DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 23 de Agosto de 1962

TOMO 228 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16464

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se hacen promociones en el Ministerio

Ministerio del Interior.

Montevideo, 7 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Jefe de 1a. del Ministerio del Interior el 3 de diciembre de 1961;

Atento: a que a la fecha se ha cumplido el plazo establecido por las disposiciones vigentes para proveerlo y de acuerdo al escalafón estructurado por la Junta de Calificación del referido Ministerio,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Jefe de 1a., Cód. Ab., Cat. II, Grado 14, del Ministerio del Interior, al Tesorero don Luis María Rodríguez; Tesorero, Cód. Ab., Cat. II, Grado 13, al Jefe de 3a. don José Pedro Morasco; Jefe de 3a., Código Ab., Cat. II, Grado 12, al Subjefe doctora Bohemia Mondoutey de Jaureguiberry; Subjefe, Cód. Ab., Categoría II, Grado 11, al Oficial 1º don Jorge Bueta Penco; Oficial 1º, Cód. Ab., Cat. III, Grado 10, al Oficial 2º don Ricardo Andrade y Oficial 2º, Cód. Ab., Cat. III, Grado 9, al Oficial 3º don Ricardo Salgado.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se nombra Odontólogo de la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 7 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Odontólogo-Jefe de Sanidad de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Odontólogo-Jefe, Cód. Ab., Cat. I, Grado 15, de Sanidad de la Jefatura de Policía de Montevideo, al doctor don Juan José Cadenasso, Credencial Cívica Serie A.U.B. Nº 1783.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se nombra Oficial 4º en el Estatuto del Funcionario

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Oficial 4º en el Estatuto dle Funcionario;

Atento: a que a la fecha se ha cumplido el plazo legal establecido por las disposiciones vigentes para proveerlo,

El Consejo Nacional de Gobierno.

RESUELVE:

1º Nombrar Oficial 4º, Código Ab., Categoría III, Grado 7, del Estatuto del Funcionario, al señor Heber Omar Alexandre Peralta, Credencial Cívica Serie B.N.B. número 20.720.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se nombra Encargado de la Oficina de Identificación de la Jefatura de Policía de Colonia y se hacen promociones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 7 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Encargado de la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Policía de Colonia;

Atento: a que a la fecha se ha cumplido el plazo establecido por las disposiciones vigentes para proveerlo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Encargado de la Oficina de Identificación Civil, Cód. Ac., Cat. III, Grado 9, de la Jefatura de Policía de Colonia, al Fotógrafo don Manuel Eduardo Morán Carro; Fotógrafo, Cód. Ac., Cat. IV, Gdo. 5, al Dactilóscopo Guarda Hilos don Alfonso María Morotti Cánepa y Guarda Hilos, Cód. Ac., Cat. IV, Gdo. 5, al Cabo Telefonista o Radio Operador don Rogelio Washington González.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se nombra Oficial Ayudante de la Jefatura de Policía de Paysandú y se hacen promociones

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Oficial Ayudante en la Jefatura de Policía de Paysandú;

Atento: a que efectuadas las notificaciones previstas en el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, no se presentaron reclamaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Oficial Ayudante, Cód. Bg., Grado 7, de la Jefatura de Policía de Paysandú al Oficial Subayudante don Benito Maximiliano Estala Iglesias; Oficial Subayudante, Cód. Bg., Grado 6, al Sargento 1º don Idemar Ramos Píriz y Sargento 1º, Cód. Bg., Grado 5, al Sargento don Bernabé de los Santos de los Santos.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se nombra Comisario y Subcomisario en la Jefatura de Policía de Rivera

Ministerio del Interior.

Montevideo, 7 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Comisario y otro de Subcomisario en la Jefatura de Policía de Rivera,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Comisario, Cód. Bg., Grado 10, de la Jefatura de Policía de Rivera, al Teniente 2º de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Wilson Adaer Artola y Subcomisario, Cód. Bg., Grado 9, al ciudadano Antonio Ocio, Credencial Cívica Serie H.D.E. Nº 2.160.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se nombran Comisario y Subcomisario en la Jefatura de Policía de Rocha.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Comisario en la Jefatura de Policía de Rocha;
Atento: a que efectuadas las notificaciones dispuestas en el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, no se presentaron reclamaciones,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Comisario, Cód. Bg., Grado 10 de la Jefatura de Policía de Rocha, al Subcomisario don Natalio Iroldi Escobar y Subcomisario, Cód. Bg., Grado 9, al Oficial 2º (Cajero), don Carlos Julio Sánchez Rodríguez.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se nombra Sargento 1º de la Jefatura de Policía de Tacuarembó

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de agosto de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Sargento 1º en la Jefatura de Policía de Tacuarembó;
Atento: a que efectuadas las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, no se presentaron reclamaciones,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Sargento 1º, Cód. Bg., Grado 5, de la Jefatura de Policía de Tacuarembó, al Sargento don Lauro Rodríguez.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

9

Decreto. Se exonera a la Congregación de los Padres Franciscanos de Tierra Santa, de recargos, etc., para importar dos camionetas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Congregación de los Padres Franciscanos de Tierra Santa, solicitando la exoneración de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores, y de todo otro gravamen a la importación de dos camionetas marca Peugeot, tipo Furgoneta;
Considerando: que dichas camionetas le fueron donadas por la Congregación de los Padres Franciscanos de Tierra Santa, para atender a las necesidades de la Congregación;
Considerando: que el artículo 7º del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación;
Atento: a lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior, Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960 y Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase a la Congregación de los Padres Franciscanos de Tierra Santa, de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores, y de todo otro gravamen a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10

Resolución. Se autoriza, con carácter precario, a explotar un servicio de radiodifusión y secundario simultáneamente, para música funcional.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución Nº 31.811).

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estas actuaciones en las que los señores Ricardo Gioscia y Rodolfo Gioscia, solicitan autorización para instalar en Montevideo, una estación radioeléctrica destinada a transmitir en muy altas frecuencias (V.H.F.), fundamentalmente música funcional;
Resultando: 1º) Que esta modalidad de servicios hasta el momento no explotada en el País, tiene por finalidad la transmisión de música seleccionada, con destino directo a centros industriales y/o casas de comercio, procurándose con ello, (así se ha constatado en minuciosas experiencias efectuadas en el extranjero), un mayor rendimiento en la labor diaria del operario que, lógicamente, redundará en beneficio de la producción nacional;
2º) Que el servicio de radiodifusión F.M. (Frecuencia modulada), fue recientemente reglamentada por decreto del Poder Ejecutivo Nº 24.465, de fecha 12 de abril de 1962, y cabe destacar que los peticionantes han cumplido con la totalidad de los requisitos que en él se establecen;
3º) Que con referencia al aspecto técnico de la presente petición, la Dirección General de Telecomunicaciones puntualiza lo siguiente:

A) Las normas técnicas a que se ajustará esta clase de servicios son las que aconseja la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América, por considerarlas aplicables en nuestro medio y no ser contrarias a lo que disponen los distintos convenios de telecomunicaciones;
B) El canal que se le asignaría al peticionante es el Nº 230, cuya frecuencia central es de 93,9 Mc|s., con un ancho de 200 Kc|s., para radiodifusión y servicio secundario para música funcional; simultáneamente, la potencia irradiada efectiva será de 2,5 Kw., todo dentro de las demás condiciones técnicas y administrativas a establecer por ese Organismo;
C) Las condiciones restantes a regir son las establecidas en la ley Nº 8.390, de fecha 13 de noviembre de 1928, su reglamentación y disposiciones complementarias en vigencia o que se puedan dictar en lo futuro, así como también todo lo determinado en el decreto de fecha 12 de abril ppdo., mencionado precedentemente; y

3º) El expreso compromiso de los peticionantes de proceder, haciéndose cargo de la totalidad de los gastos que se originen y sin que ello implique compromiso alguno para el Estado, al inmediato cambio de canal si ello fuere necesario por causa fundada, y así como también a dar las posibilidades necesarias para que este Organismo esté en condiciones de controlar el total de las emisiones que se realicen;

4º) Que existe suficiente disponibilidad de canales para complacer la totalidad de aspiraciones que se han formulado para la explotación de esta clase de servicios, como también que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 8.390 se coordinó y reservó con destino al S.O.D.R.E., la cantidad de tres canales para sus posibles necesidades en la explotación de servicios de radiodifusión;

Atento: a lo informado por la Dirección General de Telecomunicaciones y a lo dictaminado por el Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar a los señores Ricardo Gioscia y Rodolfo Gioscia a explotar un servicio de radiodifusión y secundario simultáneamente, para música funcional en el canal Nº 230, cuya frecuencia central es de 93,9 Mc|s., con una potencia irradiada efectiva de 2,5 Kw., y en las condiciones que se establecen en la parte expositiva de la presente resolución.

2º La autorización acordada será con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a indemnización de clase alguna.

3º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, la que, previa reposición, notificará a los interesados.

Por el Consejo: **HARRISON**. — General MODESTO REBOLLO. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

11

Resolución. Se autoriza a "Larrañaga S.A." permisionaria del Canal 12 de Televisión, a instalar y operar equipos de enlace y para intercomunicación de órdenes entre Planta Transmisora y Estudio.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución Nº 31.810).

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: las presentes actuaciones en las que "Larrañaga S.A." permisionaria del Canal 12 de Televisión, solicita autorización para instalar y operar equipos de enlace y para intercomunicación de órdenes entre Planta Trasmisora y Estudio del referido Canal;

Resultando: 1º) Que la Dirección General de Telecomunicaciones manifiesta que no habría inconveniente en asignar, para aquellas finalidades, las siguientes frecuencias: para radioenlace de imagen y sonido, Canal 10, 7112,5 Mc|s, y para órdenes, la frecuencia de 149, 435 Msc.;

2º) Que dicha adjudicación deberá estar sujeta a las habituales condiciones de precariedad y revocabilidad y sujeta a las condiciones técnico-administrativas que establezca aquel Organismo;

Atento: al informe favorable producido por la Dirección General de Telecomunicaciones y a lo dictaminado por el Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar a "Larrañaga S.A." permisionaria del Canal 12 de Televisión, a instalar y operar equipos de enlace y para intercomunicación de órdenes entre Planta Transmisora y Estudio de aquel Canal, en las siguientes frecuencias: para radioenlace de imagen y sonido, Canal 10, 7112,5 Mc|s. y para órdenes, la frecuencia de 149,435 Mc|s. y en las condiciones técnico-administrativas que establezca la Dirección General de Telecomunicaciones.

2º La autorización acordada será con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a indemnización de clase alguna.

3º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, la que previa reposición, notificará a los interesados de la presente resolución.

Por el Consejo: **HARRISON**. — General MODESTO REBOLLO. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

12

Resolución. Se autoriza a SAETA (Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexos), permisionaria del Canal 10 de Televisión, a instalar y operar un equipo de enlace entre Estudio de Televisión y Planta Emisora.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución Nº 31.808).

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: las presentes actuaciones en las que la Sociedad Anónima Emisoras de Televisión y Anexos (S.A.E.T.A.), permisionaria del Canal 10 de Televisión, solicita autorización para instalar y operar un equipo de enlace entre los Estudios de Televisión y Planta Emisora de aquel Canal;

Resultando: 1º) Que la Dirección General de Telecomunicaciones, manifiesta que podría asignarse a los fines expuestos o sea unir los Estudios y Planta Emisora de TV del Canal 10, la frecuencia de 7062,5 Ms|c, centro del Canal comprendido entre 7050 y 7075 Mc|s.;

2º) Que dicha adjudicación deberá estar sujeta a las habituales condiciones de precariedad y revocabilidad y sujeta a las condiciones técnicos-administrativas que establezca aquel Organismo;

Atento: al informe favorable producido por la Dirección General de Telecomunicaciones y a lo dictaminado por el Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar a la Sociedad Anónima Emisoras de Televisión y Anexos (S.A.E.T.A.), permisionaria del Canal 10 de Televisión, a instalar y operar un equipo de enlace entre los Estudios de Televisión y Planta Emisora de dicho Canal, en la frecuencia de 7062,5 Mc|s. centro del Canal comprendido entre 7050 y 7075 Mc|s. y en las condiciones técnico-administrativas que establezca la Dirección General de Telecomunicaciones.

2º La autorización acordada será con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a indemnización de clase alguna.

3º Publíquese, y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, la que, previa reposición, notificará a los interesados de la presente resolución.

Por el Consejo: **HARRISON**. — General MODESTO REBOLLO. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

13

Resolución. Se autoriza a SAETA (Sociedad Anónima de Emisoras de Televisión y Anexos), a operar un sistema de V H F para intercomunicación de órdenes entre Estudios y Planta Emisora del Canal 10 de TV.

Ministerio de Defensa Naciona — (Resolución N.o 31.809)

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: las presentes actuaciones en las que SAETA (Sociedad Anónima le Emisoras de Televisión y Anexos), solicita se le autorice la utilización de una frecuencia a fin de emplear un sistema de V.H.F. para intercomunicación de órdenes entre estudios y planta emisora del Canal 10 de TV.

Resultando: que realizados los estudios técnicos del caso por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones, surge que es posible acordar para tales fines a SAETA, permisionaria del Canal 10 de Televisión, la frecuencia de 149, 435 mc|s, en las condiciones técnico administrativas que establece aquel Organismo.

Atento: al informe favorable producido por la Dirección General de Telecomunicaciones y a lo dictaminado por el Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar a SAETA (Sociedad Anónima de Emisoras de Televisión y Anexos), a operar un sistema de V.H.F. para intercomunicación de órdenes entre estudios y planta emisora del Canal 10 de TV, en la frecuencia de 149, 435 Mc|s, en las condiciones técnico administrativas que establezca la Dirección General de Telecomunicaciones.

2.o La autorización acordada será con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a indemnización de clase alguna.

3.o Publíquese y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, la que previa reposición, notificará a los interesados de la presente resolución.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Resolución. Se autoriza a la Compañía de Aeronavegación S. A. Empresa de Viacao Aérea Río Grandense (VARIG) a instalar y operar equipos de V.H.F.

Ministerio de Defensa Nacional — (Resolución N.o 31.867)

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: que en las presentes actuaciones la Compañía de Aeronavegación, S. A. Empresa de Viacao Aérea Río Grandense (VARIG) solicita autorización para instalar y operar equipos de V.H.F. en sus oficinas del Aeropuerto Nacional de Carrasco y en la calle Mediodía 1880, donde está instalada su estación C.X.X.

Resultando: que la Dirección General de Telecomunicaciones manifiesta que podría asignarse a los fines expuestos, a la referida compañía, la frecuencia de 148, 633 Mc|s.

Atento: a los informes favorables producidos por la Dirección General de Telecomunicaciones y Dirección General de Aviación Civil.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Compañía de Aeronavegación, S. A. Empresa de Viacao Aérea Río Grandense (VARIG) a instalar y operar equipos de V.H.F. en la frecuencia de 148, 633 Mc|s. para unir sus oficinas del Aeropuerto Nacional de Carrasco y su estación de radio C.X.X., instalada en la calle Mediodía 1880.

2.o La autorización acordada será con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a indemnización de clase alguna.

3.o Publíquese y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, la que previa reposición, notificará a los interesados a la presente resolución.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Resolución. Se aprueba el proyecto de contrato y se autoriza a la Dirección General de Telecomunicaciones a suscribirlo con la firma Italcable y habilitar el Servicio de Telex Internacional con Roma

Ministerio de Defensa Nacional — (Resolución N.o 31.804)

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: estas actuaciones en las que la Dirección General de Telecomunicaciones, solicita autorización para celebrar un contrato con la firma Italcable (Servizi Cablografici, Radiotelegrafici e Radio-elettrici Societá per Azioni), con sede en la ciudad de Roma (Italia), por el que la mencionada firma se compromete entregar CIF en el puerto de Montevideo, al Estado (Ministerio de Defensa Nacional), con destino a la Dirección General de Telecomunicaciones, los materiales necesarios para implantar un Servicio de Telex Internacional a través del enlace de radio existente entre las ciudades de Montevideo-Roma.

Resultando: 1.o Que dicho contrato no implica privilegio, prerrogativa ni preferencia de ningún género en favor de aquella Empresa y que la Dirección General de Telecomunicaciones queda en absoluta libertad de realizar convenios semejantes con otras empresas.

2.o Que la instalación de dicho servicio de Telex, contribuiría a crear una rica fuente de ingresos, un gran factor de progreso para la Nación en general y el Instituto en particular, ya que se contaría con modernísimo material que permitirá ir incorporando mejores medios para el cumplimiento de su misión especifica.

Atento: al dictamen favorable del Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aprobar el proyecto de contrato que luce a fojas 16 a 18 de estos obrados (numerados simples Serie Bp N.os 026797, 026798 y 026799), autorizando a la Dirección General de Telecomunicaciones a suscribir el mismo con la firma Italcable (Servizi Cablografici, Radiotelegrafici e Radioelettrici - Societá per Azioni), y habilitar el Servicio de Telex Internacional entre las ciudades de Montevideo-Roma, que se instalará de acuerdo con el contrato aprobado.

2.o Publíquese y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

16

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal, incluso de dirección, de la Industria y Comercio del Departamento de Río Negro, se hacen excepciones, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de agosto de 1962.

Visto: Los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de la Industria y el Comercio del Departamento de Río Negro.

Considerando: Que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962.

Atento a lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 —artículo 5.o— y decretos citados

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, para todas las actividades del Departamento de Río Negro, comprendidas en el decreto de 26 de julio de 1962, sobre clasificación de actividades, con las excepciones previstas en los artículos 2.o y 3.o del decreto de la misma fecha, por el cual se establecieron normas para las convocatorias de los Consejos de Salarios.

Dichas excepciones son: Transporte Aéreo (Grupo 6); Empresas de Transporte Interdepartamental de pasajeros (Grupo 7); Empresas de Transporte Interdepartamental de Leche (Grupo 8); Empresas de Transporte Interdepartamental de cargas (Grupo 8); Explotación de bosques y montes (Grupo 9); Industria Molinera (Grupo 12); Industria Azucarera (Grupo 15); Fábricas de Cerveza (Grupo 19); Industria Aceitera (Grupo 20) y Fábricas de Creolinas, Jabones, Azufre, Acidos, Oxígeno, Artículos veterinarios, Cola, Aguas cloradas, Almidón, Sulfatos, Abonos Quími-

cos, Destilación de glicerina, Fabricación de velas, pirotecnia y Explosivos e Industrializaciones de naturaleza química (Grupo 39); Diques, Astilleros y Varaderos (Grupo 26); Productos de cemento (Grupo 32); Cerámica roja (Grupo 33); Fábricas de madera compensada y fibroplástica (Grupo 36); Industria de los juguetes (Grupo 42); Industrias Textiles (Grupo 23); Industria del Dulce (Grupo 16); Hoteles y Restaurants, Fondas, Pensiones Familiares, Confiterías con o sin planta de elaboración. Cafés, Bares, Despachos de bebidas, Cantinas, Paradores, Parrilladas y Pizzerías; Empresas de Radiofusión y televisión (Grupo 47); e Hípicas (Grupo 56) y Frigorífico Anglo (Grupo 17).

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

17

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal, incluso de dirección, de Barracas y Lavaderos de Lanas, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de agosto de 1962.

Visto: los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de barracas y lavaderos de lanas.

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962.

Atento: a lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 —artículo 5.o— y decretos citados.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios, con jurisdicción para el Departamento de Montevideo, para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, en las actividades comprendidas en el Grupo 3 (Barracas de Productos del País y Afines), de la Clase I (Actividades Comerciales), de la clasificación establecida por el decreto de 26 de julio de 1962.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

La elección de los representantes de los trabajadores se realizará por sectores: uno para el personal de Dirección y otro para el personal común.

Para la fijación de salarios y demás normas relativas a cada sector, actuarán los delegados respectivos.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nómina, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

18

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal, incluso de dirección para la Industria de la Joyas, Grupo 29, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de agosto de 1962.

Visto: los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de la industria de las Joyas.

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962.

Atento: a lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, artículo 5.o, y decretos citados.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios, con jurisdicción para el Departamento de Montevideo, para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, en las actividades comprendidas en el Grupo N.o 29 (Industria de las Joyas), de la clase IV (Actividades Industriales), de la clasificación establecida por el Decreto de 26 de julio de 1962.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

La elección de los representantes de los trabajadores se realizará por sectores: uno para el personal de Dirección y otro para el personal común.

Para la fijación de salarios y demás normas relativas a cada sector, actuarán los delegados respectivos.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

19

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal, incluso de dirección, de la Industria y Comercio del Departamento de Salto, se hacen excepciones, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de agosto de 1962.

Visto los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de la industria y el Comercio del Departamento de Salto;

Considerando que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley en la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962;

Atento a lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, artículo 5.o y decretos citados;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, para todas las actividades del Departamento de Salto comprendidas en el decreto de 26 de julio de 1962, sobre clasificación de actividades, con las excepciones previstas en los artículos 2.o y 3.o del decreto de la misma fecha, por el cual se establecieron normas para las convocatorias de los Consejos de Salarios:

Dichas excepciones son: Transporte Aéreo (Grupo 6); Empresas de Transporte Interdepartamental de pasajeros (Grupo 7); Empresas de Transporte Intedepartamental de Leche (Grupo 8).

Empresa de Transporte Intedepartamental de cargas (Grupo 8); Explotación de bosques y montes (Grupo 9); Industria Molinera (Grupo 12); Industria Azucarera (Grupo 15); Fábrica de Cerveza (Grupo 19); Industria Aceitera (Grupo 20); y Fábricas de Creolina, Jabones, Azufre, Acidos, Oxígeno, Artículos veterinarios, Cola, Agua cloradas, Almidón, Sulfatos, Abonos químicos, Destilación de glicerina, fabricación de velas, pirotecnia y Explosivos e Industrializaciones de naturaleza química (Grupo 39); Diques, Astilleros y varaderos (Grupo 26); Productos de cemento (Grupo 32); Cerámica roja (Grupo 33); Fábricas de madera compensada y fibroplástica (Grupo 36); Industria de los juguetes (Grupo 42); Industria Textiles (Grupo 23); Industria del Dulce (Grupo 16); Hoteles y Restaurants, Fondas, Pensiones Familiares, Confiterías con y

sin planta de elaboración. Cafés, Bares, Despachos de bebidas, Cantinas, Paradores, Parrilladas y Pizzerías; Empresa de Radiofusión y televisión (Grupo 47); e Hípicas (Grupo 56).

Quedan además exceptuadas de la presente convocatoria, las Empresas de transporte urbano y departamental de pasajeros, cuyo Consejo de Salarios fué convocado por decreto de 17 de enero de 1962.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contar del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

20

Resolución. Se integra el Consejo Directivo Honorario de la Caja de Compensaciones N.o 3 del Departamento de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevdeoi, 16 de agosto de 1962.

Visto: El convenio concertado entre las Delegaciones Profesionales proponiendo candidatos para integrar el Consejo Directivo Honorario de la Caja de Compensaciones N.o 3 del Departamento de Tacuarembó.

Resultando: Dicho acuerdo fue publicado en el "Diario Oficial", de fecha 30 de julio de 1962, no habiéndose presentado contra el mismo apelación ni observación por parte de terceros interesados.

Considerando: Que siendo los signatarios del Convenio las asociaciones profesionales representativas del Grupo que integra la Caja, corresponde efectuar las designaciones propuestas.

Atento a lo previsto en el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Integrar el Consejo Directivo Honorario de la Caja de Compensaciones N.o 3 del Departamento de Tacuarembó, del siguiente modo:

Delegados patronales: Señores Francisco Texeira y Martín Rosales como titulares y señores Luis B. Cappetta, Orlando Ramos Julio Feijó Astengo y Héctor A. Pedronzo, en carácter de suplentes y en el orden preferencial.

Delegados de los trabajadores: Señores Gregorio de los Santos y Waldemar Borba como titulares y señores Octacillo Vaz, Batlle Santana, José Amatto y Nelson Costa, en carácter de suplentes y en el orden preferencial.

2.o) Mantener como Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente del Consejo Directivo de dicha Caja al señor Oribe Vital Palomeque.

3.o) Cométese al Consejo Central de Asignaciones Familiares, previa la correspondiente intervención de la Inspección General de Hacienda, dar posesión de cargo a las nuevas autoridades.

4.o) Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para los oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro del Interior el 7 de agosto de 1962

3622—Resolución nombrando Encargado de la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Policía de Colonia al Fotógrafo don Manuel Eduardo Morán Carro y otros.

3623—Resolución nombrando Profesores para los cursos de Pasajes de Grado de Oficiales Ayudantes y Clases del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo.

3625—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Cscar Parodi Taramasco del cargo de Jefe de 3.a de la Jefatura de Montevideo.

3627-Resolución reponiendo al Agente de 2.a de la Jefatura de Montevideo, Ramón Atilio Latorre Acosta, los medios sueldos comprendidos entre el 7 y el 28 de junio ppdo. lapso que estuvo sometido a disposición de la justicia.

3628—Resolución reteniendo al Agente de 2.a de la Jefatura de Canelones, don Angel Adhemar Castro Peluffo, los medios sueldos comprendidos entre el 2 y el 18 de junio ppdo., lapso que estuvo a disposición de la justicia.

3629—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de 2.a de la Jefatura de Montevideo, Rodolfo Vicente Martínez Ibarra, no apareja la pérdidas del derecho jubilatorio.

3630—Resolución autorizando el ingreso al país de Katarzyna Kuropatwinski de Grazbel, polaca viuda, de 67 años, sin profesión, residente en Polonia.

3631—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Operario de Diversos Oficios de 2.a Clase de la Jefatura de Montevideo, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

3632—Resolución aprobando gastos efectuado por la Intendencia General de Policías por la adquisición de 82 hebillas con escudo, doradas para la confección de uniformes de los cadetes policiales que participaron en el desfile del día 1.o de marzo ppdo. y librar orden de pago a favor de la firma 'Hermman Kamil' por 1.230.00.

3633—Resolución autorizando al Cuerpo Nacional de Bomberos la adquisición de un proyector dispositivo con destino a la Sección Pericias del Departamento de Instrucción y Asesoramiento Técnico de esa Unidad por $ 2.000.00.

3634—Resolución autorizando a la Jefatura de Flores para reforzar los rubros 8.01 "Gastos eventuales o extraordinarios' y 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 7.02.06 con las sumas de $ 750.00 y pesos 1.250.00 a tomarse de disponibilidades del rubro 3.11.

3635—Resolución aprobando gastos efectuados por la Jefatura de Lavalleja por $ 8.450.83 provenientes del consumo de energía eléctrica y agua durante el año 1961 y autorizando a la Contaduría General de la Nación, para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio 1961 la mencionada suma.

3636—Resolución dejando sin efecto la resolución de 12|XII|61 por la adquisición de guano para las chacras policiales de Durazno y autorizando a la Contaduría General de la Nación para transferir a Rentas Generales (Sobrantes de ejercicios anteriores) la suma de pesos 407.50; al mismo tiempo autorizar a la Intendencia General de Policías la adquisición de guano por $ 65.60.

3637—Resolución dejando sin efecto la resolución de 12|XII|61 por la adquisición de guano para las chacras policiales de Cerro Largo y autorizando a la Contaduría General de la Nación para transferir a Rentas Generales (Sobrantes de ejercicios anteriores) la suma de $ 407.50; al mismo tiempo autorizar a la Intendencia General de Policías la adquisición de guano por $ 405.50.

3638—Resolución dejando sin efecto la resolución de 12|XII|61 por la adquisición de guano para las chacras policiales de Canelones y autorizando a la Contaduría General de la Nación para transferir a Rentas Generales la suma de pesos 407.50; y al mismo tiempo autorizar a la Intendencia General de Policías la adquisición de 1 tonelada de guano por $ 465.50.

3641—Resolución nombrando Comisario y Subcomisario de la Jefatura de Rivera al Tte. 2.o de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Montevideo, don Wilson Adaer Artola y Antonio Oclo respectivamente.

3643—Resolución nombrando Odontólogo Jefe de Sanidad de la Jefatura de Montevideo, al Dr. Juan José Cadenasso.

3644—Resolución declarando cesante al Subcomisario de la Jefatura de Policía de Canelones Sixto González.

3646—Resolución declarando cesante al Sargento de Bomberos, Asunción Luis Alvarez del Departamento de Colonia.

3648—Resolución declarando cesante al Comisario de la Jefatura de Montevideo, señor Cleofe Miguel Miranda.

3649—Resolución declarando cesante al Comisario de la Jefatura de Paysandú Blás Silva Manéiro.

3650—Resolución librando orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Canelones por $ 20.000.00 para adquisición de materiales para edificio del Plantel de Perros.

3651—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de Seguridad de la Jefatura de Montevideo, don

Robustiano Martínez la suma de pesos 150.00 por Prima por Nacimiento y pesos 25.67 en concepto de Asignación Familiar que le corresponde percibir por el mes de diciembre de 1961.

3652—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo contestando el suyo N.o 1059 en los autos: "Lena Besuyo N.o 1059 en los autos: "Lena Berro, Alfredo con Estado remitiéndole información dada por la Oficina de Personal de esta Secretaría y haciéndole saber que las actuaciones referentes al Tribunal Calificador que actuó en el año 1959, se encuentran agregados en la Pieza N.o 1 de los antecedentes en poder de ese Tribunal.

3656—Resolución efectuando promociones en la Secretaría del Ministerio del Interior.

3659—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Manuel Orlbe Happel García, del cargo de Inspector de la Intendencia General de Policía.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 14 de agosto de 1962.

3660—Resolución aprobando gastos efectuados por la Jefatura de Flores y autorizando a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1961, la sum ade $ 2.472.48, que se adeuda a O.S.E.

3661—Resolución autorizando la adquisición de películas y papel fotográfico por la suma de $ 820.00 con destino a la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Canelones.

3662—Resolución aprobando gastos efectuados por la Jefatura de Salto y autorizando a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1961, la suma de $ 7.285.00 que se le adeuda a O.S.E.

3663—Resolución nombrando Suboficial Ayudante de la Jefatura de Rocha al Sargento 1.o José Benicio Alonso Altez y Sargento 1.o al Agente de 1ra. Roberto Aecio Cáceres Corbo.

3664—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de 2da. de la Jefatura de Montevideo, Remigio Píriz Espinosa, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3665—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de 2a. de la Jefatura de Montevideo, Ponciano González, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3666—Resolución declarando que la causa que motivó exoneración del Agente de 2.a. de la Jefatura de Salto, Pedro Antonio Rosconi, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3667—Resolución nombrando Comisario de la Jefatura de Rocha al Subcomisario Natalio Iroldi Escobar y Subcomisario al Oficial 2.o (Cajero) Carlos Julio Sánchez Rodríguez.

3668—Resolución nombrando Oficial 4.o del Estatuto del Funcionario al señor Omar Alexandre Peralta.

3669—Resolución nombrando Sargento 1.o en la Jefatura de Tacuarembó al Sargento Lauro Rodríguez.

3670—Resolución suspendiendo en el ejercicio de sus funciones y privación de los medios sueldos al Agente de 2da. de la Jefatura de Montevideo, Juan Adán Suárez.

3671—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de 1ra. de Montevideo, Francisco Silveira, $ 150.00 en concepto de Prima por Nacimento.

3672—Resolución autorizando adquisición de guano con destino a las chacras policiales de la Jefatura de Salto, por pesos 407.50.

3673—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo N.o 205, remitiendo antecedentes "Auto Acordado determinando límites territoriales de los Juzgados Letrados de 1ra. Instancia de las ciudades de Pando y Paso de los Toros, creados por ley de Presupuesto de 1.o de diciembre de 1961.

3674—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de 2da. de Montevideo Manuel Vera Magallanes pesos 70.00 por Salario Familiar y pesos 200.00 por Asignación Familiar.

3675—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de la Jefatura de Montevideo, Luis A. Garín Sabatel $ 2.446.34 por Asignación Familiar.

3676—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor de la viuda del ex Sargento Hrio. de la Jefatura de Tacuarembó a contar del 3 de enero de este año, la Asignación Familiar que le corresponde por sus hijos menores.

3677—Resolución nombrando Oficial Ayudante de la Jefatura de Paysandú al Oficial Subayudante Benito Maximiliano Estala Iglesias y otros.

3678—Resolución autorizando la adquisición de una bomba reloj N.o 3 con destino a red de agua potable de la Comisaría de la 10a. Sec. de Treinta y Tres.

3679—Resolución autorizando la adquisición de películas y papel fotográfico para la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Maldonado en pesos 675.00.

3680—Resolución autorizando la adquisición de películas y papel fotográfico para la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Soriano en $ 820.00.

3681—Resolución autorizando la adquisición de películas y papel fotográfico para la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Rocha en $ 675.00.

3682—Resolución autorizando la adquisición de películas y papel fotográfico para la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Salto en $ 695.00.

3683—Resolución autorizando la adquisición de películas y papel fotográfico para la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Cerro Largo por pesos 820.00.

3684—Resolución autorizando la adquisición de películas y papel fotográfico para la Oficina de Identificación Civil de la Jefatura de Río Negro en $ 675.00.

3685—Resolución declarando asilado político al ciudadano argentino Enrique Manuel Escobar Cello.

3688—Resolución autorizando la adquisición de correajes, borceguíes y materiales de vestuario para la confección de 1.200 capotes e igual número de uniformes completos destinados al equipamiento de las nuevas plazas policiales creadas por la ley de Rendición de Cuentas de 7|XII|961. por la suma de pesos 816.250.73.

3689—Resolución aceptando renuncia del Cabo (Telefonista o Radio Operador) de la Jefatura de Policía de Salto a Carlos Abeiro.

3692—Resolución declarando cesante en el ejercicio de sus funciones al Inspector de la Jefatura de Policía de Salto Sr. Ramón Balbino Barboza.

La Secretaría.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1950 - 1960

CONTADURIA

CONCEPTO	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960
	PAGINAS										
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	5.422	5.553	5.172	6.182	5.744	2.528	1.980	2.266	3.023	2.183	1.504
Poder Ejecutivo Leyes. Decretos y Resoluciones	1.107	1.640	1.623	1.648	1.864	2.111	2.588	2.796	2.502	2.288	2.476
Poder Ejecutivo, Indices	56	46	36	56	80	100	112	144	100	156	154
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	196	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	8.906	8.926	8.658	9.167	7.457	9.727	9.653	9.823	10.056	9.918	10.310
Avisos del día	1.884	1.989	1.852	1.744	2.714	1.857	3.596	2.217	2.278	2.571	3.071
Balances	250	402	803	1.115	1.949	1.546	—	1.773	1.871	1.871	1.887
Edictos Matrimoniales. (Interior)	88	63	157	184	186	124	86	66	111	24	114
Estados Bolsa	19	24	20	24	22	20	23	24	22	27	21
Estados Judiciales	24	32	35	28	30	23	15	23	25	66	10
Estados Municipales	90	86	78	89	83	61	37	61	68	103	13
Infracciones Aduaneras	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	224	292	297	291	298	295	294	297	279	244	244
Comodines	142	111	140	184	—	—	—	102	93	91	59
Totales	19.012	19.164	18.876	20.613	10.916	18.392	18.384	19.592	20.428	19.548	19.856

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 223 — Montevideo, Jueves 23 de Agosto de 1962 — Núm. 16464

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) . $ 2.00
B) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") .... " 6.00
C) Matrimonios del Interior. " 2.00
D) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	**" 1.00**
De más de un año	**" 3.00**
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	**" 10.00**
De más de 10 años	**" 15.00**

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 60.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante		" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IDA TOGNINI de PORTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14134 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ MAURO o MOURE o MOURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $120.00 20|pub. 10917 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27. Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO RADKE MASH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14083 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA AZUCENA DINA PERA MARTINEZ de GRABOSCH o BLANCA ESTHER PERA de GRABOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14082 Ag 16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SANTUCHI o SANTUCCI de DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14106 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) 60.00 10|pub. 13787 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA BRANCA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13711 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13717 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO ROLDAN o EDMUNDO TORRES ROLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13868 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO BERTOA o BERTUA PALLAS y de MARIA PUENTES o MARIA PONTE de BERTOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13927 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CAMBRE o CAMBRE RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13975 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JUSTO BELLO FERRACANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14015 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA DOLORES o DOLORES FONTANA de QUIROGA y de RAFAEL MARIA QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14025 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS FRANCO o SANTOS ESTEBAN FRANCO REPETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14238 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO CASTILLO LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14280 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RAUL GADEA ANNOOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60 00 10|pub. 14375 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FEDERICO GUILLERMO VON PIEVERLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14379 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LIBIA AURELIA LE BAS de NERY y de doña ROSA o ROSA AMPARO HERMIDA CALO de LE BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14381 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION SUAREZ de PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14382 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ROSAURA CANTO o ROSAURA CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1953. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14440 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL YANNUZZI o PASCUAL JOSE ANTONIO YANNUZZI TROCCOLI, (L.o 59, F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14341 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL CELEDONIO RODRIGUEZ, LEANDRO GONZALEZ y DAMACIO o DAMASO GONZALEZ, (Libro 59, Folio 397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14241 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELIDAD o ELIDA LINA MORAN de GRIFFANI, (Libro 59, Folio 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14240 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CAILLABET SALABERRY, (Libro 59, Folio 208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14239 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO DICOVSKY PORT, (Libro 59, Folio 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14301 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SOUTO de RODRIGUEZ, libro 59, folio 494, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14165 Ag.17-v.ag.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA GUFFANTI de MEISEL, (Libro 59, Folio 392), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13973 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO o ANTONIO TELLERIA, (Libro 59 Folio 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13972 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LUIS PANIZZA, libro 59, folio 468, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13925 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO LAMARQUE BOURET, libro 59, folio 494, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14166 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DEL CARMEN PIÑEYRO de LARRUDE, libro 59, folio 380, cintándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $60.00 10|pub. 13924 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o SIXTO NICOLAS BURGUEZ, libro 59, folio 464, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13923 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA OLIVERA DE ROMERO (L.o 55 F.o 487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $180.00 30|pub. 13379 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COUCHET de ETCHART, libro 62, folio 652, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $60.00 10|pub 14163 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZUSANA o SUSANA o SUSANA JULIA FERNANDEZ REGUEIRA, libro 60, folio 428, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14164 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVITA ALVARIZA (L.o 62, F.o 684), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14052 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA ENRIQUETA SUHR GIRARD, (L.o 60, F.o 193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14081 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ALONSO, libro 63, folio 51, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $60.00 10|pub. 13710 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KUCZAK. (Lo. 62 Fo. 583), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 8221 Jl.27-v.set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TAMARA NEJELOFF o NEYELOFF de LARDET. (Libro 62. Folio 688), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $108 00 30|pub. 10790 Jn.21-v.jl.29. Jl 23-v ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO o ATTILIO BERUTTI o BERRUTTI o BERUTTI BORASI, (Libro 62, Folio 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13783 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o HERMINIA RODRIGUEZ LINARES de DOS REIS, (Libro 62, Folio 699), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13784 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS IRIBAR CASTILLOS, (Libro 62, Folio 493), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13785 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA GIMENEZ o GIMENO o GIMENOS de ODERIZ u ODERIS u ODERI, (Libro 60, Folio 700), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13786 Ag.13-v.ag.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORAIDA o FERMINA ZOÑAIDA o SORAIDA AYERBE de ARRICAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14520 Ag.22-v.set.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA JUNCAL o JUNCAL SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13974 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL SALCEDO, (60|962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14028 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO OLIVERA COLLAZO, 159-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13715 Ag.10-v.ag.23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA OLGA HERNANDEZ de ORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13714 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RUSKE de VILLARDINO o AMALIA LUISA RUSKE BERGDAHL de VILLARDINO, (42|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13789 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALGUEIRO o JOSE SALGUEIRO PERNAS o PERNOS, (41|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13788 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PULLEIRO VILARIÑO, (108-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real Act.
1) $108.00 30|pub. 8638 Jl.23-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERUCHAITE o BARUCHAITE de BIMANAVICIUS o AIMANAVICIUS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14237 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMAGOSA FINAZI o FINAZZI, (94|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14243 Ag.20-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZARATE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub 13680 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROQUE CAMMAROTA y de MARIA ROSA TERESA CAMAROTE o CAMAROTE de DOMENECH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $180 00 30 pub 13799 Jl 31-v set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO ROLANDO TOPOLANSKY MULLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1962 — José Curi Zagia Actuario.
1) $108.00 30 pub 10669 Jn.22 v.jn.29. Jl.23-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Cesarino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO o LESER o LEIZER WILDBAUM GERSTEIN o GERSZTEIN, 57-192, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 14485 Ag.22-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO NAMBERTO o MAMBERTO GUIDA, 57-189, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14486 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA CATALINA BARILARI de BRISSOLESE, 57-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14487 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NAVARRO, 57-154, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14488 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VINCENZO o VICENTE YANNINO TARANTINO o TARANINA, 57-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14490 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO BAUBETA SOSA, 57-190, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14491 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEDIO DAGNINO SALORIO, 57-106, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14492 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ANGEL LOPEZ o LOPEZ CHIFFONI, 57-70, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14489 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ANTONIA GANDOLFO de VARELA o GANDOLFO BISI de VARELA, 57-195, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14129 Ag.17-v.ag.30

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELO RAFAEL o ANGIOLO RAFFAELE PUGLIA CUSATI o CASATI o CUSATTI o CUSATTE o CUSATO o QUEATI, 57-187, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14130 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OHYAMONDO u OYHANONDO de MONDRAGON, 54-207, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14131 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME MARIA VIGLIONE, 57-63, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14132 Ag 17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MERCEDES SILVINA PARRAVICINI de GIMENEZ ZAPIOLA, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 14358 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GERONIMO MARIA RATTI NOCETTI o NOCETI o JULIO RATTI, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14359 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN FERREIRO, (57-182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.0 10 pub. 14360 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PLACENCIA o PLASENCIA de PINO, (57-80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14361 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO C. PEREZ o FRANCISCO CARRASCO PEREZ, (57-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14362 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO MARTINEZ DELGADO, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14363 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BERNARDINO o BERNARDINO FUICA, (H.), (57-197), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14364 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO LEOPOLDO o FRANCISCO LEOPOLDO FERNANDO GRANDI o GRANDI FERRARIO, (57-130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14365 Ag.21-v.set.3

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNST o ERNEST GOETZ o GOETZ HIRSCHHORN, (56-425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 14366 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA BASILIO de PERALTA y la de GREGORIO PERALTA, (57-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14367 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REGINO FERRARI PERRONE, (57-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14368 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA LOPEZ o LOPEZ FERREÑO, (57-125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14369 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMERICO KOROSI o KOROSI KARANCSI, (57-139), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14370 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO ROBERTO o ROBERTO EDMUNDO FAVERIO o FAVERIO CASTIGLIONI, (56-413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14371 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AIDA GALLI de TAMMARO, (57-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14376 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MANGINO NAN, (57-159), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10.pub. 14377 Ag.21-v.set 3

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO SPAGNOLI, (57-130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 60.00 10.pub. 14378 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMADO GARCIA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 13850 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KALBACHER, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13851 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOMINGA REGNO de CUTRARO, (57-126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13852 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ROMEO o ROMEO VIGNONE, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13853 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLAMINIO MOSCA PIÑEIRUA o PIÑEYRUA, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13854 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE o MARTIN MARIÑELARENA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13855 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MARCELINA VALVERDE de MONTICO, (57-73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13856 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARBOUET VALDEZ, (57-185), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, especialmente, en su calidad de legatarios, a los primos y primas (o sus descendientes) de la familia de Carlos María Valdez, a los primos y primas de la familia Arbouet y a sus sucesores y al señor Juan Carlos Martín Valdez o a sus herederos, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 100.00 10|pub. 14373 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IRINEO ZEBALLOS, (57-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13857 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la paertura de la sucesión de TOMAS ALFREDO IMAS, (57-186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13858 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO JOAQUIN VIERA, (57-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13859 Ag.14-v.ag.27

EDICTO. — Por disposicion del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO SIERRA o SIERRA BORGUNTE, (56-414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13860 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ELENA MACCHI de MONCAUT, (56-39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13861 Ag.14-v.ag.27

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR RODRIGUEZ o CESAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, (57-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13862 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO o LUIS ALBERTO HILARIO GARAYALDE ECHETO, (57-83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13863 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA PEREZ BUTLER, (L.o 51, F.o 585), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14057 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO ANGEL o ROGELIO FREIRE COSTA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13864 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ CASTRO, 57-14, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30 pub 12627 Jl.26-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTA MARIA CASTIGLION; o CASTIGLIONI de KÖHLER, (56-634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 12532 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MAYOBRE o MAYOBRE CASTELLE de GARCIA, (57|196), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13992 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTHA KHALIL de MARTINEZ, (57|130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $60.00 10pub. 13993 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DONATO ANTONIO PAOLINO TROTTA, (57|191), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.000 10pub. 13994 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MALLARINI o MALLARINI ZARACOZA o ZARAGOSA, (57|191), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10pub. 13995 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA IRMA o EMMA NOCHERA de SANCASSANO, (57|107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13996 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ITURBIDE de BENTANCOR, (57|103), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayqo 523, sexto Piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13997 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se

saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CASTRO o CASTRO ZAS. (57|108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
$60.00 10|pub. 13998 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO DUTRA o BERNARDINO DUTRA RIJO, (56|640), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14003 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CIRILO CABRERA SARAZENO o RAMON CABRERA SARACENO (57|196), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14004 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO TEL o GUILLERMO TELL MOLINARI COLOMBO, (57|127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.
1) $60.00 10|pub. 14005 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HARUTIN GEDIKIAN KIRICHIAN o HARUTIN GUEDIKIAN KIRICHIAN (57|184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14006 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL de ARTEAGA, (57|187) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14007 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SUREDA de MAÑE, (57|194), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 14008 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LUCAS, GIOCONDA MARINA LUCAS de BANDENOTTE y de JULIO MANUEL BANDENOTTE, (57|190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14009 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA D'ANTUONI de FARIELLO, (L.o 50, F.o 573), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14042 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREZ de FRANCO, (L.o 50, F.o 632), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en ... sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14426 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIGUEL GUEVARA RECARTE, libro 51, folio 478, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 13713 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GONZALEZ o ARTURO GONZALEZ CAGNETTI o CAGNETE, libro 51, folio 418, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13712 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ALBERTO GUILLERMO BRENDEL (Lo. 51 Folio 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $180.00 30|pub. 13024 Ag.1.o-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART (Lo. 51. Fo. 89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS GOLLANDT o GOLLANDT EPHRAIM (Libro 51, Folio 475), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas Act.
1) $ 108.00 30|pub. 10808 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART, (L.o 51, F.o 89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn29.
Jl.23-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELIZA ANGELA MENDIA de DEANA, (Libro 51, Folio 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de ... Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14243 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o NIEVES REYNA PODESTA LANDO de AGUILERA, (Libro 51, Folio 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14244 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIHRAN o MIRHAN JACHUGIAN, (Libro 51, Folio 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14245 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR APARICIO CALERO o LEONOR APARICIO de MALDONADO (Libro 51, Folio 417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14246 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GONZALEZ COUTO, (Libro 51, Folio 434), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14247 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RUIZ RODRIGUEZ, (Libro 51, Folio 557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14242 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO RODRIGUEZ ROCHA o ELBIO RODRIGUEZ ROCHA BARLOCO, (49-89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14235 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO JUAN BARRENECHE ALDUNSI o ALDUNCIN, F. 810 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14453 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORENTINO ACOSTA, (F.o 761), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14347 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFREDO ANSELMO RAVECCA o RAVECCA MORASCA, (F.o 839), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14441 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AIDA MARICHAL ZAPATA, (F. 741), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14236 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO ROGELIO CORREA, (F. 531), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14307 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL JOAQUIN

GOMEZ (F. 593), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14306 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BRUNO LAMANCHA o BRUNO LA MANCHA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14305 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VALENTINA MATILDE PORCINCULA o PORCIMCULA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14304 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ZULIMA JUANA LOPEZ de MIRABAL o ZULEMA JUANA LOPEZ de MIRABAL y de GIL MIRABAL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14303 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSTAQUIO PEREIRA o EUSTAQUIO CIRILO PEREIRA, (F.934), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14302 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de REMIGIO CACERES, (F. 540), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14323 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8.o Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSALIA BERGEOT, F. 613, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13955 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EVERILDA DOMINGA ACOSTA de FERRER, F. 490, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 8 de Agosto de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13954 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARTIGAS FERREIRO IRAOLA, F. 653 citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezca dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13953 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE HECTOR ISABEL PEREGALLI (Fo. 293), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 536. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 20|pub. 7654 Jn.8-v.jn.22. Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión previstivamente yacente de LUDOVICO MORETTO BOFFA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, en la forma prescripta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) (21|7,34) 20|pub. 32156 Ag.2-v ag.15. Set.17-v.set.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CENSATO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14462 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PEÑA de CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14503 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA ESCOBAL PEÑA o ESCOBAL PEÑA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14531 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENEROSO CAMESELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14062 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA BUONO o BUENO de PARAVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Raúl Trigo, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14105 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILDA ELENA o HILDA GFELLER de MASTALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13922 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL FERNANDEZ DE LA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14343 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de BERNARDO o BERNARDO PEDRO SIRI o SIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 14345 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL EDMUNDO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14437 Ag.21-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIO EXEQUIEL PINO PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13805 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de AURORA FALERO de NOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13720 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN DOMINGO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13719 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ANIDAPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta
1) $60.00 10|pub. 13745 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULO OLMEDO CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13755 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14127 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLORINDA JOSEFA ARTEGGIANTE PEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14118 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIONOR AIRES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 12533 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13970 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GERONIMO GAGGERO y ANGELA CITARELLA de GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14289 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORISBELA MARIA ORONOZ LUCHO de PEREYRA o FLORISBELA MARIA ORONOZ de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13930 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 17 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 14421 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL HERNANDEZ GARCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14334 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA o ADELINA MARTINEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14335 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE CECILIO CABALLERO DELL'OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14073 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA BRITOS de BEVILACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13848 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO ANGONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13743 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GERALDINA MENDA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13793 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIACHELLO PATTETA o GIOVANNI GIACCHELLO PATETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13724 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO NORBERTO RODRIGUEZ CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 13965 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATA o LIBERATA del CARMEN DE ARMAS de PALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14019 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GANZO de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14020 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO LUIS TERNI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14021 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA BURGOS de PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14022 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PETRONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14027 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO BENIGNO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Octubre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14464 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA FERRERI de FREGEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14521 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MARTUCELLI o MARTUCHELLI MAUTONE o MARTUSELO o MARTUSELLO MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14516 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO AMALIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14517 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GRENI de ASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14518 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIO FALERO y JUANA OLIVERA u OLIVERI de FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14463 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA UMPIERREZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Mayo 25 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14465 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LUCIANO COTROFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14443 Ag.22-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MERIGGIO CAMPOGRANDE o CAMPOGRANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 10 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13744 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PEREZ VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13723 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CELINA GARCIA de ODIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Agosto 11 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14171 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDA MONTELONGO de BARRETO o EUVALDA MONTELONGO GARCIA de BARRETO o BARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14413 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ROJAS, (L.o 1, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14419 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de

GREGORIA FERRARI de GONZALEZ, (L.o 1, F.o 620), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14420 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO LEONCIO FLORIT GUELMO, libro 1, folio 575, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Junio 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13919 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO GONZALEZ GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14172 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATA DELGADO MORALES de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14173 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO GALLO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14174 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LASA, libro 1, folio 597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14175 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA COLASSO de RAMOS o SOFIA COLAZO de PEREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14314 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ de CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14315 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE GREGORIO GONZALEZ y OLGA MARINA GONZALEZ CIGLIUTI de DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14316 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GONZALEZ de FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 14317 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO JOSE CARLOS SACCO MURATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14318 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA RENEE GARCIA de BARDECIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14319 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA MAURA CLARA CENTA de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14320 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14321 Ag.20-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOLORES LAPOUBLE de ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14322 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ARGENZIO o JUAN CARLOS ARGENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 13 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14200 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALTAMAR MUJICA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13915 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO LUCIANO QUINTERO o SANTIAGO QUINTEROS o SANTIAGO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 4 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13914 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ o ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Mayo de 1962.— Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13913 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA PAULA PACHECO o JUANA PACHECO o JUANA PACHECO BUSTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13912 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13911 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTA BASILIO DE BASIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Mayo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13910 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASAEL NUÑEZ o ASAEL NUÑEZ CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Mayo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 13909 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Julio 9 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13916 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y que de no presentarse interesados, la herencia se reputará yacente. Se hace constar que se trata de una gestión de oficio. — Melo, Julio 26 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) (D.21|7 34) 20|pub. 32268 Ag.14-v.ag.27.
Set 14-v.set.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 8 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13829 Ag 13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal)
1) (Dec. 21|7|34) 20|pub 32061 Jl 24-v.ag.6.
Ag 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO MERCEDES ACUÑA o ALBERTO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 14402 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EXEQUIEL DAVILA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14403 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ARNALDI PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14337 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA CES-

TAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14351 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de WLADIMIRO MATIUSZKA MULAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14352 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14054 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO o AURELIO ILDEFONSO ALTOLAGUIRRE GIACHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14055 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO BUCETA CASAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14056 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES VIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13966 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS UCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 2 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13750 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOFIA MUNIST de CAMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13757 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14529 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MARIO o SEVERINO FENOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 20|pub. 13103 Ag.2-v.ag.15. Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO OSCAR GEISING SAN VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.0 10|pub. 13984 Ag.15-v.ag 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX DAVID CELIO DAEOND o DAEONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14192 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ZANOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14193 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DOROTEA VICO-MINETTI de MELOGNO o MELONIO o MELONEO o MELOGNIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14194 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA RISSO de REIMONDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14195 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA TONOSSI CORDANO o TONOSI CORDONI o TUSONI CORDANI o TUNOZI o TUNOS CORDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14196 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO ALBERTO BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14097 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14098 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA PABLA ARRAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14262 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE RODRIGUEZ de CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14263 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14264 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BIBIANO LAZO o LASO y SIXTA LUZARDO de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14265 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FLAVIO BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14261 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIRILA ESPINDOLA de ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14099 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CESPEDES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14100 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA PROSPERA o PROSPERA JUANA LAGARDE de COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14101 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ABEL PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14102 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BAUTISTA BENOIT o JUANA BAUTISTA BENOIT FUREST de CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de Agosto de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13801 Ag.13-v.ag 24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO TIERNO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Junio de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $54.00 9|pub. 13800 Ag.13-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MUÑOZ de MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Abril de 1962. — Elsa J. Lucu Fillippini de Vignoli, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 13802 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber, que se ha dispuesto la apertura judicial de la sucesión de ESTANISLADO CLAVIJO MACHIN, emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados

en su herencia para que concurran ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, a estar a derecho. — Durazno, Agosto 6 de 1962. — César Bazzano, Juez de Paz Encargado.
1) $60.00 10|pub. 14103 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Dpto. de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL NACCARATTO o NACCARATO o NACARATTO o NACARATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 9 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14267 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO FERNANDEZ, CARMEN LEAL de FERNANDEZ, VALENTIN FERNANDEZ LEAL y JUSTO FERNANDEZ LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 13 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14418 Ag.21-v.oct.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14096 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN AMADOR o AMADOR JULIAN LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13762 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR DANIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 23 de Julio de 1962. — Dr. Juan P. Capervielle, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 13763 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA GIL LAVEGA PALAVECINO de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Minas, Mayo 3 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13728 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LOPEZ LACARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 12607 Jl.26-v.set.5.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BOLIVAR BONAVOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13835 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MIGDAL KAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13836 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA RODRIGUEZ de BRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14467 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado NORBERTO DOMINGO PRADERES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 29 de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32222 Ag.8-v.ag.21. Set.10-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Duodécima Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FROILANA VAZQUEZ de RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 22 de 1962. — Luis Alberto Ronca, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 14032 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío Bajac, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ZAPIA o ZAPPIA o SAPPIA de DOMINGUEZ y de MARIA EMILIA DOMINGUEZ BASCOUER o MARIA EMILIA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 11330 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZELMIRA RUIZ de VILLALBA o SELMIRA o CELMIRA o VICTORIA CELMIRA RUIZ de VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13825 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13823 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMINTA NAN de VOLOCHINSKI o AMINTA NAN SANDERS de VOLOCHINSKI o VOLOCHINSKY o VOLOCHINKI o VOLOSCHINQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Agosto 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13824 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO BENVENUTTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13826 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NEUSA MAR VIERA de OLIVEIRA o NEUSA MAR LOPEZ VIERA de OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14223 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA AMELIA o AMELIA LARRE de PEDRAGOSA o PEDRAGOZA o ANTONIA A. o AMELIA o ANTONIA AMELIA LARRE o LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14224 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL PEREIRA TAROCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 6 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $40.00 10|pub. 14225 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO o PEDRO ALEJANDRINO NUÑEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 30 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13999 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION PEREIRA de PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13983 Ag.15-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13741 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KUCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13740 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO o ANGEL INOCENCIO ZUCCHI o SUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14183 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL VOLPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14184 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión SOFIA SOSA de MALAQUINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días,

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14444 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 9 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13982 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA DUARTE de LAIRIHOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14390 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ROCHE LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14391 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSENDO o JUAN BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14068 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO BENTANCOR o JUAN ROMULO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14069 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO IGNACIO NAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14064 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA EVARISTA BETANCOR o BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14065 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TELESFORO GASCO y ROGELIA NAVARRO de GASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14067 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO CLEMENTE GONZALEZ ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13943 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO SALLES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14281 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY o ELOIS PEREZ FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14282 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO MACHIN MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Agosto de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14414 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ de BAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14283 Ag.20-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO DURAN o ANSELMO VOLTAIRE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de Julio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14284 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AVILA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 2 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14074 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO BURGOS, emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 8 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14075 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL FERREIRA o FERREIRA CLARA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 22 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14076 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ITHURSARRY de GOITINO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14077 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GORGAL o JUANA GORGAL de LARRUMBE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Julio 27 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 180.00 20|pub. 13564 Ag.8-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 15 de 1962 — Dra. Zulma Gurfinkel, Juez de Paz 1.a Sec.
1) $60.00 10|pub. 14078 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DONATO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 14410 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL ZILLI o ZILLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14411 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don BRIGIDO MUNGAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14412 Ag.21-v.set.3.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente Promesa de enajenación de Inmuebles a Plazos, ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, plano realizado por el Agr. Carlos Richero, inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de Diciembre de 1953 a saber: Solar 23, manzana H; Padrón 22.792 m|ás; Comprador GUALBERTO MATIAS MONROY GUTIERREZ.

Se hace saber a su promitente comprador a sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962.
2) $ 180.00 15|pub. 13424 Ag.7-v.ag.27.

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

JUAN CARLOS FERRARI: domicilio Cuaró 3294 bis, Ap. 1, padrón N.o 753 parte, solar 1005, manzana 35, situado con frente a la calle Lucidoro Maciel (5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones).

ISABEL CAMPOS SILVEIRA: domicilio: Las Piedras, padrón N.o 753 parte, solar 994, manzana 35, situado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.

STJEPAN PABOS WELLER: domicilio: Chuy 3526, situado con frente a Avda. Italia, padrón 16.162 m|área, 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962.
2) $ 210.00 15|pub. 13708 Ag.10-v.ag.30.

De acuerdo con lo establecido en el artículo N.o 10 de la Ley N.o 9099 de 20|9|933 habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haya efectuado el pago de las cuotas convenidas de los solares que a continuación se detallan, se hace saber a los promitentes compradores de los mismos, a sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos.

Solares que están ubicados en la 3a. sección judicial del Departamento de Maldonado y todos empadronados en mayor área con el N.o

1237; Según plano del Agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1372.

A) Roberto C. A. Guarino Larrobla, solar 6, manzana 8, área 1.000.00 metros; B) Manuel Merello Sánchez solar 8, manzana 14, área 1.076.25 metros; C) Lucía Itel Macedo de Russo, solar 8, manzana 15, área 1.216.15 metros; D) Heber Fernández, solar 1, manzana 16, área 1.007.20 metros; E) Roberto C. A. Guarino y Amelia Píriz de Guarino, solar 12, manzana 17, área 1.221.13 metros; F) Osvaldo Longueira, solar 5, manzana 18 área 1.028.00 metros; F) Roberto Blanco, solar 11, manzana 21, área 1.014.15 metros; G) María del Carmen Techera de Alegre, solar 10, manzana 22, área 1.000. mts.; H) Pedro Mascaro Castiglioni, solar 6, manzana 25, área 1.000.00 mts.; I) Juan Carlos Giménez solar 8, manz. 27, área 1.040.15 mts.; J) Delfín García, solar 3, manzana 28, área 1.000.00 metros; K) Severino Enríquez García, solar 11, manzana 28, área 1.000.00 metros; L) Jorge Nin Vivo, solar 5, manzana 30, área 1.000.00 metros; Ll) Mario H. Sanguinetti, solar 13, manzana 33, área 1.000.00 metros; M) Vicente Messere Buchichio, solar 12, manzana 37, área 1.000.00 metros; N) Agustín De Los Santos Franco, solar 8, manz. 32, área 1.000.95 mts.; Ñ) Cecilia N. y Alfonso M. Deleris, solar 6, manzana 20, área 1.000.00 metros. Solares que están ubicados en la 3ra. sección judicial del Departamento de Maldonado y todos empadronados con el N.o 7680 en mayor área; Según plano del Agrimensor Carlos J. Borotra inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902:

A) Bernabé Manara, solares 4 y 5 manzana 12, área total 1.780.89 metros; B) Octaviano Machado, solares 49 y 50, manzana 16, área total 1.260.33 metros; Según plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1005; C) Alvaro Z. Trenchi, solar 36, manzana 21, área 405.00 metros; D) Federico Carlos Pascual, solar 36, manzana 21, área 405.00 metros; E) Fermina Olascoaga de Díaz, solar 20, man. 22, área 405.00 metros; F) José Alberto Pascual, solar 7, manzana 24, área 450.00 metros; G) Juan Carlos Lorenzo Scorza, solar 3, manzana 29, área 663.00 metros; H) Carlos Alberto Walter, Jorge y Wilfredo Machado, solares 18 y 19 manzana 41, área total 810.00 metros; I) Vicente Llado, solar 64, manzana 29, área 663.00 metros; Según el plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1006; J) Raúl Camacho, solar 9, manzana 50, área 638.90 metros; K) Edison y Omar Graiño, solar 21, manzana 56, área 562.50 metros; Según plano del Agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en Catastro con el N.o 1331; L) Eduardo Casiano Flores Valdés, solar 13, manzana 69, área 1.020 metros; Ll) Ema Elvira Flores Flores, solar 13, manzana 69, área 1.020.00 metros. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.

2) $690.00 15|pub. 14215 Ag.17-v.set.6.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijados por el artículo referido, sin que se hayan efectuado los pagos de las cuotas que integran el precio de compraventa de los solares siguientes.

Solar N.o 20, padrón 3660, a nombre de José María Mazali Xifre, frente a calle de 23 metros; Solar N.o 1, padrón 1808, a nombre de Zulma De León de Larrosa, frente a Zorrilla de San Martín y Calle Pública; ambos ubicados en la séptima sección judicial del departamento de Canelones, y fueron prometidos en venta por el señor Hamilton Mazzuchi, se hace constar que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado totalmente los derechos de sus compradores, herederos o causahabientes. — Banco de Pando. — Avda. Gral. Artigas 1001. — Pando.

2) $180.00 15|pub. 14177 Ag.17-v.set.6.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa al señor Arnello Terra, domiciliado en la calle Láncaster 4130 de este departamento, promitente comprador del solar 21 del plano del Agrimensor Roberto Ballerín Garno, inscripto en Catastro con el N.o 9405 el 4 de Octubre de 1956, que, en virtud de hacer más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el citado solar.

2) $120.00 15|pub. 14144 Ag.17-v.set.6.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO DE MONTEVIDEO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas en la sede de la Institución calle Rincón esq. Misiones, para considerar el orden del día siguiente:

1) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos.

2) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del vigésimo ejercicio económico y del informe del Síndico (artículo 17 de los estatutos, inciso 1).

3) Elección de nuevo Directorio (artículo 17 de los estatutos, inciso 2).

4) Elección del Presidente (artículo 37 de los estatutos).

5) Nombramiento del Síndico y su suplente para el ejercicio 1962-63. Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17, inciso 3).

6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una Institución Bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $160.00 8|pub. 13935 Ag.16-v.ag.27.

INGENIO SANTA MARIA S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo prescripto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Agosto de 1962, a las 11 horas en la calle Corrales 3600, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para que controlen las votaciones, verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta; 2) Consideración del balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria presentada por el directorio; 3) Consideración del informe del Contador; 4) Designación de los miembros del directorio con especificación de cargos; 5) Designación del técnico o empresa especializada que ejercerá la fiscalización de la sociedad durante el 13 ejercicio social y determinación de su remuneración.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas otorgado por un banco o casa financiera o comercial a satisfacción del directorio en la Caja Social hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1961. — El Directorio.

3) $80.00 5|pub. 14203 Ag.17-v.ag.23.

LA BUENA TIERRA S.A.

El día 1.o de Setiembre en calle C. M. Maggiolo, 468, piso 5.o, tendrá lugar a las horas 10.15 la asamblea general ordinaria de La Buena Tierra S.A., con la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Nombramiento de Directorio hasta el 31 de Agosto de 1963; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Presentación de las acciones tres días antes de la asamblea. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $56.00 7|pub. 14170 Ag.17-v.ag.27.

LA PROPIEDAD SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 12 de Setiembre de 1962, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Autorización al Directorio para la venta del inmueble Padrón 5128, de acuerdo con lo establecido por el inciso B) del artículo 17 de los estatutos; 2.o) Distribución del Fondo de Reserva Especial; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.

3) $96.00 8|pub. 14128 Ag.17-v.ag.28.

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria (segundo llamado) que se realizará el día 27 de Agosto de 1962 a las 18.30 horas, en la sede social, calle Buenos Aires 484, piso 6.o, esc. 26 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio 1961; 2.o) Cumplimiento de la resolución de la asamblea general extraordinaria realizada el 26 de Diciembre de 1961 (capitalización de reservas por revaluación); 3.o) Elección de directorio para los ejercicios 1962 y 1963; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas deben registrar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio

3) $120.00 10|pub. 13936 Ag.14-v.ag.27.

HOTELES NOGARO

SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

DECIMA SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Agosto de 1962 a las 12 horas en el local social, calle Rincón 561 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente; 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al décimo séptimo ejercicio social cerrado el 30 de Abril de 1962; 3.o) Distribución de Utilidades; 4.o) Elección de Directores suplentes y Síndico titular y suplente.

Nota. — Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a las asambleas de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 96.00 8 pub. 14029 Ag.15-v.ag.24.

ESTANCIAS Y CABAÑAS JOSE PEDRO URIOSTE S. A.

Por resolución del directorio de "Estacias y Cabañas José Pedro Urioste S. A.", y de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria, a fin de considerar los ejercicios 1959|1960; y 1960|1961 que se celebrará el día 5 de Setiembre de 1962, en primera convocatoria, a la hora 9 y 30 o las 10 horas (2.a) segunda convocatoria, en la calle doctor Isabelino Bosch 2585, piso III, con el siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de las memorias anuales, balances generales, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico; 2.o Determinación del número de directores que desempeñaran sus funciones, durante los ejercicios 1959|1960 y 1960|1961 y designación de los mismos; 3.o Designacion del Síndico titular y suplente por los ejercicios 1959|1960 y 1960|1961; 4.o Designación de un asambleísta para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores asambleístas que deseen formar parte de esta asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad o en su caso el certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o, comercial, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del acto. (Artículo 26 de estatutos). — Podrán los señores accionistas hacerse representar por apoderado mediante carta poder (Artículo 28 de estatutos).

3) $200.00 10 pub. 14013 Ag.15.-v.ag.28.

FIMA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria de FIMA S. A. en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 a la hora 17 el día 14 de Setiembre de 1962 para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|61; 2.o Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la administración de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

3) $70.00 7|pub. 14271 Ag.20-v.ag.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general extraordinaria de FIMA S. A., en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 a la hora 17'15 el día 14 de Setiembre de 1962 para considerar la siguiente orden del día:

Punto único: Reforma de estatutos.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la administración de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

3) $56.00 7|pub. 14272 Ag.20-v.ag.28.

LA CANDELARIA S.A.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social, calle Jujuy N.o 2691, el día 31 del corriente a la hora 9.30 para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de la asamblea anterior; 2. Designación de dos accionistas para controlar el quórum, escrutinio de elecciones y firmar el acta de esta asamblea; 3. Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio último; 4. Elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el directorio y elección de síndico titular y suplente.

Para estar habilitados para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la tesorería de la sociedad hasta 72 horas antes de su realización. A tal efecto se establece el siguiente horario: de 8 a 11 y de 14 a 17; sábados de 8 a 11

El art. 27 establece que la asamblea estará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen por lo menos, el 50 o|o del capital integrado y pasados treinta minutos de la hora fijada la asamblea funcionará con los accionistas y acciones representadas.

A los efectos del artículo 23 de los estatutos

la inscripción de acciones se hará por el valor fijado a las mismas por la asamblea general extraordinaria del 20 de Febrero de 1957. — El Directorio.
3) $100.00 5|pub. 14429 Ag.21-v.ag.27.

CINOCA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 4 de Setiembre de 1962 a las 19 y 30 horas en su local social, calle Martín García 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1961|962 e informe del síndico; B Modificación o aprobación de la distribución de utilidades que propondrá el directorio; 4.o) Nombramiento de un síndico titular y un suplente respectivo, para el ejercicio 1962|963; 5.o) Remuneración del síndico titular para el ejercicio 1961|962.

Importante. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar, en la gerencia de la sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones.

Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en el Banco La Caja Obrera (Agencia Aguada), Av. San Martín y Agraciada. En ambos casos, los gastos del certificado bancario serán abonados por "Cinoca S.A.".

Plazo máximo de inscripción: 31 de Agosto de 1962. — Dr. Antonio José Terra, Secretario.
3) $160.00 8pub. 14431 Ag.21-v.ag.30.

COMPAÑIA DE ABASTECEDORES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA
C.O.D.A.D.E S.A.

El directorio de la "Compañía de Abastecedores del Este S.A." (CODADESA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el domingo 2 de Setiembre del corriente año a las 10 y 30 horas en nuestra "Planta Industrial" kilómetro 143 de la carretera Maldonado. San Carlos a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general del 13 ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1962: Cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Elección de directores y síndico y sus suplentes; 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota: El directorio hace presente que de acuerdo con los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar con tres días de anticipación en la Caja de la sociedad; las acciones o certificados de depósito de las acciones en un Banco. — El Directorio.
3) $ 8.00 3|pub. 144 6 Ag.21-v.ag.23.

RURAL DE SOPAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

El directorio de "Rural de Sopas S.A.", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Setiembre próximo a las 17 horas en su sede de calle Uruguay N.o 1891, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Relaciones entre el directorio y síndico. A solicitud de varios accionistas según artículo 28 de los estatutos sociales; 3.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondo de reserva y destino a darse al mismo, memoria de directorio e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1962; 4.o) Renovación parcial del actual directorio con la designación del Presidente y su suplente y del vocal y su suplente, por ser miembros salientes de acuerdo al artículo 13. Estos cargos son desempeñados por los señores José J. Guggeri e Ingeniero Walker A. Pascale respectivamente. Designación de un tercer suplente por renuncia del suplente señor Emilio C. Bourdín; 5.o) Designación del síndico y su suplente y asignación a darse al mismo.

Se previene: 1.o) Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por medio de simples cartas-poderes a otros accionistas no integrantes del directorio, debiéndose en estos casos presentarse a la Secretaría los poderes del mandatario o de su representante legal hasta tres días antes de tener lugar la asamblea. (artículo 38); 2.o) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en Secretaría sus acciones hasta 24 horas antes del señalado para la reunión — Salto, Agosto de 1962. — José J. Guggeri, Presidente. — Vicente Pereira Das Neves, Secretario.
3) $360.00 15|pub. 14393 Ag.21-v.set.10.

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEMESTRAL
(Primera convocatoria)

De acuerdo con el artículo 36 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general (primera convocatoria), que se realizará el día 5 de Setiembre de 1962, a las 17 horas, en el local de la Agencia Flores, Domingo Aramburú 1634, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Informe semestral sobre las actividades del Banco.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificado bancario de las mismas, con tres días de anticipación en la sede del Banco.
3) $ 20.00 2|pub. 14508 Ag.22-v.ag.23.

PELETERIA ORIENTAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 16 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 30 de Agosto de 1962, a la hora 19 y 30, en la calle Río Negro 1312, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Designación de Directorio para el ejercicio 1962 1963.

Nota. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social con un día de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (artículo 21 de los estatutos). — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — El Directorio.
3) $ 20.00 2|pub. 14484 Ag.22-v.ag.23.

EUGENIO DANREE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda convocatoria)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto a las 16 y 30 horas en el local social, calle Cerrito 701, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de un accionista para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1962; 3.o) Elección de Directores.

El registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la asamblea en la Tesorería de la Sociedad.
3) $ 30.00 3|pub. 14473 Ag.22-v.ag.24.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 7 de Setiembre de 1962, en la sede de esta Institución calle Sarandí 450 Esq. Misiones, a las 16 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de beneficios e Informe del Síndico correspondiente al 28 ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Designación de un Director y suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, se requiere que depositen tres días antes, como mínimo del señalado para la asamblea, acciones por un valor nominal no inferior a dos mil pesos ($ 2.000.00) (Art. 24) y que pueden concurrir por sí o por apoderado (Art. 17). Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $ 60.00 5|pub. 14455 Ag.22-v.ag.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 7 de Setiembre de 1962 a las 17 horas en la sede de esta Institución, calle Sarandí 450 Esq. Misiones, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Trámite de modificación de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, se requiere que depositen tres días antes, como mínimo del señalado para la asamblea, acciones por un valor nominal no inferior a dos mil pesos ($ 2.000.00) (Art. 24) y que pueden concurrir por sí o por apoderado (Art. 17). Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $ 40.00 5|pub. 14456 Ag.22-v.ag.28.

VENEZUM S. A.
(Segunda convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4|9|62 a las 16.00 horas, en el local de la calle Sarandí 356 P. 4, Esc. 32, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1959; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.00 2|pub. 14526 Ag.22-v.ag.23.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962 — La Dirección.
4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v.set.26.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.
4) $ 540.00 90|pub. 12046 Jl.11-v.nov 16.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Manuel Ruzo, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2667 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario general procedente de dicho Sep. los restos de VICENTE DOMINGO VOLPE y MARIA ESPERANZA ROSAS VAZQUEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — La Dirección.
4) $ 432.00 90|pub. 5168 Ab.4-v.Jn.21. Ag.22-v.oct.18.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Maximina Martínez y Castiñeiras contra ANTONIO REY y LAGARES. Disolución de sociedad conyugal" Ficha V N.o 86, se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Antonio Rey y Lagares y Maximina Martínez y Castiñeiras, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13865 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "José Costa y Fernández c|. DOLORES GERPE y ESPASANDIN. Disolución sociedad conyugal". (Ficha V. N.o 87), se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Costa y Fernández y Dolores Gerpe y Espasandín, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Julio 30 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14135 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Junio 29 de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NUBIA MATILDE SALAZAR y JOSE PEDRO SOBRAL, (Libro 58, Folio 442). citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 13940 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cleto Abel Sosa contra MARINA LANZA (Libro 58. Folio 430). citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 13928 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de lo sociedad conyugal de bienes existentes entre ENRIQUE JAIME BARMAIMON y HEBE PERLA LANERI, libro 58, folio 432; citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub 13495 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Jorge Osvaldo García contra SYLVIA LAURETTE COHN de GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. libro 58, folio 419", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Junio del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Jorge Osvaldo García y Sylvia Laurette Cohn de García, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1962 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto

5) $240.00 20|pub. 13494 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Bartibás, Carlos c| RUIZ SALORD, TERESA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal" (L.o 52, F.o 572). se hace saber que por decreto del 23 de Mayo de 1962. se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bartibás y Teresa Ruiz Salord, que se había dispuesto en estos autos. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria adjunta.

5) $160.00 20|pub. 13101 Ag.2-v.ag.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Chans de Acosta, Nélida Isabel c|. ACOSTA, JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62. Folio 452). se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nélida Isabel Chans de Acosta y Juan Carlos Acosta, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 14407 Ag.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PALL FISCHER, MAURITIN y LEVI, AURELIA/RELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 62 Folio 639), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mauritin Pall Fischer y Aurelia Rela Levi y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 12810 Jl.30-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: BALLESTRINO, ORESTES JUAN C. y VIGNOLI, REINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 62, folio 695", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los conyuges Orestes Juan Carlos Ballestrino y Reina Vignoli, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley número 10.783). — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta

5) $200.00 20|pub 13616 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "CASTAÑERA, MARIA DOLORES c|RODINO, OMAR DOMINGO. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (L.o 62, F.o 594), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dolores Castañera de Rodino y Omar Domingo Rodino, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 200.00 20|pub. 13716 Ag.10-v.set.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MORENO, DANTE y GASCUE de MORENO, AIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 62, Folio 612), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Dante Moreno y Aída Gascue de Moreno, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario

5) $200.00 20|pub. 13774 Ag.13-v.Set.7.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "TOLOS JESUS M. y J. y BRIGIDA LINERA Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-91-62), se hace saber que con fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jesús María y José Tolos y Brígida Linera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 19 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12745 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GAMBARO NELSON y ANGELA M. DOMINGUEZ de GAMBARO. Disolución de Sociedad Conyugal", (V-1120-1959), se hace saber que con fecha 27|6|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nelson Gambaro y Angela María Domínguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12728 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Agosto ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges RUBEN HECTOR CASTRO DAGNINO y MARTA FERNANDEZ de CASTRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Julio 26 de 1962 — José Curi Zagía, Actuario.

5) $160 00 20|pub. 12942 Jl.31-v.ag 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1961 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HELENE WARM o LUISA ERNESTINA ELENA WARM y HERBERT o KARL HERBERT RACK WERNER o CARLOS HERIBERTO RACK Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13658 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Dr. Angel de la Fuente. se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NOARINA CARMELA BONIFACINO y FRANCISCO BARTOLOME FERRARO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 13879 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Mayo de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL VIÑOLY BARRETO AURORA GONZALEZ

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 14385 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FUENTES, Ruben Eusebio y SOLER, NORMA JUANA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (56|646) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario

5) $160.00 20|pub. 14374 Ag.21-v.set.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "Del Pup, Ernesto con VIÑOLY MONTALDO, ALDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 56, folio 242", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 13548 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Alvarez de Güttich, María Clemencia y GÜTTICH, FEDERICO WOLFGANG. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, 56-625", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160 00 20|pub 13549 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Bentancour, Ruben Ricardo con LIVIA ESTHER QUINTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 469), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados; y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 14143 Ag.17-v.set.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fernández, Carlos Alberto con BLANCA EMILIA LARROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 432), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los

cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20 pub. 14142 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Trecu M. A., contra LUIS JUANENA. Divorcio. Pieza separada sobre disolución y liquidación sociedad conyugal, promovida por María A. Trecu, libro 50, folio 43", se hace saber que con fecha 12 de Mayo de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Juanena y María Angélica Trecu. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13971 Ag.15-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JOSE JUAN FRANCISCO GRANDOLINI CASARA y BLANCA DI TULIO PAGANELLI de GRANDOLINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-403|1962", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Juan Francisco Grandolini Casara y Blanca Di Tulio Paganelli. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14011 Ag.15-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ERNESTO FLORENCIO MARICHAL y MARIA A. CHACON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 11 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Florencio Marichal y María A. Chacón.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 art. 7.o) — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12905 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Domingo Leonidas Silva Vera con MARIA MERCEDES RAMA MRAK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, ficha F-640|1962", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Domingo Leonidas Silva Vera y María Mercedes Rama Mrak. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13551 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "María Juana Artola de Artagaveytía con RAMON JOSE M. ARTAGAVEYTIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ramón José M. Artagaveytía y María Juana Artola. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13552 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Alvaro Luis García de Zúñiga y AMANDA LUISA USLENGHI ROMERO DE GARCIA DE ZUÑIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alvaro Luis García de Zúñiga y Amanda Luisa Uslenghi Romero. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13550 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JULIO ALBERTO SOUTO con BEATRIZ NATIVIDAD REPETTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Alberto Souto y Beatriz Natividad Repetto. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783; art 7.o). — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13605 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CELIA CRISTINA SCHIAVO CANESI y GERARDO JUAN BOSCO PESSINA BERNINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gerardo Juan Bosco Pessina Bernini y Celia Cristina Schiavo Canesi. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14308 Ag.20-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de OLGA FOSSATI y MANUEL C. AVILES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub 13350 Ag.6-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre d.a RAQUEL CHAKI y don ENRIQUE PESAJ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Junio 8|962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160 00 20|pub 13554 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Rosa Elodia Barros de González c|. JULIO GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 19. Folio 464), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 29 de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rosa Elodia Barros de González y Julio González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, previniéndoseles que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Junio 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $160.0 20|pub. 14422 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "FLORA E. BARREIRO de GALLEGO contra JOSE V. GALLEGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 7, F.o 504)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Flora E. Barreiro de Gallego y José V. Gallego y se solicita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 160.00 20|pub. 12757 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Amanda Berta Udaquiola de Vonella c| JUAN JOSE VONELLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 30, Folio 426), se hace saber que por resolución de fecha 5 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal entre los aludidos cónyuges, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto
5) $200.00 20.pub. 12948 Jl.31-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, dictado en los autos caratulados: "Víctor Quirino contra JOVA FABRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 43, folio 367", se hace saber al público que con fecha 26 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Víctor Quirino y Jova Fabra y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 10 de 1962. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $200.00 20.pub. 13485 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CUEVAS de CASTROMAN MARIA CELIA y CASTROMAN DIONISIO. Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución N.o 254 de fecha Febrero 21 de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Dionisio Castromán y doña María Celia Cuevas de Castromán, citándose a todos los que tuvieren interés en comparecer en estos autos, a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de sesenta días, de conformidad con lo previsto en la Ley de 18 de Setiembre de 1946, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Trinidad, Marzo 12 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario
5) $ 200.00 20|pub. 12742 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Manuel A. Barraza, dictada en los autos: "DIAZ de FULCO, AURELIA contra GUZMAN RAFAEL, FULCO", (L.o 33, F.o 638), se hace saber que por resolución del día 20 de Marzo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Aurelia Díaz de Fulco y Guzmán Rafael Fulco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 4 de Abril de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12755 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Felipa Macedo de Praiz con APOLINARIO PRAIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 31 F.o 338), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Mayo último, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes que integran Apolinario Praiz y Felipa Macedo de Praiz y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12821 Jl.30-v.ag.24.

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CICLEK RUIK MASSO y BENITA PATRON de RUIK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 32, folio 13", se hace saber que por resolución de fecha quince de Junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran los señores Ciclek Ruik Masso y Benita Patrón de Ruik, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 27 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario".
5) $160.00 20|pub. 13337 Ag.6-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Jorgelina Oviedo de Rodríguez contra MAXIMO RENEE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la

sociedad conyugal, libro 23, folio 569, número 156", se hace saber que con fecha nueve de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Máximo Renée Rodríguez y María Jorgelina Oviedo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Julio 24 de 1962 — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20 pub. 14031 Ag.15-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos Francisca Roberta Dutra contra PASCASIO OLIVERA (hijo). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, (Libro 45, Folio 321), se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Junio de 1962, dictada por éste Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Francisca Roberta Dutra y Pascasio Olivera (hijo) y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que se presenten ante éste Juzgado; a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, Agosto 8 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20 pub. 14222 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en autos caratulados "Jaime Edmundo Rocchicioli contra MELITONA FELICIA CUEL. Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal, L. 14. F.o 444" se cita y emplaza a todos los que tengan intereses en estos autos, ha que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. (Arts. 6 y 7 de la ley 18 de Set. 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14071 Ag.16-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Ramona Terán de Astesiano contra JUAN ALFONSO ASTESIANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 33. Folio 602, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Abril del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Ramona Terán de Astesiano y Juan Alfonso Astesiano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes Mayo 23 de 1962. —
5) $ 240.00 20|pub. 11796 Ag.3-v.ag.30.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "Pullman Ltda.", integrada por los señores David Schreiber y Guillermo Frost, que gira en plaza en el ramo de Fábrica de Colchones Pullman y Muebles, ubicada en la Avda. General Rondeau 1440.

Los acreedores deben presentarse en la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos de Uruguay, Avda. Agraciada 2461, los días lunes a viernes de 14 a 19 horas. — DAVID SCHREIBER. — GUILLERMO FROST.
6) $148.00 20|pub. 13842. Ag.17-v.set.13.

A los efectos legales comunicamos que desde el día 25 de Julio de 1962 Alfredo R. Parada y Bilubia C. Cammarano, por vencimiento de contrato declaran disuelta la sociedad de "Escritorio Río de la Plata" que giraba en Pando, Solís 1041.

Acreedores: 25 de Mayo 940. Pando.
6) $40.00 10|pub. 13799 Ag.13-v.ag.24.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Consorcio Americano de Publicidad, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — RAFAEL RUANO. — CARLOS PAE[illegible] [illegible]ARO.
6 $80.00 20 pub. 13420 Ag.7-v.set.3.

A[illegible] [illegible]tos del art. 492 del Código de Comercio, y [illegible] del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Exeter Ltda.".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80 00 20 pub. 13421 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Compañía Uruguaya de Propaganda, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — JORGE W. CARLEVARO. — FERNANDO VALDEZ.
6) $80 00 20 pub. 13422 Ag.7-v.set.3.

Comunicamos que con fecha 31|12|961, hemos clausurado y disuelto la sociedad constituída para la explotación del comercio: "Fábrica de tejidos de punto", en la calle Bulevar Artigas N.o 2274, bajo la razón social "Ruggiero Hnos.". Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores en Bulevar Artigas 2346. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — SALVADOR y MIGUEL RUGGIERO DI MATTIA.
6) $120.00 20|pub. 13569 Ag.8-v.set.4.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos disolución sociedad de hecho: "Julio C. y Roberto A. Vitali"; Bodega. Montevideo, Manga, Cno. del Andaluz 3218. Se retira Roberto A. Vitali. Se hace cargo activo y pasivo, y continúa: Julio C. Vitali. Acreedores en la bodega. — JULIO C. VITALI. — ROSEMARIE PEREZ de VITALI. — ROBERTO A. VITALI. — ALBA TARRECH de VITALI.
6) $80.00 20.pub. 13486 Ag.8-v.set.4.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Sonocolor Ltda."

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — CARLOS PAEZ VILARO. — RAFAEL RUANO.
6) $80.00 20|pub. 13419 Ag.7-v.set.3.

Comunicamos la disolución de la sociedad comercial colectiva "Seijo y Rodríguez" que habíamos constituído 7 Febrero 962, para la explotación de Taller Mecánico y Carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Gumer Rodríguez Martínez.

Acreedores: Defensa 2172. — ALBERTO MANUEL SEIJO. — ALFREDO GUMER RODRIGUEZ.
6) $80.00 20|pub. 14408 Ag.21-v.set.17.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Ana Sosa c|. RAMON CLAUDINET CERVIÑO. Div.". (Lo 60, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a don Ramón Claudinet Cerviño para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) 240.00 30|pub. 12965 Jl.31-v.Set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Bartolomé Mayans contra MARIA ROS COLOMAR. Divorcio por causal, libro 60, folio 248", se cita, llama y emplaza a doña María Ros Colomar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. (Arts. 207 y 308 del Cód. de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 13553 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "JESUS ELIAS TEIJEIRO contra JESUSA TOMASA FERNANDEZ. Divorcio por causal, libro 59, folio 128", se cita, llama y emplaza a doña Jesusa Tomasa Fernández para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub 13[illegible] Ag.3-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a CARLOS EURICO DIAS DE CASTILHOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Hoffmann (D. 266-1961). — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) $240.00 30.pub. 13790 Ag 17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "Castello González, Vicente contra RUIZ GONZALEZ, CARMEN Divorcio, 54-535", se cita y emplaza a doña Carmen Ruiz González a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
7) $180.00 30|pub. 14010 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Urruzola, Juan Bautista contra SILVERA, MARIA DEL CARMEN. Divorcio libro 56-489", se cita y emplaza a doña María del Carmen Silvera a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo. Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $130 00 30|pub 12553 Jl.25-v.set.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio. (Lo 51. Fo. 399), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas Actuario
7) $240.00 30|pub 11896 Ag.6-v.set.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Monestgillo, María Julia contra GUILLERMO GUILLESPIE. Divorcio, ficha E. 114|62" se cita y emplaza a don GUILLERMO GUILLESPIE para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R.20|4|55) 20|pub 31831 Jn.26-v.Jn.29. Jl.23-v.ag.27

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Hipólito Donato Gongora contra MARIA RAMONA MARTINEZ de GONGORA. Divorcio por causal", (Libro 24, Folio 27, N.o 382), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Ramona Martínez de Góngora, para que comparezca a estar a derecho en este juicio citándosele también para el previo juicio conciliatorio bajo apercibimiento en caso de no comparecer de nombrársele Defensor de Oficio que la represente.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que el actor está auxiliado de pobreza. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|955) 30 pub. 32250 Ag.13-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Josefina Núñez de Pereira contra JOSE PLIN PEREIRA. Divorcio por causal, libro 24, F. 44, número 451", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a don José [illegible] Pereira, a fin de que comparezca a [illegible] a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no comparecer, citándole igualmente para llenar el requisito de conciliación legal. — Paysandú, Julio 26 de 1962. — Dora [illegible], Actuaria Adjunta.
7) $80.00 10|pub. [illegible] [illegible] ag.28.

JUZGADO LDO. DE [illegible] INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta [illegible] de [illegible], dictada en autos: "Maldonado de [illegible] María contra MIRANDA [illegible]. Divorcio causal" (Libro 21. Folio 56), [illegible] por el término de noventa días, a [illegible]

ciano Miranda, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
7) $ 108.00 30 pub. 11272 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se cita, llama y emplaza a don Héctor Viera para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Juana Rodríguez contra HECTOR VIERA. Divorcio por su sola voluntad". (Libro 18, Folio 127), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $180.00 30|pub. 14183 Ag.17-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña LUISA VALLISI para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Raúl Barfi contra LUISA VALLISI Divorcio, libro 17, folio 491", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Abril 10 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $108.00 30|pub. 11082 Jn.26-v.jn 29. Jl.23-v.ag.27.

8-Emplazamientos

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado c|Inmueble Padrón número 444". Toma de posesión. (L.o 21, F.o 276, Expte. 324, año 1961), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 444, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a la Sucesión de GABINA LOPEZ, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12767 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado c|Inmueble empadronado con el N.o 776. Toma de posesión". (Expte. 327, año 1961, L.o 21, F.o 268), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 776, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a la Sucesión de JUAN D. DA SILVA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12766 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado contra INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 446 Toma de posesión. Expte. 326, año 1961, libro 21, folio 267", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 446, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a CELIA, GUALBERTO y JUANA GUERRA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12505 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de la U. Eléctricas y T. del Estado contra PROPIEDAD INMUEBLE PADRON N.o 774. Toma urgente de posesión, libro 21, folio 300, Expte. 429, año 1961", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 774, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don TITO TELECHEA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 29 de Junio de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30 pub. 12504 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: Fisco y Cardozo, Martín y Otros c| BISPO, PAULO T. Infracción Aduanera". Libro 22 Folio 186, se cita, llama y emplaza a don Paulo Teixeira Bispo, brasileño, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Minas de esta ciudad, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (R.30|1|958) 30|pub. 32341 Ag.21-v.Oct.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a doña LUISA RENZA CARMINATI, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don ENRIQUE CASATI POSADA. (Ficha: 432. Año 1961). — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
8) $240.00 30|pub. 12555 Jl.25 v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DURAN CANO, María Angélica y Remigia contra las sucesiones de Julio Durán y Dolores Cano. Posesión Notoria de estado civil de hijas naturales. (F.o 1080, año 1961)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores de los causantes Julio Durán, Dolores Cano y María Durán Cano, a título universal o singular y a cualquiera que pudiere tener interés en el asunto y en los bienes dejados por esos causantes, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que pudiere legalmente corresponder. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
8) $ 300.00 30 pub. 13192 Ag.3-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Catalina Puyol de Melgar, a estar a derecho en los autos caratulados: "Hansen Cruz, Jorge Valdemar y otra c|ALFREDO VIDAL y FUENTES y otra. Desalojo" (L.o 1, F.o 231), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
8) $ 108.00 30 pub. 10667 Jn.23-v.Jn.29. Jl.23-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Crispo Ayala Eduardo c| CUCCINI de MONEDA MARIA. Juicio Ejecutivo". (Libro 42, Folio 597, N.o 949), se cita y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 1503 de la ciudad de Canelones, (1.a Sección Judicial), doña María Cuccini de Moneda y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de 90 días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (Arts. 282 y 307, inc. 2 del C. P. C.). — Canelones, 31 de Mayo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Act.
8) $216 00 30|pub. 9537 Jn.6-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones en autos "Eduardo Crispoayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del bien padrón N.o 1512 de la Ciudad de Canelones, don Pablo Bartora y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. llenará el requisito de la conciliación y se 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). — Canelones, 8 de Agosto de 1962.
8) $300.00 30|pub. 13969 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por dispoción del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Canelones en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 1620 de la Ciudad de Canelones don Pablo Bartora y.o sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). —Canelones 8 de Agosto de 1962.
8) $300.00 30|pub. 13968 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Amaral Rivero, Mabel c| MORALES, JOSE G.. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 12. Folio 543)" se emplaza a José Gualberto Morales, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $180.00 30 pub. 11015 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ANTONIO MORELRA. Prescripción, libro 24, folio 22, N.o 362", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Inmueble N.o 958 compuesto de una superficie de 1 hectárea 1550 ms cuadrados que se deslinda así: al Noroeste con sucesión de Juan Giribaldi; al Oeste con Fermina Repetto; al Este con Cañada del Cerro de las Isletas; y al Sud Este con Eduardo Chilinchavide. — Paysandú, Junio 1.o de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
8) $180.00 30|pub. 11052 Jn.26-v.jn 29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Banco Ind. y Comercial de San José c.| YERPO DE SILVA LILA HAYDEE. Resolución de promesa. (Libro 16, Folio 381), se cita y emplaza a Martiniano Silva y|o a sus sucesores a título universal y|o singular por el término de noventa días, a que comparezcan a deducir sus derechos sobre un solar de terreno ubicado en la 13a. sección judicial del Departamento de Soriano, paraje conocido por Cardona; padrón N.o 876, señalado con el N.o 1, de la manzana 80, en el plano del Agrimensor Fernando Visetti, levantado el 20 de Setiembre de 1954, aprobado por la Intendencia Municipal de Soriano con fecha 22 de Setiembre de 1954, e inscripto con el N.o 394 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, el 24 de Setiembre de 1954, con una superficie de 388 metros cuadrados, 20 decímetros cuadrados; y que se deslinda así; Al Noroeste, en 42.20 metros con calle 8 metros; al Sur, en 35.80 metros con solar N.o 2 y al Este, en 21.69 metros, con calle C. todos del mismo plano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 2 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
8) $480.00 30|pub. 13944 Ag.14-v.set.24.

9-Expropiaciones

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 25 de Enero de 1962, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno, propiedad de la señora Petrona Soca de Buriano, empadronada con el N.o 20 ubicada en la 15a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, (San Antonio), con una superficie de 600 metros cuadrados y destinada a la habilitación de la Perforación N.o 788|1 que abastecerá de agua potable al pueblo San Antonio.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí N.o 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley número 3953, del 28 de Marzo de 1912, modificada por Decreto-ley número 10.247 del 15 de Octubre de 1942. quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo. 1.o de Agosto 1962. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 32270 Ag.14-v.ag.23.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "BRAULIA y LUCAS LEMOS". Incapacidades. (Libro 55, Folio 285), se hace saber que por resolución N.o 763 de fecha 12 de Febrero de 1962 se declaró a Braulia Lemos y a Lucas Lemos en estado de incapacidad para dirigir sus personas y administrar sus bienes, designándose curador de los incapaces a don Nicomedes Lemos: y que por resolución N.o 8027 de fecha 13 de Junio de 1962. se le discernió a don Nicomedes Lemos el cargo de curador, quedando sujeto a las obligaciones legales e investido de las facultades que señala el Código Civil.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
10) $120.00 10|pub. 13867 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 1|1|1961, se declaró en estado de incapacidad a AIDA PONTET de RIBEIRO, designándose curador de la misma a Ricardo Ribeiro, a quien se le discernió el cargo, por auto de fecha 12 de Marzo de 1962. (Libro 53. Folio 405). — Montevideo, Abril 9 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 13926 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "CABRERA MELCHOR. Incapaz, libro 16, folio 38", se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a don Melchor Cabrera, designándose curador a su hijo JOSE MARIA CABRERA DOGLIO. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 3 de 1962. — J. Jualberto Vega, Escribano Actuario.
10) $60.00 10|pub. 14070 Ag.16-v.ag.29.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Carlos María Rivas Campanela, constituyendo domicilio en Juncal 1414, esc. 4. al señor Juez, dice: Que debiendo optar al título de escribano, ofrece la declaración de don Rafael F. Ruano Fournier y José Armando Saldún, quiénes concurrirán a la audiencia señalada sin necesidad de citación para ser interrogados sobre mi honorabilidad y costumbres morales.

Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1. Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2. Se reciba la información ofrecida; 3. Oportunamente se me expida testimonio. — Carlos. M Rivas Campanela. — Cler Darío Opertti, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Luis E. Fontana. Actuario.
11) $120.00 10|pub. 13806 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de Sexto Turno. doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. NANCY DONATO CALCAGNO, constituyendo domicilio en Acevedo Díaz 1038, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador vengo a ofrecer la declaración del señor Aníbal Tubino y de la señorita Teresa Errico quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndose testimonio, citándoseles en el domicilio indicado. Nancy Donato Calcagno". — Montevideo; Setiembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro. Actuario.
11) $80.00 10|pub. 13870 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. HORACIO FERRONE CROTTOGINI, constituyendo domicilio en Joaquín Requena 1159, optando por el título de Procurador solicita se interrogue sobre su vida y costumbres a los Doctores Héctor Borrat y Horacio Martorelli, a quienes presentará oportunamente, y se expida testimonio — H. Ferrone. — Luciano Macedo. Abogado". — Montevideo. Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 14380 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: PERLA BERGSTEIN de BAWNIK, constituyendo domicilio en Misiones 1361, Esc. 44, al Sr. Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribana, ofrezco la declaración de la señora Martha Sonia Otero de Darre y la señorita Esther Reitzer Hoffnung, las que serán interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio al efecto. — Perla Bergstein de Bawnik. — N. Bergstein, Abogado — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 14084 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Ldo. de 1.a Inst. en lo Civil de 8.o Turno: ELADIO C. FERNANDEZ STRONA, domiciliado en Manuel Albo 2741, Apto. 17, expongo: Que optando al título de Procurador y Escribano, solicita se interroguen a los testigos Carlos Angeriz y Elena Ortiz, domiciliados en Sarmiento 2424 bis, según estilo. — Saludo a Ud. atte. — Eladio C. Fernández Strona. — Alfredo Lamaison, Abogado. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 14288 Ag.20-v.ag.31.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.

N.o 692|62. — Lavado de paños rejilla. apertura: 17 de Setiembre de 1962, a la hora 16.
Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).
N.o 695|62. — Hojas de material plástico acrílico.
Apertura: 9 de Octubre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).
N.o 696|62. — Chapas de aluminio acanaladas y clavos de aluminio con arandela de fibra y aluminio.
Apertura: 9 de Octubre, de 1962 a la hora 16. Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32258 Ag.13-v.ag.24.

LICITACION N.o 697|62

Un camión blindado a prueba de balas para el transporte de valores. Apertura, 27 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32294 Ag.15-v.ag.28.

LICITACION Nº 701|62
Fórmulas de boletos de pago

Apertura: 4 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego: $ 5.00.
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09.42.
12) (C. C.) 10|pub. 32349 Ag.21.-v.set.3.

LICITACION N.o 676|62
Durmientes de madera dura para vías férreas, puentes y cambios

Se llama a licitación pública para este suministro, el que se ajustará a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, en horas de oficina.
Recepción y apertura de propuestas, el día 20, (veinte) de Noviembre de 1962, a las 15 (quince) horas, en la oficina antes mencionada, donde pueden adquirirse los pliegos al precio de $ 10.00 (diez pesos) cada ejemplar. Más informes, teléfono 9.09.42.. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32337 Ag.21.-v.set.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 67|24
(Segundo llamado)

Sucursal Punta del Este, construcción de nuevo edificio. Suministro y colocación de cofres de seguridad.
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para el suministro y colocación de cofres de seguridad, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las sucursales Maldonado y Punta del Este.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 6 de Setiembre de 1962, a la hora 14 y 30.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las citadas sucursales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 32339 Ag.21-v.ag.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
(Segundo llamado)

Apertura: Lunes 27 de Agosto de 1962; Hora, 15. — N.o 21.861. — Veinticuatro ficheros para fichas I. B. M.
Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 32255 Ag.13-v.ag.24.

Apertura: Lunes 27 de Agosto de 1962; Hora, 16. — N.o 21.927. — Dos millones de hojas de papel diario.
Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 32257 Ag.13-v.ag.24.

CORTE ELECTORAL
OFICINA NACIONAL ELECTORAL
Licitación pública N.o 53

Llámase a licitación pública por primera vez, con autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de papel numerado, florete, de copia, de embalaje, lápices, barras de lacre, carteles impresos, lapiceros, tinta para escritura, cinta hilera, libretas impresas, estopa blanca, porta hojas electorales de chapa pintada s|modelo, velas N.o 1, 5.200 candados para urnas, cajones grandes, medianos y chicos para envíos, sobres de distintos tipos, planchuelas de zinc, tarritos con tapa de presión, matrices para máquinas duplicadoras, pomos de tinta para mimeógrafo, 3.000 cajas de cartón s|modelo, etiquetas engomadas, plomitos para precintar, nombramientos en fórmulas tipo memorándum y demás material destinado al acto eleccionario del 25 de Noviembre de 1962, que se detalla en el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 13.30 a las 18 horas, todos los días hábiles (Ituzaingó 1467, 3er. piso).
Las propuestas respectivas serán abiertas en la sede de esta Oficina (3er. piso), en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación, el día 30 de Agosto de 1962, a las 15 horas.
Se previene a los interesados que de no reunirse el número reglamentario de proponentes, se convoca a ofertas, en segundo llamado, para el día 10 de Setiembre de 1962, a las 15 horas, en el mismo lugar y por ante las mismas autoridades. — (Ast. 12.419|62 ONE). — La Secretaría.
12) (C.C.) 3|pub. 32340 Ag.21-v.ag.23.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Matadero Municipal Ciudad de Durazno
Primer llamado

Se comunica a los licitantes que por resolución **del** Concejo Departamental se prorroga **la fecha de apertura** para el 31 de Agosto de 1962 **a las 15 horas.**

Queda eliminada la aislación térmica y la **puerta correspondiente** de la cámara frigorífica. — Durazno, 13 de Agosto de 1962. — Ing. A. **Irrazábal** Busso. Director de Obras.

12) $60.00 10|pub. 14202 Ag.17-v.ag.30.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Por disposición del Concejo Departamental, **de fecha 13 de** Agosto corriente, llámase a **licitación pública para** la ejecución de las obras **de alumbrado** público en Avenidas y calles de **los Barrios** Residenciales de Maldonado y **Punta del Este**, de acuerdo con los pliegos de **condiciones** que se hallan a disposición de los **interesados en** la Dirección de Arquitectura **del Concejo**, previo pago de la suma de pesos **$5.00 y** cuyas copias les serán entregadas **previa exhibición** del recibo correspondiente de **Tesorería** Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en **los sellados** de ley acompañando además la **documentación exigida** en el art. 15 del pliego **de condiciones** generales para la construcción **de Obras** del Gobierno Departamental de **Maldonado**; y serán recibidas y abiertas en **presencia** de los interesados que concurran, en **la** Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 24 de Agosto corriente a las 15 horas.

Por tratarse de un segundo llamado, el acto tendrá validez con cualquier número de proponentes. — Maldonado Agosto 14 de 1962. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 5|pub. 32312 Ag.17-v.ag.23.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:

Licitación N.o 252. — Libros del profesor. Apertura: 28 de Agosto de 1962 — Hora 14.

Licitación N.o 253. — Papel obra, embalaje y mimeógrafo.

Apertura: 28 de Agosto de 1962. — Hora 15.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10.pub. 32249 Ag.13-v.ag.24.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

La facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas.

H. C. N.o 831. Válvulas de diferentes tipos. Segundo llamado. Plaza.

Apertura, 24 de Agosto de 1962, a la hora 10.

H. C. N.o 833 Especialidades farmacéuticas. Primer llamado Plaza

Apertura, 3 de Setiembre de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 32280 Ag.15-v.ag.24.

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 829. — Guantes de cirugía. — Primer llamado. CIF o plaza. — Apertura: 4 de Setiembre de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas; (Planta Baja) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 32352 Ag.22-v.ag.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|962
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública N.o 6|962, por **hasta cinco** camionetas tipo furgón, fijándose **para la** apertura de las propuestas el día **4** de Setiembre a las 9 y 30 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696 en el horario de 8 a 13 horas.

(Segundo llamado)

De no haber número en este primer llamado, **el segundo** llamado se efectuará el día 18 **de** Setiembre a las 9 y 30 horas. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — (Sección Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 32356 Ag.22-v.set.4.

S. O. Y. P.
LICITACION PUBLICA N.o 27|62
(Segundo llamado)

Se hace saber a los interesados que la apertura para el segundo llamado de la licitación pública para la construcción del Terminal Pesquero, ha quedado postergada para el día 20 de Setiembre de 1962, a la hora 16. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 32363 Ag.22-v.ag.24.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Licitación para la compra de útiles y material de Oficina, destinados a la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para el año 1962.

Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de útiles y material de oficina, destinados a la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para el año 1962, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local del Servicio de Proveeduría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sito en Pérez Castellano 1440, en días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres propuestas se realizará en el local de la calle Cerrito Nº 315, el día 19 de Setiembre de 1962, a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C. C.) 3.pub. 32347 Ag.21.-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 19 952
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para el "Recargo de la Ruta N.o 5, tramo 49 K. 250 a 57 K. 800". Pliegos de condiciones particulares, en Secretaría General, Avda. Uruguay número 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas día 31 de Agosto de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32301 Ag.16-v.ag.29.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 718
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la concesión de extracciones de arena y canto rodado en el Río Uruguay en la zona del Canal de Casablanca, (Paysandú), de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina.

Valor del Pliego de Condiciones $ 5.00 (cinco pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas para este tercer llamado: día 30 (treinta), de Agosto de 1962, a las 16 horas, (diez y seis horas), en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo.

Depósito de garantía, de mantenimiento de las propuestas: $ 2.000.00. (dos mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub.32223 Ag.20-v.ag.28.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 23
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión y colocación de un ascensor para la obra Facultad de Medicina (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección avenida 18 de Julio 589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, precio depósito de $ 27.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — División Adm. y Secretaría General.

12) (Cta. Cte.) 7|pub. 32350 Ag.21-v.ag.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o 229
Segundo llamado

Llámase a licitación para la compra de: Madera de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 14 a 19 horas, (lunes a viernes).

Apertura de las propuestas: 5 de Setiembre, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 32327 Ag.20-v.ag.31.

Licitación pública N.o 231
Segundo llamado

Una Máquina Esquiladora
Apertura: 23 8|62. Hora: 16.

Llámase a licitación para la compra de: **Una** Máquina Esquiladora de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos **respectivos**, que los interesados pueden retirar en la **sección** Proveeduría de la Institución, San **Salvador** 1671, todos los días hábiles de **14 a 19 horas** (lunes a viernes).

Apertura de las propuestas: en la **Sección** antes mencionada, en presencia de los **interesados** que deseen concurrir.

12) (C.C.) 5|pub. 32326 Ag.20-v.ag.**24**.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación pública N.o 5
(Segundo llamado

Llámase a licitación pública para **la construcción** de dos locales en el hall del **edificio** central de la Universidad, de acuerdo con **los** pliegos de condiciones generales y **particulares** y con los planos y memoria particular, **y constructiva** general, que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Compras **de** la Universidad (18 de Julio 1824, subsuelo) **en** el horario de 8 a 11 horas. — Precio del **legajo** $ 17.00 (diecisiete pesos).

La apertura de propuestas tendrá lugar, **cualquiera** sea el número de oferentes presentes, **el** día 4 de Setiembre de 1962 a las 10 horas **en** la Sección Compras. — Sección Compras.

12) (Cta. Ctc.) 3 pub. 32342 Ag.21-v.ag.**23**.

U. T. E.

Licitación N.o 5305. — 470 toneladas **de barras** de acero de alta resistencia para **hormigón** armado, de distintos diámetros (**segundo** llamado), apertura: 31 de Agosto, **hora 16**. — Precio del ejemplar: **$ 5.00**.

Licitación N.o 5309. — 4 **relojes de control** de entrada y salida de personal (**transferencia** de fecha). Apertura: 3 de Octubre, **hora 16.** — Precio del ejemplar: $ 2.00.

De acuerdo a los pliegos respectivos que **los** interesados podrán retirar en el Palacio **de** la Luz, Paraguay 2431, planta baja, de **14 a** 17 horas, los días hábiles. — Montevideo, **16** de Agosto de 1962. — La Gerencia de **Servicios** Generales.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32343 Ag.21-v.**set.3.**

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 22 de Agosto de 1962

Cumplimiento de la disposición del **artículo** 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 **de** diciembre de 1939. De acuerdo con lo **que** se expresa en dicho artículo, debe **tenerse** muy en cuenta la advertencia que se **transcribe** y que figura en los **correspondientes** edictos que firman los respectivos **Oficiales** del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que **supieren** algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por **escrito** ante esta Oficina, haciendo conocer **las** causas. Y lo firmo para que sea fijado **en** la puerta de esta Oficina y publicado **en** el "Diario Oficial", por espacio de **ocho** días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por **la** ley número 9.906).

1.a Sección

GULA HAAR, 52 años, soltero, confitero, húngaro, domiciliado Florida 1574 y MARIA VEGH, 54 años, soltera, húngara, domiciliada Florida 1574.

ROQUE ERNESTO DOMINGUEZ, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Galicia 967 al 969 y ZULEMA ELSA RESTRELLI, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Uruguay 1034.

6.a Sección

NICOLAS JUAN SANSALONE, 35 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Cerro Largo 1371, apto. 10 y MARTHA SUSANA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Cerro Largo 1371, apto. 10.

JUAN VENTURA PERDIGON, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1632, apto. 15 y ROSA SALEB, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Avda. Agraciada 1632, apto. 16.

7.a Sección

JZIEL COPELMAHER, 38 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Mercedes 1613 y MARIA ESPERANZA CARBAGA, 27 años soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1613, ap. 2.

ANGEL HERACLIO CEJAS, 43 años, divorciado, bancario, oriental, domiciliado Tacuarembó 1173-75 y VIAZUL CELESTE MACEDO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1075, apto. 5.

8.a Sección

BONIFACIO HILARIO ALFONSO, 45 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1865 y BERNARDINA GONZALEZ, 37 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Piedra Alta 1865.

RAMON MIRANDA FALERO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1912 y GLORIA RENEE OLIVERA AFRILE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1912.

9.a Sección

JOSE LUIS MARTINEL, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 5725 y MARIA ELENA BIANCO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lezica 5725.

FRANCISCO GOROSKY, 66 años, divorciado, mecánico, austríaco, domiciliado Victoriano Alvarez 5785 y AMELIA CAROZZINI, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Victoriano Alvarez 5785.

10.a Sección

PEDRO BOGARIN, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Rambla Concepción del Uruguay 1976 y LILIAN DIVER RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Concepción del Uruguay 1976.

FERNANDO SARDIÑA, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Abacú 2117, apto. 3 y MIREYA SOTO, 26 años soltera, laboratorista, oriental, domiciliada Abacú 2117, apto. 3.

CARLOS EDUARDO TUSSO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2425 y ALBA NIEVES GIL, 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2425.

11.a Sección

HUGO NELSON NAVIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5581, y MIRIA ESTHER ARZUA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5581.

JOSE RAMON IGLESIAS, 59 años, soltero, bibliotécnico, oriental, domiciliado 24 de Abril 4676 y DELIA CORBO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 24 de Abril 4673.

12.a Sección

DANIEL MARTIN, 41 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Municipio 3157 y MARIA PUCHE 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Municipio 3157.

LORENZO SANCHEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1908 y ROSA BLANCA LEIZAGOYEN, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1909.

JESUS EUGENIO LEIS, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Arenal Grande 2752 y JOSEFA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, española, domiciliada Colorado 2112.

13.a Sección

HEBER NEBEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 12, 232 Barrio Casabó, y MIRTA ARAUJO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 12, 234.

14.a Sección

JUAN BARREIRO MARTINEZ, 44 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Vilardebó 1442 bis y BLANCA ZULEMA MUSLERA LEAL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1442 bis.

15.a Sección

MARIO PIRACCINI, 60 años viudo, constructor, italiano, domiciliado Pablo de María [illegible] y ROSA MARIA VITALI, 50 años, soltera, [illegible], oriental, domiciliada Pablo de María [illegible].

17.a Sección

JORGE LORENZO PALACIOS, 28 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado San Pablo, Brasil y DELIA POMES, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Jerusalem, Israel.

ROBERTO TABARES, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 5683 y EVA MARIA ANTONIA QUINTANA 16 años, soltera, oriental, domiciliada Parahiba 5400.

OMAR DA COSTA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Escuelas 4934 y GLORIA IRIS BARRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 4369.

18.a Sección

MIGUEL ANGEL BLANCO FERREIRA, 31 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Ariosto 244 y DORA PILAR GIRARD, 41 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Ariosto 244.

CARLOS ALBERTO BERLANO, 22 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Itapuá 2214 y MARIA ANGELA BARBOSA GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Itapuá 2214.

MANUEL FARIÑA, 70 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado J. M. Montero 2308 apto 3 y MARIA MARTINEZ, 62 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Montero 2308, ap. 3.

LUIS FIDEL IGLESIAS 78 años, viudo, jubilado, español, C.L. domiciliado Carlos Berg 2442 y CLOTILDE CASTRO, 71 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Carlos Berg 2442.

ANTONIO SERAFIN PEDREIRA, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cnel. Alegre 1161 y DORIS SCHINDELMANN, 25 años, soltera, empleada, checoeslovaca, domiciliada Cnel. Alegre 1161.

LUIS FERRAZ, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado G. A. Pereira 3124, ap. 10 y SUSANA MAGDALENA ORIBUELA SEOANE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. A. Pereira 3124, apto. 3.

ABRAHAM MISAIL, 49 años, soltero, comercio, turco, domiciliado S. Antuña 2990 y REBECA SABAN, 41 años, viuda, turca, domiciliada S. Antuña 2990.

JULIO CESAR DE LOS SANTOS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2111 y ROSA MARINA VAZQUEZ ORIBE, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 2111.

ALISO JESUS LATORRE, 49 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado E. Masculino 2663 y LUZ DEL ALBA ABREU, 36 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada E. Masculino 2663.

JULIO CESAR PEREZ BANCHERO, 28 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. Martí 3150 y MARIA DE LAS FLORES CARAMBULA ALVAREZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Martí 3150.

19.a Sección

LEVON MARTIN MINASIAN, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Avda. Italia 3137 e ISABEL BADAKIAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2014.

SAMUEL KRA, 36 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Martín C. Martínez 2436 y RAQUEL TARTATCHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1961.

20.a Sección

NIEVES ALBERTO LEGUIZAMON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Quintín 4305 y SELVA PORTILLO, 22 años soltera, empleada, oriental, domiciliada San Quintín 4305.

FRANCO LODOVICO GIUSEPPE LIRA, 19 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Copiapó 235 bis e IRMA CONSUELO COLLAZO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ladnies 161

21.a Sección

ANDRES GOMEZ, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Terencio 1561 y MARGARITA ALPUY, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Terencio 1561.

JUAN ANTONIO CUELLO LIMA, 40 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4672 y BLANCA ESTHER MENDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4672.

RUPERTO LEOPOLDO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Albéniz 5584 y BLANCA JACINTA IRRAZABAL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santos 5290.

22.a Sección

JUAN CARLOS SILVEIRA, 20 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Valbín y Ballejo 4055 y MABEL DOS SANTOS MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Valbín y Ballejo 4055.

JORGE OMAR MENDEZ DIAZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Granaderos 4086 y SHIRLEY LATORRE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 3969.

ETERIO CAMARGO, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guenoas 3434 bis y LUISA AUTUNEZ SOSA, 42 años, sotera, oriental, domiciliada Guenoas 3434 bis.

24.a Sección

POMPEYO ALFREDO D'OTTONE, 31 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3383 y MARIA LUISA NOGUERA, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Comodoro Coe 3386.

MAXIMO GARCIA, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1854 bis, apto. 2 y MARIA OLEGARIA DIAZ, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1854.

14) $ 4.00 3|pub. v.ag.24.

Montevideo, Agosto 21 de 1962
4.a Sección

RAUL HIPOLITO PELLEJERO, 45 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Bartolomé Mitre 1211, piso 4.o, ap. 13 y AUCA VOLPE, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1211, piso 4.o, apartamento 18.

BERNABE ESTANISLAO QUINTANA 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Palacio Salvo, piso 8.o y MARIA DELIA SALGADO, 35 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 919, piso 1.o.

HECTOR HUMBERTO PAPAGNO, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Soriano 868 y MARIA ESTHER OTERO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 868.

7.a Sección

EDUARDO CARLOS JOSE CARRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1614, piso 3, ap. 4 y MARIA del ROSARIO PONCE DE LEON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1614, piso 3, ap. 4.

JOSE PEDRO FERNANDEZ, 30 años, soltero, avicultor, español, domiciliado Galicia 1405 y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1465

8.a Sección

JUAN CARLOS SENA, 21 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Nicaragua 1740 y DAYCI ACOSTA MENDEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nicaragua 1740.

10.a Sección

JUAN FINAMORE, 38 años, soltero, médico, italiano, domiciliado H. Irigoyen 1852 y MIRTA INES VARELA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1850.

ALFREDO MANUEL D'AMBROSIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peña 2124 y MARIA FERNANDA FALCON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2109, ap. 4.

11.a Sección

HECTOR RAUL GRETTER, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardino Dubalde 5052 y ALICIA LARROSA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bernardino Dubalde 5052.

TIMOTEO BARBOZA, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Copérnico 3660 y RENEE GERONIMA MABEL MIRABALLES, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Fco. Martínez Nieto 5693.

RAUL RIEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado K. 16 y ANA MARIA FERREIRA, 18 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado K. 16, calle "N" 7960.

12.a Sección

ALBERTO LAXAGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 3659 y AMALIA HAYDEE PINTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bvar. Artigas 3659.

LUIS ATILANO VAZQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2585 y ALBA ESTHER PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2585.

SERAFIN PERMUY, 41 años, soltero, taxista, español, domiciliado Juan Paullier 2419 y MARIA PITA, 34 años, soltera, española, domiciliada Rivadavia 1971.

MAURICIO DARDO PEREZ, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Guadalupe 1824 y ELVIRA MERCEDES SAMBUCETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1824.

WASHINGTON BAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2665 y CARMEN SARA INSANGARAT, 23 años, soltera, prof. piano, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1515.

LUIS ANGEL CROSSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Marques 3315 y MARIA CRISTINA DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Magested 1735.

14.a Sección

RAUL COLOMBO BELOSO, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rca. Francesa 841 y MARIA LUISA CORRALES BARRIOS, 56 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tomás Toribio 1430.

RAUL CABRERA CAPRIS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blas Basualdo 3687 y TERESA BENE UBAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3723.

OSCAR ANIBAL URIARTE MARTINEZ, 31 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Capurro 620 y GLORIA LUQUE SILVA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Capurro 957.

CARLOS JARO HOCH, 60 años, divorciado, empleado, checoeslovaco, domiciliado Santa Fe 1318 ap. 1 y FLORENTINA ORDOÑEZ VARELA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1318.

ENRIQUE ARIEL FLORINES GUTIERREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lugano 3548 y ELIDA ROSA de los SANTOS PEÑAFLOR, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fdo. Otorgués 1275.

MANUEL PEREZ FREIRE, 27 años, soltero, albañil, español, domiciliado Agraciada 3387, ap. 7 y CARMEN GUILLERMINA TRILLO ROMERO, 31 años, soltera, empleada, española, domiciliada Agraciada 3387.

15.a Sección

LEOPOLDO RANZETTI, 61 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1070 y MARIA RENEE GRANERO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1122.

16.a Sección

JORGE ARIEL NUÑEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yuquerí 386 y MARIA ANGELICA BRUZZONE, 17 años, soltera, profesora de solfeo, oriental, domiciliada Betete 297.

20.a Sección

RODOLFO RAUL SCASSO, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Timote 4975 y LILIANA RITA CELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4975.

WALTER LOURENÇO, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado C. de la Vega 4616 y MARIA ELENA ARAMBILLETE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4521.

JOSE MARIA ESMORIS, 22 años, soltero, panadero, español, domiciliado Pablo Nin González 1081 y DOLORES RODRIGUEZ, 22 años, soltera empleada, española, domiciliada Pablo Nin González 1081.

JULIO SARUBBI, 32 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado B. Riquet 572 y NELLY RAMONA SUDRIOLLO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ameghino 4183.

ROLANDO ALBERTON, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Más N.o 235 y DULCILIA GLADYS ALANIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Más 235.

21.a Sección

JUAN LINDOLFO MARTINEZ, 36 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4529, bis y NELIDA MONTIEL GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4529, bis.

22.a Sección

ALFONSO OTERO OTERO, 34 años, soltero, marinero, español, domiciliado Alejandría 3725 y HAIDEE PARGA, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Alejandría 3725.

14) $4.00 3|pub. v.ag.23.

23.a Sección

LUIS MARIA LAVENTURE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2236 y LIVIA ALVAREZ, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2186 apartamento 15.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ DE GALARZA. MARIA y otros. Prescripción" (Lo. 62, Fo. 205), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se considerarán con derechos y especialmente a Susana González de Rego, Daniel Soler, Emilio Savio o sus herederos o sucesores a cualquier título, respecto del inmueble que se detalla a continuación:

Ubicado en la veinte sección judicial del Departamento de Montevideo calle Gregorio Más N.o 155, con las construcciones y mejoras que contiene, padrón N.o 40.509, compuesto de una superficie de 397 metros cuadrados con 47 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Gabino Lalinde, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 10 de Octubre del mismo año con el N.o 41.776 y que se deslinda así: 9 metros 88 centímetros al Sureste de frente a la calle Gregorio Más; 40 metros 14 centímetros al Suroeste lindando con el padrón N.o 40.507; 10 metros 01 centímetros al Noroeste lindando con el padrón N.o 40.498 y 39 metros 98 centímetros al Noreste lindando con el padrón N.o 40.510, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30|pub. 14148 Ag.17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "MONES MOLINS, RAUL. Prescripción". (C. 368-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Domingo Gorlero, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Un solar empadronado con el N.o 39.960, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo compuesto de 353 metros 90 centímetros 80 centímetros cuadrados, según plano de Agosto de 1961, levantado por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara, inscripto con el N.o 41.579 el 29 de Agosto de 1961 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, deslindando así: 10 metros 30 centímetros al Norte, frente a la calle Iglesia, sobre la cual su punto medio dista 39 metros 51 centímetros de la esquina con la calle Juan Molina; 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón N.o 39.959; 10 metros 30 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón N.o 39.964 y 34 metros 36 centímetros al Sureste por donde linda con los padrones N.os 39.961, 39.962 y 39.963. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 14395 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA NIEVES VILARIÑO de ROVEGNO, MARIA ANGELICA VILARIÑO de BADO y AMANDA AGUSTINA VILARIÑO de ALMEIDA Prescripción", (Lo. 50, Fo. 236), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Nieves Vilariño de Rovegno, María Angélica Vilariño de Bado (hoy María Angélica Vilariño de Botello) y Amanda Agustina Vilariño de Almeida, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112.590, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 23 del mismo mes y año, con el N.o 41.725, según el cual consta de una superficie de 195 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nord-Este, a la calle Comercio, distando 12 metros 60 centímetros, de la esquina formada con la calle Avellaneda; por 19 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Nord-Oeste, con el padrón N.o 112.589; al Sud-Oeste, con parte del 60.509; y al Sud-Este, con parte del 112.591. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Serafín Raspino y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30|pub. 12012 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PARDO LEA, JESUS. Prescripción", (Lo. 50, Fo. 610), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jesús Pardo Lea, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 38.178 compuesto de una superficie de 295 metros 524 centímetros y que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, a la calle Pedro Celestino Bauzá y cuya puerta de entrada está señalada con el número 4017 y cuyo frente está situado entre las calles José María Vidal y Emilio Romero distante el punto medio más próximo a esta calle, 51 metros 54 centímetros; 34 metros 36 centímetros al Sureste, lindando con los bienes empadronados con los N.os 38.179 y 59.960, éste de propiedad de Pedro Batto; 38.180 y 38.181, éste de propiedad de Jesús Rojo; 8 metros 59 centímetros al Suroeste, en el fondo, confinando con el bien empadronado con el número 38.182; y 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el N.o 38.177.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a José Martínez, Evaristo Martínez, Manuela Mella, Antonio Vidal, Claudina da Silveira de Vidal, Josefa Juvin Pardo y Emilio Murielio y|o sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 13505 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado en los autos: "CELESTINO BELOSO y otra. Prescripción". (Lo. 1, Fo. 481, ficha C-1675), se han presentado Celestino Beloso y Luisa Montaldo, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el solar de terreno, padrón N.o 95.833, ubicado a inmediaciones del camino Corrales frente a servidumbre de diecisiete metros de ancho, señalado con el número ciento cuarenta y siete del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Febrero de mil novecientos quince, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados que se deslinda así: diez metros de frente al Sureste sobre la mencionada servidumbre de diecisiete metros de ancho; igual extensión en la línea del fondo al Noroeste por donde linda con el solar ciento treinta y uno; por veinticinco metros en los lados Suroeste y Noreste, lindando respectivamente con los solares ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho al mencionado solar, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo. — Montevideo, 8 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) $600.00 30|pub. 14406 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PEDRO ROMEO, EFRAIN DIONISIO y GERONIMO JULIO ROCA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando juicio por prescripción respecto de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 4075, la que según plano del agrimensor Modesto Iturralde, se compone de: 71 hectáreas 2.256 metros 7.660 centímetros cuadrados, y se deslinda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Pedro Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste, Paulina Ritzel; y 2.o) otra fracción de campo ubicada en la misma Sección, Padrón número 614, la que según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre de 1945, tiene una superficie de 80 hectáreas 798 metros 660 centímetros cuadrados, que linda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Manuel Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste María Luisa Ritzel.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los referidos inmuebles, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $540.00 30|pub. 12989 Ag.1.o-v.set.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DISCINA LIMITADA, por Consortium Franco Americain du Film (Cofram), solicita la inscripción del título "La prostitución" que caracterizará una producción cinematográfica de la que se declara autora la mandante. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14036 Ag.16-v.ag.29.

El señor MANUEL SANCHEZ, solicita la inscripción de dos modelos de "Tapones de plástico" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 13739 Ag.10-v.ag.23.

La Srta. MATILDE MARIANI ROJAS solicita la inscripción de la letra titulada "Twist", de la que se declara autora la misma. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13846 Ag.13-v.ag.24.

El señor LORENZO LOPEZ, solicita la inscripción de 5 modelos de "valija", de los que se declara autor el mismo — Montevideo, 9 de Agosto de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub 13873 Ag.14-v.ag.27.

PUBLICUEROS SOCIEDAD ANONIMA, solicita la inscripción del modelo de billetera necesaire con "Filete de fantasía" del cual se declara autor. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10 pub. 14257 Ag.20-v.ag.31.

ELOY MACHADO MARICHAL y YAMANDU MARICHAL BERTRAND, solicitan la inscripción del programa de TV titulado "Rumores en 7 días", del que se declaran autores. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14537 Ag.22-v.set.4.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por Agadu solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad.
Hugo Alberto Balla y Diego Nilo Soppl, decláranse autores de música responsables de "Viejo Parque Rodó" milongón
Alfonso Fogaza y Luis Mar Caruso, decláranse autores de música responsables de "Horacio Ferrer", tango.
Héctor Gutiérrez Cortinas, declárase autor responsable de la música de "Frevo Real" Frevo.
Eduardo Pérez e Itala Bianchi de Laguardia y Berabat, decláranse autores de música y letra responsables de "Para todos" candombe.
German Aranda, declárase autor de música y letra responsable de "Esto" fox trot.
Hugo Alberto Balle, declárase autor de música y letra responsable de "Mi Carnaval 1962", álbum musical.
Julio César Rodríguez, declárase autor responsable de "La Paciencia tiene un límite" radio teatro y de "Condena de Sangre" comedia. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $60.00 10|pub. 14507 Ag.22-v.set.4.

El señor ALBERTO SAPORTA LEWYS, solicita la inscripción de "Juego óptico" (subtítulo: "Visiones alternadas y|o vistas distintas") y que consiste en un dibujo que, por su ejecución adecuada, bajo efecto de dispositivo óptico apropiado, producirá alternadamente ya sea la visión de un televisor con un texto en su pantalla, o la de un otro objeto-motivo (copa) acompañado de un texto distinto, del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 30.00 10|pub. 14298 Ag.20-v.ag.31.

La señora ZULMA INES ATIERI de REBELLA PRATS, solicita la inscripción de la obra titulada "Esperanza" de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 14299 Ag.20-v.ag.31.

El señor HORACIO ZAPIOLA, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad:
NICOLAS RANIELI, declárase autor de música y letra responsable de "Tu gloria y mi sufrir", vals.
LUIS CARABELLI, declárase autor de música responsable de "Soy de arrabal", milonga.
LUIS CARUSO, declárase autor responsable de la música de "Malambo tango" malambo tango.
LUIS CARABELLI y FRANCISCO MUJICA y SERGIO del MAR, decláranse autores de música y letra responsables de "Sé mi aliado, corazón", tango.
ROBERTO A. TALICE — JOSE RUZZO, decláranse autores responsables de "Los Cuentos del Tío", idea para radio y T. V.
OLEGARIO de los SANTOS, declárase autor responsable de "Los libretos del dúo Santomar" año 1962.
MARIO RIVERO, declárase autor responsable de "Dos honrados delincuentes", comedia en tres actos.
BERTHA PASEYRO, CARMEN RIVAS y YOLANDA L. MANZI, decláranse autores responsables de "Tangueando", album musical.
ROMAN MACHADO y ROGELIO MASTRANGELO, declarándose autores responsables de "Candombeando", álbum musical.— Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $70.00 10|pub. 14018 Ag.15-v.ag.28.

El Sr. RAFAEL CASAL MUÑOZ, por Julio J. Casal, solicita la inscripción de las obras tituladas "Regrets", "Allá lejos", "Cielos y llanuras", "Nuevos horizontes", "Huerto maternal", "Humildad", "56 poemas", "Arbol", "Colina de la música", "Cuaderno de Otoño", "Recuerdo de Cielo", "Exposición de la poesía uruguaya", "Rafael Barradas" y de la Revista "Alfar", de los que es autor Julio J. Casal. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $30.00 10|pub. 13808 Ag.15-v.ag.28.

HANNS LEYSER, solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "El Médico charla con Ud." "Su Médico charla con Ud."; "Charlas de un Médico"; "Charlas médicas", "Reina por un día", "Reinado fugaz"; "Un día de reinado", "Reina feliz", "Elija la reina", "El día de una reina" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $30.00 10|pub. 14221 Ag.17-v.ag.30.

BANCO REGIONAL, solicita la inscripción de una lámina titulada "La alcancía del abuelo", de la que se declara autor. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14204 Ag.17-v.ag.30.

LUIS AMERICO RODRIGUEZ ROQUE, solicita la inscripción de las letras tituladas "Lejanía imposible", "La verdad"; "Futuro" "Beso y perfume", "Retorno al amor", "Muy junto a mí", "Razones" y "En un millón de años" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14160 Ag.17-v.ag.30.

ALBERTO JAVIER BARRERA CERVIÑO, solicita la inscripción del vals titulado "Frivolidad" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14348 Ag.21-v.set.3.

SOL IRIS BARREIRO PEREZ, solicita la inscripción de un elemento arquitectónico decorativo denominado "Vitrucem", sustitutivo del ladrillo común (ladrillo de vidrio) del que es autor el mismo. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14346 Ag.21-v.set.3.

MANUEL GAYON (hijo) y WILFREDO G. PONCE DE LEON en representación de International Plastic S. A., solicitan la inscripción del modelo artístico para platos de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14404 Ag.21-v.set.3.

WERNER OSCAR LEBEL, solicita la inscripción del "Sillón tropical plegable" que consiste en un armazón de metal plegable del cual se declara autor el mismo — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14405 Ag.21-v.set.3.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de OSCAR COTTO y RAMONA ALBA TECHERA, pues en la misma donde figura el nombre de la contrayente como "Alba Ramona", debe decir "Ramona Alba". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R 20|4|955) 15|pub. 32228 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de LUCIA QUEIROLO y JUAN ANGEL IRIARTE PARADA, pues en la misma donde figura como "Lucía Cairolo" debe decir "Lucía Queirolo".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32235 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESITA ESTER GUERRERO, pues en la misma donde dice "nacida el día 3 de Agosto de 1943" debe decir "nacida el día 22 de Diciembre de 1940" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32321 Ag.20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIANO RODRIGUEZ y REGINA BAAMONDE, pues en la misma donde figura la contrayente como Regina Bamonde, debe decir: Regina Baamonde Avilleira; y donde dice 6 de Enero de 1900, debe decir: 5 de Enero de 1897. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32334 Ag.21-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "NICOLASA FIDOROMA MEDINA GARCIA", pues en la misma donde figura la madre como "Juana Eleuteria Medina", debe decir "Juana Eleuteria García".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R:20|4|55) 15|pub. 32361 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "JUAN ROSAS PEDRAJA MARTINEZ" Rectificación de Partida, (Libro 7, Folio 498), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado el titular de autos, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido como nombre Juan Rosendo, debe decir en su lugar: Juan Rosas Pedraja Martínez.
Ya los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 26 Junio 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 14166 Ag.22-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO HORJALES (Lo. 59, Fo. 462); en el sentido de que donde su nombre aparece como Horjales Ricardo, debe decir, solamente: Ricardo, por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14168 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de JORGE GIACHINO y MARIA MERCEDES MARTINEZ en el sentido de que donde se menciona al contrayente como: José Giachino, debe decir: Jorge Giachino, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril siete de mil novecientos sesenta y uno — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14063 Ag.16-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de LILIAN STERN FISCHER, en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Marcu Stein, debe decir Marcu Stern, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 13977 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partidas (Libro 54, Folio 8); Nacimiento de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO donde dice "es hijo natural de la declarante y de padre desconocido" debe decir "es hijo natural de la declarante y de Francisco Ipuche"; Matrimonio de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO y VICTORIA SALUSTIANA SALOMON, donde dice "Angel Mateo Castillo" debe decir "Angel Mateo Ipuche Castillo", y donde dice "hijo de desconocido" debe decir "hijo de Francisco Ipuche"; Nacimiento de GRICEL RITA y NESTOR ANGEL IPUCHE SALOMON, en ambas, donde dice "de Angel Castillo" debe decir "de Angel Ipuche Castillo"; Nacimiento de GRICEL RITA IPUCHE SALOMON, donde dice "Comparece don Angel Mateo Castillo", debe decir "comparece don Angel Mateo Ipuche Castillo". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32183 Ag.6.-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partidas (Lo. 59, Fo. 87). Nacimiento de RAFAELA TRINIDADES DE BALDERRAMOS, donde dice Rafael, debe decir; Rafaela y nacimiento de HECTOR LUIS BALDERRAMOS TRINIDADES, en la anotación marginal de la legitimación, donde dice Balderamos, debe decir: Balderramos. Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Aida Lipovetsky Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32212 Ag.8-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partidas, (Libro 62, Folio 817), Matrimonio de LUIS KALENBERG y REGINA JANKELEVICH de KALENBERG; y de nacimiento de ANGEL SALOMON KALENBERG: en

ambas donde dice "Kalinberg", debe decir "Kalenberg". — Montevideo, Julio 31 de 1962 — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 14502 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NELLY ZULIMA LARRAURI, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Larraure, debe decir: Larrauri. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32223 Ag.8-v.ag.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de CARLOS MARIA BENTANCUR, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Bentancour" debe decir: "Bentancur". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (20|4|955) 15|pub. 32197 Ag.7-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA ISABEL HUGUET, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Martínez", debe decir: "Martini" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R20|4|955) 15|pub. 32262 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de MARCELINO ZUBIETA y CARMEN AGUERRE y en las de nacimiento de ISABEL LIDIA y ALBA BEATRIZ ZUBIETA, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de las inscriptas aparece como Carmen González, debe decir: Carmen Aguerre.

Se hace saber que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32291(bis) Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "RIVERO, ISIDORO VENICIO y BLANCA HONORIA MARQUEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y refiriéndose al contrayente dice: "Isidro Venancio Rivero", debe decir: "Isidoro Venicio Rivero". — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32260 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HERNANDEZ, DOMINGO y JACINTA DE LEON de HERNANDEZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija MARIA JULIA, pues donde en la primera la contrayente aparece como nacida en el año "1909", debe decir: "1908" y en la última, donde la madre de la inscripta figura con el nombre "Delfina", debe decir: "Jacinta". — Montevideo Agosto 2 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32261 Ag.14-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D Pereira, en autos: "FELIPA ASURMENDI de IMAS". Sucesión. Rectificación de partida Se hace saber que ha comparecido ante dicho juzgado, Luis Imas solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a su apellido paterno, dice: "Imaz", debe decir: Imas. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 13128 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D Pereira, en autos: "BORMAND FISZER, ALAIN BERNARD. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y en todos los lugares que en ella figura el apellido: Borman, debe decir: Bormand. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14133 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GRUN, MARCOS. Rectificación de partida". Se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella su apellido paterno como Grin, debiendo decir: GRUN. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14372 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ZIPITRIA PIRIZ, ROBERTO. Rectificación de partida". (Lo. 51, Fo. 397), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Roberto Zipitria y Rosa Esther Piriz, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Roberto Zipitria Piriz, por figurar en ella el padre del inscripto como Roberto Cipitria, en lugar de Roberto Zipitria. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
19) $120.00 15|pub. 14344 Ag.21-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que FRANCISCO POMPILI DI LUIGI y AIDA GLORIA POMPILI DIAZ, (Libro 51, Folio 437), han solicitado la rect. de las partidas de matrimonio de Francisco Pompili Di Luigi con Felicia Díaz, y de nac. de Aída Gloria y Alfredo Francisco Pompili Diaz, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente figura como "Francisco Pompiglio", debe decir: "Francisco Pompili Di Luigi"; y donde los padres del mismo, como "Fedro Pompiglio" y "Matilde de Luis", debe decir, "Pedro Pompili" y "Matilde Di Luigi"; y donde en las de nacimiento, el padre de los inscriptos aparece como "Francisco Pompiglio", debe decir: "Francisco Pompili Di Luigi" y donde los abuelos paternos como "Pedro Pompiglio" y "Matilde De Luis", debe decir: "Pedro Pompili" y "Matilde Di Luigi". — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $210.00 15|pub. 13976 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARIA ERMINIA MAYA FERNANDEZ. Rectificación de partida". (Ficha F-479|1962), se hace saber que María Erminia Maya Fernández ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde el apellido materno figura como "Hernández", debe decir "Fernández"; donde el apellido del abuelo materno aparece como Hernández debe decir: Fernández. Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) $120.00 15|pub. 13193 Ag.7-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALDO JAVIER SCARONI DE GIULI pues en la misma donde dice: como hijo de Emilce Di Giuli debe decir Emilce De Giuli, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 120.00 15|pub. 13318 Ag.6-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de doña MARTINEZ PEREIRA DE MORALES, ANALIA con don BALTASAR MORALES, pues en la misma donde dice: "Amalia" debe decir "Analia", por ser ello como corresponde Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32227 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NELSON DELGADO GIACOSA, pues en la misma donde dice: "Dolores G. de Delgado", debe decir "Dolores Giacosa de Delgado", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 13604 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de "ELENA ANGELES FERNANDEZ y TOMAS CARRETERO", pues en la misma donde dice "Elena Angela" y que nació "el 1.o de Febrero de 1916", debe decir "Elena Angeles" y "el 1.o de Marzo de 1916"; y las de nacimiento de "DANIEL ALEJANDRO, ROBERTO EDUARDO y RODOLFO ENRIQUE CARRETERO FERNANDEZ", pues en donde el nombre de la madre figura como "Elena Angela" debe decir "Elena Angeles", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Clementina D Colombo. Actuaria Adjunta.
19) $150.00 15|pub. 13882 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Matrimonio de JAIME MAICHE con doña MARIA ELENA FERNANDEZ, pues en la misma donde dice: "Jaime Mayes" debe decir "Jaime Maiche", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub 13872 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MIKAELLIAN HINDOIAN, pues en la misma donde dice: al referirse al padre Miguel Mekaellian y a la madre "María Stindoyan" debe decir "Gulbenk Mikaelian" y "Khatoun Hindoian" por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32276 Ag.15-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de: CARLOS RAMON FERNANDEZ VIDAL y WALTER FERNANDEZ VIDAL; pues en la misma donde dice: como padre del inscripto el nombre de "Juan R." y con una edad de "cuarenta años" y en la segunda partida con una edad de "cuarenta y nueve años" debe decir "José Ramón", treinta y ocho años" y "cuarenta y un años", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria). — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32310 Ag.17-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de TEODORA GENARA SEJAS de QUINTANA con ANDRES QUINTANA; pues en la misma donde dice: Genoveva Seijas, debe decir Teodora Genara Sejas, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32364 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: FRANCISCO PAZ S|Rectificación de la partida de nacimento de su hija María Elena". (Lo. 19, Fo 266), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija María Elena en la siguiente forma: donde dice que en esta sección el día veinticinco del mes de Agosto de 1945, debe decir: Que en esta sección el día veinticinco de Agosto de 1943, por ser lo verdadero. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32213 Ag.8-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "LELO FERNANDEZ Y OTRA. s|Rectificación de partida de su hija Anita". (Lo. 19, Fo. 359), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Anita en la siguiente forma, donde dice Fagundez, debe decir Fernández, por ser lo verdadero Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32214 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "JUAN MARIA REY. Rectificación de su partida de nacimiento" (Lo. 45, Fo. 82, N.o 536), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice: "Juan Manuel Reyes", debe decir: "Juan María Rey", donde dice: "don Manuel Reyes", debe decir: "don Manuel Rey" y donde dice "José Reyes", debe decir: "José Rey". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 24 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.

19) $120.00 15|pub. 14115 Ag.16-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "ROMERO IMELDO ARTEMIO. Rectificación de partida (Lo. 45, Fo. 13, N.o 283), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento ya que en ella el nombre del referido aparece erróneamente anotado como: Ineldo, cuando en realidad debe decir: Imeldo que es el verdadero Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.

19) $120 00 15|pub. 13966 Ag.15-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, Dr. don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: 'NUÑEZ CLAUDIO VERNE y Otro". Rectificación de partidas, (Libro 44, Folio 695), se hace saber que por resolución N.o 5583 del 25 de Julio de 1962, se tuvo por presentado al compareciente solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Partida de matrimonio de Claudio Verne Núñez y partida de nacimiento de Ruben Verne Núñez, donde el apellido paterno aparece anotado como Vernet, debe decir Verne.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.

19) $120.00 15pub. 13967 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Segundo Turno de Canelones en autos "HECTOR MIN DEGIUDA y otra. Rec. de partidas, libro 5, folio 614" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Héctor Min Deguida y Blanca Esther Letiere de Deguida, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija GLADYS ESTHER, en la siguiente forma: en la partida de matrimonio donde aparece el apellido de la contrayente como "Letiere", debe decir "Fiorito"; en la partida de nacimiento donde aparece el apellido de la madre de la inscripta como "Letiere", debe decir "Fiorito". Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Setiembre 29 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.

19) (R.20|4|955) 15|pub. 32233 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "GERMAN ROLANDO y ROSA ESPERANZA DE ROLANDO. Rectificación de partida". (Lo. 7. Fo. 520), se hace público que ante este Juzgado, se han presentado los titulares de autos, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido el nombre de la esposa como Rosa Speranza, debe decir en su lugar: Rosa Esperanza. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 22 Junio 1962. — Hugo Alvez. Actuario.

19) $120.00 15|pub. 14336 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ATAHIR OLIVERA de BARCELO. Rectificación de partida" (Lo. 30, Fo. 430), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la mencionada; pues donde figura: "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo de Octavio Olivera y Sinfronia Medero", debe decir: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima de Octavio Olivera y Sinfronia Medero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se hace constar además que fué habilitado el próximo Feriado a tales efectos). — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

(Esta gestión está auxiliada de pobreza).

19) (R. 20|4|55), 15|pub. 32017 Ag.16-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "BERNARDINA SILVERA de CAUSSADE. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bernardina Silvera de Caussade, pues en la misma, donde dice: "hija legítima del declarante y su esposa" debe decir: "hija natural". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Melo, Julio 24 de 1962. — R Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32264 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "LUISA ALVES CUELLO DE ACOSTA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza, libro 25, folio 232", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Alves Cuello de Acosta, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con TOMAS ACOSTA, de la siguiente forma: donde dice: "Eloisa", debe decir: "Luisa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Julio 27 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

19) (R 20|4|55) 15|pub. 32265 Ag.14-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juéz Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de BUENA VENTURA DOS SANTOS y HORTENCIA ROJAS, pues donde dice Buena Ventura, debe decir: Boaventura. — Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 6 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

19) $90.00 15|pub. 13917 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado HERMES ALVEZ solicitando rectificación de partida de nacimiento; pues donde dice: Pereira; debe decir: Alvez.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 22 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

19) $90.00 15pub. 14538 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña ALEJANDRINA LOPEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma: donde dice hija legítima de Francisco Regino López y Celestina González, debe decir: hija natural de los mismos. Se hace constar a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que se ha concedido auxiliatoria de pobreza por interlocutoria N.o 7165|962. — Colonia, Julio 25 de 1962 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32162 Ag.3-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta Oficina se ha presentado LORENZO JUAN AISBURO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde el apellido del compareciente aparece como "Aisburgo" debe decir "Aisburo" por ser el verdadero. — Colonia, Junio 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) $90.00 10|pub. 13751 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado ELENA ROSS DE BONE en autos "Boné Boné, Ramón Amaranto o Amarano. Sucesión" solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde su nombre figura como Bella, debe decir: Elena, por ser el verdadero. — Colonia, Julio 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) $90.00 15|pub. 14424 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha npresentado LUIS D. OYOLA y DAMASIA CASTELLANOS DE OYOLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Abel Oyola Castellanos, de la siguiente manera: donde la partida establece como fecha de nacimiento dieciséis del corriente, debe decir: veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que por interlocutoria 7784 del 25|VII|962, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32335 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JUANA ISABEL RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. Rectificación de Partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de la siguiente partida de estado civil: Partida de matrimonio de Juana Isab l Rodríguez y Apolinario Fernández, en la siguiente forma: Donde dice "María Isabel" debe decir "Juana Isabel".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la peticionante está auxiliada de pobreza. — Trinidad, Julio 30 de 1962. — Carlos M. Rey... ..go, Actuario.

19) (R. 20|4 55) 15 pub. 32243 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "EUFEMIA GOMEZ de ARTIGAS". Rectificación de partida. (Libro 31, Folio 372), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Eufemia Gómez de Artigas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número cien o seis al folio tres vuelta del Libro respectivo, llevado en el año mil novecientos ocho, por el Oficial del Estado Civil de la décima sección de este Departamento, en el sentido de que donde la inscripta aparece como del "sexo masculino" y con el nombre de "Eufemio", debe decir 'sexo femnino" y "Eufemia", por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Mayo 15 de 1962. -- Héctor Raúl Vernengo Act.

19) (R.20|4|55) 15 pub. 32233 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARTIN RICARDO RODRIGUEZ". Rectificación de partida. (Libro 30, Folio 527), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Ricardo Rodríguez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento inscripta con número cuarenta y dos al folio veintiuno vuelta del Libro respectivo llevado en el año mil novecientos diez y seis, por el Oficial del Estado Civil de la novena sección del departamento de Maldonado, en el sentido de que donde el inscripto aparece como del "sexo femenino" y como "hija legítima" debe decir "sexo masculino" e "hijo legítimo" por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 8 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

19) $130 00 15pub. 13729 Ag.10-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de doña LAUDELINA ROCHA DE MOLINA, en el sentido de establecer, en la primera, que donde figura con los nombres de Bartola Romana, debe decir Laudelina, y en la segunda, donde dice: "deja cinco hijos de su matrimonio con Loreto Rocha", debe decir: "con Ceferino Molina", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Julio 27 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

19) $120.00 15|pub. 14000 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "HECTOR DIAZ TOBAS. Rectificación de partida" (Lo. 18 Fo. 148), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Héctor Díaz Tobas, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde el inscripto aparece como de apellido "Días" debe decir: "Díaz" por ser este el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

19) $120.00 15|pub. 14162 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos ::VIGILIA BETANCOURT DE CUSTODIO. Rectificación de partida". (Lo. 18, Fo. 154). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Vigilia Betancourt de Custodio promoviendo gestión para rectificar las partidas de su matrimonio con Juan Francisco Custodio y las de nacimientos de sus tres hijos legítimos llamados: Felipe, Estela y Celeste Custodio Betancourt, en el sentido de que donde la peticionante aparece como: Virgilia Cayetano, debe decir: Vigilia Betancourt, por ser este el verdadero. Se hace constar que la gestionante actúa auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32333 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Erik H. Colombo, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presen-

tado JUAN RAMON MEGRIN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza, en el sentido de que en todas las partes, en que refiriéndose a su nombre se dice: Marcelino Ramón, debe de decir: Juan Ramón y donde refiriéndose a su apellido paterno, se consigna "Legui", debe de decirse: "Megrin". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32296 Ag.16-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FERRARI de ARRIETA, TERESA. Rectificación de Partida, (L.o 16, F.o 370)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Ataliva Arrieta; y las de nacimiento de sus hijas: "María Teresa, Zulma Ema y Lidia Arrieta Ferrari, en el sentido de que en todas las partes en que en la primera, refiriéndose al nombre del contrayente, se establece "Juan" debe decir "Ataliva" y en que donde se establece el nombre del padre de las inscriptas, en las de nacimientos indicadas, como "Juan", debe decir "Ataliva". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $ 150.00 15|pub. 14287 Ag.20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FRACASSI, RAUL ALBERTO. Rectificación de Partida, (L.o 16, F.o 370)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en todas las partes, que refiriéndose al apellido de su padre y abuelo paterno, dice: "Fracas", debe decir "Fracassi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $ 120.00 15|pub. 14285. Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ALICIA JUANA LEAL. Rectificación de partida. Libro 33. Folio 624 se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Alicia Juana Leal solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como nacida el 14 de Octubre de 1942 en lugar de decir 14 de Octubre de 1939 que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante tiene el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes Mayo 11 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32184. Ag.6.-v.ag24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENTURA CASTRO RAMOS. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "del sexo masculino" e "hijo", debe decir "del sexo femenino" e "hija", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32247 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido HILARIO BARRIOS y MARIA JOSEFA PETRONA TABEYRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Belquis Eva, en el sentido de que donde dice Beliquis, debe decir: Belquis y donde el apellido materno aparece como Fábrica, deberá decir: "Tabeyra: que el nombre de la madre aparece como María Josefa Petrona Fábrica, cuando debe decir: María Josefa Petrona Tabeyra y que el abuelo materno aparece Prudencia Fábrica, cuando debe decir: Prudencio Tabeyra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
19) $120.00 15|pub. 13232 Ag.21-v.set.10.

20—Remates

FERNANDO LIGRONI DOTTI
Banco Hipotecario del Uruguay
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano N.o 497. Serie "B|38" a cargo de TRASLACION conocida por JOSEFA, ZARAGOZA y LUISA ALVAREZ el 11 de Setiembre próximo a las 23 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Fernando Ligroni Dotti, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ocho mil seiscientos ocho pesos ($ 8.608.00) el siguiente bien: terreno y mejoras sito en la 11.a sec. Jud. de Montevideo, padrón N.o 75.357, compuesto de una superficie de 7.378 mts. 31 dms.; teniendo aproximadamente 85 ms. 90 cms. en cada uno de sus costados Nor Este y Sur Oeste por los que limita con terrenos de la sucesión del Dr. José P. Ramírez, 86 mts. en sus líneas Nor Oeste y Sur Este dando frente respectivamente a las calle Francisco Echagoyen y Juan Fco. Santos, ambos frentes, entre las calles Patricios y Gronardo, distando el punto medio del segundo de dichos frentes, según el certificado de empadronamiento 181 ms. de la esquina con la calle nombrada en último término. — Se previene que: La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.066.33 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El prometiente comprador deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del rematador, fijada en el 1 o|o del precio; 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Si paga el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay v|n hasta el saldo referido, el que asciende al día del remate a $ 2.688.62; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones de aceptación por la Institución acreedora, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620, piso 3). — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 32353 Ag.22-v.ag.31.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Marta Graciela Grigera Arguello contra JUAN ORTEGA. Daños y perjuicios". (Lo. 48, A Fo. 570), se hace saber al público que el día 31 de Agosto de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, al remate público con la base de los dos tercios de la tasación practicada en autos o sea la cantidad de $ 183.580.00 (ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta pesos) m|n. del siguiente bien:

Una fracción de terreno empadronado con el N.o 162.502 ubicado en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de una hectárea 3768 metros cuadrados con 40 decímetros, según plano del agrimensor Félix Logaldo del 3 de Enero de 1932, registrado el día 19 de Enero del mismo año con el N.o 2 y cuyo deslinde es el siguiente: 64 metros con 98 de frente a la calle Carlos M.a Ramírez distando 600 metros de la calle Grecia y de fondo tiene 211 metros 84.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de la venta, honorarios e impuestos que correspondan al comprador serán de su cuenta; 3.o) Que los títulos para su estudio se encuentran depositados en el Banco Popular del Uruguay (Sucursal Cordón) (artículos 908, 969, 912 y 919 del Código de Procedimiento Civil); 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $450.00 15|pub. 13546 Ag.8-v.ag.28.

ARIEL LEONCINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FILOMENA TORTEROLO. Testamentaría". (Lo. 57, Fo. 361), se hace saber que el día 4 de Setiembre de 1962, empezándose a las 15 horas y continuándose en la forma que se indicará y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 de las tasaciones practicadas en autos, de los siguientes bienes:

Padrón N.o 62.703. Hora 15. Base veintiún mil novecientos veinte pesos m|n. ($ 21.920.00) ubicado en la 11.a Sección del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros; 42 metros 950 milímetros al Oeste con frente a la calle Restauración; 42 metros 950 milímetros al Este lindando con el padrón N.o 62.702 y 10 metros 745 milímetros al Norte.

Padrón N.o 62.702. Hora 15 y 30. Base pesos 18.714.00 (dieciocho mil setecientos catorce pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros, por igual extensión al Norte; 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.703 antes descripto y 42 metros 950 milímetros al Este con el padrón N.o 62.701.

Padrón N.o 62.701. Hora 16. Base $ 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo y cuya superficie es de 461 metros cuadrado 17 decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: 10 metros 735 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros, igual extensión al Norte; 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con padrón N.o 62.702 anteriormente descripto e igual extensión al Este con padrón N.o 62.700.

Padrón N.o 62.700. Hora 16 y 30. Base pesos 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados con el siguiente deslinde: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros; igual extensión al Norte; 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.701 antes descripto e igual extensión en su lado Este.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $570.00 15|pub. 13418 Ag.8-v.ag.28.

MAXIMO KLEIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Américo Poey Lanza e Himilce Elfrido Orgoroso Orgoroso c| MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ S.A.; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de Hipoteca". (Libro 59. Folio 213), (Ficha C N.o 85) se hace saber que el día 12 de Setiembre de 1962, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno, con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le accedan y las que se le incorporasen, empadronado con el N.o 87795, lo que según títulos se señala con el N.o 9 de la fracción H del Barrio Paysandú, ubicado en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con un área de 260 metros 28 decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 8 metros 59 centímetros al S.E. de frente a la calle Emilio Raña, antes Estomba, donde la puerta de acceso del edificio se señala con el N.o 2517; 31 metros 32 centímetros al N.E. con inmueble de Nicolás Trapanese; 8 metros 59 centímetros al N.O. con raíz de Cecilia Sotelo; y 31 metros 61 centímetros al S.O. con el solar N.o 8.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (art. 913 del C.P.C.); 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 Piso Primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $450.00 15|pub. 13718 Ag.10-v.ag.30.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Margarita Rodríguez Riera de Scapusio contra CARLOS BARBERO PIO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 58, Fo. 321), se hace saber que el día 10 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el local

de la Asociación Nacional de Rematadores sito en Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno con todas las mejoras que le acceden, situado en el Paraje "Manga", 11.a Sección Judicial Rural de Montevideo, empadronada con el N.o 90.840 señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos Hughes del 1.o de Setiembre de 1944 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 10911, el día 9 del citado mes y año, con una superficie de 15 mil metros cuadrados que se deslindan así: Al Noroeste línea quebrada integrada por tres rectas que miden respectivamente 42 metros 8 centímetros; 54 metros 30 centímetros y 37 metros 90 centímetros y dan frente al Camino al Paso de la Española, entre el Camino Cuchilla Grande y la calle Camundá, distando el punto más próximo de ese frente, según el citado plano, 44 metros de la esquina que se forma con la calle últimamente nombrada; al Noreste recta de 48 metros 34 centímetros; al Sureste recta de 76 metros 9 centímetros; y al Este recta de 101 metros 20 centímetros y confinando, por esos tres vientos, con la fracción letra "C" del mismo plano; al Sur, recta de 77 metros 83 centímetros confinando con la fracción letra "E" del plano mencionado; y al Oeste, recta de 147 metros 83 centímetros limitando con la fracción letra "A" del plano ya referido.

Asimismo se hace saber que por la cláusula "Sexta" de la escritura de hipoteca, fueron excluídas del gravamen hipotecario las mejoras que se encuentran en la parte Oeste del predio, consistentes en construcciones, plantaciones, alambrados y demás, incluídas entre los siguientes límites: 20 metros de frente al Norte sobre el Camino al Paso de la Española; 147 metros 83 centímetros al Este, confinando con el resto de la fracción "B"; 20 metros al Sur confinando con la fracción letra "E"; y 147 metros 83 centímetros al Oeste limitando con la fracción letra "A".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el acreedor hipotecario (ejecutante). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.

20) $600.00 15|pub. 13881 Ag.14-v.set.3.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Romualdo Umpiérrez y María Angélica Puyol contra MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de hipoteca". (Lo. 59, Fo. 213, Ficha O N.o 86), se hace saber que el día 17 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que en el futuro se le incorporen, empadronada actualmente con el N.o 173.434, ubicada en la 23.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, señalada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl Conde, de Febrero de 1940, inscripto en la entonces Dirección General de Avalúos con el N.o 3572, el 12 de Marzo siguiente, según el cual se compone de un área de doscientos quince metros cuarenta y siete decímetros, que se deslindan así: 14 metros 55 centímetros al N. E. de frente a la calle Lucas Piriz; 6 metros 86 centímetros al S. E. que por ser esquina dan frente a calle Carlos Anaya, teniendo 5 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles citadas; 26 metros 61 centímetros al S. O. lindando con el solar N.o 14 (hoy padrón N.o 173.433); y 13 metros 48 centímetros al N. O. lindando con parte del solar N.o 12 (hoy padrón N.o 173.435).

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana B|1949 N.o 2|1968 Propuesta N.o 97.259), donde pueden ser estudiados; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $510.00 15|pub. 14383 Ag.21-v.set.10.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "SUCESION DE JUAN VIEITES". (Lo. 59. Fo. 35), se hace saber que el día 14 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos (Fs. 93) o sea la cantidad de $ 9.100.00 (nueve mil cien pesos) m|n. del siguiente bien:

Los derechos emergentes de la promesa de compraventa, precio totalmente integrado, referente a un solar de terreno ubicado en el Barrio Conciliación, localidad de Sayago, 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 48.854, con una superficie de 390 metros y un frente de 10 metros sobre la calle Confederada, entre Pintos Cardeiro y Antonio María Márquez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que las mejoras del inmueble que se hallaren impagas, así como las comisiones de venta, serán de cargo del comprador; 3.o) Que el original de la promesa de compraventa N.o 13884 se encuentra depositada en el Banco Popular del Uruguay (casa Central) donde puede ser estudiada y que en los autos se encuentra agregada a Fs. 86 una copia fotográfica presentada por dicho Banco; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adj.

20) $420.00 15|pub. 13866 Ag.14-v.set.3.

MATEO ARNOLDO PRIETO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados " Attias, Alberto c| ZYLBERMAN, RACHMIL MIETEK Ejecución de prenda". (Libro 62, Folio 399), se hace saber, que el día 17 de Agosto de 1962, a la hora 16, se procederá por intermedio del Rematador don Mateo Arnoldo Prieto, en el local de la calle Dr. Manuel Herrero y Espinosa N.o 1366, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de la camioneta marca "Datsum", empadronada en Lavalleja con el N.o 2148, matrícula N.o P.2-148, motor N.o B105-936. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $100.00 10|pub. 12578 Jl.25-v.ag.27.

ARIEL LEONCINI

Poder Judicial

REMATE JUDICIAL

EDICTO. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Novelli Pagani Walter y otra con HUIBER EDISON CONSOLANDICH FERNANDEZ y otra, ejecución de hipoteca, Ficha 429, 1962", se hace saber que el día siete de Setiembre a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por el rematador señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la décima sección judicial de Montevideo "Malvín", empadronado con el número 61.216, señalado con el N.o 17 de la fracción E en el plano del Ingeniero Aquiles Monzani, de Octubre de 1896. Area. 317 ms. 83 dms. deslindados así: 8 ms. 59 cms. al Oeste, a la calle Amazonas N.o 1360, entre Rambla O'Higgins y Orinoco, distando el punto medio del frente 14 ms. 73 cms de la esquina formada con esta última. Igual extensión al Este, lindando con terrenos que fueron de Emilia Rozas, después del Banco de Londres y América del Sur, padrón 61.276. Y rectas de 37 ms. en los límites Norte y Sur, dividiendo la primera con padrón 61.215 y la segunda, con padrones 61.217, 142.545 y 63.221. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en efectivo, el diez por ciento de la misma: B) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador e impuestos a los remates; C) El título de propiedad, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 1132 A-1944). — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $360.00 15|pub. 13619 Ag.9-v.ag.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turro, dictado en autos: Amaral de Rivero Claudia contra MEDINA MARTIN y [illegible] de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22361 de fjs 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 ms., lindando: Noroeste y Este con Estancia Guaviyú Compañía Limitada Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste con Camilo Antonio Vistellac, y Sucesión Adolfo Horta B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948 en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción descripta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $1.120.00 35|pub. 12036 Jl.11-v.ag.29.

FERNANDO LIGRONE DOTI

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe en autos "Cruz de Taveira, María Julia contra ALICIA SUSANA CRUZ DEL RIO Y OTROS" Cesación de condominio (51|61) se hace saber que el día 28 de Agosto próximo a las 16 horas, en el lugar de ubicación por intermedio del martillero señor Fernando Ligrone Doti, asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto, con las dos terceras partes de su aforo o sea cuatro mil pesos, y al mejor postor, se sacará a la venta pública el siguiente bien inmueble: un solar con sus mejoras, sito en la Veinte Sección Judicial de Montevideo, empadronado con Número 37.876, ubicado en la manzana N.o 181, del Pueblo Victoria, solar designado con el número 24, según plano levantado por el Agrimensor Guillermo P. Rodríguez en marzo de 1907, cs su deslinde: consta de un área de 221 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados: 8 metros 59 centímetros de frente al NE. a la calle Solís, hoy José Castro entre San Salvador y Cuareim, la misma dimensión en la línea del SE., lindando con el solar N.o 22; 24 metros 77 centímetros, en el costado NO., lindando con el solar 25, y en la línea SE., por donde también mide 25 metros 77 centímetros.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma en efectivo a los efectos legales. 2º) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración. 3.o) El título de propiedad está en el Banco Hipotecario del Uruguay; Hipoteca Urbana N.o 180, serie B-45; a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 360.00 15|pub. 13335 Ag.6.-v.ag.24.

ALBERTO J. BOCKING

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Hammerly de Balparda Blanco, Berta Constancia contra JOSE ILLA DEL CASTILLO Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Ficha 17), se hace saber que el día once de Setiembre próximo, a las 16 horas y en su lugar de ubicación, por el rematador señor Alberto Bocking se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Un terreno y sus mejoras, sito en la octava sección judicial de Montevideo, padrón 13.678, solar 6 y parte de los solares 5 y 4 del plano del agrimensor F. Delgado, según copia actualizada por el agrimensor A. Fioza inscripto en Catastro el 6 de Noivembre de [illegible] con el N.o 16.328 Area: 658 metros 20 decímetros. Deslinde: 14 metros 15 centímetros frente al Noreste a avenida Gral. Flores entre Cuñapirú y M. García: punto medio 43 metros [illegible] milímetros. Puertas de entrada: 2220 al [illegible] 25 metros 45 centímetros al Sur- [illegible] con padrones 53 [illegible] 13.679. 23 [illegible] lindando con parte de [illegible] 13 [illegible] y 13 577. y [illegible] metros 57

centímetros al Norte, lindando con padrón número 13.677.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales en efectivo (no se aceptan cheques). B) Son de su cargo los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, la comisión del martillero e impuesto a los remates; C) Títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, Urbana 423, Serie C.53. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $360.00 15.pub. 13429 Ag.7_v.ag.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, rematará en los autos caratulados "Rattner, Herman y otro contra JULIO JUNGEBLUT S. A. I. U., agregados al expediente JULIO JUNGEBLUT S. A. I. U., Liquidación Judicial de la Sociedad, libro 58, folio 590", los bienes embargados y depositados según diligencia de fjs. 8 vta. y 9, en los autos mencionados en primer término, al mejor postor, en Yaro 1121, el miércoles 5 de Setiembre próximo a las 15 horas. Seña 30 o|o. Informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.

20) $60.00 10|pub. 14536 Ag.22-v.set.4.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Miguel Angel y Eduardo Gattás contra HUMBERTO BONOMI y otros Ejecución de Hipoteca, libro 56, folio 321", se hace saber al público que el día 8 de Octubre a las 16 y 30 horas, en el Hall de La Bolsa de Comercio calle Rincón y Misiones y por intermedio del martillero señor Manuel Batista Alonso, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote los siguientes inmuebles: A) Cuatro solares de terreno con los edificios actualmente existentes y los que en el futuro se le incorporen y demás mejoras en ellos existentes, ubicados en Punta del Este, 1.a sec. jud. del Departamento de Maldonado, Ejido de la ciudad del mismo nombre, señalados con los Nos 13, 14, 43 y 44 de la manzana 83, en el plano trazado por el Agrimensor Alfredo Hareau, registrado en la Dirección de Topografía el 19 de Diciembre de 1912, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: 1) los solares 13 y 14, empadronados con el N.o 637, que por estar unidos, tienen una superficie total de 1.000 ms., con 20 metros de frente al Oeste, sobre la carretera de Maldonado; por 50 ms. de fondo, lindando: al Norte, con el solar 12; al Este, con el solar 44, que se describe a continuación, y al Sur, con el solar 15; y 2) los solares Nos. 43 y 44, empadronados con los Nos. 634 y 635, que por estar unidos constan de la superficie de 800 ms., con 20 ms. de frente al Norte, a la calle N.o 18; por 40 ms. de fondo, lindando: al Este con el solar 42; al Sur con los solares 20 y 21, y al Oeste con los solares 12 a 15 del referido plano. Dichos solares en conjunto forman la superficie total de 1.800 ms.; B) cuatro solares de terreno y sus mejoras, ubicados en Punta del Este, 1.a sec. Jud. del Departamento de Maldonado y Ejido de la ciudad del mismo nombre, empadronados en conjunto por estar unidos, con el número 623, dos de ellos antes empadronados con los Nos. 640 y 641, señalados con los Nos. 16 y 17 de la manzana 83 en el plano trazado por el Arimensor Alfredo Hareau, en Setiembre de 1911, del cual se dejó copia en la Dirección de Topografía el 22 de Diciembre de 1912, y compuestos de 500 ms. cuadrados cada uno, y que por estar unidos, forman la superficie total de 1.000 ms., con 20 ms. de frente al Oeste, a la carretera a Punta del Este, por 50 ms. de fondo, lindando: al Norte, con el solar 15; al Este, parte del solar 20, y al Sur con el solar 18; y los otros dos solares, antes empadronados con los Nos. 642 y 623, que son parte de los solares Nos. 18 y 19 del plano indicado, y según el plano trazado por el Agrimensor Carlos R. Senaldi, en Julio de 1946, el que se inscribió en la Dirección General de Catastro el 23 de los mismos con el N.o 914, se indican con las letras A y B y se compone cada uno de 360 ms. cuadrados y que por estar unidos, forman la superficie total de 720 ms. cuadrados, con 20 ms. de frente al Oeste, sobre la carretera a Punta del Este; por 36 ms. de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Sur, a la calle 19, lindando: al Este con los esposos señores Pérez Sánchez Lagrave y al Norte con los terrenos antes descriptos. Superficie total de los 4 solares: 1.720 metros. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del C. de P. Civil; II) los gastos y honorarios del compromiso y escritura definitiva, certificados, comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de pesos 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, impuesto al mayor valor y universitario y lo que se adeude por pavimento, cordón y arrimos, etc., serán de cargo del comprador; III) los bienes están afectados para el pago de la contribución inmobiliaria, en la suma de $ 53.800.00; IV) la venta se efectuará en el actual estado de ocupación; V) que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — José Curi Zegia, Actuario.

20) $1.386.00 21|pub. 14493 Ag.22-v.set.19.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Alvarez, Enrique y otro, desde Fs. 50 Benia Rovira, Sara contra JOSE ALBERTO LA GRECA Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 51, Fo. 231), se hace saber que el día 12 de Setiembre próximo venidero, a las 14 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

I) Local negocio 001, empadronado con el N.o 202.227, ubicado en planta baja, cota 0 metro cero centímetro, que según plano del agrimensor Hipólito Zás Recarey, de Octubre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Mayo de 1955, con el número 30.466, se compone de una superficie de 75 metros 3322 centímetros, que se deslinda: por el Norte, de frente a la calle Paraná; por el Este, con bienes comunes, vestíbulo, escalera, horno y medidores; por el Sur, con parte del padrón N.o 4.785; y por el Oeste, con parte del padrón 4.787; y

II) Apartamiento señalado con el N.o 501, empadronado con el N.o 202.231, ubicado en el quinto piso, cota más 16 metros 95 centímetros, que según plano del agrimensor y fecha ya citada, inscripto en la Dirección General de Catastro en la fecha anteriormente indicada, con el N.o 30.467, se compone de una superficie de 80 metros 5476 centímetros, que se deslinda: por el Norte, da frente a calle Paraná; por el Este, da frente a calle Ciudadela; por el Sur, linda en su mayor parte con el padrón 4.785 y el resto con bien común, ducto; y por el Oeste, linda con el apartamiento 502 y con bienes comunes, pallier, ascensor y pozo de aire y luz. Se comprenden también los bienes comunes del edificio, que acceden a los bienes descriptos, todo de acuerdo al Reglamento de Copropiedad que rige el condominio del inmueble. Las unidades relacionadas forman parte del edificio construido en el terreno ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 4.786, de una superficie de 208 metros 95 decímetros, que según plano del agrimensor citado, inscripto con el N.o 29.366, en Octubre de 1954, en la Dirección General de Catastro, se describe así: 18 metros 89 centímetros de frente al Norte, a la calle Paraná; 6 metros 2 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela, teniendo 3 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles mencionadas; 22 metros 42 centímetros al Sur, lindando con el padrón N.o 4.785; y 9 metros 47 centímetros al Oeste, lindando con parte del padrón N.o 4.787.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 2576, C|53. Div. 001 y 501), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $750.00 15|pub. 13677 Ag.9-v.ag.29.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Barucho Rynkowski contra SALOMON MELERA. Reconocimiento de firma" (L.o 49, F.o 316), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 1 heladera "Frigidaire" N.o F 126 con motor N.o 16960.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o'o de su oferta en garantía de la misma. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.

20) $ 100.00 10|pub. 13580 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "S.I.W.E.G. S.A. contra ELBA VARELA DE KENT. Ejecución de prenda". (Ficha C 533|962), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de las siguientes máquinas: 1 máquina "Willcox" 700 EZ N.o 9500, "Feldlock"; 1 máquina de coser "Pfaff" 234-6 ES N.o 7048746; 1 máquina Overlock "Willcox y Gibbs" modelo 1412 AZ N.o 6321 con motor n.o 4386; 1 máquina de cortar telas "Eastman" modelo 555 N.o 52H 2591 5'4. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.

20) $ 120.00 10 pub. 13577 Ag.10-v.ag.23.

ENRIQUE BRUNO MULDER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Romilda Elraghi Scalabrini y otros contra MARGOT o MARGARITA GUIGNI o GIUGNI SAINZ o SANZ DE FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca". (Ficha A. N.o 346|962), se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de veintitrés de Abril último, el día 23 de Agosto de 1962 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, situado en la calle Uruguayana N.o 3475, el martillero don Enrique Bruno Mulder, asistido del Alguacial, por ante un Actuario procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene o le accedan, sito en la décimacuarta sección judicial de Montevideo, padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y ocho con una superficie, según títulos, de doscientos cuarenta y ocho metros treinta y cinco decímetros y según plano del agrimensor Carlos M. Furtado de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro, el seis de los mismos con el número dieciséis mil trescientos treinta y uno; tiene una superficie de doscientos cincuenta y siete metros, sesenta decímetros cuadrados que se describen así: once metros cincuenta y cinco decímetros de frente al Noreste a la calle Uruguayana cuyas puertas se señalan con los números tres mil cuatrocientos setenta y cinco y tres mil cuatrocientos setenta y siete, entre las de Gil y Capurro, distando su punto medio sesenta y dos metros ciento setenta y cinco milímetros de la esquina con la última calle nombrada; veintiún metros ochenta centímetros al Noroeste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete; once metros cincuenta y cinco centímetros al Suroeste confinando con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; y veintidós metros ochenta centímetros al Sureste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio incluso el impuesto universitario, éste último en la parte a cargo del adquirente; 3.o) Serán también de cargo del comprador, lo que pudiere adeudarse por concepto de colector, conexión domiciliaria, pavimento, cordón de vereda, acera, medianerías, arrimos y toda otra mejora exigible que grave el inmueble con derecho real. — Se hace constar que: El título y las escrituras de préstamo hipotecario, se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.

20) $570.00 15|pub. 13402 Ag.7_v.ag.27.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Luis Frisone contra EDGAR BOMIO. Cobro ejecutivo de pesos". (Ficha C-565), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 9 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de las mercaderías embargadas en autos, consistentes en ventanas, puertas, marcos, pinturas, grifería, manguera e hidrófugos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 13582 Ag.10-v.ag.23.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "Alcántara, Domingo contra NARIO DE PAULI, ENRIQUE. Ejecución de prenda". (Fo. 1011), se hace saber que el día Miércoles 29 de Agosto del corriente, a las 16 horas, en el local de la calle

Larrañaga N.o 3626, se procederá a la venta, en remate judicial, al mejor postor, por el martillero don Gerónimo Romero, del siguiente bien:

Un camión marca "Fargo" Matrícula número 231.886, padrón N.o 138.352.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o o de su oferta en el momento de serle aceptada y será de su cargo, la comisión del rematador. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $100.00 10|pub. 13932 Ag 14-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de la Capital, doctor don Edison Piquinela, en autos: "Sirrateca y Castells S. A." contra HUGO RODRIGUEZ y otros. Ejecución de prenda (L.o 19 F.o 625 número 51), se rematará, sin base y al mejor postor, el martes 28 de Agosto, en Piedras número 318, a las 16 horas, un refrigerador comercial ARZ 130,4 N.o 6.379-6 y demás accesorios. — Seña: 20 o|o. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Meropi Karalis de Brun, Escribana Actuaria. — Juan J. Maldana, Alguacil ad-hoc.

20) $80.00 10|pub. 13791 Ag.13-v.ag.24.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de la Capital, dictado en autos: "Dell'Acqua y Giordano contra ADELA ISABEL NARIO CENTRONE. Juicio ejecutivo" (L.o 12 F.o 451), se hace saber que el próximo día 29 de Agosto, a las 17 horas, en Propios 2953, se procederá, por el martillero Damián Melgarejo, al remate, sin base y al mejor postor, de un camión Chevrolet, modelo 1951, matriculado con el N.o 453.783, padrón 131.226, motor Dix-DA 22 52|798.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962.

20) $80.00 10|pub. 13775 Ag.13-v.ag.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 17.a Sección de Montevideo
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 17.a Sección de Montevideo, señor Julio Ramírez en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra RAMIRO LUIS CABALLERO SILVA. Ejecución de prenda". (Lo. 11, Fo. 531), se hace saber al público que el día Martes 28 de Agosto a las 16 horas, en nuestro local de la calle Piedras 318 se procederá al remate sin base y al mejor postor por intermedio del rematador señor Horacio Castells de:

1 eje y armazón semi circular, un mandril, lijadora, una máquina de agujerear y un banco de carpintero. Garantía 20 o|o. — Dra. Ema Prestes, Actuaria. — Napoleón Baccino, Alguacil.

20) $100.00 10|pub. 13921 Ag.14-v.ag.27.

JUAN SEPULVEDA
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Las Piedras
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en el expediente caratulado "Guillermo Althaller contra JULIO CESAR REMUÑAN y LUZ SELVA BOHS de REMUÑAN. Ejecución de hipoteca", (Lo. 7, Fo. 405), según auto N.o 6580 de Fs. 8 vuelta de fecha 28 de Noviembre de 1961, y a lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, por auto de fecha 24 de Julio del corriente año, dictado a Fs 22, se hace saber: Que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero señor Juan Sepúlveda, con asistencia del Alguacil ad-hoc don Ricardo Oborra y del Actuario ad-hoc escribano Enrique I. Falco del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la zona suburbana y urbana de la localidad de Progreso (Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones), en el paraje llamado "Eliseo Argentina", empadronado con el N.o 2591, señalado con el N.o 58 en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 112 el 23 de Mayo de 1950, compuesto de una superficie de 556 metros 66 decímetros y lindan así: 13 metros de frente al Sureste, a Bolívar Simón Bolívar, entre las calles Corrientes y Santiago del Estero; 44 metros 10 centímetros al Sur-Oeste, lindando con los solares 57 y 85; 13 metros 25 centímetros, al Noroeste, lindando con partes de los solares 72 y 44; y 41 metros 54 centímetros al Noreste, lindando con los solares 59 y 61.

Se previene que el mejor postor: A) Que deberá consignar el diez por ciento de su oferta, como seña, en el acto de serle aceptada su oferta, como asimismo deberá abonar la comisión del señor martillero y el Impuesto Municipal: B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, los impuestos que la ley pone de su cargo, así como el pago de cualquier gravamen Fiscal que pese sobre el bien. — Las Piedras, Agosto 2 de 1962. — Enrique I. Falco, Actuario Ad-Hoc.

20) $450.00 15|pub. 14116 Ag.17-v.set 6.

FRANCISCO PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "IRMA ERILIA CARRATO MOLINA Y OTROS Enajenación judicial". Se hace saber que el día 4 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Francisco Pascual Echeguía, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado y al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes inmuebles:

Una fracción de terreno sita en la manzana 423 (parte del huerto 33) del ejido de Trinidad, primera sección judicial de Flores, padrón N.o 2.129, con una superficie de 1669 metros 57 decímetros cuadrados según plano del agrimensor José M. Teijeiro inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 951 el 8 de Setiembre de 1960, integrada por los solares 1, 2, 3 y 4, lindando en conjunto: 39 metros 10 centímetros frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, igual medida al Noroeste con padrón 2.127 de Manuel Lemos, 42 metros 70 centímetros de frente al Este-Sureste a calle Pública e igual medida al Oeste-Noroeste con padrón N.o 3.624 de Clemente Bueno. Los solares 3 y 4 saldrán a la venta sobre la base de cinco pesos el metros cuadrado y los solares 1 y 2 con la base de tres pesos el metro cuadrado.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado. — Trinidad, Julio 31 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Act.

20) $ 360.00 15 pub. 13443 Ag.10-v.ag.30.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Carlos A. Artecona, en autos: "Pérez Vázquez Pablo y Eduardo Jorge contra MANUEL ALBERTO DEL RIO CASTELLA y ELSA ELENA DEL RIO CASTELLA DE GALLO. Ejecución de hipoteca. Libro 33, Folio 650" se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el Martillero Señor Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 26 de la ciudad de Florida Primera sección judicial del Departamento, empadronada con el N.o 297, señalada con el N.o 3 en el plano del Agrimensor Diego R. Aldama del 22 de Diciembre de 1948, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida con el N.o 2, deslindándose: Sur en 29 metros 78 centímetros con Manuel del Río; Este, en 12 metros con frente a calle Lavalleja; Norte con calle General Enciso y Oeste en 12 metros con solar 1 del mismo plano.

Se prviene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados y comisión del Rematador; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, 3 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $300.00 15|pub. 13764 Ag.10-v.ag.30.

MARIO ARTIGAS SANCHEZ
Juzgado de Paz de la 13a Sección de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Trece Sección del Departamento de Florida (25 de Agosto) en los autos: "Fiscal Letrado contra SIMON AURIE y SEGUNDO MORETTI. Cobro de impuestos" se ha decretado la subasta pública del inmueble ubicado en 25 de Agosto (Florida), manzana N o 134, empadronado con el N o 289 y se deslinda así: Al Norte, en 100 metros con la calle Ituzaingó; al Sur en 100 metros con la calle 19 de Abril; al Este, en 100 metros con la calle Yaguarón. Dicho remate se efectuará por el señor rematador Mario Artigas Sánchez, para el día 30 de Agosto de 1962 a las 14 horas

Se previene: Que la venta se efectuará al mejor postor en el lugar de su ubicación, por $ 800.00 (ochocientos pesos) la base. Que el mejor postor deberá depositar como seña el diez por ciento de su oferta en garantía de la compra. Que los gastos de escrituración, impuestos legales, son de cuenta del adquirente. Que los demás datos se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida (25 de Agosto). Y entréguese los edictos al señor rematador para proceder a sus publicaciones. — Fecho 23 de Agosto, a veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Atanasio C. Vega, Juez de Paz.

20) $270.00 15 pub [illegible] Ag.8-v.ag.28.

SERAFIN LAZZO BANCHERO
ALFONSO DAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Elena Aguirre de Giupponi contra JOSE GIUPPONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 23 Folio 572 N.o 161), se hace saber al público que en las fechas, hora y lugar que se expresarán, por intermedio de los rematadores designados, señores Serafín Lazzo Banchero y Alfonso Damasco, que actuarán conjuntamente, asistidos de los señores Alguacil y Actuario, se procederá al remate de: A) El día 31 de Agosto, a las 14 horas y siguientes, al remate, sin base y al mejor postor, de los muebles, útiles y existencias del comercio de la sociedad conyugal, sito en calle Ituzaingó e Independencia, denominado "Casa Zardo"; B) El día 7 de Setiembre próximo venidero, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, al remate del siguiente bien inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento, padrón N.o 1.960; y que tiene una superficie de 300 metros y se deslinda así: por el Norte, 10 metros de frente a la calle Bolívar; igual medida por el Sur, con el solar número 12; por el Este, 30 metros con el solar N.o 2, ambos del mismo plano; e igual medida por el Oeste, de frente a la calle Independencia, que forma esquina con la primeramente nombrada; con la base del aforo para la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 22.000.00.

Se previene: A) Que las ventas de los muebles, útiles y existencias serán al contado; B) Que el mejor postor del inmueble referido en la letra "B", deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o o en garantía de la misma; C) Que los títulos de la propiedad del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

20) $390.00 15 pub. 13837 Ag.13-v.ag.31.

JUAN CARLOS URRUTY
Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Paysandú
JUDICIAL

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "NICOLAS CABRERA, BUENAVENTURA SILVA de CABRERA, ALVARA o ALVARA RUFINA CABRERA de GONZALEZ e IRINEO CABRERA. Sucesiones. (Hoy, BUENAVENTURA SILVA de CABRERA. Sucesión), (Lo 23, Fo. 451), hace saber al públiso que el día 12 de Setiembre de 1962, a la hora quince y en el escritorio comercial del rematador don Juan Carlos Urruty, y por el citado rematador designado, asistido del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 48 000.00, del siguiente bien inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Río Negro el que se halla empadronado con el N.o 683 y que así se deslinda: Norte: Con Ana Santos Rodríguez; Sur: Con Malvina Santos Rodríguez; Este: Con Lastenia Santos Rodríguez y Juan Azeves y Oeste: Con Miguel Horta. La citada fracción de campo tiene una superficie de 33 hectáreas 2.100 metros, todo ello según plano del agrimensor Eugenio Reinoso, levantado en Febrero de 1899.

Se previene: A) Que el mejor postor y adquirente deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos; C) Que será de cargo del comprador, los derechos legales que la ley le señala como así la comisión de su parte al rematador. — Guichón, Julio 23 de 1962. — Rogelio de San Vicente, Juez de paz.

20) $384.00 16 pub 13466 Ag.8-v.ag.29.

FELIX MACEDO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, dictado en los autos: "Pedro Boldrini contra CARMELO CABALLERO: Ejecución de hipoteca". (Lo. 45 Fo. 194). Se hace saber al público que el día 31 de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don Félix Macedo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, que es parte de los solares 6 y 7 de la manzana N.o 57 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, padrón N.o 3[illegible]1 que forma el lote letra N del plano del agrimensor Jacinto Chiosoni de Enero de 1933, inscripto en

año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con un área de 369 metros de forma rectangular que se deslinda: 12 metros 30 centímetros de frente al Sur a la calle Ceballos e igual extensión del Norte, lindando con el lote J por treinta metros al Este, lindando con el lote O e igual extensión al Oeste lindando con el lote M, todos del mismo plano.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración; y 3.o) Que los títulos se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, 14 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
20) $330.00 15|pub. 13447 Ag.7-v.ag.27.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

Por resolución de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos Martínez Méndez (Alberto) c| IGLESIAS MARR (JOSE MIGUEL. Medidas preparatorias" se hace saber que, el día 7 de Setiembre de 1962, a las 14 horas, en calle Uruguay N.o 1701, en diligencia presidida por el señor Alguacil del Juzgado y ante el suscrito Actuario Adjunto, el martillero don Benicio S. Cabral, procederá a vender en remate público y al contado, al mejor postor, con la base de los 2|3 de su tasación, lo siguiente:
Un mostrador con vidrieras, etc. ($ 1.333.34); 12 bancos altos (c|u. $ 33.34); una estantería ($ 466.68); una bicicleta ($ 533.34); una cocina Merusa ($ 366.68); una cocina Volcán ($ 433.34); una vitrina hierro ($ 166.68); dos vitrinas madera ($ 133.34); una vitrina cigarrera ($ 33.34); una licuadora ($ 133.34) un ventilador Marelli ($ 200.00); un lote manteles ($ 23.34); 250 cubiertos ($ 50.00).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto 17 de Agosto de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $ 60.00 10|pub. 14470 Ag.22-v.set.4.

WASHINGTON B. SIERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BASIGNANI DE MAGNE ROSA. Incapacidad", L.o 15 F.o 307, Nº 365, se hace saber al público que el día 6 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, se procederá, por el martillero don Wáshington B. Sierra, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, empadronada con el N.o 5.469, sita en Cagancha Chico, segunda sección judicial del Departamento de San José, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Diciembre de 1913, con una superficie de 32 hectáreas 5.413 metros 5 decímetros y linda: al Norte, con la fracción Nº 3 de Felicia Carolina Basignani; al Este, con las fracciones números 1 y 2 del plano; al Sur, con bienes de sucesiones de Facundo Rodríguez y Jacinto Martínez; y al Oeste, el arroyo Cagancha Chico.
Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 26.033.04 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea $ 17.355.36; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito actuario el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y, abonará, en dicho acto, la comisión legal del martillero.
En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de San José, a veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
20) $390.00 15|pub. 13843 Ag.13-v.ag.31.

PASCUAL M. CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Luis Alberto, Blás Julio y Cornelia Margarita Carraci contra: JOSE BALLESTEROS, MARIA ADELA VIÑOLES, ANGEL FERRER y MARIA MOREIRA de FERRER. Ejecución de hipoteca" (N.o 14, Fo. 596) se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero, en las puertas de este Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, del siguiente inmueble Un solar de terreno con el edificio y demás construcciones que contiene, ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, (Villa de Libertad), empadronado en su título con el número 920, señalado con el N.o 9 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Omar Pagnini, inscripto con el N.o 229 el 12 de Noviembre de 1943, en la Dirección General de Catastro, de una superficie de 376 metros 50 decímetros con 10 metros de frente a la calle Puntas de Flores, por 37 metros 65 centímetros de fondo.
Se previene: 1.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificado, impuesto municipal y comisión legal del martillero; 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonará en dicho acto, la comisión legal del martillero y 4.o) Que el bien se escriturará libre de hipoteca y gravamen. — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Guaberto Vega, Escribano Actuario.
20) $360.00 15|pub. 14217 Ag.17-v.set.6.

JOSE LUIS PIAZZE
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos caratulados: "Año 1962 — Nº 283 — Libro 33 — Folio 585. GASPAR F. BIANCHI como curador de la incapaz Nélida Francisca Prieto Conrad. Venia para vender", se hace saber que el día 30 de Agosto próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero designado señor José Luis Piazze y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: I) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana ciento ochenta y dos de la ciudad de Dolores, empadronada con el número mil trescientos treinta, compuesta según título de una superficie de ochocientos veintiséis metros y treinta y dos decímetros cuadrados, lindando, al norte con calle Artigas, al sur este y oeste con Vico y Ubilla. II) Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1929, motor número 975204, matriculado con el número K 22.464.
Se hace constar: A) Que el remate del inmueble se hará sin base y al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta sobre el inmueble y la totalidad en el mueble y C) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Julio 23 de 1962. — Daniel A. Echeverría, Juez de Paz.
20) $ 300.00 15|pub. 13304 Ag.6-v.ag.24.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA y MARIA OFELIA ARREGUI DE MELO. Ejecución de Hipoteca", se hace saber que el día 17 de Setiembre del año actual, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Federico Durdós, presidiendo el señor alguacil del Juzgado, asistido del señor actuario, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de campo situada en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 4.979 (antes en mayor área N.o 6.306), el que, según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, consta de 13 hectáreas y 9.659 metros cuadrados y linda: al Norte, arroyo Tacuarembó Chico; al Sureste, 760 metros con fracción N.o 4 del citado plano; al Suroeste, dos rectas de 156 metros 50 centímetros y de 30 metros, con fracciones 10, 9 y 8, respectivamente; calle de 17 metros de por medio; y al Noroeste, 592 metros 30 centímetros con fracción 2 del referido plano.
Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos se encuentran en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Junio 15 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
20) $300.00 15|pub. 13811 Ag.13-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay cta. DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 24 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en la Sexta Sección Judicial de Tacuarembó, (Establecimiento del damandado) por intermedio del Martillero don Federico Durdós presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz Seccional, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, de todos los semovientes prendados y embargados en autos. Pago y entrega de los mismos, inmediata. — Tacuarembó, Agosto 14 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
20) $60.00 10|pub. 14459 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay cta. ADEMAR DUARTE CAMAÑO. Ejecución de Prenda Agraria", se hace saber que el día 15 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en el local de la Asociación Rural de Tacuarembó, en Cuarta Sección Judicial, por intermedio del Rematador don José A. Valdez, y presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz Seccional, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, de los bienes semovientes prendados y embargados en autos. — Pago y entrega de los mismos, inmediata. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
20) $100.00 10|pub. 14458 Ag.22-v.set.4.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "RITA CARBAJAL ESPINOSA. Segunda copia de escritura, Ficha V N.o 81", se hace saber que ha sido solicitada por doña Rita Carbajal Espinosa la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Roberto Rexach el día 21 de Marzo de 1946 y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en el Balneario La Paloma, 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el N.o 304 (en mayor área) y designado con el N.o 36 en la manzana U del plano levantado en Marzo de 1942 por el Agrimensor Mario Bordabehere e inscripto con el N.o 115 en la Dirección General de Avalúos el 15 de Julio de ese año, según el cual consta de una superficie de 412 ms. 50 dms. cuadrados, que se deslindan así: 15 ms. de frente al S. O. sobre la calle Acceso N.o 27; igual medida al N. O. sobre Senda de Paetones; 27 ms. 50 cms. al S. E. con el solar número 36 "A" e igual medida al N. O. con el solar N.o 35. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
21) $200.00 10|pub. 14495 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "RITA CARBAJAL ESPINOSA. Segunda copia de escritura, Ficha V N.o 80", se hace saber que ha sido solicitada por doña Rita Carbajal Espinosa la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Fernando Salgado Gascue el día 27 de Diciembre de 1946, y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, hoy 10.a sección, Balneario La Paloma, empadronado en mayor área con el N.o 304, que es parte del solar N.o 36 A de la manzana U del plano inscripto el 15 de Julio de 1942 por el Agrimensor Mario Bordabehere en la Dirección de Catastro con el N.o 115; y que según otro plano modificativo del ya mencionado inscripto con el N.o 110 del 3 de Mayo del año en curso en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha se compone de 567 ms. 6550 cms. cuadrados; que se deslindan así: 20 ms. de frente al N. E. a senda de Peatones; 19 ms. 45 cms. con frente al S. E. a la Avenida Parque número 35; línea curva de 24 ms. 89 cms. al S. O. con frente a la calle de Acceso N.o 27; al O. y N. O. línea recta de 33 ms. 10 cms. con solar N.o 36. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
21) $260.00 10|pub. 14494 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "S.A.D.A.R. Segunda copia". (Lo. 51, Fo. 689), se hace saber que ha sido solicitada por la "Sociedad Anónima Distribuidora de Automóviles y Repuestos" (S.A.D.A.R.), la expedición de una segunda copia, (copia expedida para la parte compradora), de la escritura de compraventa e hipoteca, otorgada el 2 de Julio de 19[illegible] ante el escribano Julio R. Bardallo, y por la cual la referida sociedad compró a Francisca y José Pedro Vassena, Elvira Teresa, Carlos Alberto y Pedro Jacobo Moretti, la propiedad y posesión del siguiente bien: Un terreno, con el edificio en él construído, situado en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 9742, manzana 326, seña-

lado con el N.o 4 en un plano archivado en la Dirección de Obras Municipales en el año 1883, compuesto de una superficie de 491 metros 43 decímetros, lindando: 11 metros 60 de frente a la calle Galicia N.o 1473; al Sureste entre Tacuarembó y Piedra Alta; 39 metros 76 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 130; 13 metros 12 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón 139; y 39 metros 76 centímetros al Noreste, lindando con el padrón 129.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a los vendedores del bien referido o a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
21) $220.00 10|pub. 14169 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "MAGALLANES BORIS" (Ficha D-750), se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado Boris Magallanes iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por la escribana Elida Grille González que a continuación se refiere: Un solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 143:113 señalado con el N.o 9 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Félix Logaldo de Abril de 1928 aprobado en la Dirección de Obras Públicas el 7 de Marzo de 1928, compuesto de un área de 280 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al N. E. a la calle Llupes, distando el punto medio de dicho frente 27 metros 95 de la esquina que forma con la calle Paraguarí por 28 metros de fondo, lindando al S. E. con el solar N.o 8; al N. O. con el solar N.o 10 y al S. O. con el N.o 6 del mismo plano.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
21) $180.00 10|pub. 14386 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en los autos caratulados: "FLEITAS CARRO ISIDORO Y OTRO. Segunda Copia". Lo. 1, Fo. 511 N.o 756), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Isidoro y Juan Fleitas Carro, solicitando expedición de segunda copia de la siguiente escritura: Compra-venta autorizada por el escribano Antonio Silva Dibardoure el 6 de Octubre de 1947, otorgada por María Sourbies de Buranelli y Juan e Isidoro Fleitas Carro, de un terreno ubicado en la Octava Sección Judicial de Canelones, en el Balneario Costa Azul, empadronado anteriormente con los números 10.877 y 6.172, y actualmente con el N.o 12, señalado como el solar N.o 6 de la manzaa 2 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Noviembre de 1934 aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 17 de Diciembre del mismo año e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 40 el 28 de Marzo de 1935 según el cual tiene una superficie de 927 metros 83 decímetros que se deslinda: Al NE en 40 metros 73 con el solar 5; al SE en 33 metros 15 con el solar 7; al SO en 25 metros 37 con calle N.o 4 y al NO en dos rectas de 10 metros la primera con ochava formada por la esquina de la calle citada con la que se mencionará y de 14 metros 68 la restante con Avenida de 25 metros

De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos en estos autos, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
21) $240 00 10|pub. 14176 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, Dr. don Erik H. Colombo, dictada en autos: "MORALES, ISIDRO ALBERTO y otros. Segundas Copias. (L.o 16. F.o 320)" se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Isidro Alberto Morales, Héctor Morales y Florentino Falero Calero, solicitando la expedición de segunda copia, del contrato autorizado por el Escribano Hugo Sierra Díaz en esta ciudad, con fecha 29 de Junio de 1956, por la que los gestionantes constituyeron una sociedad colectiva mixta, para la explotación agropecuaria, con el plazo de cinco años a contar del primero de Enero de la fecha de su constitución, prorrogado por anualidades sucesivas. El re[illegible] contrato social, fue inscripto en el Registro local de Poderes, con el N.o 136, al F.o 89. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
21) $ 120.00 10 pub. 14286 Ag.20-v.ag.31.

22-Sociedades de Responsabilidad

"CATTIVELLI Y DEL CAMPO LIMITADA"

Por contrato privado de fecha 19 de Diciembre de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 225, al Folio 1.067, del Libro 2 de Contratos, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cattivelli y del Campo Limitada", con sede en esta ciudad, en Carreras Nacionales 3658, integrada por JOSE LUIS CATTIVELLI y PEDRO del CAMPO, con las siguientes bases: Capital: $ 5.000.00 (pesos 5.000.00) moneda nacional, en diez cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, pertenecientes cinco cuotas a cada socio. Objeto: Venta y elaboración de productos alimenticios quier otra clase de comercialización de todo tipo de mercadería, por cuenta propia o de tercero en general y todo lo que sea afín, el comercio de importación y exportación, venta al por mayor y menor, manufacturación, industrialización, rembarque, rexportación, tránsito y cualceros; administración de bienes, muebles e inmuebles, propios o de terceros, financiaciones, etc.; otorgamiento de capitales y créditos, inversiones en títulos y acciones de cualquier clase, así como representaciones y comisiones en general. La Sociedad puede adquirir, incluso por el régimen de propiedad horizontal, enajenar y gravar bienes raíces y asociarse a otras sociedades. La Sociedad puede contraer préstamos en todas las condiciones, incluso dando en prenda mercaderías y|u otros bienes. Administración y uso de la firma: José Luis Cattivelli. Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente, por períodos iguales. Ejercicio: 31 de Agosto de cada año.
22) $200.00 10,pub. 13807 Ag.13-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por documento privado de fecha 27 de Julio de 1962, inscripto el 31 de Julio de 1962, con el N.o 328, Fo. 1.077 del Libro N.o 2 de Contratos del Registro Público y General de Comercio, los señores Raúl Lavista y Eduardo Branca, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Se denominará: "LA UNION LIMITADA". Domicilio: En Montevideo. Objeto: Almacén de comestibles, bazar, fiambrería, ferretería, fiambrería, carnicería, lechería y demás ramos, como así importar y exportar. Capital: Cien mil pesos por partes iguales en efectivo, aportado. Administración: Ambos socios. Plazo: Cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Ganancias y pérdidas: Partes iguales. La Sociedad ratifica y toma para sí compromiso de compra-venta "Auto-Servicio Unión" de fecha 18 de Agosto de 1961, con María Vega de Serra.
22) $120.00 10|pub 14051 Ag.16-ag.29.

AUGUSTO ABOITIZ y Cía. — "PAL SOCIEDAD COMERCIAL"

Se hace saber al público que por documento privado de fecha 4 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 438, al folio 1372, del libro N.o 2 de Contratos, se transformó en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad colectiva "Augusto Abóitiz y Cía. — "Pal Sociedad Comercial". La actual sociedad "Augusto Aboitiz y Cía. Limitada — Pal Sociedad Comercial Limitada", quedó integrada por los mismos socios de la sociedad transformada: señor AUGUSTO ABOITIZ BAROJA y señora MARIA TERESA ABOITIZ de MOROY; Domicilio: Ciudad de Montevideo; Capital: Cincuenta mil pesos, (cincuenta cuotas de mil pesos c|u); Razón social: "Augusto Aboitiz y Cía. Limitada"; Denominación: "Pal Sociedad Comercial Limitada"; Objeto: Explotación de una industria destinada a elaboración y comercialización de productos alimenticios de origen vegetal; Aportes: Augusto Aboitiz: cuarenta mil pesos, María Teresa Aboitiz de Moroy: diez mil pesos; Administración y uso de la firma social: Augusto Aboitiz; Plazo: diez años; Ejercicio social: a fijarse por los socios; Distribución: 10 o|o fondo de reserva y el saldo en proporción a los aportes; Incapacidad o fallecimiento: continúa con los herederos o el representante del incapaz; Cesión de cuotas: por documento privado otorgado el día indicado e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 439, F.o 1375, L.o N.o 1 de Contratos, María Teresa Aboitiz de Moroy cedió sus diez cuotas sociales a Maitena Urlarte de Aboitiz. — Augusto Aboitiz. — Maitena Uriarte de Aboitiz.
22) $ 200 00 10|pub. 14309 Ag.20-v.ag.31.

Se ha resuelto la disolución parcial y la modificación de la sociedad colectiva denominada "FEDERICO MOLINA SOCIEDAD COMERCIAL", que gira en esta Plaza en el ramo de despachos de aduana, comisiones y afines, con domicilio en la calle Zabala número 1372, primer piso, retirándose de la misma los socios señores Federico Molina y Juan Carlos Riveiro, quedando con el activo y pasivo los demás socios y transformándose la sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada. Los acreedores de los señores Molina y Riveiro y lo demás interesados, deberán presentarse en el domicilio de la sociedad, en la forma y términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.
22) $200.00 20 pub. 14457 Ag.22-v.set.18.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.620. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Istituto Delle Vitamine S.p.A. (Italia), solicitan la marca "ZOODRY" para distinguir los artículos de las clases 1 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 15 pub. 13964 Ag.15-v.ag.28.

ACTA N.o 97.587. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha el señor Basilio Ghede, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "GHERSUINS" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13625 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA N.o 97.582. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Hipertex Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "TROCADERO" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13609 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA N.o 97.628. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Skil Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca

para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13963 Ag.15-v.ag.28.

ACTA N.o 97.665. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Autoparte Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REPAUTO" para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14400 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.658. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Chemical Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "DIFOLATAN" para distinguir artículos de la clase 9 (fungicidas, pesticidas, insecticidas y herbicidas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14401 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.557. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE.UU A.), solicitan la marca "PRODECADRON" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14356 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.661. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, María C. Espósito Vázquez de De Martino y Néstor Walter Melo, de Montevideo, solicita la marca "LUJAN" para artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14350 Ag.21-v.set.3.

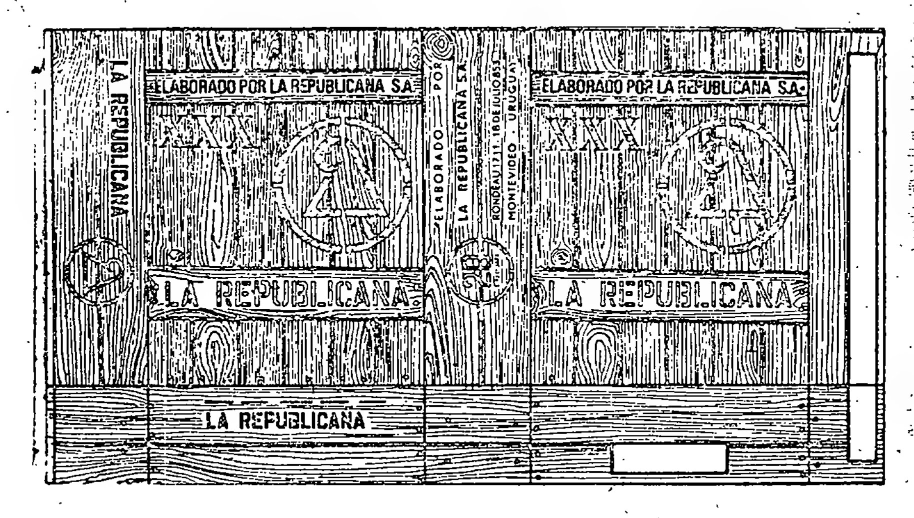
ACTA N.o 97.640. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORADASH" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14040 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 95.575. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda., Uruguay, ha solicitado registrar la marca "FORTY-VIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13310 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.606. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Haymann S. A., de Montevideo, solicitan la marca "YARGON", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13782 Ag.13-v.ag.26.

ACTA N.o 97.641. — Montevideo, Agosto 14 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por La Republicana, Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca

FONDO MARRON CON LAS XXX EN COLOR BLANCO — TEXTOS EN NEGRO



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $380 00 10|pub. 14152 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.637. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Franco, (Montevideo), solicita registrar la marca "ALAMO", para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14156 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.643. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Armando Bachmann Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca "FUJI" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14151 Ag.17-v.ag.30

ACTA N.o 97.647. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Distrimont Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DAVID" para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14149 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.648. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Meyco Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TRIAMCINOL MEYCO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14122 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.588. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha, Flexite Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "GOLDOR" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14228 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.598. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha P. Dubourg, por José Heskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 14226 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.615. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Enrique Franco (Uruguay), solicita registrar la marca "RENO" para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14153 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.618. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Silkor-Panamé Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RUNLESS", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14158 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.625. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, Francisco Garrido y Marcelino García (Montevideo), solicitan registrar la marca "EL FOGON" para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14154 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.632. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, Electricidad Gup Sociedad en Comandita (Uruguay), solicita registrar la marca "GUP" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14155 Ag.17-v.ag 30.

ACTA N.o 97.655. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CEDRO AZUL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14159 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.636. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Franco, (Montevideo), solicita registrar la marca "DANDY" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14157 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.634. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Walnut Industries Inc. de Estados Unidos de América, solicita la marca "AVI-GARD" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14037 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.635. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Velasques Nederland N. V., de Meervelrdhoven, (Holanda), solicita la marca "VELASQUES" para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14038 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.638. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIRIL-LAM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40'00 10|pub. 14039 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.652. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU. A.), solicita la marca "LASIME" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14257 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.639. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROGERI-LAM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14041 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.596. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "TOP-FIX" para artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13703 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.557. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha Vidal y Alvarez, Uruguay, han solicitado registrar la marca "LOS ARAUCANOS", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 13296 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.627. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registrar la marca "URETHEN" para los artículos de las clases 4, 6, 8, 9, 11, 14, 23 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13918 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.649. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Bella Altman de Vegh, de Montevideo, solicita registrar la marca "ULTRAVOX" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14295 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.656. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "SEDAMBEX" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $. 40.00 10|pub. 14296 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.651. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "TOPARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14258 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.595. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "TINTILLATE" para distinguir los artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13730 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.593. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "APICUR" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13731 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.629. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edoardo Bianchi S. p. A. de Italia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (motocicletas y velocípedos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 13978 Ag.15-v.ag.28.

ACTA N.o 97.617. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Rojo y Cavallo Ltda., (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SINFIN" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13883 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.616. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Rojo y Cavallo Ltda., (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SUPERCALZA" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13884 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.626. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Lyfasa (Laboratorios y Fábricas Asociadas S. A.), de Montevideo, solicita renovar la marca "MILROS" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 13875 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.608. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

NCR

para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13797 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.619. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TORINO", para distinguir artículos de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 (según detalle), 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13795 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.605. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TRULY", para distinguir los artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13781 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.603. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Toledo Sociedad Anónima (en formación), de Montevideo, solicitan la marca "TIGER", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13779 Ag.3-v.ag.24.

ACTA N.o 97.604. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Toledo Soledad Anónima (en formación), de Montevideo, solicitan la marca "SUNLIGHT", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13780 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.602. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por TA-TA S. A., de Montevideo, solicitan la marca "RUTILANTE", para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13778 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.601. — Montevideo. Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company (EE. UU. U.), solicitan la marca, "VORTEL" para distinguir los artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13777 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.600. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ipo S. A. (Suiza), solicitan la marca, "IPOSA" para distinguir los artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13776 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.607 — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Ariel Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "VENDAFACIL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13796 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.576. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, Farmex Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "MAOXAAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13733 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.653 — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JUNIOR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14250 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.456. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha J. Hugo Molaguero, Uruguay, ha solicitado registrar la marca, "CALCEFLEX" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13680 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.594. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein, Inc. EE. UU. de América, solicita la marca "ULTRA FEMININE", para distinguir los artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13732 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.659. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEORDEN" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14477 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.670. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEPAGO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14478 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.671. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEQUEVALOR" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14479 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.684. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Armco Steel Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca



para distinguir los artículos de las clases 6 y 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 14460 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.685. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British-American Tobacco Co. (C. E.), G.m.b.H. (Alemania), solicitan la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 14461 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.650. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha Luis Darwin Benítez, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "L. M." para distinguir artículos de las clases 1, 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14535 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.693. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha Juan Enrique Franquí de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "MAFEJE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14504 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.672. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CUALIPREN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14475 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.668. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEQUEDESCUENTO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $10.00 10|pub. 14476 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.667. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEPREMIO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14480 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.663. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Ricardo Robello Roca, de Montovideo, ha solicitado el registro de la marca "SOLO-JEC", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14481 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.681. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Carlsberg Bryggerierne Indehaven Carlsbergfondet, de Copenhagen, (Dinamarca), solicitan la marca "CARLSBERG" para artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14449 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.690. — Montevideo, Agosto 17 de 1962 — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "SUPER-MILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14450 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.688. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "MILA-RICA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14452 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.611. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Helipod Incorporated, de California, E. U. América, solicitan la marca, "HELIPOD" para artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 13771 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.577. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, Farmex Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "ASPOXAAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13734 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.578. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "LARODON" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13735 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.579. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "CUMBRE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13736 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.580. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "DERBY" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13737 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.572. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Revertex Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "REVERTEX" para disntinguir artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13700 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.571. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Revertex Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "REVULTEX" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13701 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.597. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "OVIT" para artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13702 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.554. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Yolanda Susana Kekliyan (Montevideo), solicita registrar la marca, "MARISCAL" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $20.00 10|pub. 13674 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.555. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Yolanda Susana Kekliyan (Montevideo), solicita registrar la marca, "CAMPANA" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
3) $20.00 10|pub. 13675 Ag.9-v.ag.22.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.246. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, el señor Sabu Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo cuerpo de lluvia y deflector interior". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13704 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 14.247. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, el señor Sabu Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva instalación de ducha con flujo controlado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13705 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 14.253. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Medios de seguridad para un tarugo extensible" y de acuredo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $ 40.00 10|pub. 14294 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 14.249. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Casquillo de empaquetadura para tornillos de fijación" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 40.00 10 pub. 14293 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 14.248 — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dealquilación de hidrocarburos alquilaromáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13798 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 13.856. — Montevideo, Octubre 27 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc., (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Preparación de Esteroido (3.2-c) Pirazoles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $96.00 10|pub. 13237 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 13.903. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Lars Ringdal, de Oslo, (Noruega), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para el moldeo por sedimentación de artículos plásticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13874 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 14.251. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, el señor Washington Vecino (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Seguro para lentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14109 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 14.252. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, los señores Fernando Rebacio y Mario Vallente, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo pico para verter líquidos de botellas termos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14059 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 14.234 — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, por Roberto Agustín Tapia, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Parlante perfeccionado con bobina móvil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14229 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 14.245. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en medios de vinculación entre tablillas formadoras de paños de persiana plegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14228 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 14.254. — Montevideo, Agosto 16 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Chathan Manufacturing Co. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estructura de tela trabajada con agujas y método" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14355 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 14.255. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S.A. por Monsanto Chemicals (Australia) Ltd., de Australia ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Fabricación de Fenotiazina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Eduardo Pintos, Secrtario.
24) $60.00 10|pub. 14448 Ag.22-v.set.4.

25—Ventas de Comercio

Prometimos vender el comercio que gira en el ramo de café y bar en la calle Grecia 3503 al señor José León Tomé. Acreedores, presentarse en Bélgica 2398. — OSCAR LINGERI. — LEONOR CARNEIRO.
25) $40.00 20|pub. 13158 Ag.2-v.ag.29.

Prometí vender a don Juan Barbazán Freire y Manuel García, mi Carnicería de la Avenida 8 de Octubre 4051. Los acreedores deberán presentarse a Rincón 468, escritorio 92. — SEGUNDO BORRAZAS.
25) $40.00 20|pub. 14397 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, he prometido en venta a los señores Antonio Abelenda Pensado, Ramón Abelenda Pensado y Alfredo Cornes Louzán, mi comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, ubicado en Avda. Gral. Flores 5033.

Acreedores presentarse en Oficina Balancea-dora. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — MANUEL FARIÑA RIEIRO.
25) $120.00 20|pub. 14500 Ag.22-v.set.18.

Interviniendo Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346. He prometido en venta a los señores Ruben Anselmi Bazallo y Adolfo Fernández Rodríguez, el negocio que gira en esta plaza en el ramo de: "Venta ambulante de Productos Porcinos y artículos de Granja", con domicilio en Consulado N.o 3208.

Acreedores presentarse en Oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — JOSE MARIA PEREZ ALVAREZ. — FLORA REGO de PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 14501 Ag.22-v.set.18.

He prometido vender a Jesús Lourido, el Comercio de Joyería y Relojería, ubicado en la calle Ejido 1550 de esta ciudad.

Acreedores presentarse en Sarandí 490. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — NEMESIO PEREZ PEREZ.
25) $40.00 20|pub. 14499 Ag.22-v.set.18.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan, de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a la señora Ema Eulalia Senoslain de Soria, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, que tenemos instalado en ésta ciudad calle San Salvador 1449.

Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — ALEJANDRO SIMOIS LUIS. — PALMIRA DIAZ de SIMOIS.
25) $120.00 20|pub. 14474 Ag.22-v.set.18.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 17 de Julio de 1962, prometimos vender el comercio que en el ramo de laboratorio gira en esta ciudad, calle Ibicuy N.o 1236, denominado "Plair" a la señora Mary Minarrieta de Lazo. Acreedores presentarse Escribanía Ginzo, Misiones 1475, tercer piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JULIAN M. URETA. — EUGENIA SARAVIA DE URETA.
25) $120.00 20|pub. 13135 Ag.2-v.ag.29.

Con la intervención de la oficina de balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Lantes Pardo, Francisco Balsa Ramos y Manuel Martínez Martínez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia 703. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — JOSE FRANCISCO ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS RODRIGUEZ de ANDRADE.
25) $120.00 20|pub. 13267 Ag.3-v.ag.30.

PEDRO NIEVES DURAN y AMERICO CESAR GONZALEZ, han prometido en venta su establecimiento comercial en el ramo de Carnicería, sito en Camino de la Redención 9901 a Supermercados Disco del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Cerrito 624, escribanía de Blanca H. Pita de Díaz Alonso.
25) $120.00 20|pub. 14423 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar. Prometí vender a María Estela Mola el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Elba N.o 4328 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387 piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — SEBASTIAN MESA.
25) $80.00 20|pub 14434 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar Prometí vender a María Vidal el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Comodoro Coé 3678 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387, piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — FRANCISCO CALVO VEIGAS.
25) $80.00 20|pub. 14435 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo el Banco Internacional, (Dep. de Compra y Venta de Negocios), prometí vender al señor Manuel Jaime Sobrado Lorenzo, la mitad indivisa del comercio ubicado en la calle Río Branco 1382. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — de Compra y Venta de Negociosu etaoin etan Montevideo, Agosto 17 de 1962. — HUMBERTO TRISTAN ZARATE. — Manuel Jaime Sobrado Lorenzo.
25) $80.00 20|pub. 14442 Ag.21-v.set.17.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Agosto de 1962, prometimos en venta a Visconti y Kianian Ltda., el Taller Mecánico ubicado en Hocquart N.o 1479. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ARNALDO SORMANI. — ANGEL SORMANI.
25) $80.00 20|pub. 14425 Ag.21-v.set.17.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Miguel Larrosa Dorean, la cuota-parte que me corresponde en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón "Hiller y Larrosa" ubicado en la calle Doctor Carlos Berrutti número 322. Acreedores presentarse en el mismo dentro del término legal. — Paso de los Toros, Agosto 1.o de 1962. — JORGE PAUL HILLER.
25) $120.00 20|pub. 14389 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Antonio y Javier García González, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle José María Montero 2800, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE y JULIO CARBAJALES PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 13369 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo Oficina de Balances San Martín, Sierra 1715, piso 1, escrito 3, comunicamos que hemos resuelto vender a la señora Emilia Durán de Rodríguez, el comercio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas sito en la calle Ellauri N.o 351 de esta ciudad con fecha 14 de Julio de 1962 — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores a la oficina. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — TOMAS LOPEZ. — Emilia Durán de Rodríguez.
25) $120.00 20|pub. 12771 Jl.27-v.ag.23.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Juan León Ifran prometió vender a Andrés Sburlatti, el puesto de frutas y verduras instalado en la calle Avda. Arocena 1641 de esta ciudad.

Acreedores presentarse en Plaza Zabala 1418. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 14454 Ag.22-v.set.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a María García de Rial el 31|10|58 el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas sito en la calle Guaycurú 2903. Acreedores al comercio. — JACOBO TOMIKIAN.
25) $ 80.00 20|pub. 12988 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor SERVANDO GALLINAL LOBETO, prometió en venta a los señores Jesús Méndez Labandeira y Eugenio Méndez Escaris el comercio que en el ramo de Café y Bar, está instalado en la calle Estero Bellaco 2955, habiendo tomado posesión del mismo el 27|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13084 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ALFONSO CASAS GONZALEZ, prometió en venta al señor José María Arias, el comercio que en el ramo de Carnicería está instalado en la calle Carlos Bacigalupi Nº 2039, habiendo tomado posesión del mismo el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13086 Ag.19.-v.ag.28.

Juan Clavijo y señora Nelfa Casero Aquino de Clavijo, han prometido vender el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, en la esquina de la Avenida General Flores y Rivera, a don Juan Esteban Suárez Zabala. Acreedores presentarse en el escritorio de los Escribanos Héctor Curutchet y Julio Leguisamo Arce, calle Rivera N.o 265. Colonia. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JULIO LEGUISAMO ARCE, Escribano
25) $120.00 20|pub. 13752 Ag.10-v.set.6.

Interviniendo la oficina del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que: Con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor MANUEL MORADO VILAR, cede a favor del señor Juan Diego García la parte pro-indivisa que le corresponde por el comercio de la calle Colonia N.o 1800 de esta ciudad; con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor JUAN GOMEZ GARCIA, vende al señor José Manuel Eduardo Vázquez el mencionado comercio y con fecha 11 de Junio de 1962, JOSE MANUEL VAZQUEZ cede a favor de su primitivo dueño el señor Joaquín García quien actualmente se halla al frente del comercio en cuestión. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1962.
25) $200.00 20|pub. 13961 Ag.14-v.set.10.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Juan Pan Pan, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos Ma Ramírez N.o 1692, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE BOUZAS. — MANUEL AMADO. — JESUS DURAN.
25) $120.00 20|pub. 13959 Ag.14-v.set.10.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que los señores ARTURO RAUL AMEIGENDA y JULIO CESAR CABELLOS, prometieron en venta al señor Rinaldo Garín la casa de comercio que en el ramo de Panadería gira en la calle Burgues N.o 2890 Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 escritorio 218, escribano Wellington T. Castellucci
25) $120.00 20|pub 13946 Ag.14-v.set.10.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Victoria Rodríguez de Telles el Bazar y Ferretería que gira en esta plaza en Avenida Rivera N.o 2067. Acreedores a escribanía "Presa Testa", calle Sarandí N.o 356, escritorio 26 — ANGEL PUSILLO. — VENUS PUNTIGLIANO de PUSILLO.
25) $80.00 20|pub. 13920 Ag.14-v.set.10

Hemos prometido en venta a los señores De los Santos y González la empresa que gira en el ramo de laboratorios de análisis clínicos bajo la denominación de Laboratorio Colón, ubicado en la Avenida Garzón N.o 1032. Acreedores presentarse en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevidoe, Agosto 14 de 1962. — VALENTIN ALVAREZ. — JOAQUIN MARTINS.
25) $120.00 20|pub. 13907 Ag.14-v.set.10.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores, Alejandro Simois Luis y Adoro Misa Figueroa el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Juan Jacobo Rosseau 4051. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — JESUS RAMOS PENA. — MANUELA OUTEIRAL DE RAMOS.
25) $120.00 20|pub. 14080 Ag.16-v.set.12.

Prometimos vender a "Ivanier S. A." el establecimiento comercial que en el ramo de tienda e importaciones, bajo la denominación de "Casa Ivanier", gira en Justicia N.o 2015. Montevideo. Acreedores, en dicho comercio. — ARNOLDO, MIGUEL, SIMON y JAIME IVANIER.
25) $80.00 20|pub. 13833 Ag.13.-v.set.7

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Manuel Porteiro y Carmen Barreiro el Bar sito en Doctor Enrique Pouey y J. Batlle y Ordóñez (Las Piedras). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — ELENA LOTTI de VALLARINO.
25) $80.00 20|pub. 13556 Ag.8-v.set.4.

Prometí vender mi comercio de Sucursal de panadería y fiambrería sito en la calle Río Negro N.o 1511 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12, de 18 a 20 horas. — OSCAR ESTEVEZ PEREZ. — NILDA BORGES DE ESTEVEZ.
25) $80.00 20|pub. 13987 Ag.15.-v.set.11.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Santos López Mejica el Almacén y Bar sito en Eduardo Acevedo N.o 899 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — PRIMITIVO y ANASTASIO MARTINEZ MAGADAN.
25) $80.00 20|pub. 13557 Ag.8-v.set.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Perla y Ramón González Pizzo panadería "Edison" sita en Canelones Nº 2761|63. Acreedores en la misma. — JOSE GONZALEZ PIZZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13070 Ag.19.-v.ag.28.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ismael Souto García el Almacén de Combestibles, que tenemos instalado en ésta ciudad calle Gabriel A. Pereira 2938. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones — Montevideo, Julio 17 de 1962. — ALEJANDRO LOBACO ALTAFAC. — VIRGINIA GUITIAN LOPEZ DE LOBACO.
25) $ 120.00 20|pub. 13065 Ag.19.-v.ag.28.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Guillermo Sánchez Sánchez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Uruguayana número 3087, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — JOSE SUEIRE COUCEIRO.
25) $120.00 20|pub. 12917 Jl.31-v.ag.27.

De conformidad con lo dispuesto por Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Agustín F. Hernández, Ceferino Martínez, Oropel Sastre y Carlos Borreani el café y bar sito en 18 de Julio esquina Iturria (Pando). Acreedores: presentarse en 25 de Mayo 918 (Pando). — HUMBERTO FERNANDEZ. — SERGIO HERNANDEZ.
25) $120.00 20|pub.13118 Ag.2.-v.ag.29.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Ladimiro Libonatti Batlle, mi comercio ubicado en la calle José E. Rodó N.o 598 de la ciudad de Minas, que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas. Los acreedores deberán presentarse en el Estudio del Escribano Daoiz Librán Bonino en la calle José E. Rodó N.o 645 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 31 de 1962. — NICASIO SERGIO DIANO. — Ladimiro Libonatti Batlle.
25) $160.00 20|pub. 13090 Ag.2.-v.ag.29.

Banco del Sur, Paraguay 1176. Interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle General Prim Nº 3342, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas al señor Alejandro Eugenio Esteban Chabaud. Acreedores presentarse en la institución de referencia. — MARIA ANTONIA MIRALDI GATTO de DELLA TORRE. — ALMERINDO DELLA TORRE D'AMATTO.
25) $ 120.00 20|pub. 12985 Ag.19.-v.ag.28.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Anastasio Elliberto y Julio Ma. Robayna Pérez, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas alcohólicas ubicado en la calle Miguelete número 1951 de esta ciudad Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — ENRIQUE ECHAGUE CUADRA.
25) $120.00 20|pub. 11690 Ag.2-v.ag.29.

Interviniendo Unión Comercial García y Decampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Mario B. y Raúl A. Idiarte Iribarnegaray, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Carlos M.a Ramírez 504 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. Acreedores al comercio, plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL ANTEDO RIAL. — DEOLINDA VILLAR VIEYTES. — JUAN ORLANDO VILLAR. — SARA VILLAR.
25) $160.00 20|pub. 13353 Ag.6.-v.ag.31.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que José Penedo Pazos prometió vender a José Florentino González Fernández, la carnicería instalada en calle Ramón Márquez N.o 3431 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, avenida 18 de Julio 1082, Apto. 204. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE PENEDO PAZOS. — José Florentino González.
25) $120.00 20|pub. 13322 Ag.6.-v.ag.31.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a doña María Bernarda García de Salgado, nuestro comercio que gira en el ramo de lencería y mercería ubicado en Justicia N.o 2287. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463. P. 2. escritorio 4 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — JACOBO THEURHOLCZ — SOFIA CHILMISKY DE THEURHOLCZ.
25) $80.00 20|pub. 13291 Ag.6.-v.ag.31.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Saúl y Oscar Palermo Villar Cáceres, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Martín García N.o 1903, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — LUCIANO RAYMOND
25) $120.00 20|pub. 13452 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Héctor Raúl Díaz Larrosa y Darío Daguerre Fernández, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos de la Vega N.o 4001, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — HUGO MARTINEZ GELOS.
25) $120.00 20|pub. 13453 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores José Antonio Villarea González y Manuel Loureiro García, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno, ubicado en la calle Constituyente N.o 2002, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — CELIA CAMINO GARCIA.
25) $120.00 20|pub 13454 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta al señor Domingo Louro Lamela, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, ubicado en la calle Simón Martínez N.o 4602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — FRANCISCO y JOSE FERNANDEZ PICOS. — LUIS ALBERTO ZITO DARROSA. — NORBERTO VEIGA LOPEZ.
25) $120.00 20|pub. 13455 Ag.7-v.set.3.

Con intervención del rematador y balanceador público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447), hemos prometido vender a favor del señor Ricardo Portela Crespo, nuestro comercio en el ramo de Almacén y Bar sito en la Avenida Millán N.o 2345 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Agosto de 1962. — PLACIDO ALONSO GONZALEZ. — ROSA LOBATO ALVAREZ. — Ricardo Portela Crespo.
25) $120 00 20|pub. 13445 Ag.7-v.set.3.

Hago saber a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a los señores Juan E. Sierra y Bolívar Menéndez, el comercio que en el ramo de Farmacia gira bajo el nombre de "Farmacia Nueva" en la ciudad de La Paz, (5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones), calle J. Batlle y Ordóñez Nos 157|59, habiendo tomado posesión del mismo el 21 de Julio de 1962. Acreedores presentarse en escribanía "Frías Carlón", J. Batlle y Ordóñez N.o 655 (Las Piedras). — ROMEO S. FERRARI
25) $160 00 20|pub 13434 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo Oficinas Cerci'do prometí vender al señor Constantino Vazquez la casa de comercio del ramo café y bar empiazada en la calle Carlos M.a Ramírez N.o 702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, sexto piso, apartamento 12. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962 — MANUEL D... L VAZQUEZ.
$80.00 20|pub. 14108 Ag.16-v.set.12.

... Centro de Almaceneros Minoristas ... 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle República N.o 1684 de esta ciudad al señor Francisco J. Peña. Acreedores 18 de Julio 1709. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ADONIS DOMINGUEZ. — ISAURA PEREIRA DE DOMINGUEZ.
25) $80.00 20|pub. 13989 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley del 20 de Setiembre de 1904, manifiesto haber vendido a los señores Héctor Daniel Martini y a Santiago Gregorio Negrin, el comercio de mi propiedad que en el ramo de café y bar poseía en la Villa de Guichón (Departamento de Paysandú), calle 18 de Julio. — Guichón, Julio 10 de 1962. — FELIPE R. MARTINI. — Héctor D Martini. — Santiago G. Negrin.
25) $80.00 20|pub. 13981 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que D. DOMENICO IORIO prometió en venta a Luis Alberto Martinez y a Román Fullana la casa de comercio que en el ramo de Garage gira en la calle Cerrito 272. — Los acreedores deben presentarse a Juan C. Gómez 1492 E. 218. Esc. Wellington T. Castellucci.
25) $ 120.00 20|pub. 14273 Ag.20-v set.14.

He prometido en venta el negocio ubicado en la calle Florida 1474 de esta ciudad y que gira en el ramo de Casa de Comidas y Ferm. al detalle. — Acreedores: 25 de Mayo 723, Esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES DIENESCH.
25) $ 80.00 20|pub. 14312 Ag.20-v.set.14.

Interviene Estudios Balseiro, hemos prometido vender a Manuel C. Rodriguez el comercio en el ramo de Carnicería de la calle Nagá 5850 de esta ciudad; a los efectos (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores en Misiones 1574, piso 1.o, Tel. 8-79-52. — ALEJANDRO M. GONZALEZ. — ROSARIO BALLART.
25) $ 80.00 20|pub. 14274 Ag.20-v.set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Elbio Otero y Timoteo Godoy, la Panadería y Confitería "Centenario" sita en Colonia Valdense Depto. Colonia. — Acreedores presentarse en dicho local. — LEOPOLDO ERNESTO PINTALUBA BENNET. — AMILDA ESTHER ARDUIN de PINTALUBA.
25) $ 80.00 20.pub. 14249 Ag.20-v set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. El Grillo Soc. de Resp. Ltda. (en liquidación) prometió vender a Eriberto Dalessandro, el comercio que en el ramo de Café, Bar y Restaurant gira en esta ciudad en 18 de Julio 452. — Acreedores presentarse en el comercio. — Durazno, 14 de Abril de 1962. — JULIO C. CATANI, Liquidador.
25) $ 80.00 20|pub. 14266 Ag.20-v.set.14.

Hacemos público, que el 31 de Julio próximo pasado, hemos prometido en venta al Banco Territorial del Uruguay, el activo y pasivo de la "CAJA POPULAR DE SOCA". A los efectos de la Ley de 26|9|904, los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la "Escribanía Kramer", Cerrito 458 (Montevideo). — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 13809 Ag.13-v.set.7.

Prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén y flambrería situado en Cuchilla Grande 4653 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores a Cuchilla Grande 4863, esquina Domingo Arena. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — LEONEL OTTONELLO. — BONIFACIO ORTIZ.
25) $80.00 20|pub. 14167 Ag.17-v.set.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor GUALBERTO VIERA PEREYRA, prometió en venta al señor Manuel Casal Villar, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Bebidas Fermentadas está instalado en la calle Corumbé Nº 4254, habiendo tomado posesión del mismo el 5|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13082 Ag.19-v.ag.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1150, al señor Ramón Mouzo, con fecha 15 de Agosto de 1962. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — DALMIRO HUMBERTO PERDOMO. — NELIDA QUARTIANI DE PERDOMO.
25) $120.00 20|pub. 14125 Ag.17-v.set.13.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de ésta plaza, Olimar 1338, hemos prometido vender al señor Perfecto Armesto Cidre, el cincuenta por ciento del Activo y Pasivo del Comercio que tenemos instalado en ésta ciudad, calle José L. Terra Nº 2401. A los efectos legales y a fin de conocer el Pasivo, acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1962 — ROQUE SANTUCCI. — CARMEN HERNANDEZ DE SANTUCCI.
25) $ 120.00 20 pub. 13066 Ag 19-v.ag.28.

Interviniendo el Departamento Compra- Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Dionisio Faustino Rial Miguens, el comercio que gira en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Asturias N.o 1446 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — SALVADOR POSE DOMINGUEZ. — RAMON TAIBO BASALO.
25) $120.00 20|pub. 14178 Ag.17-v.set.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL GARCIA REINO y MANUEL CASAL VILLAR prometieron en venta al señor Jesús Monjardín Mera, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles y Bar, está instalado en la calle Pernas Nº 3010, habiendo tomado posesión del mismo el 6 6'962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso
25) $ 120.00 20|pub. 13081 Ag.19-v.ag.28.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señora María Luisa Tejeiro de Fernández, el negocio de Comestibles Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Pedro Vidal 2301, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — ANTONIO LLADO CAPLLONCH. — FRANCISCA MERCANT.
25) $80 00 20|pub 13369 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Adolfo Nieto, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Callao número 3499, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 9|1904). — Montevideo Julio 20 de 1962. — OLGA LEONARDA ARIZA. — PERFECTO BARCA.
25) $80 00 20|pub. 13370 Ag.7-v.set.3.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores ASUNCION UMPIERREZ y PEDRO H. GONZALEZ prometieron en venta a los señores Luis y Argemiro Monjardín y Raquel Arias Sancio, el comercio que en el ramo de café y horno de pizza, se encuentra instalado en la calle Larrañaga N.o 3102, habiendo tomado posesión del mismo el 30|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103 tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12977 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUIS, GUSTAVO y JESUS MAZZA, prometieron en venta a los señores Antonio Carballal, Francisco Pérez y José Noya el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza está instalado en la calle Agraciada Nº 2602, habiendo tomado posesión del mismo el 1'6'962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20 pub. 13080 Ag.19-v.ag.28.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MIGUEL GARCIA LOPEZ prometió en venta a los señores Aquilino Alvarez González y Jesús Vázquez García, el comercio que en el ramo de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas está instalado en la calle 25 de Mayo N.o 595, habiendo tomado posesión del mismo el 14|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103 piso 3.
25) $120.00 20|pub. 12976 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUCAS SILVEYRA GRIEGO y DELMIRO GONZALEZ FERNANDEZ, prometieron en venta a los señores José María Sixto, Ramón y Emilio Santiago Veiga y Manuel Paz, el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza, está instalado en la calle Constituyente Nº 1600, habiendo tomado posesión del mismo el 28 de Junio de 1962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13079 Ag.19-v.ag.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Etelvina Alvarez Velázquez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, establecido en la calle 2 de Mayo Nos. 1551|53, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — JOSE SOUTO SOUTO. — MARIA AURORA CANCIO
25) $120.00 20|pub. 13367 Ag.7-v.set.3.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor NIELSEN JORGE SORENSEN, prometió en venta a los señores Evaristo García y Faustino García, el comercio que en el ramo de hotel, está instalado en la calle Rincón N.o 706 habiendo tomado posesión del mismo el 1.o|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12978 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Mario Gulvar y Eugenio Rodriguez, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Buenos Aires N.o 442, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Julio de 1962. — MENDEZ SUAREZ Hnos.
25) $120.00 20 pub. 12918 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias el comercio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Francisco Simón N.o 2199, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 24 de Julio de 1962. — IGLESIAS y ALBA.
25) $120.00 20.pub. 12919 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Eduardo Estévez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Bulevar Artigas N.o 1649 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JUAN MARINEA FABRA
25) $120.00 20|pub. 12920 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que con fecha 11 de Mayo de 1962, el señor Fernando Riveiro Torres le cede al señor Juan Pedro Viera el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas gira en la calle Misiones N.o 1484 de esta ciudad. Modificando publicaciones del 14 de Mayo de 1962 al 11 de Junio del mismo año Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — Juan Pedro Viera.
25) $160.00 20|pub. 12921 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Julio Colmenero Salgado, el comercio que gira en el ramo de hotel y que se encuentra ubicado en la calle Ciudadela 1369 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906 (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — MANUEL ALVITE CAMPOS. — ESPERANZA AGULLEIRO.
25) $80.00 20|pub. 12910 Jl.31-v.ag.27.

Con intervención del Estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin, doña TERESA FARDIN MARTINAZZO ha prometido vender a Ariel Ferrari Chichet el establecimiento comercial que en el ramo de tintorería gira instalado en la calle Vázquez N.o 1315. Los acreedores se presentarán en Sarandí N.o 444 escritorio 11. — Francisco Panizza.
25) $80.00 20|pub. 12892 Jl.31-v.ag.27.

LEA BRONSTEIN DE LINESKY, por enajenar el comercio de su propiedad en avenida Agraciada 4215-bis al señor Simón Piperno, llama a acreedores dentro del término legal. Estudio Dr. J. Krygier, Rincón 422, escrito 8.
25) $80.00 20|pub. 12944 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores TOMAS y JOSE GONZALEZ prometieron en venta al señor Manuel Guimarey, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y fermentadas, está instalado en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1743 habiendo tomado posesión del mismo el 29|5|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12975 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Alcides García Bautista y Héctor García Bautista el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas y que se encuentra ubicado en la calle Francisco Echagoyen 4752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — JACOBO FERNANDEZ DOCAMPO. — RENE L. GERARDO BELLO SUAREZ. — MARIA ELENA BALERIO. MENCHACA.
25) $120.00 20|pub. 12911 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Blanca Lila Vila Gallo, el negocio de almacén de comestibles, venta de pastas y fermentadas embotelladas establecido en calle Watt 1511, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — CORINA LANDECHEA. — JUSTO CABRERA PEREIRA.
25) $80.00 20|pub. 12584 Jl.26-v ag.21.

Por compromiso suscrito el 27 de Julio del corriente año prometí vender a la señorita Silvia Zinola Del Capellán el comercio en el ramo de tienda ubicado en la calle Sarandí 668. Acreedores presentarse en el mismo. — PABLO Fco. ZINOLA.
25) $80.00 20|pub. 13140 Ag.2-v.ag.29.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL PEREYRA PEREZ y JOAQUIN DOMINGUEZ RODRIGUEZ prometieron vender a los señores Evaristo Pallas García y Jesús Fernández Docampo, el comercio que en el ramo de Panadería está establecido en Empalme Olmos (Departamento Canelones). Acreedores en 18 de Julio 1103 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13083 Ag.19.-v.ag.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometemos vender a los señores Antonio y Ricardo Turnes Torreira, el negocio de Bar, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida San Martín 2344 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — GUILLERMO SUAREZ CUERVO. — MARIA LUISA ALVAREZ.
25) $80.00 20.pub. 13365 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, he prometido en venta al señor Osvaldo Daguerre Fernández el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en la calle Asturias N.o 1498 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo 7 de Agosto de 1962.— ALBA SUAREZ BILBAO
25) $120.00 20|pub. 13167 Ag.10-v.set.6.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CONSTANTINO SANTAMARIA MARTINEZ prometió en venta a los señores Antonio García González y Manuel Durán Cabalar el comercio que en el ramo de Hotel está instalado en la calle 18 de Julio Nº 904, habiendo tomado posesión el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13085 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que yo, Olga Gallo de Siri, venderé a María Blanca Martínez, el quiosco de venta de cigarrillos, confituras, agencia de quinielas, establecido en el bar "Villanueva", calle Colonia esq. Andes. Acreedores a Rincón 487, escritorio 806. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — OLGA GALLO de SIRI. — EUGENIO SIRI.
25) $80.00 20|pub. 12633 Jl.26-v.ag 22.

Joaquín Martínez Vidal prometió vender con fecha 21 de Abril de 1961 a Omar Luis Palmer su confitería y despacho de bebidas alcohólicas en la Av. Agraciada 2063|65|67 Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1 (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). — J. MARTINEZ — OMAR L. PALMER.
25) $80.00 20|pub. 12632 Jl.26-v.ag.22

Prometimos vender al señor Herman Cukier, nuestro comercio en el ramo de venta de cigarrillos, fantasías y confituras, sito en calle 25 de Mayo N.o 452, de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio de 1962. — MOISES CUKIER. — JOSE PUPKO. — ROSA COGAN. — MARTA KOGHAN. — Herman Cukier.
25) $80.00 20|pub. 12720 Jl.27.-v.ag.23.

Hemos prometido vender a Oscar Mario Travella la Panadería "La Amistad" en Las Piedras, (Canelones), calle Lavalleja N.o 714. Los interesados presentarse a: esc Tancredi, calle Misiones 1442 (Montevideo). — Montevideo Julio 15 de 1962. — MARIA M. PIAMPIANI de HORNIDOGUEZ — JULIO CESAR LUZARDO.
25) $60.00 20|pub. 13425 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Castelo Casal, el negocio de Comestibles, Lechería, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Mercedes 1800 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 28 de 1962. — JOSE IGLESIAS CANDIA — MANUELA MARTIN.
25) $80.00 20|pub. 13371 Ag.7-v.set.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Rey González almacén sito en Juan Acosta número 3753. Acreedores presentarse Escribanía Riviere en Rincón número 617. — ALBA BARRACO DE LENZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13095 Ag 9.-v.set.5.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Paysandú 1749 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12 (de 13 a 20 horas). — ERNESTO SILVERA BARRE.
25) $80.00 20|pub 13986 Ag.15.-v.set.11

Interviniendo Banco Internacional, he prometido en venta a los señores Gabriel López Domínguez y Ramón Chouziño Lamas, el negocio que en el ramo de Bar y Alcohólicas se encuentra ubicado en la Avenida San Martín N.o 2660 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ. — CELESTINO MENDEZ. — BALBINA VALDEZ de MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 13176 Ag.3-v.ag.30.

Con fecha 1.o de Enero de 1961 prometí en venta la imprenta "Norte" de la calle Cerro Largo 1673.80. de esta ciudad.
Acreedores Ley Setiembre 1904, presentarse en Zabala N.o 1321. — Montevideo 17 de Agosto de 1962. — ELBIO BARREIRO BONOMI.
25) $80.00 20|pub. 14471 Ag.22-v.set.18.

27—Varios

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
V. M. 36

Venta de papel viejo y recortes de papel blanco de imprenta

Ofrece un lote de aproximadamente 80 000 kgs. entendiéndose que el precio comprenderá por entrega en nuestros depósitos.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Setiembre de 1962 hora 15, en que se procederá a su apertura, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz número 1095, 2º piso, con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C. C.) 10|pub. 32336 Ag 21.-v.set.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición, el señor Carlos Gns Cotelo titular del uso del sepulcro Nº 461 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco Fatiga, Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C. de Bacchetti, Agustín Tammaro, Teresa Carrucelli de Mangini, Camila S. de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capobianco, María Barrella, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Manuela Buceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regllo, Juan M. Varleta, Mariana Merle de Varleta, Luis Besiovre, Catalina Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merineri, Ariel Labella, Josefa Díaz de Fernández, Pedro Fernández Díaz, José Natalie Rebello, Luis Busso, Antonio Cavallo Ferne, Dos Restos en urna sin chapa, 2 Ataúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección.
27) $ 1.260 90 pub. 13264 Ag.3.-v.dic.10.

U.T.E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley Nº 10.383 del 13 de Febrero de 1943 y su decreto reglamentario del 2 de Junio de 1953 y la Ley N.o 9722 del 18 de Noviembre de 1937, hace público que el Directorio por resolución R 62.-175.347 de fecha 20 de Julio de 1962, desafectó de imposición de servidumbres de la Línea Aérea de Alta Tensión de 110 KV., Paysandú-Salto, y la Línea de 30 KV en Salto, los siguientes bienes inmuebles:

Departamento de Salto L.A.T. 30 KV - Nº 1

Sección Judicial Primera; Número Padrón: 1752; Rural; Nombre: Julieta y Emma Claveris y Francisco Aris.
Sección Judicial Primera; Número Padrón: 8602; Sub-Urb.: Amalia P. de Claveris.
Sección Judicial Primera; Número Padrón: 8513; Sub-Urb.: Camila L. de Williams.
Sección Judicial Primera; Número Padrón: 8248; Sub-Urb.: Adela C. de Williams. — Sección Topografía del Departamento de Ingeniería Civil.
27) (C. C.) 10|pub. 32313 Ag.17.-v.ag.30.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a Asamblea General Extraordinaria a los socios de la institución, la que se efectuará el día miércoles 29 de Agosto de 1962, a la hora 20 en el local del Club Municipal, calle Constituyente Nº 1468.

Orden del día a considerarse:

1º Consideración del proyecto de reformas al Estatuto Social, aprobado por la Asamblea Delegada. 2º Elección de tres Asociados para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con la Mesa.

IMPORTANTE: De acuerdo a las facultades que otorga la Ley Nº 12.771, la Asamblea podrá sesionar con el número de asociados que concurra y adoptar resoluciones por mayoría total de los presentes.

Los socios habilitados para concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el número 12.000 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.

En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Ezio Sanguinetti, Vicepresidente. — Carlos H. Pizarro, Secretario General.
27) $ 108.00 6 pub. 14197 Ag.17-v.ag.24.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a Asamblea General Extraordinaria a los socios de la institución, la que se efectuará el día miércoles 29 de Agosto de 1962, a la hora 19 en el local del Club Municipal, calle Constituyente Nº 1468.

Orden del día a considerarse:

1º Autorización al Consejo Administrativo para disponer la realización de las obras que se levantarán en el predio propiedad de la Cooperativa, con frente a la calle Médanos número 1223. 2º Elección de tres Asociados para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con la Mesa.

IMPORTANTE: Los socios habilitados a concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el 12.000 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.

En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Ezio Sanguinetti, Vicepresidente. — Carlos H. Pizarro, Secretario General.
27) $ 108.00 6 pub. 14198 Ag.17.-v.ag.24.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Juan Lobato y otros contra NELIDA OFELIA GONZALEZ CASANOVA. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 22. Folio 593), se emplaza a Nélida Ofelia González Casanova para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) R. 30|58. 30 pub. 32013 Jl.23.-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Alejandro Yamin y otro contra ERNESTO KOSTIK KERTES. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 23. Folio 128), se emplaza a Alfredo Kostik Kertes, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) R. 30|1:58. 30 pub. 32014 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio, N.o 488, libro 59, folio 196. Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBE ZUCASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, del solar padrón número 146222, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la D. de Topografía el 6 de Marzo de 1930 tiene una superficie de 590 metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al Nor Este a la calle Córcega, distando su punto medio 16 metros de la iniciación de la ochava formada con la calle Mones Roses, y estando parcialmente pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los promitentes vendedores sus sucesores, causahabientes y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar

que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

27) $600.00 30|pub. 12145 Jl.13-v.ag.24.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Virginia Bentancour contra Sucesión de HECTOR LANDO. Inv. de Paternidad", (Lo. 58, Fo. 19), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o causa-habientes de don Héctor Landó y especialmente a sus padres, Juan Bautista Landó y Manuela Castagnino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (Lo. 58, Fo. 35) que también tramitan ante este Juzgado, previniéndose que si no lo hicieron se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y con el que se seguirán los juicios mencionados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32080 Jl.26-v.set.5.

INTIMACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra EPSTEIN, BORIS. Juicio ejecutivo" (Lo. 51, Fo. 29), y de conformidad con el artículo 1026. 3.a del Código de Comercio se hace la protesta correspondiente mediante intimación a Boris Epstein, por su deuda de $ 15.037 07, por saldo en cuenta corriente y vale N.o 302636 vencimiento 18|3|961. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario.

27) $ 240 00 30|pub. 13102 Ag.8-v. set.18.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "ROJAS GLADYS LAGUARDA Y OTROS. Escrituración de oficio" (V-160-6), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Gladys Laguarda y Wáshington Carlos Rojas Martini, Consuelo Rodríguez de Rojas y Omar Santiago Cora, la escrituración de oficio como promitentes compradores de los siguientes bienes: A) Gladys Laguarda, Wáshington Carlos Rojas Martini y Consuelo Rodríguez de Rojas, de: un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "G" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripta en la D. de Topografía el 21 de Enero de 1942 y aprobada por la Intendencia Municipal en la misma fecha, consta de una superficie 4380, 64 m. que se deslinda así: al Noreste 38,00 m2. de frente a la carretera de Colonia; al Noroeste 117,74 m. lindando con Buenaventura Estevez y Antonio Estevez; al Suroeste 38,32 m. lindando con el solar "E" y al Sureste 112,82 m. lindando con el solar "F". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el número 295 al folio 67 del libro 28. Fue adquirido por cesión hecha por don Luis María de Medina García a don Florencio Carlos Rojas, en documento privado suscripto en Montevideo el 2 de Octubre de 1942, debidamente inscripta en el referido Registro. B) Un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "F" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 25 de Enero de 1942 consta de una superficie de 4720,41 m., que se deslinda así: 36 m. de frente al Noroeste a la carretera a Colonia; 107,20 metros al Este de frente al Camino Vecinal de 20 m. formando esquina recta con la anterior; 50,18 m. al Sur lindando con el solar "E" (parte) y 112,82 m. al Noroeste lindando con el solar "G". El bien descripto fue prometido en venta a plazos por el Banco La Caja Obrera en representación del señor Antonio Marexiano y otros al señor Florencio Carlos Rojas el 8 de Febrero de 1942 según documento privado suscripto por las partes e inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 221 al folio 50 del libro 28 Florencio Carlos Rojas, falleció intestado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José el 8 de Diciembre de 1957 Su sucesión fue declarada judicialmente abierta por auto de 16 de Abril de 1958. Por auto de fecha 11 de Diciembre de 1958, previa conformidad del M. Público se declararon herederos del causante a Gladys Laguarda y Carlos Wáshington Rojas Martini sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superstite Consuelo Rodríguez de Rojas. C) Omar Santiago Cora, un solar ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752, señalado con la letra "C" en el plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis e inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 21 de Enero de 1942 y que consta de una superficie de 2947,50 m. que se deslinda así: 30 m. al Sureste con frente al Camino Vecinal de 20 m.; 100,20 m. al Suroeste lindando con el solar "B"; 30,25 m. al Noroeste lindando con Buenaventura Estevez y Antonio Estevez y 96,30 m. al Noreste lindando con el solar "D". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 296 al folio 67 del libro 28. El solar referido fue prometido en venta a José Evaristo Formoso casado con Feliciana Fernández Borges y a Luis Formoso, casado con Celia Malcuori, Celia Malcuori, fallecido intestada el 24 de Enero de 1943, su sucesión fue tramitada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se declararon herederos de la causante a sus hijos legítimos Celia Alba y Luis Enrique Formoso sin perjuicio de los derechos del cónyuge superstite don Luis Formoso. Luis Formoso, viudo de doña Celia Malcuori, Celia Alba y Luis Enrique Formoso Malcuori, José Evaristo Formoso y doña Feliciana Fernández Borges, cedieron por documento privado, suscripto el 23 de Octubre de 1953, a don Guillermo José Waldis, casado con Alicia Balestie. Anotada al margen de la inscripción primitiva. Guillermo José Waldis y doña Alicia Balestie, cedieron la promesa referida por documento privado, suscripto en Montevideo el 4 de Noviembre de 1959, a Omar Santiago Cora, anotada al margen de la primitiva inscripción.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los citados bienes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los peticionantes. — Montevideo, Agosto 2 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

27) $ 1.560.00 30|pub. 13595 Ag.8.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a DINA OLGA FEAL para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Luis María Olivera (D-147.1962). Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32309 Ag.17.-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, Dr. Celestino D. Pereira en autos: "MALLADA, JULIO WALTER. Escrituración (ley 8733)", se cita y emplaza a los herederos de Eusebio Pascual García y a los que por cualquier título le sucedan, a fin de que comparezcan dentro de noventa días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar de terreno ubicado en la 6.a Sección Judicial de San José, empadronado con el número 172, señalado con el número 152 y que, según plano del Agrimensor Juan C. Barruti, de 21 de Agosto de 1946, consta de una superficie de 520 metros 68, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada la escritura de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 300.00 30|pub. 11300 Jl.23.-v|ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos iniciados por JOSE CARLOS FELIPE NELLA sobre escrituración de oficio (56-615), se cita y emplaza a los promitentes vendedores Emilio Jamar y su cónyuge Rita Sogetti o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste: el solar de terreno con edificio en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 170.596, compuesto de una superficie de 142 metros 32 dms. con 8 metros 35 centímetros de frente a calle Francisco Gómez, distando su punto medio 18 metros 177 mm. de la esquina con la calle Blás Basualdo. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 360.00 30|pub. 13871 Ag.14.-v.set.24.

CONCURSO NECESARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Emilio Fontana S. A. contra ERNESTO CHIESSA. Concurso necesario", (Lo. 50, Fo. 507), se hace saber a los acreedores de don Ernesto Chiesa o Chiessa, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, que se ordenó depositar en la Oficina Actuaria por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27 (G. Fiscal) 60|pub. 32060 Jl.24-v.oct.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Fernando Mier Nadal, se cita llama y emplaza a don DELIO ENRIQUE VARELA o BAREA y doña OLGA BELGROA CORTEGOSA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Maresca de Esperon Margarita y Esperon Manuel Alberto contra Varela o Barea, Delio Enrique y Belgroa Cortegoso, Olga. Pérdida de Patria Potestad Libro 17. Folio 153", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $ 240.00 30.pub. 13869 Ag.14.-v.set.24.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Crispo Ayala Eduardo contra ALEJANDRO PAPLANKI. Juicio ejecutivo. (Libro 44. Folio 157. Nº 1385), se hace saber que por resolución número 6304 del 26 de Junio de 1962, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de don Alejandro Paplanki, del bien quedado al deceso de dicho causante, inmueble padrón número 770, sito en la calle José E. Rodó entre Baltasar Brum y José Batlle y Ordóñez de esta ciudad para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán adelante estos procedimientos (artículos 282 y 307 inciso 2 del C. de P. C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcaia, Actuario Adjunto.

27) $ 360.00 30|pub. 13621 Ag.9.-v.set.19.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones, dictada en autos 'Crispo Ayala, Eduardo, contra ESPIGA, PAULA Juicio Ejecutivo" (Libro 8, Fo. 596), se cita y emplaza al propietario del bien padrón 433 de la ciudad de Canelones (Primera Sección Judicial), doña Paula Espiga y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos (artículos 82 y 307 inciso dos del Código de Procedimiento Civil). — Canelones, Junio 21 de 1962. —

27) $300.00 30|pub. 11066 Jn.26-v.Jn.29. Jl.23-v.ag.27.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, en autos: "Schenck, Guillermo Bil y otros contra MULLER, ENRIQUE Y OTRO. Cesación de condominio", (Lo. 38, Fo. 467), seemplaza por el término de noventa días a Enrique Müller y Alberto Schenck Müller, a comparecer en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes para que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 28 de 1962. — Mauno A. Cominetti, Actuario Adjunto

27) $108.00 30|pub. 10869 Jn.22-v.Jn.29. Jl.23-v.ag.23.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en autos "Administración Departamental de Rentas contra ANGEL GARRELL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". Referente al inmueble padrón número 2.774 urbano, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados en el bien para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles de oficio defensor que los patrocine. — Durazno, Julio 30 de 1962. — César Bozzano. Juez de Paz Encargado.

27) (D.21|7|34) 15|pub. 32253 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Violeta J. Ramírez de García con Sucesión de ABRAHAN CHALITA. Pose-

sión notoria de estado civil y petición de herencia" (Libro 30. Folio 699), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lulú o Lola Chalita para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se proseguirá el juicio. Se hace constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Verdengo, Actuario.

2/) (R. 20|4|55) 30|pub. 32263 Ag.14.-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "EUDOKIA VIDKALOV DE CHECHENKO. Posesión notoria de estado civil" (libro 13. folio 220), se cita, llama y emplaza a los interesados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza (libro 13, folio 248), dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Junio 21 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30 pub. 32211 Ag.3.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO GARCIA ALFAYA y a doña EMMA BASTIAN, o a sus herederos o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por nulidad de Matrimonio (Libro 45 Folio 323) le ha iniciado don Armando García Alfaya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, 13 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

27) $ 108.00 30|pub. 11055 Jn.26.-v.jn.29. J.23.-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rocha, encargado del despacho por licencia del titular, dictada en la fecha de hoy en los autos: "Señor Fiscal Letrado Departamental contra BIEN INMUEBLE PADRON NUMERO 3935. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Libro 3. N.º 128. Folio 231), se emplaza a los propietarios del bien inmueble padrón rural número 3935, ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Rocha, compuesto de una superficie, según plano del Agrimensor Nelson Soria inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el día 21 de Abril de 1961 con el número 2318, de 46 hectáreas, 4.780 metros cuadrados, y linda: por un lado con Isidoro Techera y sucesión María Olivera de Calimares; por otro con sucesión Isidoro José Olivera; por otro con parque de reserva forestal, 2.a zona, y otro con padrón número 7976, como asimismo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos sobre el deudor de referencia, a que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se seguirán los procedimientos. — Castillos, Mayo 4 de 1961. — Milton Fernández, Juez de Paz.

27) D. 21|7|934 15|pub. 32171 Ag.6-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictados en los autos: "Apresamiento de una chalana con 24 sacos de cerda, efectuado por el Guarda 3º Omar Silvestre, en jurisdicción del Resguardo "Astilleros". Exp. número 408|959", se cita llama y emplaza por el término de 90 noventa días a Mario Schoj y Benito Roigberg, para que comparezcan a esta oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Salto, Julio 26 de 1962. — Fernando S. Castillos, Receptor de Aduana.

27) (C. C.) 90|pub. 32221 Ag.8.-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se convoca y cita a los acreedores del señor JUAN VIERA, en los autos caratulados: "Viera (Juan) Concurso necesario (Libro 19. Folio 324) para la junta de acreedores que se celebrará en este Juzgado, el día 20 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. Se previene a los acreedores que se presenten a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitido en ella y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Salto, 2 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.

27) $ 160.00 20|pub. 14187 Ag.17.-v.set.13.

WONRYN LTDA.

Por documento privado otorgado ante el escribano Luis Eduardo Anza, el día 24 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 3 de Agosto de 1962 con el N.o 444 los cónyuges LEON WONSEVER y SARA FINFER de WONSEVER, cedieron al señor Abraham Jacobo Rynkowski, el primero de los nombrados el cuarenta por ciento de los derechos y la segunda la totalidad de la cuota, que les correspondía en la sociedad "Wonsur Ltda." modificándose esta sociedad en lo siguiente: I) Ampliándose el capital social hasta la suma de $ 180.000.00; II) La razón y denominación social será en el futuro de "Wonryn Ltda.", en vez de "Wonsur Ltda.", pudiendo actuar en la dirección, administración y uso de la firma social, ambos socios actuando conjuntamente.

27) $120.00 10|pub. 14053 Ag.16-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MANUEL GARCIA BOUTURBIRA ha hecho cesión del compromiso de compra y venta realizado con el señor Nelson Eduardo Lorenzo, el día 12 de Enero de 1962 a los señores Manuel Parente Quintans y Manuel Suárez Castro, habiendo tomado posesión del comercio el 4|7|962. Acreedores 18 de Julio 1103, tercer piso.

27) $120.00 20|pub. 13137 Ag.2.-v.ag.29.

VENTA DE COMERCIO

CESION DE DERECHOS

Cedí los derechos de mi cuota parte del comercio de Almacén sito en la calle Purificación Nº 3901 de esta ciudad a los señores Jesús y José Calvo, con fecha 30 de Julio de 1962. Acreedores al comercio. — MANUEL CALVO FIGUEIRA.

27) $ 80.00 20|pub. 13938 Ag.15.-v.set.11.

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa referente a un solar de terreno propiedad de Gil A. Zás Martínez, y a nombre de Antonio Marten Boris, ubicado en la 23.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Puerto Rico empadronado con el número 148.884 y señalado con el Nº 4 en el plano del Agrimensor Mendoza Haedo, de fecha Noviembre 10 de 1929, se hace saber: Que si en el plazo de 15 (quince) días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha promesa de compraventa a favor del nombrado prometiente comprador.

27) $ 120.00 15|pub. 13357 Ag.6.-v.ag.24.

Se han extraviado Certificados Provisorios N.o B 7309 y B 7278 de Banco Regional por valor de $ 10.000 c|u., a nombre de José Ourens, domiciliado en Camino Cibils 6249.

Por referencias en domicilio del interesado o en el Banco Regional Suc. Montevideo, Calle Misiones 1373.

27) $12.00 3|pub. 14525 Ag.22.-v.ag.24.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE

CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Tribunal Electoral de la Cooperativa de Consumos del Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102, 104 y 105 de los Estatutos Sociales, convoca a los asociados que reúnan las condiciones reglamentarias para el acto electoral que se llevará a cabo el día viernes 31 de Agosto, entre las 9 y 20 horas, en el local de la Avenida Uruguay número 2055, para proceder a la elección de:

Consejo Directivo: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "B", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "C" un miembro titular y dos suplentes.

Comisión Fiscal: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes.

Tribunal Electoral: Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes.

Asamblea Representativa: Categoría "A" 60 miembros titulares y 120 suplentes; Categoría "B", 60 miembros titulares y 120 suplentes; Categoría "C", 60 miembros titulares y 120 suplentes.

Se advierte a los interesados que el padrón se cerró el día 30 de Junio de 1962, a efectos de su presentación en los plazos legales en la Corte Electoral.

El registro de listas de candidatos se clausura el día lunes 20 de Agosto de 1962, a la hora 18. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — El Tribunal Electoral.

27) $ 64.00 4|pub. 14396 Ag.21.-v.ag.24.

Comunico que he cedido al señor Manuel Nieto Inglés casado con Nubia Rossi, el negocio de Bar y Pizzería, sito en Tacuarembó 1100. Ley 26|9|904. Acreedores en Justicia 2099. — Montevideo, 30 de Julio de 1962. — HECTOR FELIPE FERNANDEZ. — BLANCA SILVEIRA DE FERNANDEZ.

27) $ 80.00 20|pub. 13311 Ag.6.-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos a la fecha 1.o de Agosto de 1962, se da clausura al comercio que en el ramo de Bar, gira en la calle Carlos María Ramírez N.o 1694 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, calle Zabala número 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — HUGO POLLAK MARKOVITS.

27) $ 120.00 20|pub. 13960 Ag.14.-v.set.10.

ENAJENACION

Escribano doctor Garino, Misiones 1371, interviene en enajenación de Panadería, Isla de Flores 1391. Acreedores al 15 de Octubre de 1962, presentarse. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FERNANDEZ HNOS.

27) $40.00 20.pub. 13450 Ag.7-v.set.3.

AVISO

De común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta referente al comercio de Café y Bar, ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1375, venta de Rego y Castro a José Cabezal. Acreedores a Julio Herrera y Obes número 1240. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN ANTONIO REGO. — MANUEL CASTRO. — José Cabezal.

27) $80.00 20|pub. 13518 Ag.8-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que por instrumento otorgado el 30 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 3 de Agosto siguiente, con el N.o 432 del libro 1 de Contratos los señores FRANCISCO R. PUJOL y LEON ENRIQUE HAUW, cedieron al señor Juan Carlos Pérez Rodríguez y a la señorita Rosa Díaz Delbono, respectivamente, con retroactividad al 1.o de Abril último, las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad "Líneas Aéreas Uruguayas Limitada", habiéndose modificado el contrato social entre otros, en los siguientes puntos: A) Domicilio que quedó fijado en Piedras 335 de esta Capital; B) Administración a cargo exclusivo del señor Pérez. En caso de fallecimiento o incapacidad administrará la señorita Díaz. — Montevideo, Agosto 9 de 1962.

27) $100 00 10|pub. 13321 Ag.13.-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que se procederá a la liquidación de bienes del extinto doctor Walter Martínez, que comprende el Sanatorio de su mismo nombre. Acreedores presentarse en el mismo, Avenida Millán 3953, en esta ciudad. — Lorenzo Piriz, Escribano.

27) $ 80.00 20|pub. 14218 Ag.17.-v.set.13.

DENTALIA LIMITADA

Por escritura pública autorizada en Montevideo por el escribano Julio Sanguinetti el 27 de Junio de 1962, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 357 al folio 1091 del libro 1 de Contratos, don ROBERTO FRANCISCO AGUIRRE GESTIDO por sí y por su hijo menor RODOLFO AGUIRRE CIRILLO y los señores ROBERTO y JORGE AGUIRRE CIRILLO cedieron al ingeniero Daniel Rey Vercesi y al señor Vicente Castro Pombo, trece cuotas que les correspondían en "Dentalia Limitada" de acuerdo con los contratos de fechas 30 de Enero y 18 de Abril de 1942 ante el escribano Ezequiel Maderna, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio, el primero con el N.o 19 folio 98, tomo diez (Civil Sexto) y número 55, folio 168 del libro tercero del Registro de Contratos (Civil Sexto). — En consecuencia, desde el 31 de Agosto de 1961, fecha a que se retrotrae la cesión, la sociedad quedó integrada por Daniel Rey Vercesi (dieciocho cuotas) y Vicente Castro Pombo (siete cuotas). Dicha cesión fue otorgada con la conformidad y ratificación de las señoras Alicia Inglesias de Aguirre, Miryam Launi de Aguirre y María Ofelia Tabarez.

27) $160.00 10|pub. 13818 Ag.13.-v.ag.24.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la clausura con fecha 3 de Agosto de 1962 del comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Zorrilla de San Martín N.o 550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la dirección citada. — Durazno, 3 de Agosto de 1962. — ROBERTO J. FILIPPINI.

27) $80.00 20|pub. 13803 Ag.13.-v.set.7.

S. U. A. R. LTDA.

CESION DE CUOTAS

Sociedad Sudamericana de Representaciones Limitada S.U.A.R. LTDA. Por escritura que autorizó el Escribano Raúl Nappa, el día 23 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en le Registro Público de Comercio, con el número 394 al folio 1218, del libro número 1 de Contratos los sucesores de don Hugo A. Surraco Cantera, cedieron totalmente las cuotas sociales que tenían en la citada Sociedad, a favor del señor Gilberto D'Angelo. — Montevideo, Julio 27 de 1962.

27) $ 60.00 10|pub. 13905 Ag.14.-v.ag.27.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio H-4 (Salto), ubicado entre las calles Guayabos y Yacuy, que se halla abierto el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado a tal efecto el 28 de Setiembre próximo.

Se deja constancia, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11, de la Ley Orgá-

nica, la adjudicación de las viviendas, se efectuará por Sorteo, pudiendo ser presenciado por quienes tengan interés en ello, con exclusión de representaciones políticas.
El acto será autorizado por Escribano.
Por informes e inscripción, concurrir a la Oficina del Barrio H-1, sita en Pasaje número 3, número 365.
Oportunamente se hará conocer la fecha, hora y lugar donde se realizará el Sorteo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Sección Arrendamientos.
27) (C. C.) 10|pub. 32343 Ag.21.-v.set.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto llamar a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes:
Provisión interina hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de Febrero de 1963.
—Profesor Adjunto de Mecánica de los Fluídos (3 horas semanales, $ 520.00 mensuales).
Contratación por el término de seis meses.
—Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Mecánica de los Fluídos del Instituto de Máquinas (25 horas semanales, $ 1.345.00 mensuales).
El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles, hasta el 31 de Agosto de 1962, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad donde se podrán solicitar las bases correspondientes.
Los interesados deberán presentar con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Sección Concursos.
37) (O. C.) 3|pub. 32346 Ag.21.-v.ag.23.

CENTRO MEDICO ISRAELITA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se cita a los socios del Centro Médico Israelita para la asamblea extraordinaria que se realizará en la sede del Centro, Avenida 8 de Octubre 2460, el próximo 30 a las 21 horas para tratar la siguiente orden del día:
1º) Informar sobre la remodelación del edificio social. 2º) Fijar una cuota contribución pro reforma del edificio.
De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de socios presentes una hora después de la fijada. — La Comisión Directiva.
27) $ 24.00 3|pub. 14390 Ag.21.-v.ag.23.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO CAMILO MELIAN MARTIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14623 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ROMEU BURGES o BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14619 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARA AHARONIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14620 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CELESTINA FALKENHAGEN de TAGLIORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14598 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO ALBACETE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14558 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LUCIA JAUREGUI de AYALA, (Libro 59, Folio 493), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14557 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ABU ARAB ELJATIB de OTAMN (libro 59, folio 451), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14556 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NOLBERTO o ALBERTO FEREZ GONZALEZ, (Libro 59, Folio 228), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14552 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JUSTO MARTIRENE, (Libro 62, Folio 621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14551 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FIORENTINO (Libro 62, Folio 528), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14550 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA o PETRONA o PETRONA LEONCIA TEJERA o TEJERA LAGARRETA de FEDOSEJEVS, (57-185), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Fereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14622 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL REGUEIRA CALVAR, (Libro 51, Folio 665), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14554 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA ANDRADA de VISCONTI, (Libro 51, Folio 659), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14555 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CAORSI, (Libro 51, Folio 629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 14553 Ag.23-v.oct.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA o MARIA MAGDALENA BERNINZONE de DELLA VALLE, (F. 820), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14621 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ de EIRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14559 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANIBAL GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14631 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA o ANTONIO MARIA PASCUAL LOPEZ VIÑA o LOPEZ VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14630 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VANERIO MARINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14624 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO
EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don TELESFORO ELEUTERIO DIAZ NOVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ejido 1594. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Dra. Antonia Alba Del Prete, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 14562 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VAZQUEZ VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 15 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 14561 Ag.23-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DAURTA CERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 15 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14601 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO PEREZ TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14579 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL o JUAN AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14580 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN GONZALEZ CONDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 6 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14582 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de GADEA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14568 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO ELIOMAR DE LOS SANTOS o PRIMITIVO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14568 Ag.23-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO RAMON APECECHEA BELOQUI o RAMON APECECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 14 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14569 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA o LUCIANA EUFRASIA LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14566 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO JUAN REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 13 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14543 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREGRINO o JUAN PEDRO o JUAN LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 13 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14544 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 13 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14545 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MAMERTO CUARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 18 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14546 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON VIVAS ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 9 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14542 Ag.23-v.set.5.

3—Convocatorias Comerciales

BANCO DEL INTERIOR
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20, inc. a) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 12 de Setiembre de 1962, a las 19 horas, en el local de sus oficinas calle José Salvo s/n. para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 19 ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1962; 2.o Elección de cuatro titulares y cinco suplentes generales (Art. 12 y 13); Síndico titular y suplente (Art. 26); 3.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (Art. 40).

A la vez se hace saber a los señores accionistas: Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (Art. 35); Que para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización, en la sede del Banco o presentar un recibo de depósito de ellas en una institución bancaria (Art. 37); en consecuencia, el depósito de acciones para esta asamblea se cerrará el día 6 de Setiembre de 1962. — César Guani, Presidente. — Cosme Sanz Pons, Secretario.
3) $78.00 3|pub. 14576 Ag.23-v.ag.27.

PESCE Y SIMEONE S. A.

De acuerdo con los artículos 35 y siguientes de los estatutos de PESCE Y SIMEONE S. A., se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Setiembre de 1962, a la hora 18 y 30, en el local social, calle Daniel Muñoz 1992, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora (Art. 40); 2.o Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias; 3.o Elección de Síndico y suplente y su remuneración. (Arts. 31 y 32); 4.o Designación por la asamblea, de dos miembros para firmar el acta. (Art. 43).

Importante: Se recuerda a los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, que deberán depositar en la Caja Social sus acciones, o el certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco, con tres días de anticipación por lo menos al designado para la realización de la asamblea. (Art. 38). Horario: de 14 a 17 horas. — Montevideo, Setiembre de 1962.
3) $14.00 1|pub. 14595 Ag 23-v.ag.23.

IMPORTADORA ORIENTAL S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Agosto de 1962 a las 11 y 30, en el local social de la calle Lavalleja N.o 1833|35 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance de situación y cuenta de resultados al 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Consideración de la distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directores y suplentes; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 20 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones en la Caja Social o entregar una constancia de depósito, caución o prenda con un día de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $12.00 1|pub. 14575 Ag.23-v.ag.23.

GREGORIO GRINBERG S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 4 de Setiembre de 1962, a la hora 16 y 30 en el local de la calle Misiones 1371, Esc. 41, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1962; 2) Renuncia de un director y del Síndico; determinación del número de miembros del Directorio (Art. 9) y elección de nuevos directores, en su caso.

Nota: Se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en la Oficina de la Sociedad, antes de la hora fijada para la reunión. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada cinco acciones ($ 5 000.00) (artículo 20). — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $14.00 1|pub. 14618 Ag.23-v.ag.23.

FEINSTEIN S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Feinstein S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto corriente, a las 14 y 30 horas en el local social, calle Cerro Largo N.o 1030, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria del Directorio, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Designar un asambleísta para sucribir el acta, en unión del Presidente y Secretario.

Se hace constar a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Sociedad, con una anticipación no menor de 24 horas antes de la asamblea, y que la asamblea quedará válidamente constituída, si a esta primera convocatoria concurren accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas.
3) $36 00 3|pub. 14565 Ag.23-v.ag.27.

MOLINO SUDAMERICANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Molino Sudamericano S. A." a la asamblea general ordinaria a realizarse en San Carlos, en su local social, Pedro Agorrody, esquina Alvariza, el día 7 de Setiembre de 1962 a las 8 a. m. para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria anual que presentará el Directorio con informe del Síndico; 2) Resolución sobre el proyecto de distribución de utilidades; 3) Elección del Síndico y suplente según el art. 47 de los estatutos; 4) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $30.00 3|pub. 14564 Ag.23-v.ag.27.

STRAUCH Y CIA. S. A.

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las diez horas y treinta minutos, en el local social calle Isla de Flores 1342, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al XVII ejercicio, cerrado el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos (Art. 13); 2.o Fijar la remuneración de los Directores (Art. 13) "d"; 3.o Elección de Directores para el período 1.o de Julio de 1962 al 30 de Junio de 1963 (Art. 13); 4.o Designación de Síndico y suplente para el período 1962-1963 y fijar la remuneración del titular (Art. 40); 5.o Designación de un accionista para firmar el acta (Art. 22).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, según lo establecido en el Art. 13 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de los depósitos de las mismas, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $32.00 2|pub. 14541 Ag.23-v.ag.24.

S. A. COMERCIAL AGRICOLA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de la S. A. Comercial Agrícola para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Setiembre de 1962 a las 14 horas, en el local de la so-

ciedad, para considerar la siguiente orden del día:
1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta con el Presidente y Secretario; 5.o Designación de tres accionistas para el escrutinio; 6.o Elección de Directorio y Comisión Fiscal.
Nota: No habiendo número reglamentario a la hora indicada se abrirá la asamblea media hora después con cualquier número. Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia de la entidad las acciones o certificados provisorios o certificados bancarios en su caso dentro de los tres últimos días precedentes a la fecha de la reunión.
3) $48.00 3|pub. 14539 Ag.23-v.ag.27.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don ABELARDO NIEVES AGUSTIN RODRIGUEZ BUERO y doña BEATRIZ BENTANCOR ORTIZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14626 Ag.23-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Deliasir Diano de Ferreira con SABINO FERREIRA. Disolución de la sociedad conyugal de bienes, libro 31, folio 151", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Octubre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Sabino Ferreira y Deliasir Diano, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Noviembre 22 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14570 Ag.23-v.set.19.

8—Emplazamientos

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Pando en los autos caratulados Crispo Ayala Eduardo contra OSCAR GAETANO. Cobro de pavimentación, libro 1, folio 567, se cita, llama y emplaza al propietario del bien padrón N.o 666 del Balneario Salinas, 7.a Secc. Judicial del Departamento de Canelones, sito en la calle Yaguareté, esquina Pitanga, OSCAR GAETANO, y a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, por el término de 90 días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Agosto 16 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
8) $360.00 30|pub. 14578 Ag.23-v.oct.3.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "INES PACCIARZ de JAWETZ, constituyendo domicilio en la calle Colonia 1209, Apto. 101, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procuradora y Escribana se toma declaración a las señoritas Esther Reitzes y Eugenia Frost sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Inés P. de Jawetz. — Montevideo, Agosto 14 de 1962.— C. Ponce de León A. y Lara. — Actuario Adjunto.
10) $80.00 10|pub. 14549 Ag.23-v.set.5.

12—Licitaciones Públicas

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 698|62. Segundo llamado. Dos máquinas eléctricas de coser encerados. Apertura: 8 de Octubre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 703|62. Papel sensibilizado al diazo. Apertura, 8 de Octubre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de Oficina. — Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32378 Ag.23-v.set.5.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 1120
Segundo llamado

Reconstrucción de cubiertas. Fecha de apertura, 10 de Setiembre de 1962, hora 10. Local, Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Agosto de 1962. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 32374 Ag.23-v.ag.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION N.o 12
Carpintería metálica y herrería

Se pone en conocimiento de los interesados que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay ha resuelto que la apertura de las propuestas correspondientes a la licitación número 12, cuyo acto se había fijado para el día 30 de Agosto de 1962, se realice el día 26 de Setiembre del corriente año a la hora 15 y 30 en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, 3er. piso.
Para este llamado regirán las mismas condiciones establecidas en el primer aviso de la convocatoria, publicado en oportunidad. — Montevideo, Agosto de 1962. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 1|pub. 32379 Ag.23-v.ag.23.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 42|10
Primer llamado

Acondicionamiento de un local para Oficinas. — Llámase a licitación pública, para la realización de las diversas obras de acondicionamiento del local sito en la calle 25 de Mayo N.o 440, propiedad de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de acuerdo a la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Misiones 1435, 2.o piso, dentro del horario oficial. La apertura de propuestas se efectuará el día 25 de Setiembre de 1962, a la hora 15, en la mencionada Sección. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 32372 Ag.23-v.ag.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por primera vez, para la ampliación de la vivienda destinada al Peón-sereno en el Mercado Municipal de Malvín, ubicado en las calles Aconcagua y Michigán, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 19 de Setiembre del cte. año, a las 15 horas. El valor de los recaudos es de veinte pesos ($ 20.00).
12) (C.C.) 1|pub. 32369 Ag.23-v.ag.23.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 23 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

4.a Sección

PEDRO MARQUINA HERRERA, 33 años, soltero, empleado, peruano, domiciliado Florida 1280 y ANA MARIA MARTIN, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Florida 1280.

8.a Sección

JOSE ANTONIO LUCINI GALLO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1802 y GRACIELA GUADALUPE CORREA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1787.

9.a Sección

CANDIDO RAMON DE FRUTOS, 45 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 5688 y MARTA CARMEN BIANCHI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5688.

10.a Sección

ELBIO OLIVERI, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Candelaria 1634 Ap. 1 y EMILIA ISABEL ACOSTA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Candelaria 1634 Ap. 1.
ETELVINO PERI, 29 años, soltero, industrial, español, domiciliado Comercio 1935 y ALMA ETCHEVERRIGARAY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gauna 3672.
JUAN BERTOSSI, 24 años, soltero, técnico textil, italiano, domiciliado J. R. Gómez 3209 y SONIA DIRLEY SILVA, 22 años, soltera, prof. de piano, oriental, domiciliada J. R. Gómez 3209.
JULIO CESAR IRIBARNE, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Joanicó 3659 Ap. 18 y CLAUDINA PLA, 30 años, soltera, química industrial, oriental, domiciliada Joanicó 3659 Ap. 18.

11.a Sección

LUIS LEOPOLDO OLIVA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carpintería 4571 Ap. 2 y BERTA CABALLERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Carpintería 4571 Apto. 1.
CLOTARDO SEVERINO PALACIOS, 24 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Ignacio Barrios 4631 Ap. 2 y REINA ISABEL SILVA, 19 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Ignacio Barrios 4641 Ap. 1.

12.a Sección

RICARDO GAVIOLI, 71 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado José L. Terra 2864 e ISIDORA ADELINA GUARDIA, 69 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2864.

13.a Sección

MIGUEL ANGEL MAZO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1546 y EVA ESTHER BOTELLA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Castellino 1532.
VICTOR HORACIO SILVA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 3185 y MARGOT BERNADET, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3478.

17.a Sección

ELEOMIRO WALTER MUNIZ, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Domingo Arena 4610 y NORMA ESTELA FERREIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Arena 4610 Ap. 2.
ALBERTO NELSON DA SILVA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Ramírez 4247 y BEATRIZ FIORI, 24 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada José Ramírez 4247.
RAMON ALMEIDA, 41 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Oficial 4886 y BLANCA ZULEMA PEREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 20 4366.
DELFINO SASIA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cap. Petirossi 3624 y GREGORIA NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Matilde P. de Batlle 4300.
JOSE ARTIGAS ESCARLANTE, 38 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cno. Fénix 1746 y CARMEN LANUSSE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Fénix 1746.

19.a Sección

ARTURO ADAIR SORIA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Aguilar 1340 y MIRTA SATURNA MERILES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 2191.
PABLO GARABEDIAN, 24 años, soltero, misionero, oriental, domiciliado Camambú 4121 y VICTORIA KARDJIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2209.

HUGO RUBI VIOLA, 38 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3431, Ap. 1 y YOLANDA ANDOLFATTO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Cuñapirú 2361.

ARISTOTELES JOSE ELIDIO, 56 años, soltero, músico, brasileño, domiciliado Miguelete 1993 y ALICIA HORTENCIA MONTI, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelte 1993.

20.a Sección

PLACIDDO INES ALEGRE, 40 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado José B. Freire 224 y LAURA MARIA MARTINEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Freire 224.

21.a Sección

WILLIAM LOMAZZI, 18 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado 12 de Febrero 1122 bis y NERY MARLENE CABRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 883.

JOSE ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 1259 y ESTHER YOLANDA CAMILLI PIQUET, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Magnolias 4519.

JOAQUIN LAGO, 31 años, soltero, sastre, español, domiciliado Mazangano 717 y ANA MARIA QUEROL, 39 años, soltera, enfermera, española, domiciliada Mazangano 717.

GERVASIO MOURO SILVA, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Tahim 915 y ELISA DOMINGUEZ NOYA, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Tahim 915

RODINO BLANCO, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ariel 4680 y NELIDA EDITA ESPINDOLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vedia 880.

ALCIDES OMAR BRITOS, 28 años, soltero, oriental, domiciliado Oficial 1.o 4240 y DIONILDA ALANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 4226.

22.a Sección

JUAN MARIA SILVEIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guillapí 3640 Ap. 3 y GLADYS OFFAL CORRAL, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guillapí 3641.

RAUL DELLE FAVE, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Guenoas 3582 y TERESITA NANCY ALONSO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guenoas 3582.

ANDRES RAMON DOTLI, 47 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Larrañaga 3616 y GUALBERTA NIEVES GONZALEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3616.

23.a Sección

CARLOS NELSON MANZI, 21 años, soltero, empleado, argentino, (C. L.), domiciliado Estero Bellaco 2686 y BRENDA TERESA LOPEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comandante Braga 2558.

24.a Sección

HELIOS PUGLIA ETCHEVERRY, 32 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Melitón González 1186 y MADOLINA POSADA CHAPITEL, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Melitón González 1186.

ALFREDO GUILLERMO, 29 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Francisco Medina 1479 y FIBIANA CACERES VIERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Medina 1479.

ELDER SIMON DE SOUZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Gaceta 1395 y MARY ISABEL MADERA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada La Gaceta 1397.

JOSE MARIO FERNANDEZ, 29 años, soltero, mozo, español, domiciliado Convención 1326 y MARIA ELVIRA AGUIAR TRIGO, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Duilio 1418.

14) $ 4.00 3|pub. v.Ag.27.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA ELSA GUICHON, pués en la misma donde figura con el nombre de "Alva" debe decir "Alba". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Blanca Perada de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $ 90.00 15|pub. 14625 Ag.23-v.set.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de ROSA CABRERA de VIERA, pués en la misma donde figura como "María Cabrera de Viera" debe decir "Rosa Cabrera de Viera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32377 Ag.23-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos "PEDRO SILVA COITO y BERNABELA DORILA GODOY. Rectificación de partidas", (L.o 59, F.o 484), se hace saber que Bernabela Dorila Godoy se ha presentado solicitando su rectificación de partida de matrimonio con Pedro Silva Coito en el sentido de que donde dice que el nombre y apellido materno del contrayente es María Zambuya, debe decir: "María Fausta Coito" y la fecha de su nacimiento debe decir año "1894" y no "1899"; y B) en la partida de defunción de su esposo Pedro Silva, donde aparece como Pedro Silva Silva, debe decir: "Pedro Silva Coito", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32367 Ag.23-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitose esta rectificación de partida (L.o 62, F.o 429), matrimonio de MARIA JESUS GADEA de CONDE y VICTORIO JACINTO CONDE, donde dice "Marta" debe decir "María Jesús". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32366 Ag.23-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NUMA DIONISIA FERRAZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece respectivamente como del sexo masculino y con el nombre de "Numa Dionicio", debe decir: "del sexo femenino y con el nombre de Numa Dionisia". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. —Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32370 Ag.23-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en autos "LLUBERAS, ALBERTO JUAN. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido ante este Juzgado el promotor solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pués en la misma figuran: su apellido, el de su padre y el de su abuelo como "Lluveras", cuando en realidad es "Lluberas". Y a los efectos legales se hace esta publicación, con la constancia de que este juicio se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Salto, 14 de Agosto de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32373 Ag.23-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA ELVIRA LOPEZ de CARDOSO, en el sentido de establecer que donde figura como "Juana Elvira López" debe decir, por ser lo que corresponde: "María Elvira López". Esta publicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 20|4|55. — Rocha, Agosto 7 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32365 Ag.23-v.set.12.

20—Remates

JULIO CALLORDA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos "Barreix de Demaría María E. c|FIGUEROA, JOSE L y otros. Juicio Ejecutivo. (L.o 16, F.o 128)", se hace saber al público que el día 13 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, se procederá, por el Martillero don Julio C. Callorda Fernández, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base que se establecerá, de la tercera parte del inmueble sito en calle 18 de Julio 712, entre Rincón y Franklin D. Roosvelt, empadronado con el N.o 1678, 1.a Sección Judicial de San José, integrado por dos solares contiguos, señalados con los N.os Uno (con una superficie de 199 metros 174 cms. cuadrados) y dos (con una superficie de 187 mts. 8758 cms. cuadrados) que hacen en total una superficie de 387 mts. 69 cms. cuadrados, según plano de los Agrimensores Dardo Barceló y Marcos Barboza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el N.o 324, el 24|11|952 y que lindan: Por el Norte: con calle 18 de Julio; por el Sur, con Nicasio Menéndez; por el Este, con Deidad F. de Villamil y por el Oeste, con Luis Campaña.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en total en la suma de pesos 35.000.00, que a los ejecutados, corresponde una tercera parte y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea de $ 7.111.10; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados, impuesto Municipal y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonará en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, Agosto 16 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

20) $ 420.00 15|pub. 14602 Ag.23-v.set.12.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DISTEX Ltda.

Por contrato privado suscrito el 23 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de Julio de 1962, con el N.o 418 al F.o 1290 del L.o 1, los señores SIEGFRIED GERARDO EFF BAUNGARTH y CAMILO ENRIQUE FRASCOLLA, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Distex Ltda." con un capital de $ 60.000.00, aportados por los socios por partes iguales; tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra y venta de artículo de tienda, mercería y bazar y secundariamente a la exportación e importación de productos en general, y en toda otra actividad lucrativa permitida por la ley, siendo el plazo de duración de dos años, con prórrogas automáticas de un año, siendo el uso de la razón social a cargo de ambos socios conjuntamente.

22) $ 120.00 10|pub. 14632 Ag.23-v.set.5.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.693. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Domingo Mario Zain, de Buenos Aires, solicita la marca "ROAZMIR DE YHISOU" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 14617 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.687. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Domingo Mario Zain, de Buenos Aires, solicita la marca "YHISOU" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 20.00 10|pub. 14616 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.686. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Domingo Mario Zain, de Buenos Aires, solicita la marca "LISSON'S" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 20.00 10|pub. 14615 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.653. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por José Heskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca "OPPELL" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 20.00 10|pub. 14614 Ag.23-v.set.5.

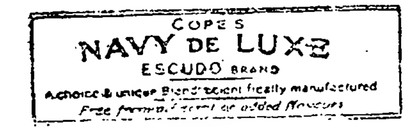
ACTA N.o 97.660. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por Dr. Karl Thomae G. m. b. H., de Alemania, solicita la marca "RHINOSPRAY" para distinguir la clase 9 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 14600 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.689. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "SABRO-MILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14451 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.692. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Osvaldo Martínez Jauma, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "REPAIR N'AIR" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 14594 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.694. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia Cía., apoderados de Cope y Lloyd (Overseas) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco manufacturado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 100.00 10 pub. 14573 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.695. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. R. Freeman y Son, Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MANIKIN" para distinguir artículos de la clase 22 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 14574 Ag.23-v.set 5.

ACTA N.o 97.699. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Intel Televisión Soc. Anón. de Montevideo, solicita la marca "SATELITE" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 14540 Ag.23-v.set.5.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.250. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, Gerardo Mazzeo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cortinas para impedir la entrada de insectos alados en recintos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 14613 Ag.23-v.set.5.

25—Ventas de Comercio

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Agosto de 1962, prometimos vender el comercio en el ramo de Café y Bar que gira en esta ciudad en la calle Treinta y Tres N.o 1375 al señor Héctor Beiroa. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes número 1240. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN ANTONIO REGO. — MANUEL CASTRO.
25) $30.00 20|pub. 14600 Ag.23-v.set.19.

De acuerdo a los términos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta al señor Wasfi Tarrab, la casa de comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, giraba en esta plaza, en la calle Carlos Ma. Ramírez No. 1749. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Carlos Anaya N.o 2689, piso primero. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — PABLO HECTOR DELGADO. — LUIS ALBERTO BOEDO.
25) $120.00 20|pub. 14597 Ag.23-v.set.19.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
NOTIFICACION

Se notifica a Raquel Campomar, María Spondaburu, Aroma Montenegro, Susana Ricaud, Sara Sansone, Mabel Marelli, Susana Magnani, María Adela Savio, Hilda Pérez de Hoffman, Panos Tashdjian, Clara Cubay, Gladys Filgueiras y Yolanda Vargas, que el Consejo Directivo Central con fecha 15 de Agosto de 1962, resolvió: Aceptar las renuncias de los señores Oscar Ribas, Enrique Díaz González y Luis Zavala como integrantes del Tribunal que entiende en el concurso de pruebas y méritos para la provisión de cargos de oficiales administrativos y designar en su sustitución a los señores Miguel A. Ruibal, Walter Maroñas y Walter Romero.

Al mismo tiempo se notifica que el Tribunal fijó para la realización de la tercera prueba —cálculo— el día 24 de Agosto a la hora 9 en Repartición Hacienda. (Fdo.): César Arturo. — Departamento de Personal. (Sección Concursos).
27) (C.C.) 1|pub. 32371 Ag.23-v.ag.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Resoluciones del Consejo de la Facultad de Arquitectura de su sesión ordinaria N.o 718 celebrada el 9 de Agosto de 1962.

Repartido N.o 422|962

Lugar, fecha y hora de la sesión: Montevideo 9|VIII|62, hora 19 y 55.

Presidencia: Sr. Decano, arquitecto Luis Isern.

Asistencia: Señores Consejeros arquitectos Julio C. Sales; Jorge Galup, ingeniero Luis M. Loureiro; bachilleres Jorge Hakas; José M. Arozteguí; Mario Lombardi y arquitecto Carlos A. Cortazzo.

Secretaría: Actuó el titular, señor César R Bordoli.

Resoluciones: Aprobar lo actuado por el señor Decano frente al lamentable fallecimiento del estudiante señor Nelson Milton Deávila ocurrido durante el viaje de estudios que está realizando por Europa el Grupo CEDA L.55, y facultarlo para que tome las providencias que considere pertinentes.

I—ACTAS.

Aprobar, con modificaciones, las actas correspondientes a las sesiones ordinaria N.o 715 y extraordinaria N.o 343, celebradas el 5|VII.62 y el 12 y 13|VIII|62 respectivamente.

II—ASUNTOS ENTRADOS.

Expediente 573. — Orden 13.769: No acceder, por mayoría (siete votos), a la solicitud de misión de estudios presentada por el señor arquitecto S. Church, de acuerdo a los términos del informe.

—Designar una delegación del Consejo integrada por el señor Decano y los señores Consejeros arquitecto Carlos A. Cortazzo y bachiller Mario Lombardi encargada de visitar al señor Consejero Reclus Amenedo a efectos de trasmitirle las condolencias del Cuerpo por el fallecimiento de su señora madre.

III—ASUNTOS PREVIOS:

—No acceder, por mayoría (cinco votos), a la solicitud de nueva fecha para rendir la parte oral del examen de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo I, formulada por el estudiante Lorenzo A. Valena, en razón de la reglamentación respectiva.

IV—ORDEN DEL DIA:

A) Asuntos con proyecto de resolución:

1) Expedientes varios: Postergar, para una próxima sesión, la consideración de los asuntos que figuran en el numeral 1) (Vencimientos de mandatos del Personal Docente), en razón de no haber llegado en tiempo los informes de estilo.

2) Expediente 337. — Orden 13.998: Conceder licencia al señor arquitecto J. Serralta en su calidad de Consejero por el Orden Docente, hasta el 31 de Diciembre próximo.

3) Expediente 1192. — Orden 13.997: Auspiciar en principio el viaje de estudios proyectado por el Grupo CEDA L.56, y expedir las constancias de estilo quedando a la espera del envío del Itinerario definitivo así como del nombre del Profesor Director de dicho viaje de estudios.

4) Expediente 595. — Orden 13.862: Tomar conocimiento de la comunicación elevada por el señor Decano dando cuenta que ha accedido a la solicitud del señor Director del I.T.U., profesor arquitecto Carlos Gómez Gavazzo para trasladarse a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Córdoba, invitado por aquella Casa de Estudios, a efectos de dictar un cursillo sobre "Metodología del Planeamiento" y aprobar lo actuado.

5) Expediente 648. — Orden 12.151: Tener presente el informe elevado por el señor arquitecto Norberto Cubría, correspondiente a la Beca de Perfeccionamiento Docente, por el mes de Mayo próximo pasado y pasarlo a conocimiento de la Comisión Coordinadora del ICE.

6) Expediente 1035. — Orden 11.671: Acceder a la solicitud formulada por el señor Norberto Cubría en el sentido de que el concurso para la provisión del cargo N.o 222 (Ayudante de Clase de Estabilidad de las Construcciones I) en el cual es único inscripto, se realice con posterioridad al 31|XII|62 en razón de que está usufructuando la Beca de Perfeccionamiento Docente 1962, y cometer al señor Decano la fijación de la fecha de comienzo del concurso.

7) Expediente 310. — Orden 11.558: Tener presente la información de la Secretaría sobre la situación de diversos Estudiantes Auxiliares con relación a lo resuelto por el Consejo el 17 de Mayo próximo pasado.

8) Expediente 1071. — Orden 13.298: Tener presente la comunicación del Rectorado dando cuenta que el CDCU el 27|VI|62 incorporó un nuevo inciso al artículo 9.o de la Ordenanza del Régimen de Dedicación Total.

9) Expediente 1367. — Orden 13.930: Establecer, por mayoría (siete votos), que hasta tanto no se resuelva lo contrario los concursos que se realicen en la Facultad de Arquitectura para ocupar cargos docentes, serán organizados por el sistema de votación final, al terminar el acto.

10) Expediente 460. — Orden 13.947: Darse por enterado de las Actas N.os 1 y 2 de la Comisión Coordinadora del ITU, correspondiente a las sesiones del 28 de Junio y 17 de Julio próximo pasado, elevadas por el Director del Instituto.

11) Expediente 831. — Orden 23.999: Tener presente la Declaración de la Agrupación Universitaria del Uruguay relacionada con hechos de pública notoriedad.

12) Expediente 180. — Orden 12.698: Conceder una prórroga de treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la otorgada oportunamente al señor arquitecto Héctor Arce, de acuerdo a los términos de su solicitud.

13) Expediente 975. — Orden 13.846: Conceder una prórroga de doce días, sin goce de sueldo, a la licencia otorgada oportunamente al señor profesor interino de Sociología I, doctor Edmundo Soarez Netto.

B) Asuntos Varios:

14) Expediente 751. — Orden 13.207: Confirmar, por unanimidad (ocho votos), al señor arquitecto Jorge Lombardi en su cargo N.o 45 (Profesor Adjunto de Practicantado) por el término de dos años a partir del 1|IX|62.

15) Expediente 452. — Orden 13.290: Designar, por mayoría (siete votos), al señor bachiller Carlos A. de Mattos, en carácter interino, Ayudante Técnico del IHA, cargo N.o 186, hasta la provisión definitiva y no más allá del 31|III|63 y, en consecuencia, decretar el cese de la designación precaria oportunamente efectuada por el señor Decano.

16) Expediente 1325. — Orden 11.171: Aprobar, con modificaciones, las Bases para el concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión del cargo N.o 51, Profesor Adjunto de Estabilidad de las Construcciones 3.o elevadas por el señor Consejero ingeniero Luis M. Loureiro, facultando al señor Decano para precisar la redacción de las bases de acuerdo a las observaciones formuladas en Sala.

18) Expediente 746. — Orden 13.873: Autorizar al señor Decano a realizar las gestiones que correspondan ante la Universidad de la República tendientes a obtener apoyo económico para el viaje que realizará a Dinamarca, al 4.o Congreso Internacional de Acústica, el ingeniero J. R. Carbonell

19) Expediente 613. — Orden 13.876: Fijar como tema de la Beca de Perfeccionamiento Docente 1963 el siguiente tema: "Economía General para el Planeamiento".

—Designar una Comisión Especial integrada por el señor Consejero bachiller Jorge Hakas, el señor Director del ITU, arquitecto Carlos Gómez Gavazzo y el señor Profesor de Economía I, doctor C. Willman, encargada de formular los lineamientos generales para proseguir adelante el llamado pertinente.

20) Expediente 773. — Orden 13.898: Acceder a la solicitud del señor Director del ITU, arquitecto C. Gómez Gavazzo para que aquél participe en la 9.a Reunión del Congreso Interamericano de Municipios, otorgándole los recursos necesarios.

(Se retira de Sala el señor Consejero arquitecto J. C. Sales).

21) Expediente 742. — Orden 11.843: Acceder a la solicitud formulada por el señor Director del Instituto de Diseño, arquitecto Jorge Galup y en consecuencia, conceder la ampliación del plazo concedido al señor profesor arquitecto Julio C. Sales para que pueda finalizar el trabajo encomendado por el Consejo.

(Vuelve a Sala el señor Consejero arquitecto J. C. Sales).

27) Expediente 1041. — Orden 11.706: Designar una Comisión Especial integrada por los señores Consejeros arquitecto Jorge Galup y bachiller Jorge Hakas, encargada de estudiar el proyecto de bases a regir en el concurso para la provisión del cargo N.o 204, Ayudante Técnico del ID (Sección Artes Aplicadas-Equipamiento).

28) Expediente 1173. — Orden 13.582: Retirar del orden del día el asunto que figura en el numeral 28) (Política Presupuestal Universitaria), en razón de que en estos momentos se está elaborando un Plan de Desarrollo.

29) Expediente 1349. — Orden 12.895: Retirar del orden del día el asunto que figura ne el numeral 29) (Funcionamiento de Comisiones Permanentes).

30) Expediente 1085. — Orden 6.181.

31) Expediente 1174. — Orden 9.265:

—Celebrar una sesión extraordinaria en la

primera quincena del mes de Octubre próximo a efectos de considerar los asuntos que figuran en los numerales 30) (Proyecto de Disp Reglamentarias respecto al Personal Docente de la Facultad) y 31) (Informe de los Jefes de Departamento de los Institutos de la Facultad).

—Postergar, para una próxima sesión, la consideración de los asuntos que figurán en los numerales 17), 22), 23), 24), 25) y 26) del presente orden del día. — César R. Bordoli, Secretario.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 32368 Ag.23-v.ag.23.

INCAPACIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "IRENE DE AZEVEDO TOUREM de NUNES RIBEIRO. Incapacidad", (Lo. N.o 58, Fo. 236), se hace saber que por auto de fecha 24 de Julio próximo pasado, se rehabilitó a doña Irene de Azevedo Tourem de Nunes Ribeiro de la declaración de incapacidad decretada por auto N.o 14 461 de fecha 1.o de Octubre de 1959. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

27) $8.00 1|pub. 14612 Ag.23-v.ag.23.

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

DICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "EVARISTO VERA ROGIDO. Concurso Voluntario" (Lo. 32, Fo. 35), se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, hipotecarios, prendarios y privilegiados, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el trece de Setiembre próximo a las 15 y 30 horas, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos y sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, haciéndose constar que la Junta resolverá con los que concurran. — Minas, Agosto 15 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

27) $80.00 10|pub. 14547 Ag.23-v.set.5.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: OTTONELLO HNOS. S. A. Carpeta N.o 865|962|226. Solicita la inclusión en la lista de mercaderías de libre importación, sin recargos, del siguiente artículo: "Tripas de ovino".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25|10|960, se expide el presente en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial", a los veinte días del mes de Agosto de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32376 Ag.23-v.ag.24.

Testimonio: FABUCA S. A. Carpeta Número 865|962|167. Solicita la inclusión en la lista de mercaderías de libre importación, con un recargo del 75 o|o del siguiente artículo: "DDT excepto técnico".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los veinte días del mes de Agosto de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32375 Ag.23-v.ag.24.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Hermill S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1961

Activo:

Bancos	$	1.106.59
Alquileres a cobrar	"	2.327.75
Inmuebles	"	252.620.50
Diferencia de cotización	"	1.044.18
Pérdidas ejerc. ant.	"	13.139.88
Gastos de constitución	"	1.211.40
	$	271.450.30

Pasivo:

Bancos	$	65.70
Cuentas corrientes	"	7.327.77
Préstamo B. Hip. Inm.	"	6.609.47
Utilidad del ejercicio	"	7.447.36
Capital integrado	"	250.000.00
	$	271.450.30

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|1|961 - 31|12|61

Debe:

Amortizaciones	$	764.00
Gastos generales	"	2.458.18
Impuestos	"	11.364.85
Intereses	"	498.61
Utilidad del ejercicio	"	7.447.36
	$	22.533.00

Haber:

Alquileres	$	22.533.00
	$	22.533.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 8 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12|9|57 y anotado con el N.o 5088 a folios N.o 6.

$ 47.00 1|pub. — 9454.

Financiera Vela S. A.

Estado de Situación al 31 de agosto de 1961

Activo:

Caja	$	922.12
Moneda Argentina	"	65.496.38
Deudores del exterior	"	204.777.88
Gastos de constitución	"	3.840.00
Pérdidas ejer. ant.	"	1.900.50
Pérdidas del ejercicio	"	4.025.84
Acciones a emitir	"	223 000.00
	$	503.862.72

Pasivo:

Cuentas a pagar	$	3.862.72
Capital integrado	"	277.000.00
Capital autorizado	"	223.000.00
	$	503.862.72

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|9|60 - 31|8|61

Debe:

Amortizaciones	$	960.00
Gastos generales	"	2.180.80
Impuestos	"	885.04
	$	4.025.84

Haber:

De pérdida del ejerc.	$	4.025.84
	$	4.025.84

La Asamblea no fué aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiado a folios 3 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|9|59 y anotado con el N.o 5994 a folios 67 del libro N.o 10.

$ 44.00 1|pub. — 9412.

Solitex Limitada

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Máquinas, muebles, instalaciones etc.	$	856.906.98
Caja y Bancos	"	11.254.77
Mercaderías y materias primas	"	987.859.45
Deudores varios	"	62.428.02
Pérdidas acumuladas	"	52.434.44
	$	1.970.883.66

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	200.374.42
Acreedores por suministros y préstamos	"	317.576.12
Documentos apagar	"	512.453.34
Acreedores documentarios	"	161.715.24
Capital integrado	"	678.000.00
Fondo de reserva	"	765.54
	$	1.970.883.66

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de abril de 1962.

La Dirección General Impositiva Oficina de Impuesto a la Renta deja constancia que el presente estado se halla copiado al folio N.o 51 del libro Copiado, certificado por el Registro Público de Comercio el día 3 de junio de 1960, anotado con el N.o 3480 al f.o 216 del libro 11.

Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1961

Ganancias —

Utilidad bruta, año 1961	$	780.934.19
Pérdida líquida que resulta	"	52.434.44

Pérdidas:

Intereses y descuentos	$	94.730.06
Gastos diversos	"	74.313.86
Gastos de importación	"	7.253.66
Impuestos fiscales	"	168.615.81
Alquileres	"	31.124.05
Teñidos	"	71.811.18
Sueldos y aguinaldos legales, comisiones y honorarios	"	382.876.64
Seguros	"	2.648.37
	$	833.368.63

En el presente ejercicio no hubo distribución de utilidades.

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 28 de abril de 1962.

La Dirección General Impositiva Oficina de Impuesto a la Renta deja constancia que los presentes estado se hallan copiado a folio N.o 52 del libro Copiador, certificado por el Registro Público de Comercio el día 3 de junio de 1960, anotado con el N.o 3480 al f.o 216 del libro 11.

$ 60.0. 1||pub. 9708.

YUCATAN S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE AGOSTO DE 1960

ACTIVO			PASIVO		
Bco. de Cobranzas Cta. Alq.	$	198.37	Bco. de Cobranzas Cta. Cte.	$	11.870.45
Bco. de Cobranzas Cta. B.H.U.	"	470.50	Hipotecas a Pagar	"	102.060.12
Cuentas Corrientes	"	42.801.79	Cuentas a Pagar	"	1.276.17
Inmueble	"	232.256.25	Capital Integrado	"	145.000.00
Gastos de Constitución	"	2.044.00	Fondo de Reserva	"	1.897.84
			Pérdidas y Ganancias	"	15.666.32
	$	277.770.91		$	277.770.92

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

GANANCIAS

Alquileres	$	49.872.02
	$	49.872.02

PERDIDAS

Gastos de administración	$	4.918.25
Gastos de constitución	"	1.136.00
Explotación edificio	"	13.668.03
Intereses	"	8.002.40
Impuestos nacionales	"	7.489.96
Utilidades del ejercicio	"	14.657.38
	$	49.872.02

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 31 DE AGOSTO DE 1960

Utilidades anteriores	$	1.008.95
Utilidad del ejercicio	"	14.657.38
	$	15.666.33
A fondo de reserva, 5 o/o	$	732.87
" dividendo 11 o/o s/ $ 135.000.00	"	14.850.00
" cuenta nuevo ejercicio	"	83.46
	$	15.666.33

Aprobados por la Asamblea Genreal Ordinaria de Accionistas de fecha 12 de enero de 1961

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio 9 del libro Copiador de Cartas, certificado el 4 de octubre de 1955 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el No 5095 a fojas 265 del libro N.o 3.

$ 70.00. — 1|pub. — 2053.

BANCO DEL INTERIOR

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1962

Que será sometido a Asamblea Ordinaria el día 12 de Setiembre de

ACTIVO

Disponible:				
Encaje Fiduciario y Metálico			$	4.894.681.46
Exigible a la Vista:				
Banco República - Cámara Compensadora	$	1.227.519.90		
Banco República - Cuenta Corriente	"	224.901.16	"	1.452.421.06
Realizable: (Cobertura de Encaje)				
Deuda Pública			"	411.886.43
Suma del Encaje			$	6.761.988.95
Realizable:				
Inmuebles en Negociación	$	264.639.20		
Billetes en Moneda Extranjera	"	45.030.42		
Acciones y Valores	"	23.964.60	"	3[illegible].23

Exigible:			
Cuentas Corrientes		$ 5.703.097.37	
Préstamos Amortizables		" 6.345.514.39	
Valores Descontados		" 16.052.520.26	
Deudores en Gestión		" 445.402.45	
Otras Colocaciones		" 1.400.611.27	
Préstamos en Moneda Extranjera		" 5.161.582.14	" 35.608.727.88
Cuentas en el Exterior:			
Bancos Corresponsales y Operaciones Pendientes			" 658.608.61
Fijo:			
Inmuebles Uso Banco		$ 2.636.446.33	
Muebles, Utiles e Instalaciones		" 1.455.091.96	" 4.091.538.29
Varias Cuentas Deudoras:			
Deudores por Inmuebles		$ 3.440.066.91	
Otras Cuentas Deudoras		" 990.604.54	" 4.430.671.45
Suma del Activo			$ 51.884.569.40
Cuentas de Orden:			
Valores Depositados		$ 12.674.479.25	
Varias Cuentas Deudoras		" 12.680.921.46	" 25.355.400.71
			$ 77.239.970.11

PASIVO

Patrimonial:			
Capital Realizado		$ 5.292.725.00	
Fondo de Reserva Legal	$ 291.428.13		
Fondo de Previsión	" 476.085.66		
Reservas Especiales	" 679.698.76	" 1.487.212.55	$ 6.709.937.55
Exigible:			
Obligaciones a la Vista:			
Cuentas Corrientes y otros Depósitos a menos de 30 días		$ 9.995.603.99	
Obligaciones a Plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías (pre-aviso de 30 días)	$ 7.796.845.09		
Depósitos a Plazo Fijo	" 12.279.633.72	" 20.076.479.41	" 30.072.083.40
Cuentas en el Exterior:			
Cuentas en el Exterior:			
Depósitos en Moneda Extranjera		$ 5.186.220.00	
Bancos Corresponsales y Operaciones Pendientes		" 2.208.085.14	" 7.394.305.14
Varias Cuentas Acreedoras:			
Intereses a Vencer		$ 1.008.501.44	
Intereses a Vencer de Inmuebles		" 1.752.354.74	
Previsión de Impuestos para Inmuebles		" 672.459.27	
Otras Cuentas Acreedoras		" 3.569.825.82	" 7.003.141.27
Ganancias y Pérdidas:			
Utilidad Líquida del Ejercicio		$ 867.395.04	
Se deduce:			
Dividendo Distribuído al 31/12/61		" 162.293.00	" 705.102.04
Suma del Pasivo			$ 51.884.569.40
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Valores		$ 12.674.479.25	
Varias Cuentas Acreedoras		" 12.680.921.46	" 25.355.400.71
			$ 77.239.970.11

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE "PERDIDAS Y GANANCIAS" AL 30 DE JUNIO DE 1962

CREDITO

Intereses, Comisiones, Descuentos, etc.			$ 5.871.546.20
			$ 5.871.546.20

DEBITO

Gastos de Administración	$ 3.300.149.75		
Impuestos Fiscales, Jubilaciones y Asig. Familiares	" 1.297.294.33		
Aguinaldos a Empleados según ley 12.840. del 22 de Diciembre de 1960	" 124.434.98	$ 4.721.879.00	
Amortizaciones y Castigos		" 282.272.25	" 5.004.151.25
Utilidad Líquida del Ejercicio			$ 867.395.04

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Art. 42 de los Estatutos Sociales)

Reserva Legal (10 o|o s|$ 867.395.04)			$ 86.739.50
A los señores Accionistas:			
6 o|o Dividendo Repartido al 31|12|1961	$ 162.293.00		
8 o|o Dividendo Complementario	" 454.731.03		
14 o|o Dividendo del Ejercicio		$ 617.024.03	
A Directorio, Síndico, Gerente y Empleados		" 138.830.41	
A Obras Sociales y Otros Conceptos		" 24.801.10	" 780.655.54
Utilidad Líquida del Ejercicio			$ 867.395.04

César Cardoso Guani, Presidente. — Cosme Sans Pons, Secretario. — Julio C. Pareja Galán, Gerente General. — Rubén J. Caporale, Contador.

$ 588.00. — 1|pub. — 14438.

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES A FLETE

BALANCE GENERAL DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 15 de octubre de 1960

ACTIVO

Inventario:		
Inmuebles y edificios	$ 255.650.48	
Muebles y útiles, vehículos tracción mecánica y repuestos y accesorios	" 432.320.51	$ 687.970.99
Caja		" 15.138.62
Valores al cobro y deudores varios		" 139.808.60
Cuentas corrientes especiales		" 11.302.73
Garantía licitaciones		" 2.009.50
Acciones a emitir		" 449.900.00
Llaves de explotación		" 52.295.00
Gastos de constitución y cuentas a liquidar y part. a liquidar		" 117.839.05
Depósito en garantía Directores		" 20.000.00
		$ 1.496.264.49

PASIVO

Capital integrado	$ 550.100.00
Capital a integrar	" 449.900.00
Fondo de reserva	" 23.002.48
Fondo de previsión especial	" 38.500.88
Bancos	" 88.943.91
Crédito hipotecario	" 5.000.00
Acreedores varios	" 249.250.78
Efectos a pagar	" 45.000.00
Cuenta de resultados (saldo)	" 26.566.49
Acciones en garantía Directores	" 20.000.00
	$ 1.496.264.49

CUENTA DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el 15 de octubre de 1960

—DEBITOS—

A gastos:	
Combustibles	$ 42.232.56
Gastos de explotación	" 180.129.26
Gastos comerciales	" 137.631.00
Taller mecánico	" 58.398.58
Seguros vehículos	" 9.007.80
Seguros contra incendio	" 4.206.07
Seguros accidentes personal	" 8.290.39
Aporte patronal	" 39.634.17
Impuestos y comisiones	" 3.318.09
Intereses y descuentos	" 2.121.74
	$ 484.969.65
Saldo cuenta resultados	" 26.566.49
	$ 511.536.14

CREDITOS—

Por beneficios:

Alquileres	$	4.318.06
Transportes, fletes y afines	"	489.288.91
Almacenajes	"	17.429.17
	$	511.536.14

Las ganancias no se distribuyen y pasan a Cuenta Nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Gánancias Elevadas deja constancia que los Presentes Estados se hallan trauscriptos a folios 197 y 199 del libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 15|II|55.

$ 92.00 1|pub. — 1830.

PROVEN S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1960

ACTIVO		
Caja y Bancos	$	371.727.07
Clientes Deudores Consignaciones	"	551.237.94
Cuentas Corrientes Personal	"	1.200.00
Mercaderías en Consignación	"	193.147.55
Muebles y Utiles	"	18.831.37
Gastos de Constitución	"	2.047.00
	$	1.138.190.93

PASIVO				
Acreedores Consignación Costo			$	193.147.55
Acreedores Consignación Venta			"	449.758.14
Acreedores Varios			"	194.856.32
Impuestos a Pagar			"	40.472.95
Retribuciones a Pagar			"	7.254.42
Capital Integrado			"	100.000.00
Reserva Estatutaria			"	4.520.46
Reserva para Dendores Varios			"	10.000.00
Previsión para Impuestos			"	259.76
Saldo Ganan. Ejer. Anter.	$	4.496.91		
Ganancias del Ejercicio	"	133.424.43	"	137.921.34
			$	1.138.190.93

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 25 de Enero de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ga nancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fo. 6 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de Julio de 1959 y anotado con el No. 4671 al folio 1 del libro No. 11.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1960

HABER

Comisiones percibidas	$	368.594.51
Saldo Ganancias Ejercicio anterior	"	4.496.91
Total	$	373.091.42

DEBE

Retribuciones por servicios personales			$	142.071.73
Impuestos y Cargas Sociales			"	58.102.54
Publicidad y Atenciones a Clientes			"	10.135.77
Seguros y Mantenimiento			"	2.960.56
Alquileres			"	10.800.00
Intereses y Comisiones Bancarias			"	1.256.43
Gastos Generales			"	6.905.05
Amortizaciones: Muebles y Utiles	$	2.298.95		
Gastos de Constitu.	"	639.00	"	2.937.95
Saldo Ganancias Ejercicio Anterior	$	4.496.91		
Ganancias del Ejercicio	"	133.424.43	"	137.921.34
Total			$	373.091.42

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 25 de Enero de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ga nancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fo. 7 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de julio de 1959 y anotado con el No. 471 al folio 1 del libro No. 11.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO 1959|1960

1o.)	Previsión para impuestos	$	10.000.00
2o.)	Fondo de Reserva General 2 o|o s $ 132.424.43	"	2.668.49
3o.)	Reserva para Deudores Varios	"	10.000.00
4o.)	Dividendo	"	110.000.00
5o.)	A cuenta nueva	"	5.252.85
	Total	$	137.921.34

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 25 de Enero de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevads deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 8 del Libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de Julio de 1959 y anotado con el No. 471 al Fo. 1 del libro No. 11.

$ 100.00. — 1 pub. — 1842.

LINKS S.A.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1960

A C T I V O

Activo Disponible:		
Gastos a Rendir Cuenta	$ 1.070.69	
Caja	" 4.723.91	
La Caja Obrera —Cta. Cte.	" 1.193.74	
Banco Comercial —Cta. Cte.	" 2.000.00	$ 8.988.34
Activo Realizable:		
Inmuebles en Construcción		" 269.460.78
Activo Exigible:		
Adelanto Compra Inmuebles	$ 4.404.00	
Deudores Varios	" 897.038.16	
Promitentes Compradores	" 744.000.00	" 1.145.442.16
Activo Transitorio:		
Gastos de Constitución	$ 2.346.39	
Intereses a Vencer	" 20.127.38	" 22.473.77
Total del Activo		$ 1.416.385.05

P A S I V O

Pasivo Exigible:		
Acreedores Varios	$ 237.126.00	
Documentos a Pagar	" 685.000.00	$ 922.126.00
Pasivo no Exigible:		
Capital Integrado		" 500.000.00
Pérdidas y Ganancias:		
Utilidad del Ejercicio	$ 31.899.82	
Pérdidas del Ejercicio anterior	" 7.640.77	
Utilidad Líquida del Ejercico		" 24.259.05
Total del Pasivo		$ 1.446.385.05

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

G A N A N C I A S

Intereses s/cuotas pagadas	$ 610.00	
Ventas Inmuebles	" 1.170.000.00	$ 1.170.610.00

P E R D I D A S

Comisión Venta Apartamentos	$ 22.800.00
Gastos Generales	" 7.612.41
Gastos Propaganda	" 391.73
Gastos Préstamo Hipotecario	" 1.101.00
Gastos de Constitución	" 782.13
Impuestos, Tasas y Contribuciones	" 10.413.70
Intereses	" 75.609.21
Pérdidas Ejercicio anterior	" 7.640.77
Costo Venta Inmuebles	" 1.020.000.00
	$ 1.146.350.95
Utilidad Líquida	" 24.259.05
	$ 1.170.610.00

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Fondo de Reserva	$ 4.259.05
Dividendo	" 20.000.00
	$ 24.259.05

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de enero de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fos. 3 y 4 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de setiembre de 1958 y anotado con el No. 1977 a folio 54 del Libro 3.

$ 120.00. — 1|pub. — 2836.

RESIDENCIAL MASSINI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espinola, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "RESIDENCIAL MASSINI S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución de la sociedad anónima

RESIDENCIAL MASSINI S. A.

En la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y uno, en el estudio del Escribano Manuel González Alonso, se reúnen los señores Juan Eduardo Fynn y José Slobodinsky, y resuelven constituir una sociedad anónima de conformidad a los estatutos que se transcriben a continuación:

Artículo 1º Con la denominación "RESIDENCIAL MASSINI S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, Código de Comercio y normas complementarias.

Domicilio y duración

Artículo 2º El domicilio social será la ciudad de Montevideo.

Art. 3º La sociedad tendrá una duración de noventa y nuevo años, a contar del quince de Abril de mil novecientos sesenta y uno. Dicho término podrá ser prorrogado antes del vencimiento primitivo, por resolución de una asamblea especial.

Objeto social

Artículo 4º El objeto de la sociedad es la adquisición por cualquier título y modo, de bienes raíces y su explotación, la que podrá hacer en la forma que crea conveniente.

Capital social, acciones, accionistas

Artículo 5º El capital social se fija en la suma de ($ 350.000) trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que estará representado por trescientas cincuenta acciones al portador de mil pesos cada una, las que podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más acciones. El Directorio determinará la forma y condiciones de la integración de acciones.

Art. 6º La sociedad podrá convenir con uno, varios, o la totalidad de los accionistas, mediante un contrato ad hoc, en reconocerles durante toda la vida de la sociedad el derecho exclusivo y transferible, conjuntamente con su calidad de accionistas al uso y disfrute de una o más unidades de las que componen el o los edificios.

Art. 7º Si se aplicare el régimen previsto en el artículo anterior, el Directorio emitirá, además de sus acciones al portador, representativas de capital, certificados o títulos nominativos de propiedad unitaria transferibles previa aceptación por el Directorio, los que darán a su titular los derechos mencionados en el artículo anterior reglamentados y detallados en el respectivo contrato o resolución de emisión. El Directorio llevará un libro Registro de Transferencias a tales fines.

Art. 8º La suscripción o posesión de una acción o certificado implica el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos por parte de su titular y la obligación de someterse a ellos y a las resoluciones válidamente adoptadas por las autoridades de la sociedad, sin perjuicio de los derechos acordados a los accionistas por las leyes de la República.

Art. 9º Por cada ($ 10.000) diez mil pesos integrados en acciones de la sociedad, el titular tendrá derecho a un voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias, con la limitación impuesta por el artículo 420 del Código de Comercio.

Administración

Artículo 10. La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de no menos de dos ni más de ocho miembros elegidos por la correspondiente asamblea de accionistas. Los Directores permanecerán cuatro años en el ejercicio de su mandato; podrán ser reelectos y continuarán ejerciendo su función hasta la toma de posesión del cargo por sus sucesores. Para actuar como Director será necesario poseer cuarenta acciones por lo menos, las que quedarán depositadas en la sociedad por todo el tiempo que actúe en el cargo para asegurar la actuación en el Directorio. En caso de vacancia, por cualquier motivo, el Directorio podrá designar un suplente para actuar en forma temporaria o definitivamente, según los casos, hasta el fin del período (hasta la primera asamblea anual ordinaria a la que corresponda elegir Directorio).

Art. 11. Los Directores serán elegidos por la asamblea de accionistas por el sistema de listas; éstas deberán registrarse en la sociedad con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y podrán ser presentadas por el propio Directorio o por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital emitido; los miembros serán elegidos proporcionalmente, para cada lista, al número de votos de cada una. El Directorio designará de su seno por mayoría de votos, Presidente y Secretario, si el Directorio tuviere dos miembros, además Vicepresidente si tuviere tres miembros, y si se integrara con mayor número, los demás tendrán el carácter de vocales.

Art. 12. El Directorio deberá sesionar cuantas veces lo requiera la buena marcha de la sociedad; además, siempre que sea convocado por el Presidente, y cuando lo solicite, por escrito, uno de los miembros.

Art. 13. El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros si estuviere integrado solamente con dos, en los demás casos sesionará con dos tercios de sus componentes y sus resoluciones deberán contar con el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 14. En ausencia del Presidente asumirá las funciones de aquel el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente ad hoc el que ejercerá provisoriamente las funciones que corresponden al Presidente, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para remplazarlo.

Art. 15. Los acuerdos del Directorio serán consignados en un libro de actas que firmarán Presidente y Secretario y Vicepresidente, si se hubiere designado.

Art. 16. Los Directores podrán: A) Delegar en terceros, aceptables para la mayoría del Directorio, su calidad de tales por el plazo que deseaen dentro del de su mandato, pero serán responsables solidariamente por la actuación del sustituto. B) Ocupar puestos rentados en la sociedad cuando fueren designados para ello por el Directorio, quien determinará la calidad de las tareas y el monto y modalidad de retribución. C) Contratar con la sociedad, siempre que el contrato respectivo, en lo que a la sociedad se refiere, sea aprobado por el Directorio en sesión a la que no asistirá el Director que ha de contratar con la sociedad.

Art. 17. El Directorio tiene facultades para dirigir y administrar la sociedad y representarla. Será necesario el consentimiento de la asamblea social: A) Para disponer de los bienes sociales; B) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del Estado y particulares, y, en especial, constituir hipoteca y/o prendas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario del Uruguay, percibiendo el importe en títulos, o en efectivo.

Art. 18. El Directorio podrá actuar judicialmente en todos los casos que interesen a la sociedad y en los cuales éste deba actuar como actora, demandada o tercerista, realizando al efecto cualesquiera actos que convengan a los intereses sociales y sustituir estas facultades en mandatarios, u otorgando mandatos.

Art. 19. Son funciones del Directorio, además de las indicadas precedentemente, las siguientes: A) Convocar las asambleas generales y ordinarias y extraordinarias; B) Presentar anualmente a la asamblea el informe de la marcha de la sociedad y el balance de las operaciones de la misma; C) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta de acuerdo con los estatutos; D) Llenar las vacantes que se produzcan en su seno en la forma establecida por el artículo 10; D) Resolver, por mayoría absoluta de sus componentes, las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos y sobre sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que acuerde lo que estime oportuno. Los acuerdos del Directorio, en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos mientras la asamblea general no resuelva nada contrario.

Art. 20. La firma social estará a cargo del Presidente y el Secretario del Directorio, sin perjuicio de las resoluciones que el Directorio adoptare en otro sentido y de los mandatos que otorgare. Cuando en cualquier acto o contrato comparezcan personalmente el Presidente y el Secretario titulares, se admitirá sin necesidad de otra formalidad, que ejecutan debidamente autorizados resoluciones del Directorio.

Asambleas

Artículo 21. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar anualmente en la ciudad de Montevideo, dentro de los ciento cincuenta días de vencido el ejercicio, pronunciándose en primer término, sobre la memoria anual que deberá presentar el Directorio con el correspondiente balance general anual y proyecto de distribución de utilidades. Deberán además, cuando corresponda, elegir Directorio.

Art. 22. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o dentro de los treinta días cuando lo pidan por escrito accionistas que representen no menos del 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado.

Art. 23. En las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día, el que será establecido por el Directorio y deberá publicarse en la respectiva convocatoria. El Directorio deberá incluir en el orden del día de una asamblea extraordinaria los asuntos que figuren en el pedido de convocatoria formulado de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.

Art. 24. La asamblea de accionistas podrá reunirse estando presente la totalidad del capital integrado en la forma determinada por el artículo 10 del decreto de Diciembre diecinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Art. 25. Salvo el caso de las asambleas determinadas en el artículo anterior, la convocatoria se hará conocer a los accionistas por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de Montevideo, indicando fecha, lugar y hora de su realización, así como el orden del día. Dicha publicación, por lo menos deberá aparecer con cinco días de anticipación.

Art. 26. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión. Del registro se les expedirá una boleta en la que constará el número de votos que corresponda, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada asistente deberá firmar en el libro de asistencias. El accionista en lugar de sus acciones podrá presentar un certificado bancario o de casa bancaria de custodia especialmetne expedido para este acto con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943, con especificación del número y monto de los títulos representativos de las acciones.

Art. 27. El derecho de asistencia a las asambleas con voz y voto podrá ejercerlo el accionista personalmente, o por delegación en otra persona que no sea Director o funcionario de la sociedad, por poder o por medio de una simple carta dirigida al Presidente o al Secretario de la respectiva asamblea.

Art. 28. Las asambleas serán presididas por el Presidente, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, el accionista que designe de su seno la asamblea.

Art. 29. Las resoluciones que adopte la asamblea serán consignadas en el libro de actas de la misma, que firmarán el Presidente, el Secretario y uno o más accionistas designados en cada caso por la asamblea. Las actas serán extendidas y firmadas inmediatamente de la celebración de la asamblea.

Art. 30. Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera citación con la presencia de accionistas que representen el 70 o|o) setenta por ciento del capital integrado y en segunda citación, con accionistas que representen la mitad del capital integrado, pudiendo hacerse ambas citaciones para el mismo día, con una diferencia no menor de treinta minutos entre ambas reuniones. La misma norma sobre quórum se aplicará a las asambleas extraordinarias con la diferencia que no podrá convocarse en ambas citaciones para el mismo día, debiendo aguardarse el fracaso de la primera para proceder a la segunda. En primera o segunda convocatoria, en su caso, las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán adoptar resolución sobre cualquier punto que figure en el orden del día, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de los previstos en el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1909, las que requerirán el voto conforme de accionistas que representen el (90 o|o) noventa por ciento del capital integrado. Todas las resoluciones relativas a puntos incluídos en el mencionado artículo primero serán sin perjuicio del derecho de receso previsto en dicha ley, ejercido en las condiciones allí establecidas.

Ejercicio social, balance, utilidades

Artículo 31. Al finalizar cada ejercicio económico, comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año, el Directorio dispondrá la realización del balance general del activo y pasivo, todo lo cual deberá distribuirse entre los accionistas en la oportunidad en que éstos procedan al registro de sus acciones.

Art. 32. De las utilidades líquidas, la asamblea destinará hasta el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el que deberá continuarse hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital realizado, las sumas necesarias para previsiones, amortizaciones, y castigos y cuando lo considere necesario, una remuneración al Directorio; el saldo será repartido entre los accionistas en calidad de dividendo.

Art. 23. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cuatro años contados desde la fecha en que la asamblea los acordó se prescriben pasando su importe, por el solo vencimiento del término a pertenecer a la sociedad. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la sociedad.

Disposiciones transitorias

Artículo 34. El primer Directorio estará constituído por dos miembros, pero por resolución unánime de sus componentes podrá elevar su número hasta ocho correspondiéndole designar los restantes. Este primer Directorio estará integrado por el señor Juan Eduardo Fynn como Presidente y el señor José Slobodinsky como Secretario. A este primer Directorio no le alcanza la exigencia del artículo 10, ni las restricciones sobre disposición y administración de bienes establecidas en el artículo 17 y en consecuencia podrá contratar válidamente para la sociedad en cualquier sentido; comprar, vender, hipotecar, prendar, etc. sin otra restricción que la de cumplir con las leyes y los estatutos. El mandato de este Directorio durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil

novecientos sesenta y dos y quedará prorrogado por el tiempo necesario para que la asamblea ordinaria que se convoque designe sucesores.

Art. 35. El primer ejercicio de la sociedad vencerá a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de estos estatutos, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Art. 36. Quedan autorizados los señores Escribano Manuel González Alonso y Juan Eduardo Fynn para que, conjunta o separada e indistintamente, soliciten la protocolización de estos estatutos y realicen las gestiones de autorización a que se refiere el artículo 405 del Código de Comercio, acepten las modificaciones supresiones o ampliaciones que se exijan y para que efectúen en el Registro Público de Comercio, la inscripción a que se refiere el artículo 407 del Código citado. — J. Eduardo Fynn. — José Slobodinsky.

ACTA

En la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Manuel González Alonso, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Eduardo Fynn, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Larriera, domiciliado en esta ciudad en calle Veintiuno de Setiembre número dos mil trescientos sesenta y siete apartamento tres, mayor de edad, de mi conocimiento, quien manifiesta: Que con fecha de hoy, el compareciente y el señor José Slobodinsky, otorgaron y firmaron el acta que antecede de constitución de la sociedad anónima "RESIDENCIAL MASSINI S. A." y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo treinta y seis de dichos estatutos, solicita del suscrito Escribano su agregación, conjuntamente con la presente, a su registro de protocolizaciones, expidiéndose los testimonios que se solicitaren. Leída que le fue, el compareciente así la otorga y firma por ante mí. — J. Eduardo Fynn. — M. González Alonso, Escribano.

Nº 1

Protocolización de estatutos de la sociedad anónima

RESIDENCIAL MASSINI S. A.

En la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y uno, en cumplimiento de lo solicitado en el acta precedente, la agrego, conjuntamente con el acta en que constan los estatutos de la sociedad "RESIDENCIAL MASSINI S. A." en siete fojas, a mi registro de protocolizaciones. No tiene referencia por ser la primera que se realiza en el actual registro. — Hay un signo: M. González Alonso, Escribano.

Concuerda con los originales de su tenor que obran de fojas una a fojas siete de mi registro de protocolizaciones del corriente año. En fe de ello y para la sociedad anónima "RESIDENCIAL MASSINI S. A." expido el presente, en la ciudad de Montevideo, el tres de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo: M. González Alonso, Escribano.

. Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Octubre de 1961. — Visto: La gestión de "RESIDENCIAL MASSINI S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "RESIDENCIAL MASSINI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 11. — Montevideo, Agosto 7 de 1961. — Señor Inspector General de Hacienda, Contador Antonio G. Baldizán. Manuel González Alonso en el expediente referente a la sociedad anónima "RESIDENCIAL MASSINI S. A." al señor Director digo: I) Informado verbalmente en ese organismo, de las diversas modificaciones al estatuto propuestas por el mismo, por el presente escrito, Solicito: 1) Se tenga por agregado al inciso B del artículo 16: "dándose cuenta a la primer asamblea que se realice, debiéndose estar a lo que ésta resuelva". 2) Se tenga por eliminado el inciso C del artículo 16. 3) El artículo 32 quedará redactado en la siguiente forma: "Las utilidades serán distribuídas por la asamblea en la siguiente forma: destinará el porcentaje que considere conveniente para la formación de fondos de reserva, especiales o para previsiones, las amortizaciones; la remuneración de los Directores si se cree del caso acordarlas; y el saldo será repartido entre los accionistas en calidad de dividendo de las acciones. Sírvase el señor Director acceder a lo solicitado. — Manuel González Alonso, Escribano. C.C. A.X.P. Nº 7806".

Es copia fiel. — Montevideo, 18 de Octubre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Manuel González Alonso, constituyendo domicilio legal en calle Misiones Nº 1475, piso cuarto, escritorio tres, al señor Juez digo: I) Por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Octubre de 1961, fueron aprobados los estatutos de la sociedad anónima "RESIDENCIAL MASSINI S. A.". II) Acompaño la documentación pertinente. Por lo expuesto, del señor Juez, solicito: 1º) Se ordene la inscripción de la sociedad en el Registro Público y General de Comercio, y la expedición de los edictos para su publicación. 2º) Se ordene la inscripción en la matrícula de comerciantes, haciendo constar: A) La sociedad se denomina "RESIDENCIAL MASSINI S. A."; B) Su objeto es el establecido en el artículo 4º que doy por reproducido; C) Su domicilio es en la ciudad de Montevideo. D) La sociedad aún no ha designado gerente o factor. 1er. otrosí digo: La personería invocada résulta del artículo 36 de los estatutos mencionados. 2º otrosí digo: Los recaudos que se desglosen y los edictos y certificados se entregarán al suscrito o al señor Dante Colamonici. Sírvase el señor Juez, resolver de conformidad. — M. González Alonso.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Número 5466. — Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — Julio Viana.

Nº 12.928. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y conformidad fiscal, decrétase la inscripción solicitada de los estatutos y en la matrícula de comerciantes. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídanse edictos, háganse desgloses y archívese. — Julio C. Espíñola. — Elbio A. Panario.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — Con esta fecha y con el número 52 al folio 392 del libro 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

$ 914.00. — 1|pub. — 14017.

SALONICA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "SALONICA S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula, que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, el ocho de Junio del año mil novecientos sesenta, los señores Contador Américo Bonomi Alvarez y Luis Palou reunidos en el local de la calle Rincón número cuatrocientos treinta y dos, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima que se denominará "SALONICA S. A." la que se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Su domicilio principal será en esta ciudad, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, o del extranjero. Su duración será de cincuenta años contados desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compraventa, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles por cuenta propia o ajena; B) La adquisición de toda clase de bienes y derechos para sí o para terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones; C) La compraventa, importación, y exportación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; D) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies para financiación de operaciones con o sin garantías reales o personales, para sí o para otros; E) Intervenir por cuenta propia o ajena en toda clase de industrias, comercios, explotaciones agropecuarias, en carácter de socio, copartícipe o financiador. Podrá en general realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social y tengan por fin cumplir más ampliamente el mismo.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital inicial se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, facultándose al Directorio para aumentarlo hasta un millón de pesos, previa autorización del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones al portador cuyo valor nominal se establece en cien pesos cada una y se emitirán títulos representativos de una o más acciones. Se extraerán de libretas talonarias y deberán llevar la firma de dos Directores. Mientras no se halle totalmente integrado su valor, se expedirán certificados nominativos provisorios, cuya transferencia en cada caso la autorizará el Directorio.

Art. 4º El Directorio determinará la oportunidad en que se efectuarán emisiones de acciones, debiendo en todo caso otorgarse preferencia en la suscripción a los accionistas, a prorrata del interés que ya posean en la sociedad.

Art. 5º La tenencia de acciones implica la aceptación de estos estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten las asambleas y el Directorio. No se reconocerá a los efectos sociales, como propietario de acciones a otra persona que a sus poseedores salvo que mediare sentencia judicial debidamente notificada a la sociedad.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 6º La dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cinco miembros, cuya elección anual corresponderá conjuntamente con la de los suplentes respectivos, a la asamblea general ordinaria. Los mismos podrán ser reelectos, debiendo permanecer en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. En caso de agotarse la lista de suplentes, el Directorio podrá convocar a efectos de llenar la vacante a cualquier accionista.

Art. 7º Los Directores deberán ser accionistas y mayores de edad. Podrá también revestir dicha calidad, una persona jurídica, haciéndose representar por una persona física debidamente acreditada, que podrá ser sustituída cuantas veces aquella lo creyere conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante simple carta poder o telegrama y las decisiones que se tomen comprometerán su responsabilidad en igual forma que si hubieran actuado personalmente.

Art. 8º El Directorio electo constituirá sus autoridades al tomar posesión de sus cargos, designando Presidente y Secretario. Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, previa citación efectuada por Secretaría y podrá sesionar con la presencia por lo menos de la mayoría de sus integrantes cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, a excepción del Presidente que, en caso de empate, podrá emitir un segundo voto. Las decisiones se adoptarán por el voto conforme de la mayoría de miembros presentes.

Art. 9º La representación de la sociedad será ejercida por el Presidente conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Directorio, salvo que, por el voto unánime de sus integrantes, resolviere adoptar otra forma de representación.

Art. 10. El Directorio dispondrá de las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo disponer de los bienes sociales sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos. A simple vía de ejemplo, se señala las siguientes facultades: A) Comprar, vender, ceder, permutar, arrendar, hipotecar, dar en anticresis, prendar y gravar en cualquier forma los bienes sociales; B) Efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y administrativos convenientes a la sociedad, firmando los documentos públicos o privados que fuere menester, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con las finalidades de la sociedad, con cualquier persona, sociedad o ente de carácter público o privado, extranjero o nacional, modificarlos o rescindirlos; C) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que desearé, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo en las condiciones que juzgue convenientes; D) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo las condiciones de integración, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o para remunerar servicios; E) Intervenir en juicio como actor, demandado o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar en forma provisoria la remuneración de los Directores, sometiéndole a ratificación de la primera asamblea que se celebre.

Art. 11. La calidad de Director es compatible con cualquier otro cargo honorario o remunerado dentro o fuera de la sociedad. Los Directores podrán residir y sesionar en el extranjero.

Art. 12. La calidad de Director se pierde: A) Por incapacidad declarada; B) Por no ajustarse a los requisitos estatutarios; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración del mandato; y E) En todo otro caso establecido por la ley.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 13. La asamblea general, siempre que lo considerare conveniente o fuera impuesto por la ley, designará un Síndico estableciendo sus cometidos y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo estime conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen un veinticinco por ciento del capital integrado. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 15. Las asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" y otro diario de notoria circulación, de Montevideo, con una anticipación no menor de cinco días. Dicho aviso deberá contener la orden del día, y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. En el caso de que en la asamblea esté representado la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar convocatoria ni publicaciones.

Art. 16. Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán inscribir sus acciones en un registro que se abrirá en Secretaría con diez días de anticipación y que se cerrará cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras! Cada cinco acciones el accionista tendrá derecho a un voto, con máximo de seis.

Art. 17. Las asambleas sesionarán válidamente cuando se hallen presentes accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose dicho quórum la asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera fuera la asistencia, una vez transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de presentes, requiriéndose no obstante, mayoría del setenta por ciento del capital integrado, cuando se trate de: A) Disolución anticipada de la sociedad o venta de la misma; B) Prórroga de su duración; C) Fusión, con otra sociedad; D) Cambio de objeto; y E) Aumento o reducción de capital.

Art. 18. Las asambleas solo podrán considerar y adoptar resolución sobre los puntos comprendidos en el orden del día propuesto en la convocatoria, excepto el caso de estar representado la totalidad del capital integrado.

Art. 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el accionista que aquella designe. Sus deliberaciones y resoluciones serán asentadas en un libro de actas bajo la firma de dos accionistas designados al efecto, quienes además, conjuntamente con el Secretario, constituirán la comisión receptora y escrutadora de votos. Las resoluciones adoptadas con arreglo a la ley y los estatutos obligarán aún a los accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio de lo establecido por la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 20. Cada ejercicio social durará un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la que siempre podrá ser modificada por resoluciones del mismo órgano, con arreglo a las conveniencias de la sociedad, tomándose en tal caso la fracción de año como ejercicio completo.

Art. 21. Una vez finiquitado cada ejercicio, el Directorio deberá someter a la asamblea general ordinaria, el balance general, memoria, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades en el que constarán los destinos a amortizaciones, fondos de reserva y remuneraciones al Directorio, Síndico y personal. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Art. 22. Los dividendos no cobrados prescribirán a los cuatro años a favor de la sociedad, por el sólo vencimiento del término.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 23. La sociedad se liquidará: A) Por expiración del plazo para el que fue contratado, si no hubiera sido prorrogado con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo o si hubiere perdido el setenta y cinco por ciento del capital integrado; B) Cuando así lo resolviera una asamblea general extraordinaria especialmente convocada y que reúna los requisitos exigidos por el artículo 16.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 24. Los fundadores conjuntamente, establecerán el número de miembros de que contará el Directorio, designando las personas que lo integrarán hasta la convocatoria de la primera asamblea general ordinaria y fijará la fecha de cierre del ejercicio económico. De todo lo antedicho se levantará acta ante Escribano Público, la que deberá ser protocolizada. Mientras no quede constituído el primer Directorio, los fundadores, actuando conjunta o separada e indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, con todos los atributos y responsabilidades que estos estatutos consagran para el Directorio.

Art. 25. Quedan encargados de gestionar los presentes estatutos, los señores Escribano Walter Albanell Mac Coll y Jorge Albanell Mac Coll quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y aceptar las modificaciones que se indicaren. — A. Bonomi Alvarez. — Luis Palou.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores, Contador Américo Bonomi Alvarez y Luis Palou, personas de mi conocimiento, ambos orientales, mayores de edad, casados, con domicilio en la calle Rincón número cuatrocientos treinta y dos, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el nueve de Junio de mil novecientos sesenta. — W. Albanell Mac Coll. — Walter Albanell Mac Coll. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Visto: La gestión de "SALONICA S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "SALONICA S. A." y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno. — Walter Albanell Mac Coll por "SALONICA S. A." constituyendo domicilio en la calle Rincón número 432, piso 1, escritorio 3 al señor Juez expreso: I) Que la personería invocada surge del artículo 25 de los estatutos que, conjuntamente con el testimonio de aprobación por el Poder Ejecutivo, se acompañan. II) Que viene a solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio y su publicación (artículo 407 C. Comercio). III) Que, igualmente solicita la inscripción de la sociedad en la matrícula de Comerciantes a cuyos efectos, (art. 34 C. Comercio) consigno los siguientes datos: A) El objeto social está establecido en el art. 2º de los estatutos, cuyo texto debe tenerse por reproducido. B) El domicilio de la sociedad se ha fijado en la calle Rincón número 432, piso 1, Esc. 3. C) Su capital es de doscientos cincuenta mil pesos. D) La sociedad no tiene por el momento, gerente ni factor. Por tanto al Juzgado solicita. 1º) Se sirva tener por acreditada la personería y por constituído el domicilio. 2º) Se sirva disponer la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, su publicación y su inscripción en la Matrícula de Comerciantes. 3º) Que oportunamente se ordene la devolución de los recaudos presentados cuya entrega así como la de los edictos y oficios podrá efectuarse al suscrito o al señor Jorge Albanell Mac Coll, indistintamente. — W. Albanell Mac Coll.

Fiscalía de lo Civil de 1º Turno. N.o 5394. Sr. Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1960. — (Ea. SALONICA S. A.). — Pagano.

Número 17.747. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 8. Remítanse al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones de ley. Esimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en trescientos cincuenta pesos, practíquense los desgloses correspondientes y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Nº 3045. — Presentado hoy Diciembre treinta de mil novecientos sesenta a las doce y diez horas e inscripta en este registro con el Nº 617 al folio 3956 del libro número 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 533.00. — 1|pub. — 10545.

ELIPSE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, "ELIPSE S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de "ELIPSE S. A."

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno reunidos los señores Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, ambos contadores públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444, piso 2.o, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Con el nombre de ELIPSE S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad será: A) La adquisición, compra, venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías; D) Compra, venta, de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Ban-

Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando los considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiera— o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico —si lo hubiere— y conferir cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Rubén D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Carlos J. Lecueder. — Luis E. Lecueder.

Daniel Terra, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los contadores don Carlos J. Lecueder, casado con doña Dora de San Vicente y Luis E. Lecueder, casado con doña Carmen Luisa Atchugarry, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Daniel Terra. — Hay un sello: Daniel Terra, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Visto: La gestión de "ELIPSE SOCIEDAD ANONIMA", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno, de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Comercio y normas concordantes; El Consejo Nacional de Gobierno, — Resuelve: Aprobar el estatuto de "ELIPSE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy nueve de Abril de mil novecientos sesenta y dos a las 13 horas y 30 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 12 al Fo. 68 v. del Lo. N.o 4 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Sud-Director.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12.804, según recibo N.o 41.193 de fecha 6 de Abril de 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Escribano Alberto Brugnoni, Subdirector.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Luis Alberto Robirú, en representación de "ELIPSE SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en la calle 25 de Mayo 444, piso segundo, al señor Juez, digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la sociedad, son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el artículo segundo de los estatutos sociales, que se adjuntan. La sociedad no tiene Gerente ni factor; 2) Solicito además que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes; 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Sírvase el señor Juez, proveer de conformidad. — L. A. Robirú.

Recibido hoy quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Pereda.

Tomé razón al Fo. 97 del Lo. 59 con el número 3484. — Pereda.

Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Al despacho. — Pereda.

Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Diego Landa. — Blanca Pereda de Ruiz.

Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Número 307. — Entrada: 2 de Febrero de 1962. — Salida: 13 de Febrero de 1962. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Federico Capurro Calamet. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Febrero 16 de 1962. — Recibido hoy. — Conste.

Montevideo, Febrero 20 de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítanse al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. — Diego Landa. — Alfredo Llugain.

Montevideo, Marzo 14 de 1962. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — A. Llugain.

Montevideo, 2 de Abril de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 9 de Abril de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 13 al folio 68 v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 17 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 434 al folio 182 del Lo. 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Héctor del Castillo Lussich.

$441.00 1|pub. — 10546.

CHETI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "CHETI S. A.", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

En Montevideo, a veinticinco de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Enrique Tirelli y Horacio Jacob Pigni, mayores de edad, se conviene en la formación de una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Dichos estatutos son:

Artículo primero. Constitúyese una sociedad anónima bajo la denominación de "CHETI SOCIEDAD ANONIMA".

Artículo segundo Podrá actuar en la República en el extranjero y tendrá por objeto: A) Comprar, vender, prendar, hipotecar, permutar, explotar, administrar y liquidar por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, corporales e incorporales, ejerciendo todas las acciones inherentes a esas funciones y operaciones; B) Adquirir y|o enajenar y|o administrar para sí y o por cuenta de terceros, títulos de renta pública nacionales o extranjeros, acciones, debentures, obligaciones y partes sociales de empresas nacionales y extranjeras y realizar esos mismos actos sobre cualesquiera otros valores negociables; C) Aceptar mandatos, comisiones, gestiones de negocios de o para personas, sociedades entidades Bancarias, o poderes públicos que importen cualquier gestión, o acto jurídico, judicial o extrajudicial; o contratos de cualquier naturaleza. D) Realizar en beneficio propio o por cuenta ajena toda clase de operaciones de seguros bancarios, hipotecarios, financieras, o bursátiles, quedando entendido que las de seguros no serán operaciones de asegurador y que las bancarias no se refieren a las propias y especiales que puedan realizar los Bancos de acuerdo a la legislación en vigor; E) Anticipar dinero a sus mandantes o cesionarios, sobre créditos, valores, participaciones, certificados, derechos sucesorios, créditos litigiosos o en trámite, y en general sobre cualquiera de las operaciones que la sociedad está autorizada a realizar por estos estatutos; F) Efectuar cobranza de créditos valores, títulos, rentas de cualquier denominación y naturaleza, por cuenta de terceros y verificar pagos de cualquier índole, en las mismas condiciones, ya se trate de o para personas sociedades o entidades públicas.

Artículo tercero. La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo cuarto. El asiento legal de la sociedad será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del derecho del Directorio de instalar agencias o sucursales dentro o fuera del país.

Artículo quinto. Fíjase el capital de la sociedad en la suma de cien mil pesos, representados por acciones al portador de mil pesos cada una. El Directorio fijará todas las condiciones de emisión del capital accionario, pudiendo expedir títulos que comprendan más de una acción. Las acciones serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o quien haga sus veces.

Artículo sexto. La sociedad será dirigida, gobernada y administrada, con la máxima amplitud no prohibida por las leyes, por un Directorio compuesto de tres miembros. El primer titular ejercerá la presidencia, el segundo la Secretaría; el tercero será vocal; Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pu-

diendo ser indefinidamente relegidos. Percibirán como retribución los honorarios que fije la asamblea de accionistas en la oportunidad de considerar los balances anuales.

Artículo séptimo. El Directorio tiene las más amplias y extensas atribuciones y facultades para resolver todos los asuntos que interesen a la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar cualesquiera actos de administración y disposición sin necesidad de pronunciamiento de la asamblea, podrán dar poderes generales y|o especiales. Todos los actos realizados por el Directorio se considerarán como efectuados en estricta interpretación de los estatutos, en sus relaciones con terceros, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los Directores para ante la asamblea de accionistas.

Artículo octavo. Dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad bastando sus solas firmas fuera de los casos establecidos en este estatuto para obligarla legalmente.

Artículo noveno. En caso de ausencia o de no presencia los Directores bajo su responsabilidad solidaria, podrán hacerse representar en las tareas de sus cargos, por terceros o por otros Directores. Valdrá el mandato otorgado por telegrama o por carta simple, debiendo transcribirse en el libro de actas.

Artículo décimo. Las asambleas de accionistas, ordinarias como extraordinarias, serán citadas en primera y segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante cinco días anteriores a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones contendrán la orden del día de la asamblea, no pudiéndose considerar asuntos extraños a la misma.

Artículo décimoprimero. Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los seis meses de la terminación de cada ejercicio social, cuyo término se fija en el día 31 de Diciembre de cada año. En ellas se considerarán el balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria presentada por el Directorio, así como la designación de los miembros del Directorio, en caso que correspondiere.

Artículo décimosegundo. Las asambleas podrán funcionar válidamente, siempre que estén presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no hubiere ese número, se convocará a la asamblea por segunda vez, adoptándose resoluciones de acuerdo a la decisión de la mayoría de los accionistas que concurran. Cada diez acciones darán derecho a un voto, no pudiendo la misma persona representar más de seis votos. Los accionistas que no tengan derecho a votar, podrán asistir a las asambleas y acumular su respectivo capital accionario para formar los votos que correspondieren, designando para el efecto quién ejercerá su representación.

Artículo décimotercero. Los accionistas tienen derecho a constituirse en asamblea extraordinaria en cualquier momento, sin necesidad del requisito de las publicaciones previas, ni de la formulación de orden del día, siempre que éste representada la totalidad del capital integrado y se haya dado noticia de esa reunión a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y Oficina de Ganancias Elevadas o la que haga sus veces, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. El Directorio convocará a sesión extraordinaria dentro de los treinta días de la solicitud que en tal sentido presentaren accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado.

Artículo décimocuarto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios, o extraños para cuyo efecto será suficiente carta poder simple o despacho telegráfico.

Artículo décimoquinto. Las utilidades líquidas resultantes del balance anual serán distribuidas con arreglo a lo que resuelva la asamblea.

Artículo décimosexto. El primer Directorio estará integrado por el señor Enrique Tirelli en calidad de Presidente y María Celia Tirelli de Balbis, Secretaria y Juana Gatti de Tirelli en calidad de vocal, y durarán hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo decimoséptimo. Queda facultado el señor Enrique Tirelli y o el señor Manuel A. Galup, para gestionar la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y obtener la matrícula de Comerciantes, así como para considerar observaciones que se hagan a este estatuto, aceptarlas y|o rechazarlas y|o plantear textos sustitutivos.

Artículo décimoctavo. Hasta obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción y publicación, valdrá todo cuanto hagan dos cualesquiera de los señores Tirelli digo Enrique Tirelli, María Celia Tirelli de Balbis y Juana Gatti de Tirelli, especialmente en lo que dice relación con la compra de inmuebles para la sociedad. Leído se ratifican y firman. — Enrique Tirelli y Horacio Jacob Pigni.

Juan Carlos Viapiana, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Enrique Tirelli y Horacio Jacob Pigni, que son mayores de edad, uruguayos, casados y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a su pedido siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Juan C. Viapiana, Escribano. Montevideo.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de "CHETI S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CHETI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 8. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1961. — Señor Ministro de Hacienda, Contador Juan E. Azzini. — Presente. — REF.: Carpeta 2497|61|1 Manuel Alberto Galup, autorizado por el artículo 17 de los estatutos de "CHETI SOCIEDAD ANONIMA" en formación, se presenta al señor Ministro dice: Que habiendo sido observados estos estatutos por la Inspección General de Hacienda, en su artículo 2º inciso A) se acepta dicha observación. Que dado lo cual se decidió modificar dicho artículo, el que en lo sucesivo rezará como sigue:

Artículo 2º Inciso A) "Comprar, vender, prendar, hipotecar, administrar y liquidar por cuenta propia o ajena, bienes muebles, semovientes o inmuebles, corporales e incorporales, ejerciendo todas las acciones inherentes a esas funciones y operaciones"; Sin otro particular saluda al señor Ministro muy atentamente. — Manuel Alberto Galup. C. I. 451.595.

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — Señor Juez de Turno de Primera Instancia en lo Civil. Señor Juez: Manuel Alberto Galup, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 566, escritorio 11, al señor Juez, digo: 1) Que el artículo 17 de los estatutos de "CHETI S. A.", me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: A) Denominación: "CHETI SOCIEDAD ANONIMA". B) Objeto: Determinado en el artículo 2º C) Capital: $ 100.000.00 (cien mil pesos). D) Domicilio: Cerrito 566, escritorio 11. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de los tributos se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. — Manuel A. Galup, — Carlos M. Bentancour. Cr. Público.

Recibido hoy nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y dos con estatutos y un documento del M. de Hacienda. — Payssé.

Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, bajo conocimiento. — Colombo.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo, — Entrada 20 de Febrero de 1962. — Salida 21 de Febrero de 1962. — Vista número 208. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1962. — Julio Viana.

Recibido hoy veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Payssé.

Montevideo, 13 de Marzo de 1962. — Al despacho. — Payssé.

2129. — Montevideo, Marzo 13 de 1962. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétase la inscripción y publicación solicitada y remítase al Registro Público de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — De Vega. — Rafael Payssé Reyes.

Montevideo, 29 de Marzo de 1962. — Pasa al Registro P. de Comercio bajo conocimiento. — Colombo.

Registro Público y del Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Brugnoni.

Montevideo, 30 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el número 228 al folio 1350 del libro 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 13 de Abril de 1962. — Con esta fecha y con el número 243 al folio 102 v. del libro 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

$ 161.00. — 1|pub. — 10547.

RABE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ant este Juzgado se ha presentado "RABE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

TESTIMONIO

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, a diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos, comparecen los señores doctor Ramiro Roldós, oriental, casado con doña Julieta Leindekar y don Ramón González López, oriental, casado con doña Elida Bouzas, domiciliado en la casa número mil quinientos cuarenta y dos, quinto piso, escritorio cuarenta y dos de la calle Zabala y expresan: Que han constituido una sociedad anónima, que se regirá por el estatuto que a continuación se transcribe.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio

Artículo primero. Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "RABE SOCIEDAD ANONIMA", que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración será de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país.

Artículo segundo. El objeto de la sociedad será: I) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir en títulos y|o en efectivo y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; II) Importar y exportar, comprar, vender, ceder, permutar, prendar, arrendar bienes muebles, materias primas, productos elaborados, semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, explotaciones agrícolas y ganaderas, establecer y explotar industrias en los giros de barraca, agropecuario, artículos del hogar, mecánica, metalúrgica y textiles; III) Enajenar en cualquier forma, prendar y caucionar, toda clase de bienes muebles, semovientes, acciones, valores y títulos privados y públicos, nacionales o extranjeros; IV) Realizar operaciones financieras no comprendidas en la Ley No 11.073, mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros. La sociedad podrá cumplir su objeto practicando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, pudiendo hacerlo tanto en la República como en el extranjero, realizando operaciones comerciales, industriales y financieras ejerciendo cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir y tomar participación en cualquiera sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo tercero. El capital inicial de la sociedad será de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional uruguaya ($ 150.000.00) pudiendo el Directorio, en una o varias veces, elevarlo hasta la suma de un millón de pesos, previa autorización en cada caso del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo una de las firmas ir en facsímil.

Artículo cuarto. Las acciones y derechos de los accionistas son indivisibles y deben ejercer siempre por una sola persona. La simple posesión de acciones o certificados provisorios implica la aceptación de los presentes estatutos, así como de las resoluciones que las asambleas o el Directorio adopten dentro del límite de sus atribuciones.

Artículo quinto. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

CAPITULO III

Administración

Artículo sexto. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas. Los Directores serán designados anualmente por la asamblea ordinaria, la cual fijará su número. Podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos.

Artículo séptimo. Una vez constituido, el Directorio designará su Presidente y su Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro cargo de la sociedad rentido o no, debiendo en cada caso dar cuenta a la asamblea general.

Artículo octavo. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de su Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por simple mayoría de votos. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado, siendo el o los Directores representados responsables del voto como si hubieran asistido personalmente.

Artículo noveno. En caso de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que integrará el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros es privativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Artículo décimo. El Directorio quedará investido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Dar o tomar aly de particulares; Bancos oficiales o privados y en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales; D) Resolver sobre la emisión de acciones, estableciendo época, monto forma de pago y demás condiciones de las emisiones comprendidas dentro del capital autorizado, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera; E) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. El Presidente o dos Directores cualesquiera, son los representantes legales de la sociedad.

CAPITULO IV

De la sindicatura

Artículo décimo primero. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designará un Síndico y su suplente respectivo los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo décimosegundo. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico (si lo hubiere), o accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo por escrito al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Artículo décimotercero. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando con la comunicación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En las asambleas sólo podrán tratarse asuntos indicados en la convocatoria; no obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representado la totalidad del capital integrado.

Artículo décimocuarto. Los accionistas que deseen asistir personalmente o por representación a las asambleas, deberán presentarse a inscribir sus acciones en el registro de accionistas. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Se podrán inscribir certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Artículo décimoquinto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, con excepción de los Directores, Síndicos o empleados de la sociedad, que no podrán ser mandatarios. A los efectos de la representación, bastará una simple carta o poder otorgado en instrumento privado, a satisfacción del Directorio, presentados a Secretaría antes de iniciada la asamblea.

Artículo décimosexto. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, (si las hubiera), presentados por el Directorio; B) Proceder al nombramiento de Directores, Síndico, (si lo hubiere), y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la Ley de 19 de Julio de 1969, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. En todos los casos, no lográndose este quórum, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días, quedando en esta caso legalmente constituida con cualquier número de accionistas que concurran. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las asambleas serán presididas por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo. El acta de las asambleas será firmada por quien ejerza la presidencia y un accionista designado por los asambleístas presentes.

Artículo décimoséptimo. Las resoluciones de las asambleas serán obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.o 3.545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo décimoctavo. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Artículo décimonoveno. Al finalizar cada ejercicio económico el Directorio formulará un inventario balance general, un estado de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades y los someterá a la consideración y resolución de la asamblea. Los dividendos serán pagados en el lugar y plazo que a propuesta del Directorio fije la asamblea. Los no cobrados dentro de los cuatro años posteriores al vencimiento de aquel plazo, caducarán en beneficio de la sociedad, salvo que la asamblea disponga otra cosa.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo vigésimo. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a la asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en los artículos 12 y 13. Se requerirá para que esta asamblea quede constituída un quórum que represente la mitad más una de las acciones integradas totalmente y las resoluciones deberán ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo vigésimoprimero. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, de acuerdo a los artículos 12 y 13. Esta asamblea actuará con el quórum establecido en el artículo 20. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades.

Artículo vigésimosegundo. (Primer Directorio). Será nombrado por los fundadores en la primera sesión después de aprobados e inscriptos estos estatutos y actuará hasta que se reúna la primera asamblea de accionistas.

Artículo vigésimotercero. Los fundadores tienen facultades para realizar ya, artículo 403 del Código de Comercio, todas las operaciones que correspondan al objeto de la sociedad, para lo cual hasta su definitiva regularización actuará así: "RABE SOCIEDAD ANONIMA" (en formación).

Artículo vigésimocuarto. Cualquiera de los fundadores indistintamente quedan autorizados, actuando conjunta o separadamente, para solicitar la protocolización de esta acta y para realizar las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos, pudiendo plantear por propia iniciativa y aceptar o rechazar, modificaciones al mismo, así como también realizar la tramitación judicial para su inscripción, publicación y solicitar la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes. — Ramiro Roldos. — R. González López.

Acta de presentación

En la ciudad de Montevideo, a doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Marta Maresca, escribana, comparece el señor Ramón González López, cuyos datos personales constan en el acta precedente, de mi conocimiento y solicita de la autorizante incorpore a mi registro de protocolizaciones el acta de constitución de "RABE SOCIEDAD ANONIMA" y le expida los testimonios que solicite. Y firma ante mí, doy fe. — R. González López. — Marta Maresca.

N.o 2 — Acta de protocolización

Estatutos de:

"RABE SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Montevideo, el doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, de acuerdo con lo solicitado en el acta precedente, incorporo el acta de constitución de "RABE SOCIEDAD ANONIMA", al registro de protocolizaciones del Juzgado de Paz de la quinta sección judicial de Montevideo, a mi cargo, de fojas siete a doce. Esta protocolización sigue a la verificada hoy, bajo el membrete número 1. Acta de protocolización de estatutos de "Graqui S. A.", de fojas uno a seis. — Marta Maresca.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce de fojas siete a doce del registro de protocolizaciones del Juzgado de Paz de la quinta sección de Montevideo, a mi cargo, al que me remito.

En fe de ello, y para "RABE SOCIEDAD ANONIMA", lo expido, sello, signo y firmo, en Montevideo, a doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Marta Maresca.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Visto: La gestión de "RABE SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "RABE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 150.000.00 ,ciento cincuenta mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Ramiro Roldos, constituyendo domicilio en la casa número 1472 de la calle Misiones, al señor Juez, digo: Que como lo justifico con los comprobantes adjuntos, el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 7 de Junio del corriente año aprobó los estatutos de "RABE SOCIEDAD ANONIMA", reconociéndole su personería jurídica. Haciendo uso de la facultad acordada por el artículo 24 de dichos estatutos y lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez, solicito: 1.o) Se me tenga por presentado con la documentación acompañada; 2.o) Previa vista al señor Fiscal de lo Civil, se disponga la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio, así como la publicación de edictos; 3.o) Se incluya la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, haciendo constar, a tal efecto, y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 34 del citado Código, que: A) La sociedad no ha iniciado aún sus actividades; B) Tiene su sede, actualmente, en la casa N.o 1472, de la calle Misiones; C) Su objeto está determinado por el artículo 2.o de sus estatutos; D) Será administrada por un Directorio con las facultades que le fijan los propios estatutos, no teniendo en la actualidad Gerente ni factor. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad.

Otrosí digo, solicito asimismo, al solo efecto de la inscripción en el Registro Público de Comercio y la publicación de edictos, se habilite el próximo feriado menor. — Ramiro Roldos.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 3202. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 27|962. — Federico Capurro Calamet.

8640. — Montevideo, Junio 29|962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado. Háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 203 al folio 1196 del L.o 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.000.00 Hpub. 14340.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta número veintiocho. En Montevideo, siendo las diez y cuarenta y cinco horas del día veintiocho del mes de julio de mil novecientos sesenta, se reunió en el local social de la plaza Independencia, número ochocientos once, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, bajo la presidencia del señor D. Manuel Lussich Nin y actuando en la Secretaría el Doctor Rodolfo Mezzera Alvarez. Asiste el Inspector de la Oficina de Impuesto a las Ganancias Elevadas, Contador D. Néstor Acuña. El señor Presidente manifiesta que frente a la citación efectuada a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el quince de junio de mil novecientos sesenta, según publicaciones aparecidas en el Diario Oficial, del dos al quince de junio del mismo año y en la Gaceta Comercial del dos al catorce de igual mes y año, de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, solamente se inscribieron tres accionistas representando un capital de ciento diez y nueve mil pesos, que no llegó al mínimo exigido por el Artículo 17º de los estatutos sociales. Que en consecuencia y de conformidad con el mismo artículo se citó nuevamente a los señores accionistas para el día de la fecha, de acuerdo con las publicaciones aparecidas en el Diario Oficial de doce al veintiseis de Julio corriente inclusives y en la Gaceta Comercial del once al veinticinco de julio actual, inclusives. Corresponde entonces, comprobar la asistencia de los señores accionistas, de conformidad a las constancias en el Libro de Registro de Accionistas: Señor Oleg Vasiluk, en representación de la señora Corina Macció de Bove: 46 acciones con un valor nominal de $ 46.000. Un voto. Sr. José María Roca, en representación del Sr. H. Bove Macció: 136 acciones con un valor nominal de $ 136.000. Tres Votos. Sr. José Ma. Roca, en representación del Sr. Mario Bove Macció: 29 acciones con un valor nominal de $ 29.000. Un Voto. Señor José Brunet, 108 acciones con un valor nominal de $ 108.000. Tres votos. La mesa por lo tanto deja constancia que se encuentran presentes accionistas que en su conjunto han depositado en la Caja de la Compañía, certificados que representan $ 319.600 (trescientos diez y nueve mil seiscientos pesos) del capital integrado de la Compañía y con ocho votos, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, según lo verificado. REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AMPLIACION DE CAPITAL. El señor Presidente expresa que el Directorio, teniendo en cuenta la marcha y volumen de los negocios de la Sociedad, ha considerado conveniente elevar a la consideración de los señores accionistas la modificación de los estatutos sociales y la ampliación del capital cuyo proyecto ha sido oportunamente repartido entre los asistentes a este acto. Por Secretaría se da lectura al mismo y luego de un cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad con la siguiente redacción.

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — La Sociedad se denomina "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos Sociedad Anónima". Tiene carácter de anónima. Se rige por estos Estatutos, el Código de Comercio y demás normas complementarias. Art. 2º — Tiene por objeto: a) realizar transportes marítimos, fluviales de mercaderías o pasajeros y en general cualquier clase de transporte; b) celebrar contratos de fletamento en todas sus formas y variedades; c) efectuar servicios de remolques, lanchajes, asistencia y salvamento; d) construir reparar y equipar buques; e) instalar y explotar diques, astilleros y varaderos; f) actuar como agente marítimo y como empresario de estiba, desestiba, carga, descarga, trasbordo y toda clase de operaciones relacionadas con la movilización de las mercaderías transportadas; g) actuar como despachante de aduana, h) realizar transportes terrestres en combinación con los transportes marítimos, fluviales o aéreos; i) establecer líneas nacionales o internacionales de navegación aérea y ocuparse en todo lo relativo al transporte de pasajeros o de cargas por vía aérea; j) adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos en cualquier forma, darlos o tomarlos en arrendamiento; k) ejercer representaciones y ocuparse en la administración de bienes de terceros; l) tomar intervención en otras empresas o sociedades, suscribiendo acciones y aportando bienes m) efectuar operaciones de exportación importación. Para el cumplimiento de los indicados fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que estime necesarios o convenientes. Art. 3º — Tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero por la sola resolución del Directorio. Art. 4º — La duración de la sociedad se extiende hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo no obstante ser prorrogado ese plazo, antes de su vencimiento, por decisión de una asamblea extraordinaria de accionistas.

CAPITULO II

Capital Social y Acciones

Artículo 5º — El capital de la Sociedad puede ser aumentado hasta la cantidad de $ 10.000.00 (diez millones) por resolución del Directorio adoptada por mayoría de votos del total de sus componentes. Art. 6º — El Directorio determinará el número de acciones a emitirse en cada caso, pudiendo constituir las series que considere convenientes y establecer el plazo y demás condiciones de la emisión y de la suscripción e integración. Art. 7º — El Directorio no podrá emitir nuevas acciones antes de que hayan sido suscriptas e integradas las ya emitidas con anterioridad. Art. 8º — Dentro de la cifra máxima de capital a que se refiere el artículo 5º el Directorio podrá decidir aumentos de capital recurriendo a cualquiera de estos procedimientos: a) transfiriendo total o parcialmente los fondos de reserva a la cuenta capital; b) capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea; c) pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea su cotiza ción bursátil, debiendo tomarse las acciones por su valor nominal si otra cosa no resolviera la asamblea; d) recurriendo al aporte de nuevos capitales para integrar con ellos las nuevas acciones; e) por conversión en acciones de obligaciones negociables ya emitidas. Art. 9º — Las acciones serán al portador. El capital accionario se dividirá en veinte series de acciones, cada una de las cuales se distinguirá con una letra. Las primeras series, que se distinguen con las letras A, B, C, D, E y F se componen de quinientas (500) acciones cada una, siendo de un mil pesos ($ 1.000) el valor de cada acción. Las series restantes se compondrán de cinco mil acciones cada una, siendo de cien pesos ($ 100) el valor de cada acción. Se extraerán de libros talonarios expresamente llevados a ese efecto. Serán firmadas por el presidente y uno de los Directores. Un mismo título podrá representar más de una acción. Art. 10. — Por las acciones suscriptas pero aun no totalmente integradas se expedirán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. Art. 11. — Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconoce un titular por cada acción. Si por cualquier causa existieran varios interesados en una misma acción deberán actuar frente a la sociedad por intermedio de un representante único. Art. 12. — La posesión de una o más acciones implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento a todas las decisiones legalmente adoptadas por los órganos sociales. Art. 13. — En los casos en que se emitan nuevas acciones, los tenedores de las acciones ya suscriptas tendrán preferencia para la adjudicación o adquisición de las acciones nuevas en proporción al capital en acciones que ya poseen. Para hacer posible el ejercicio de ese derecho el Directorio deberá anunciar la nueva emisión por avisos que deberán publicarse en el Diario Oficial y en otros dos diarios de gran circulación durante tres días consecutivos, haciendo conocer un plazo prudencial dentro del cual el accionista manifestará su voluntad de suscribir las nuevas acciones. El silencio del accionista significará la renuncia de ese derecho. No obstante lo establecido precedentemente, la asamblea podrá decidir que la totalidad o parte de la nueva emisión sea destinada a la adquisición de nuevos bienes o a la participación en otras empresas.

CAPITULO III

De las Asambleas Generales de Accionistas

Artículo 14. — Las asambleas de accionistas son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria debe reunirse una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio.

Art. 15. — La Asamblea Ordinaria sólo considerará los asuntos indicados en los avisos de su convocatoria. Son atribuciones de su competencia: a) designar a los miembros titulares y suplentes del Directorio y de la Sindicatura, en las oportunidades correspondientes; b) considerar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria presentados por el Directorio y el informe del Síndico; c) mantener o modificar la retribución de los miembros del Directorio y del Síndico; d) resolver sobre el destino a darse a las utilidades.

Art. 16. — La asamblea extraordinaria se reunirá: a) para reformar los estatutos; b) para resolver sobre el rescate, reembolso o amortización de acciones; c) para decidir sobre la emisión de obligaciones negociables; d) para resolver sobre la fusión, transformación, disolución o liquidación de la sociedad; nombrar los liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y la aprobación de las cuentas de la liquidación; e) para suspender o destituir a cualquier miembro del Directorio o de la Sindicatura; f) cuando decida convocarla el Directorio, por resolución adoptada por la mayoría de sus componentes, o cuando lo soliciten accionistas que representen el 20 % del capital integrado. En este último caso deberá dirigirse una solicitud escrita al Directorio indicando los temas que la Asamblea deberá considerar. El Directorio estará obligado a convocar a la Asamblea dentro de los 30 días de recibida la solicitud.

Art. 17. — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán mediante anuncios que se publicarán en el Diario Oficial y en otro diario, a elección del Directorio, por tres días consecutivos el primero de los cuales deberá aparecer con diez días de anticipación por lo menos a la fecha en que deba reunirse la asamblea.

Art. 18. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias quedarán legítimamente constituídas en primera convocatoria cuando concurran accionistas que representen mas de la mitad del capital suscripto. Si no se alcanzare el referido "quórum" luego de transcurrida media hora de la fijada en los avisos de convocatoria, la asamblea ordinaria podrá deliberar y resolver con el número de accionistas que se encuentre presente. Tratándose de una asamblea extraordinaria deberá en tal caso, hacerse una nueva convocatoria para una reunión que deberá celebrarse dentro de los 20 días inmediatos y siguientes a la fecha de la anterior; en esta segunda reunión la Asamblea funcionará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Art. 19. — Las decisiones que corresponden a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 20. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, sea o no accionista, bastando a ese efecto una carta poder o un telegrama remitidos al presidente del Directorio. No podrán ser mandatarios los directores, síndico y empleados de la sociedad.

Art. 21. — Las asambleas podrán reunirse y decidir válidamente sin necesidad de previa convocatoria si se encuentran presentes accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se ha avisado con antelación suficiente al organismo público encargado de controlar las asambleas de las sociedades anónimas.

Art. 22. — En las asambleas actuarán como presidente y secretario quienes desempeñen esos mismos cargos en el Directorio o en sus lugares el vice - presidente o sub - secretario. A falta de ellos la asamblea designará un sustituto ad - hoc.

Art. 23. — Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea deberán depositar en la secretaría del Directorio hasta tres días antes de la reunión, las acciones con las que desean concurrir o un certificado de su depósito en una institución bancaria.

Art. 23. — Los acuerdos y resoluciones de las asambleas se asentarán en un libro especial y las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea y por dos accionistas designados a ese efecto por la asamblea, que tendrán la misión de controlar si el acta responde exactamente a lo discutido y resuelto.

Art. 25. — Con la limitación establecida por el Art. 420 del Código de Comercio, cada accionista tendrá un voto por cada diez mil pesos valor nominal en acciones que posea.

Art. 26. — Las decisiones de las asambleas obligan a todos los accionistas sin excepción, sin perjuicio de los derechos de impugnación o de receso que la ley les conceda.

CAPITULO IV

Del Directorio

Artículo 27. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete o nue-

ve miembros, según decida la Asamblea General Ordinaria. Conjuntamente con la elección de cada Director titular se elegirá a su respectivo suplente que los sustituirá en los casos de cese definitivo o imposibilidad o ausencia permanente o temporaria.

Art. 28. — Los miembros titulares y suplentes serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio se renovará anualmente: si estuviere compuesto de siete directores se designará un año a tres de ellos y los dos años subsiguientes dos directores cada año; si estuviere compuesto de nueve se designarán tres directores cada año. En todo caso, al elegirse el Director titular deberá elegirse su suplente.

Art. 29. — Anualmente, luego de cada designación de directores, el Directorio deberá reunirse y distribuir entre sus miembros los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y sub - secretario. Estas designaciones continuarán vigentes por un año, hasta que deba procederse a una nueva distribución.

Art. 30. — Para ser director no se necesita ser accionista.

Art. 31. — Para que el Directorio se reúna y decida válidamente se necesita la presencia de la mayoría de sus miembros. En ausencia de un titular podrá sustituirlo de inmediato su suplente respectivo, sin necesidad de especial convocatoria. Si por cualquier causa cesare o estuviere impedido por mas de un mes un director titular y lo mismo sucediera con su respectivo suplente el Directorio elegirá de inmediato su sustituto, que deberá ser accionista. Este sustituto actuará hasta el reintegro de los sustituidos o hasta la más próxima Asamblea General Ordinaria, que procederá a elegir director titular y director suplente por el tiempo que faltare para completar el período de los ultimamente designados por la asamblea.

Art. 32. — El Directorio adoptará resolución por mayoría de votos de los directores presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las actas de las deliberaciones del Directorio se asentarán en un libro de actas. Deberá dejarse constancia de las resoluciones que se adopten por unanimidad o por mayoría y, en este último caso, la forma como ha votado cada director. Luego de aprobadas serán firmadas por el presidente y secretario, o quienes hayan actuado como tales en la sesión respectiva.

Art. 33. — El Directorio se reunirá regularmente una vez por mes y además todas las veces que lo cite el presidente o lo soliciten dos directores.

Art. 34. — Los directores tendrán la remuneración que establezca la Asamblea General Ordinaria.

Art. 35. — El Directorio tiene las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar con terceros, incluidos los bancos oficiales, toda clase de contratos, actos y operaciones de cualquier naturaleza que sean, necesarios o convenientes a ese efecto. Por excepción no podrá, sin previo acuerdo de una asamblea ordinaria o de una asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, proceder a la enajenación o gravamen de un bien inmueble o de una embarcación de más de (500) quinientas toneladas de arqueo bruto.

Art. 36. — La representación de la sociedad, en todos los actos de cualquier naturaleza, será ejercida por el presidente asistido del secretario o de otro director. Los directores deberán desempeñar personalmente sus cargos pero el Directorio podrá nombrar uno o más mandatarios generales o especiales y encomendar la gestión comercial o industrial a uno o más gerentes.

Art. 37. — El Directorio tendrá la facultad de resolver las dudas que puedan ocurrir en la interpretación de estos estatutos, obrando en consecuencia; pero deberá poner el hecho en conocimiento de la más próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 38. — Los directores cesan en sus funciones: por expiración de su mandato; por renuncia; por incapacidad judicialmente declarada; por quiebra; por haber sido objeto de una condena penal; por destitución decidida por la asamblea.

Art. 39. — Corresponde especialmente al presidente: a) ejecutar las decisiones del Directorio y la Asamblea; b) inspeccionar la actividad de la Sociedad y proponer al Directorio todas las medidas que considere útiles; c) presidir el Directorio y las Asambleas; d) adoptar por sí mismo en caso de urgencia todas las medidas que juzgue indispensables, dando cuenta inmediata al Directorio.

Art. 40. — Corresponde especialmente al secretario: a) llevar el archivo y libro de actas de la Sociedad y conservar todos los documentos que pueden ser de interés; b) ocuparse en todo lo relativo a la correspondencia; c) preparar todo lo necesario para las sesiones del Directorio y las Asambleas y la redacción de las actas.

Art. 41. — El vicepresidente y el subsecretario sustituirán respectivamente al presidente y al secretario en el desempeño de sus tareas cuando corresponda, sin perjuicio de la incorporación a las sesiones del Directorio de los respectivos suplentes de estos últimos.

CAPITULO V

De la Sindicatura

Art. 42. — La fiscalización de la administración social corresponde a un síndico, designado cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. Conjuntamente con el titular se designará un síndico suplente. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. Su retribución será decidida por la asamblea.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del síndico: a) examinar la contabilidad, libros y documentos de la sociedad toda vez que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al año; b) informar por escrito a la asamblea de accionistas sobre el balance anual que haya preparado el Directorio; c) convocar a la asamblea de accionistas cuando el Directorio omita hacerlo en las oportunidades debidas; d) asistir a las sesiones del Directorio cuando lo juzgue conveniente; e) verificar el cumplimiento de los estatutos sociales. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 44. — El síndico cesa por las mismas causas previstas para los integrantes del Directorio.

CAPITULO VI

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 45. — Hasta una nueva resolución de la asamblea, el ejercicio económico de la sociedad se extiende del 1º de abril al 31 de marzo del año inmediato siguiente. Dentro de los cuatro meses de la clausura de cada ejercicio el Directorio está obligado a formular el balance general del activo y pasivo, la cuenta de ganancias y pérdidas, una propuesta de distribución de utilidades y una memoria explicativa de la situación de la sociedad y de la gestión realizada. La confección de estos documentos debe hacerse con tiempo suficiente para que, en el indicado plazo de cuatro meses, puedan ser examinados por la Sindicatura y considerados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Art. 46. — La Asamblea Ordinaria resolverá sobre el destino a darse a las utilidades que arroja el ejercicio, ajustándose a la propuesta del Directorio o modificándola como mejor entienda. Al mismo tiempo la asamblea procederá a fijar las cantidades que deben acordarse a los directores y al síndico por las tareas cumplidas en el ejercicio terminado. Esta fijación permanecerá subsistente hasta que una asamblea resuelva modificarla.

Art. 47. — La decisión que adopte la asamblea relativa al otorgamiento de un dividendo a los accionistas será anunciada por avisos, que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y en otro periódico. Los dividendos que no se reclamen dentro de los cuatro años siguientes a estas publicaciones quedarán prescriptos a favor de la sociedad.

Art. 48. — La asamblea podrá decidir que una parte de los beneficios sea destinada a constituir fondos de reserva o a realizar amortizaciones extraordinarias. No obstante, deberá destinarse un cinco por ciento de los beneficios líquidos para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance al cincuenta por ciento del capital integrado. Podrá la asamblea decidir, igualmente, que la totalidad o parte de los dividendos acordados se abone en dinero efectivo o con acciones de la sociedad.

Art. 49. — Luego de vencido el primer semestre de un ejercicio el Directorio podrá disponer se adelante a los accionistas el pago de un dividendo provisorio, a cuenta de aquel que en definitiva pueda corresponderles. Esta decisión sólo podrá ser adoptada cuando se compruebe la existencia de utilidades líquidas y efectivas que justifiquen esa distribución anticipada.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 50. — Producida la disolución de la sociedad por resolución de la asamblea o por cualquier otra causa prevista por los estatutos o por las leyes aplicables, deberá procederse a la liquidación. La asamblea general de accionistas determinará la forma de la liquidación y nombrará una Comisión Liquidadora encargada de realizarla.

Art. 51. — Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos estatutos en cuanto se refieren a convocatoria y reunión de las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas a las que la Comisión Liquidadora deberá dar cuenta de la marcha de la liquidación. Desde el momento en que se declare la liquidación, las funciones en que se declare la liquidación, las funciones que correspondían al Directorio serán ejercidas por la Comisión Liquidadora, la cual no podrá comprometerse a la sociedad en operaciones nuevas. Terminada la liquidación la Comisión Liquidadora deberá preparar un balance final, que someterá a la consideración de una asamblea general de accionistas. Una vez satisfecho todo el pasivo de la sociedad el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción al valor nominal de sus acciones.

FIRMA DEL ACTA. En representación de los accionistas se resuelve que suscriban el acta los señores Oleg Vasiluk y José María Roca.

No habiendo para más se levantó la asamblea siendo las doce horas. — MANUEL LUSSICH NIN. R. MEZZERA ALVAREZ. JOSE M. ROCA. OLEG VASILUK. — Hay un sello que dice: Oficina de Recaudación. Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Y otro sello: 26 agosto 1960. — Firmado: N. Acuña.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el acta original de su mismo tenor que luce de foja ciento cincuenta y nueve a foja ciento setenta y tres del libro de Actas de Asambleas de "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos" (Sociedad Anónima) que he visto. En fe de ello y a solicitud de parte interesada y a sus efectos expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el doce de setiembre de mil novecientos sesenta. — (Hay un signo). — EDIT LATA MIGLIO. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 15 de marzo de 1962.

VISTO: La resolución de 23 de marzo de 1961 por la que se aprobaron reformas estatutarias de la COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.

ATENTO: A que en la misma se padeció error al fijar el nuevo capital autorizado de la Sociedad, el que, según los antecedentes respectivos, es de diez millones de pesos, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: Modificar la resolución a que se hace referencia precedentemente, la que quedará redactada en la siguiente forma: APROBAR la reforma estatutaria de "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A." documentada en acta notarial de fs. 22 a 31, con las modificaciones efectuadas a fs. 38, fijando su capital autorizado en la suma de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Montevideo, noviembre 21 de 1960. — Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan Eduardo Azzini Presente. — Manuel Lussich Nin y Rodolfo Mezzera Alvarez, en representación de "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.", constituyendo domicilio en Plaza Independencia Nº 811, primer piso, ante el señor Ministro se presentan y dicen: que respecto al expediente Nº 2740, Anexo 1 que se tramita en ese Ministerio, los comparecientes no tienen inconveniente en que el artículo 5º de los Estatutos quede redactado en la forma siguiente: "Art. 5º El capital autorizado de la Sociedad, que es actualmente de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos), puede ser aumentado hasta la cantidad de $ 10:000.000.00 (diez millones) por resolución del Directorio, adoptada por mayoría de votos del total de sus componentes". Saludamos al Señor Ministro muy atentamente. — Manuel Lussich Nin. Rodolfo Mezzera Alvarez.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de marzo de 1962. — F. GARGAGLIONI. — (Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil (4to. Turno). Rodolfo Mezzera Alvarez y Manuel Lussich Nin por COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS SOCIEDAD ANONIMA según personería ya acreditada, en los autos de reforma de estatutos (V/183), al Señor Juez digo: 1º) Que en abril de 1961 presentamos escrito solicitando la inscripción de la presente reforma estatutaria en el Registro Público y General de Comercio, a lo que el señor Juez —previa vista favorable del señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno— proveyó de conformidad. 2º) El Registro de Comercio observó, con fecha 24 de mayo del mismo año: "Señor Juez: no estando "el interesado de acuerdo con la interpretación "que de la resolución del Poder Ejecutivo "efectúa este Registro, se remite este expediente a los efectos de que el peticionante recabe "su declaración del Ministerio de Hacienda. — "Artecona". 3º) En consecuencia mi parte retiró de ese Juzgado la documentación a los efectos de obtener una resolución aclaratoria del Consejo Nacional de Gobierno, que aclarara las dudas que a la Srta. Directora del Registro Público y General de Comercio mereciera la an-

terior resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de marzo de 1961. 4º) Y, en efecto, el Consejo Nacional de Gobierno, aprobó con fecha 15 del corriente mes (y según testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda, que se acompaña) "modificar la resolución a que se "hace referencia precedentemente, la que quedará redactada en la siguiente forma: APROBAR la reforma estatutaria de "COMPAÑIA "URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.", documentada en "acta notarial de fs. 22 al 31 con las modificaciones efectuadas a fs. 38, fijando su capital autorizado en la suma de $ 10.000.000.00 "(DIEZ MILLONES DE PESOS)...". Por lo expuesto, SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ: I) Se sirva ordenar se remitan estos autos con los antecedentes acompañados, al Registro Público y General de Comercio para que éste proceda a realizar la inscripción de la reforma en los términos expresados en el presente escrito. II) Fecho, disponga la expedición del edicto correspondiente para su publicación. III) Liquidados y repuestos los tributos judiciales, se practiquen los desgloses que, junto con los edictos del caso, podrán ser entregados a los señores Dr. Saúl Mezzera hijo y/o César Antonio Bado, indistintamente. Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad y será justicia. — Manuel Lussich Nin. Rodolfo Mezzera Alvarez. — Hay un sello: Rodolfo Mezzera Alvarez. Abogado.

Montevideo, abril 3 de 1962. 5987. Remítase, expídase edictos y publíquese. — Berro Oribe. Real.

Montevideo, 5 abril de 1962. Al Registro Público y General de Comercio bajo conocimiento. — Real.

Montevideo, abril 5 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Brugnoni.

Montevideo, 12 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 286 al folio 1740 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Se cumplió con el art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo Nº 43112 de fecha 12 de abril de 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 9 de mayo de 1962. — Julio E. Real. Actuario.

$ 2.933.00, 1|pub. — 08556

CURTIEMBRE DELBONO Y PENA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "CURTIEMBRE DELBONO Y PENA S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

EL ESCRIBANO QUE SUSCRIBE CERTIFICA: Que del libro de Actas de Directorio de la Sociedad "Curtiembre Delbono y Pena S. A." anotado en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 5801 al Fº 125 del Lº 2, consta a fojas 119 acta 68 de fecha 28 de abril de 1961, la siguiente: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. AUMENTO DE CAPITAL. El Señor Presidente da cuenta que en la fecha se celebró la Asamblea **Extraordinaria de Accionistas** habiéndose aprobado por unanimidad aumentar el capital social en $ 1.000.000.00 más, lo que significa elevar el capital autorizado actual de $ 1.000.000.00 a los $ 2.000.000.00. De acuerdo con las facultades que establecen los arts. 30 y 33 de los Estatutos sociales, se designa al Sr. Vice-Presidente Sr. José Carlos Pena y al Cr. Sr. Enrique Renom para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo el aumento del capital autorizado hasta los pesos 2.000.000.00, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y aceptar las observaciones que al mismo le hicieran las autoridades competentes.

CONCUERDA lo certificado fielmente con el original que he tenido a la vista. EN FE DE ELLO y para "Curtiembre Delbono y Pena S. A." expido el presente que firmo, signo y sello en Montevideo a quince de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Mateo Nadal Palmer. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de marzo de 1962.

VISTO: La solicitud de "CURTIEMBRE DELBONO Y PENA SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos).

CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta **(fs. 19) se han cumplido los requisitos pertinentes.**

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "CURTIEMBRE DELBONO Y PENA SOCIEDAD ANONIMA" el que queda fijado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 26. — Montevideo, noviembre 6 de 1961. Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. — José Carlos Pena y Enrique Renom debidamente autorizados para realizar las gestiones de reforma de estatutos de Curtiembre Delbono y Pena S. A. tramitados por expediente Nº 1495 ante Ud. se presentan y exponen: Que impuestos de la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, venimos a expresar que la redacción definitiva del art. 5º de los estatutos de Curtiembre Delbono y Pena S. A. será el siguiente: "El capital social se fija en la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional, valor nominal, dividido en cuatro mil acciones al portador de quinientos pesos cada **una, pudiendo** expedirse títulos de más de una acción según lo resuelva el Directorio. Las acciones podrán integrarse en dinero o con bienes muebles e inmuebles. En todo aumento de capital los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones a emitir en la proporción de las acciones que posean en el momento de realizarse la suscripción y a este efecto la Asamblea determinará el plazo para que los accionistas se acojan a esta preferencia". Saludan al Sr. Ministro con la mayor consideración. — JOSE CARLOS PENA. ENRIQUE RENOM.

Es copia fiel. Montevideo, 16 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 20 horas e inscripta en este Registro con el Nº 340 al Fº 2042 del Lº Nº 1 de Estatutos. — Alberto Brugnoni.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 001665 de fecha 3/V/1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni. Sub Director.

Montevideo, marzo 29 de 1962. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. Presente. — Enrique Renom, Contador Público constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la calle Treinta y Tres Nº 1512 escritorio Nº 12 debidamente autorizado para ello según surge de la documentación adjunta, ante Ud. se presenta y expone: Que según resulta del testimonio acompañado el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 8 de marzo de 1962 aprobó el aumento del Capital autorizado de Curtiembre Delbono & Pena S. A. a la cantidad de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). Que previa vista del Ministerio Público, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del aumento del capital autorizado; las publicaciones pertinentes y cumplidos los requisitos de estilo, se expida el testimonio correspondiente desglosando de los recaudos acompañados, los estatutos originales para su devolución. Quiera el Sr. Juez proveer de acuerdo a lo solicitado. — Enrique Renom.

Presentado hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y dos con un acta de constitución de sociedad. — E. Mattos.

Montevideo, abril 3 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más tramite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 5 de abril de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. Nº 1195. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 16 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, abril 9 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Martínez.

Montevideo, abril 10 de 1962. Al despacho. — Martínez.

Nº 1189. Montevideo, 12 de abril de 1962. Vistos: Atento a lo que surge de autos y a lo dispuesto por el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin nuevo escrito. Recibido, previa liquidación y reposición de los tributos causados expídase certificado y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Notificación en la Oficina. En Montevideo, el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos por Comisión del señor Actuario Adjunto notifiqué en la Oficina a Don Enrique Renom, quien firma. — Enrique Renom. R. Poggio. — Martino.

Montevideo, abril 25 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Montevideo, abril 26 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 8 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 340 al folio 2042 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 15 de mayo de 1962. Recibido hoy. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, mayo 21 de 1962.

$ 302.00, 1|pub. — 08557

LUQUIN HNOS. S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Luquin Hnos. S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, el día dos de enero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Luis Fernando Luquin Dounat, argentino, casado con doña Manuela García y Carlos Alberto Luquin Dounat, argentino, casado con doña Violeta Zuru, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Zabala 1372, esc. 40, de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, Objeto, Duración y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada "Luquin Hnos. S. A." la que habrá de regirse por estos Estatutos y por las leyes y decretos del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del Uruguay y del extranjero. Su duración será de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto principal la industrialización, fabricación y comercialización en todas sus formas, de artículos de tienda y mercería, por cuenta propia o de terceros. Podrá asimismo: A) explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecanica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Inversiones en otras empresas, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta, o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; dar y recibir préstamos; E) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital de la sociedad será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Estará representado por acciones al portador de un valor de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados nominativos, los que serán canjeados una vez desaparecidas las condiciones anteriores.

Art. 4º — Las acciones llevarán el nombre de la sociedad, la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, el valor nominal, el número de orden, la **fecha de emisión y la firma del Presidente y un director.**

Art. 5º — La suscripción y posesión de acciones importa el pleno conocimiento y aceptación de estos Estatutos, así como el acatamiento a las resoluciones del Directorio y de las asambleas tomadas en el ejercicio regular de sus funciones.

Art. 6º — Las acciones o sus títulos representativos son indivisibles; en consecuencia la sociedad sólo reconocerá un propietario por cada título o acción y cuando por cualquier causa legal o contractual una o más acciones sean propiedad de varias personas, sus propietarios ejercerán sus derechos por intermedio de un representante común, quien obligará a los representados.

Art. 7º — La suscripción de acciones, interin no estén integradas, no da derecho al suscriptor a percibir dividendos ni a integrar las asambleas de accionistas.

TITULO III

Administración. Directorio

Artículo 8º — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio honorario salvo decisión de la Asamblea integrado hasta con nueve miembros, elegidos anualmente por la Asamblea, que podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista. La Asamblea podrá fijar remuneración para el Directorio. Los directores salientes quedarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea.

Art. 9º — En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento de uno de los miembros, el Directorio podrá designar el sustituto hasta la próxima asamblea ordinaria; esta designación podrá ser hecha aún en el caso de que un solo director quede en sus funciones. El Directorio podrá designar más directores, hasta nueve, dando cuenta a la asamblea.

Art. 10. — El Directorio quedará constituído y funcionara válidamente con la mayoría de sus miembros. Los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o telegrama colacionado, por otra persona o director, en el Directorio.

Art. 11. — El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario; en caso de ausencia o impedimento el Directorio podrá nombrar un presidente ad - hoc. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria de su Presidente, de dos de sus miembros o del Síndico si lo hubiere. Las resoluciones serán tomadas por mayoría y el presidente tendrá doble voto en caso de empate. Dichas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas, firmándose por los asistentes a la sesión o por el director que se designe al efecto.

Art. 12. — El Directorio se halla investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos Estatutos y para tomar resoluciones en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos límites: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas en estos Estatutos a la Asamblea. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Directorio podrá: comprar y adquirir en general bienes muebles, inmuebles y derechos; vender o enajenar en general los mismos; dar o contraer préstamos o créditos en efectivo o en títulos, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay; dar poderes generales o especiales; hipotecar u obligar a la sociedad en todas sus formas; contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de actos y contratos; realizar en general cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

Art. 13. — La representación de la sociedad será ejercida por intermedio de su Presidente o de dos de sus directores conjuntamente, sin perjuicio de las resoluciones expresas del Directorio de confiar a una persona elegida dentro o fuera de su seno, la ejecución de actos determinados o la parte ejecutiva de las operaciones sociales. Podrá trasmitir también a una o más personas elegidas dentro o fuera de su seno, por medio de poderes, sin limitación alguna, todas las atribuciones que el Directorio tiene asignadas por estos Estatutos. En todos estos casos, la firma de la persona autorizada por el Directorio o del apoderado obliga válidamente a la sociedad.

Art. 14. — Los directores podrán ejercer otros cargos remunerados o no en la sociedad dándose cuenta a la próxima asamblea ordinaria.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 15. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los ciento ochenta días subsiguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dicha publicación deberá contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando la asamblea reúna la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesaria la publicación, bastando comunicar a la Oficina encargada del control con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 17. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar: la designación de los miembros del Directorio y Síndico, si procede, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y considerar todo otro asunto incluído en el orden del día. En caso de que esté presente la totalidad del capital integrado, se podrá tratar cualquier asunto, aún fuera de los mencionados en el orden del día que sirvió de convocatoria.

Art. 18. — El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto salvo los previstos por la ley de 19 de julio de 1909; para los que será necesaria además, la mayoría del capital integrado. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 20. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por otro director o un presidente ad - hoc. De todo lo resuelto se labrará un acta, que se registrará en un libro al efecto y será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

Art. 21. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder o poder a satisfacción del Directorio.

TITULO V

Fiscalización

Artículo 22. — La asamblea general ordinaria podrá designar entre los accionistas o personas extrañas, un síndico titular y un síndico suplente. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de renuncia, ausencia o licencia temporal del síndico titular, la sindicatura será ejercida por el síndico suplente. La designación de síndico será imperativa cuando la ley lo exija, fijando la asamblea sus atribuciones y su remuneración.

TITULO VI

Ejercicio Económico

Artículo 23. — El directorio fijará la fecha de balance y podrá modificarla con la autorización de las oficinas competentes.

Art. 24. — El directorio propondrá a la asamblea el reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad con las disposiciones legales y administrativas. Podrá además proponer la creación de reservas especiales para estabilización de dividendos o para cualquier otro fin que considere de utilidad. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otro que considere más conveniente, así como constituir reservas especiales.

TITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 25. — La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto por el artículo 1º; B) Por cualquier causa prevista en los leyes vigentes.

Art. 26. — La asamblea establecerá la forma de liquidación con las más amplias facultades y fijará si ésta ha de llevarse a cabo por el Directorio o una comisión liquidadora o un liquidador. También deberá la asamblea fijar el término del mandato y la remuneración del o los liquidadores.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 27. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de cierre del primer ejercicio económico. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 28. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y el Cr. Oscar J. Montaldo y las señoritas Susana Gonzalez y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a 2 de enero de 1962. — Carlos Alberto Luquin. Luis Fernando Luquin.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a CARLOS ALBERTO Y LUIS FERNANDO LUQUIN, personas de mi conocimiento, argentinos, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad. EN FE DE ELLO y a su solicitud, siento el presente que firmo, signo y sello en Montevideo a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — ROSA RUBIO DE MONTALDO. ESCRIBANA.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 1º de febrero de 1962.

VISTO: La gestión de "LUQUIN HNOS. SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraria el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LUQUIN HNOS. SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sanchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 21 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, 13 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 297 al Fº 1805 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni.

Montevideo, mayo 22 de 1962. — José Tomás Pereira. Act. Adj.

$ 467.00; 1|pub. — 08571

POLITIS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado POLITIS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle La Paz Nº 1334|1336, los señores Anastasios Politis y Miguel Politis, y deciden constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales en vigencia y los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "POLITIS HERMANOS

SOCIEDAD ANONIMA". El domicilio de la sociedad es Montevideo, pero, por resolución del directorio se pueden establecer sucursales en el interior o exterior del país. El plazo de duración de la sociedad será de cien años a partir del día de la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: A) importar, exprotar, comprar y vender toda clase de materias primas, productos semielaborados y elaborados, mercaderías del país y del extranjero, realizando todos los actos de comercio permitidos por la ley. B) explotar la industrialización y comercialización de las mercaderías, arrendamientos de obras y servicios comprendidos en los ramos de: mecánica, metalurgia, automotora, electrotecnia, artículos para el hogar en general, química, materiales, plásticos en general, bazar, ferretería, juguetería, relojería, orfebrería y joyería, bebidas en general, hoteles, tabaco, carne y derivados, frutos del país en general, transporte, comunicaciones, marítima, vestimenta, del cuero, caucho y de la madera, fotografía, radio y televisión, de la construcción, ya sea por cuenta propia o de terceros. C) efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes ya sea en el mercado interno o en el internacional. D) participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, incluyendo la adquisición de las mismas, préstamos, préstamos hipotecarios, inversiones, arrendamientos, administración, compra, venta y construcción de inmuebles, sea por cuenta propia o de terceros. E) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II
Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y estará representado por acciones de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una. Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. El capital podrá ser aumentado a $ 1.000.000.00 (un millón) de pesos por resolución del Directorio y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto, sin que ello importe una renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos que le otorga la ley común. Mientras las acciones no estén integradas se expedirán certificados provisorios.

Art. 5º — Las acciones podrán ser integradas en dinero o en bienes muebles o inmuebles y son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

Art. 6º — Las acciones serán firmadas por dos directores.

CAPITULO III

Asambleas

Artículo 7º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas dentro de los ciento cincuenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y será de su competencia: A) consideración de la memoria, balance general de situación y de resultados y proyecto de distribución de utilidades presentado por el directorio; B) Designación del directorio; C) designación del síndico, si así lo resuelve o lo mandare la ley y D) cualquier otro asunto incluído en la orden del día por el directorio a iniciativa de éste o de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o el síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 8º — La asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se convocará por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial y en otro diario de la capital. La publicación se efectuará quince días antes de la fecha de la asamblea. El requisito de la publicación no será necesario cuando se encuentre representado la totalidad del capital integrado.

Art. 9º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 10. — La asamblea sesionará válidamente cuando se encuentre representado el cincuenta por ciento, como mínimo, del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con los accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen.

Art. 11. — Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votar. Cada veinte acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO IV
Directorio

Artículo 12. — El gobierno, administración y representación de la sociedad será ejercido por un directorio compuesto de dos a siete miembros, que serán elegidos por la asamblea. Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en sus funciones hasta que tome posesión el nuevo directorio designado. Dentro de los límites fijados en este artículo, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar las personas que habrán de desempeñar los cargos.

Art. 13. — La asamblea podrá designar suplentes y sustituir a uno o más miembros del directorio en cualquier momento del mandato, sin que ello origine indemnización de clase alguna.

Art. 14. — El directorio elegirá de su seno a los directores que desempeñarán los cargos de presidente y secretario.

Art. 15. — Los directores podrán desempeñar otros cargos en la sociedad, sean rentados o no. En caso de recibir remuneraciones por sus tareas, las mismas serán fijadas provisoriamente por el directorio y estarán sujetas a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 16. — El directorio sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros cuando estuviere constituído por dos personas y de simple mayoría cuando sus miembros fueren tres o más. En caso de empate el presidente tiene doble voto. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por carta poder o telegrama colacionado, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fuesen propias. El directorio sesionará con la frecuencia que lo exijan los intereses y negocios de la sociedad y cuando su reunión sea solicitada por cualquiera de los directores.

Art. 17. — En caso de vacancia de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de presentes la designación de las personas que integrarán el directorio hasta la próxima asamblea. Si quedaren solamente dos directores integrando el directorio, éstos podrán resolver no llenar las vacantes. Quedando un solo director, éste queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 18. — El directorio está investido de las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. Al solo título enunciativo se especifican las siguientes: A) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros, y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o tomar dinero prestado, a y de particulares, bancos, ya sean oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente para la sociedad. Queda expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para la sociedad, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. D) otorgar poderes generales o especiales. E) resolver en cuanto a la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de la integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. F) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) fijar y modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo con los requisitos legales. H) Dos directores cualesquiera o el director o los directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 19. — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondiente, las que serán firmadas por presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 20. — Cuando la asamblea de accionistas lo resuelva, o lo mande la ley, se nombrará un síndico, en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán.

CAPITULO VI

Distribución de utilidades

Artículo 21. — De las utilidades, el directorio fijará las cantidades que se imputarán a amortizaciones o reservas y el resto se distribuirá como sigue: A) la suma que la asamblea quiera distribuir en carácter de aguinaldos y/o gratificaciones, a propuesta del directorio; B) el porcentaje que la asamblea fije para retribución del directorio y del síndico, si lo hubiere y C) el resto se distribuirá entre los accionistas en carácter de dividendos. Si la asamblea lo resolviere, podrá distribuirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea, resolverá, a propuesta del directorio, en cuanto al plazo y forma de pago de los dividendos.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 22. — La reforma de estatutos podrá solicitarla el directorio o accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. La propuesta de reformas será sometida a aprobación de una asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII
Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — El primer directorio queda constituído con los señores Anastasios Politis, Miguel Politis y señora Helena Daldabanis de Politis. Este directorio durará en sus funciones hasta la primera asamblea ordinaria que se realice.

Art. 24. — Quedan autorizados los señores Telmo V. Olmedo y Miguel Pomi, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar, a tal efecto, su texto, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas que correspondan. — A. POLITIS. M. POLITIS.

Dante Polcaro Echegaray, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas por los señores Anastasios Politis y Miguel Politis, griegos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, a solicitud de los interesados, extiendo el presente que firmo, signo y sello en Montevideo a diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — DANTE POLCARO ECHEGARAY.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 15 de marzo de 1962.

VISTO: La gestión de "POLITIS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "POLITIS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 8. — Montevideo, 29 de enero de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. — Sr. Ministro: Telmo V. Olmedo, fijando domicilio a estos efectos en la calle Buenos Aires Nº 520, Escritorio 4, al Sr. Ministro dice: 1º) De acuerdo a lo informado por la Inspección de Hacienda y a la autorización especial de estos estatutos, el artículo 3º de los mismos quedará redactado de la siguiente manera: Art. 3º El capital autorizado será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y estará constituído por quinientas acciones al portador de mil pesos cada una. El capital podrá ser aumentado a un millón de pesos por resolución del directorio y aprobación del Poder Ejecutivo. Saluda al Sr. Ministro muy atte. — Telmo V. Olmedo. B.S.A. 3703.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Telmo Olmedo, fijando domicilio en la calle Buenos Aires 520, Esc. 4, a los efectos de esta gestión al Sr. Juez, digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad "Politis Hnos. S. A." en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Expreso: a) que no acompaño la libreta de Patente de Giro porque no puede

ser obtenida mientras no se cumplan los requisitos pedidos en este escrito. b) Que aún no ha sido designado gerente o factor porque la sociedad no ha empezado a actuar ni ha integrado su directorio. c) Que la representación que invoco en esta gestión resulta del art. 25 de los estatutos de "Politis Hnos. S. A.". d) Que el domicilio de dicha sociedad anónima será en Montevideo. e) Que el objeto de la sociedad es la realización de operaciones financieras, comerciales, industriales y agropecuarias, según surge del art. 2º de dichos estatutos. f) Que el capital se ha fijado en la suma de quinientos mil pesos. — Telmo Olmedo. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1287. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 9 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

4463. Montevideo, abril 10 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo, 23 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 340 al folio 2052. del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 533.00, 1|pub. — 08594

ROMARYN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez. Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "ROMARYN SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación.

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Pedro Hirschfeld y Daniel Caballero, resuelven dejar constituída una Sociedad que se determina en los Estatutos expresados a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º. — Con el nombre de ROMARYN SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y por las leyes y reglamentos de la República Oriental del Uruguay. Su domicilio se instalará en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 2º. — La Sociedad tiene por objeto realizar las operaciones reglamentadas por el Art. 7º de la ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre sociedades financieras en inversión, a saber: Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, bienes, mobiliarios y derechos, bienes inmobiliarios percibiendo intereses, royalties, dividendos y otras rentas del exterior. La Sociedad puede actuar dentro del territorio de la República únicamente con las limitaciones establecidas en el Art. 7º de la Ley número once mil setenta y tres y en su decreto reglamentario del veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sociedad puede relevar al activo y pasivo de otras sociedades radicadas en el exterior y que llevan o no el mismo nombre o nombre análogo al de la presente sociedad, siempre dentro de las limitaciones fijadas por el Art. 7º de la Ley número once mil setenta y tres y sus reglamentaciones.

Art. 3º. — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha del otorgamiento de la Personería Jurídica por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4º. — El capital de la Sociedad se fija en la suma de veinte mil dólares Estados Unidos, representados por doscientos acciones de cien dólares cada una.

Art. 5º. — Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad; la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, la serie, el número de orden, la firma del Presidente y de un Director y demás condiciones de la emisión. Pueden emitirse títulos representativos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas, serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios nominales, mientras no estén totalmente suscriptas o impresas. El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio, o de las Asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones, quedando a salvo el derecho de receso que acuerda a los accionistas disidentes, la ley del diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve.

CAPITULO II

Asambleas

Artículo 6º. — Las asambleas de socios ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuese su objeto, por llamamientos publicados durante dos días en dos diarios del domicilio de la Sociedad debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la ultima publicación. En las Asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la Asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria, salvo en los casos previstos en la Ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, en los cuales se requerirá el quórum y el porcentaje de votos que indica dicha ley tanto en la primera como en la segunda o ulteriores convocatorias. El requisito de las pueblicaciones de convocatoria a Asambleas, no será necesario, siempre y cuando asistan a las mismas, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado cumpliéndose en lo preceptuado en el artículo diez del decreto del diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. La Asamblea será presidida por el presidente del Directorio y a falta de éste, por el Director de mayor edad, que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella. En caso de empate, el presidente de la Asamblea tiene doble voto.

Art. 7º. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea director, síndico o empleado de la Sociedad bastando a tal efecto, una simple carta-poder otorgada en instrumento privado.

Art. 8º. — Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada diez acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 9º. — Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cinco primeros meses que siga a la clausura del ejercicio social, y tendrá por objeto, considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el Balance Anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos directores titulares y el síndico, así como delinear y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las Asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o por el Síndico o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un décimo del capital integrado. En los dos últimos casos el Directorio deberá realizar la convocatoria después de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 10. — El Directorio de la Sociedad se compone de tres a siete miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea General. La Asamblea indicará el director que ejercerá la presidencia. Los directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra, hasta la elección. El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidencia, o a pedido de otro director, o del Síndico en la fecha determinada en la convocatoria. Para la existencia de quorum, será necesaria la presencia de dos directores, si el número de directores es hasta cuatro; de tres, si es de cinco; de tres si es de cinco; y de cuatro si es de más de cinco. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría de los presentes. Las acciones del Directorio, deberán asentarse íntegramente en un Libro de Actas rubricado. Las actas de las reuniones deberán ser firmadas por los Directores que hayan asistido a ellas. En caso, de empate, se convocará a nueva sesión, para el día siguiente y si se produjera empate, el presidente tendrá doble voto. La Asamblea podrá en cualquier momento resolver la caducidad del Directorio y nombrar a otro en su reemplazo.

Art. 11. — En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, la Asamblea designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones.

Art. 12. — El Directorio puede designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado pudiendo confiarles como tales, encargos especiales en la dirección y administración de la Sociedad. El Directorio dará cuenta de las designaciones que efectúe en virtud de lo dispuesto por él, a la primera Asamblea que se efectúe.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 13. — La Asamblea General, nombrará un Síndico y su suplente en las condiciones que él le establezca. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea General que aprueba el Balance Anual.

CAPITULO VI

Apoderados

Artículo 14. — El Directorio puede designar uno o más apoderados con los más amplios poderes que deben indicarse expresamente. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores.

CAPITULO VII

Administración y representación de la Sociedad

Artículo 15. — La Sociedad será administrada por el Directorio, de acuerdo con las leyes de la materia y de este estatuto. Para esto, el Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales, y estando dentro de sus facultades y poderes todo aquello, que una disposición expresa no hubiera reservado a la Asamblea General, aún en aquellos casos en que la Ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá, de acuerdo con los reglamentos dictados. a) Realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones, sobre bienes inmuebles, muebles o derechos adquirirlos, venderlos, permutarlos, efectuarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituír o extinguir cualquier derecho real, percibir todo lo que, a cualquier título se adeudare a la sociedad, o que éste tuviera que recibir; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir préstamos con o sin garantía, operar con cualquier Banco, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, girar contra ellas; firmar, endosar y avaluar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales. b) Realizar dentro de la República, de los actos detallados en el inciso "A" precedente, todos aquellos permitidos a esta sociedad de acuerdo con el Art. 7º de la Ley once mil setenta y tres y sus reglamentaciones dictadas o a dictarse. c) Establecer suscursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, y designar delegados que la representen en ellas. d) Nombrar, trasladar, destituír, todos los empleados y agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o sustituídos. e) Realizar todos los demás actos de la administración interna de la Sociedad. f) Determinar la fecha de la emisión de las acciones a emitirse, la forma de integrarse, las sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario. f) El directorio puede relevar el activo y pasivo de otras sociedades radicadas en el exterior según el artículo segundo precedente.

Art. 16. — La Sociedad será representada frente a terceros por el Directorio de la Sociedad, sin más limitaciones que las indicadas en estos Estatutos. De esta manera la Sociedad puede ser comprometida válidamente a celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos directores siempre conjuntamente.

CAPITULO VIII

El ejercicio social, balance, dividendo y reservas.

Artículo 17. — El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas que resulten una vez realizadas las amortizaciones y previsiones corrientes y la remuneración que la Asamblea otorgue a los directores y al Síndico, serán distribuídas en la siguiente forma: Primero) El dos por ciento para fondo de reserva. Segundo) El resto, se distribuirá en la forma que determine la Asamblea.

CAPITULO IX

Disolución, liquidación, traslado de sede

Artículo 18. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo décimo. La Asamblea se resolverá, en ese caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 19. — El primer Directorio, estará integrado por tres miembros. Dichos Directores, así como el primer Síndico y su suplente, serán designados por los fundadores, inmediatamente después de aprobados los estatutos de la Sociedad, en acta notarial. El acta deberá ser firmada por los fundadores. En la misma nota se designará el director que ejercerá la presidencia. El primer Directorio como el primer síndico y su suplente, durarán en sus funciones hasta que la Asamblea General Ordinaria del año mil novecientos sesenta y tres designe sus representantes.

Art. 20. — Se faculta a los fundadores, para que éstos, conjunta e indistintamente, realicen las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo a fin de la aprobación de estos estatutos, quedando facultados para efectuar y aceptar las modificaciones que fuesen exigidas, como también para solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Dirección General de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Internos y Contralor de Exportaciones e Importaciones. — PEDRO HIRSCHFELD. — DANIEL CABALLERO. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen respectivamente al señor Pedro Hirschfeld, soltero, Daniel Caballero, soltero, los dos mayores de edad, domiciliados en esta capital, personas de mi conocimiento. En Fé de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente el que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. OMAR COSTANTINI. Escribano. Hay un sello que dice: "OMAR COSTANTINI. Escribano".

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. VISTO: La gestión de "ROMARYN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de su personería jurídica. CONSIDERANDO: que, esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley N: 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ROMARYN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de USS 20.000.00 (veinte mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3: y 4: de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales. Secretario".** Es copia fiel. Montevideo, 22 de marzo de 1962. — F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones".

Montevideo, 20 de febrero de 1962. Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. Presente. De mi mayor consideración: Pedro Hirschfeld estableciendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334 esc. 3; al señor Juez me presento y digo: 1º) Que como resulta del documento que adjunto, se ha constituído una sociedad anónima denominada "ROMARYN SOCIEDAD ANONIMA" habiendo sido aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. 2º) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el Artículo vigésimo de dichos Estatutos, vengo a solicitar que los mismos sean inscriptos en el Registro Público de Comercio y se le conceda Matrícula de Comerciante. (Arts. 32 y 407 del Código de Comercio). 3º) A los efectos pertinentes manifiesto: a) que la sociedad se denomina "ROMARYN SOCIEDAD ANONIMA"; b) que el objeto surge del texto del artículo segundo; c) que la sociedad carece de gerente o factor y tiene un capital autorizado de U$S 20.000.00 (veinte mil dólares Estados Unidos); d) que el domicilio de la sociedad es en la calle Treinta y Tres 1334, esc. 3. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1º) Se me tenga por presentado y constituído domicilio; 2º) Que previos los trámites de estilo se ordene: la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda la matrícula de comerciante. 3º) Se me autorice a agregar los diarios sin necesidad de un nuevo escrito. Otrosí digo: No se acompaña Patente de Giro por no haberse tramitado todavía su obtención. Sin otro particular, le saludo muy atte. — PEDRO HIRSCHFELD. - OMAR COSTANTINI. Escribano. Hay un sello que dice: OMAR COSTANTINI. Escribano".

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — N: 1286. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Abril 9/962. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET. Fiscal de lo Civil".

Nº 4453. — Montevideo, abril 10-962. — VISTOS: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, y desgloses correspondientes, y archívese. — N. GARCIA OTERO. - LUIS E. FONTANA.

Nº 4596. — Montevideo, Abril 12/962. Déjase sin efecto el auto que antecede, tan sólo en cuanto dispone liquidación y pago de tributos judiciales, y cúmplase en lo demás que se hallare pendiente. — N. GARCIA OTERO. - LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 25 de abril, de 1962. — Con esta fecha, y con el Nº 350, al folio 2106, del L: 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. EXONERADO. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, dieciseis de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

S 346. 1 pub. — 08616

COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Compañía Comercial Atlas S. A.", solicitando la inscripción de los Estatutos que se transcriben a continuación:

En la ciudad de Montevideo, a 26 de Setiembre de 1961 en el local de la calle Rincón 454, Escr. 401, se reúnen los señores TOMAS JORGE BRAITHWAITE y Ricardo MOOR-DAVIE. Los Señores Braithwaite y Moor-Davie son los únicos socios de COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS LTDA. y resuelven transformar dicha Sociedad en Sociedad Anónima, de acuerdo con las siguientes estipulaciones. PRIMERO: COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS LTDA. es una Sociedad Comercial que actúa de acuerdo con el Contrato Social, otorgado con fecha 25 de Abril de 1960 entre los Sres. Tomás Jorge Braithwaite y Ricardo Moor-Davie. Este contrato fue protocolizado por la escribana Gladys E. García, el 2 de Mayo de 1960, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Mayo de 1960 con el Nº 190 al Fº 700 del Lº Nº 2 de Contratos. Los señores Braithwaite y Moor-Davie han convenido modificar el carácter de la Sociedad referida convirtiéndola en Sociedad Anónima, a cuyo efecto dejan establecido el Estatuto que contiene las nuevas normas que la regirán en el futuro. SEGUNDO: El estatuto de COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS SOCIEDA ANONIMA, será el siguiente:

CAPITULO I

Constitución, Domicilio y Plazo

Artículo 1º. — Transfórmase en Sociedad Anónima la Sociedad de Responsabilidad Limitada que hasta la fecha venía girando bajo la razón social de COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS LTDA. de acuerdo con el Contrato Social de fecha 25 de Abril de 1960. Esta Sociedad girará en adelante con el nombre de COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS S. A. la que queda constituída de acuerdo con el Art. 403 del Código de Comercio y se regirá por el presente Estatuto.

Art. 2º. — El domicilio legal queda fijado en la ciudad de Montevideo quedando facultada la Sociedad para establecer Sucursales, Agencias, Filiales, Asociaciones, Dependencias, etc. en cualquier punto del Uruguay o del extranjero. El plazo de duración será de noventa y nueve años que se contarán a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, pudiendo prorrogarse el plazo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de 19 de Julio de 1909 y Art. 407 del Código de Comercio.

Art. 3º. — La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS LTDA. y realizar las siguientes operaciones comerciales: a) Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones comerciales en general mediante la compra, venta, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, distribución, representación y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. b) Explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, construír, fraccionar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. d) Importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes. e) Realizar préstamos y operaciones financieras pudiendo integrar como socia otras sociedades o empresas. f) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas u otros productos elaborados o semi elaborados referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles ,metalúrgicos. g) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. h) Actuar como agente o armador naviero y/o aéreo y ocuparse de todo lo vinculado al transporte de personas, cosas, noticias. i) Actuar como representante, agente, comisionista o consignatario. j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados. k) La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital

Artículo 4º. — El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 100.000.00 (Cien mil pesos) dividido en cien acciones de $ 1.000.00 (Mil pesos) cada una.

Art. 5º. — El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por la Asamblea General de Accionistas por encima de la suma de $ 100.000.00 (Cien mil pesos) hasta la suma de $ 1.000.000.00 (Un millón de pesos) con la aprobación del Poder Ejecutivo, pagándose en cada caso y en cuanto quede excluído el capital anterior, los derechos correspondientes.

Art. 6º. — Las acciones serán firmadas por dos directores. Serán al portador y no se reconocerá otro propietario que su tenedor, excepto que judicialmente se decrete lo contrario. Podrán emitirse en títulos de más de una acción. En las emisiones futuras los accionistas tendrán preferencia de suscripción, en la proporción que les corresponda.

CAPITULO III

Dirección

Artículo 7º. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá todos los años dentro de los tres meses de terminado el ejercicio anual, en el día y hora que designe el Directorio.

Art. 8º. — Las Asambleas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y otro diario de Montevideo. En las Asambleas sólo se pueden tratar los asuntos indicados por la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos, y prescindirse de las publicaciones si en la misma estuviesen presentes la totalidad de accionistas, debiendo en este caso, darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 9º. — Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 10. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: 1) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio; 2) Proceder a la elección de los miembros del Directorio; 3) Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos; 4) Resolver todos los demás asuntos incluidos por el Directorio en la orden del día.

Art. 11. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas legalmente con un número de accionistas que represente como mínimo la mitad del capital integrado y resolverán válidamente por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, debiendo tenerse presente las limitaciones establecidas en el art. 420 del Código de Comercio. Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido, pasada que sea la media hora se entenderá que la Asamblea estará legalmente constituída, cualquiera que haya sido el quorum registrado en la inscripción.

Art. 12. — Para resolver la reforma de estos Estatutos, la renovación de la Sociedad, su fusión con otra o su disolución antes del término establecido, la forma de liquidación y la revocación del mandato de los directores, se requerirá la presencia de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital integrado, y el voto favorable de accionistas que representen la mitad de dicho capital.

Art. 13. — Las votaciones en las Asambleas serán públicas.

Art. 14. — Para tener voto en la Asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por sus mandatarios mediante la pertinente carta-poder.

Art. 15. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por la persona que la Asamblea elija por mayoría de votos presentes. Al constituirse la Asamblea, su presidente, designará uno de los miembros de la misma para aprobar el quorum y la proporción de votos y capital representado, de lo que se dejará constancia en el libro de concurrentes o de quorum. Dicho accionista, participará también en el escrutinio de los votos.

Art. 16. — Las Asambleas constituídas de acuerdo a estos estatutos representan válidamente la totalidad de los accionistas siendo sus resoluciones obligatorias para todos ellos hayan o no concurrido. El acta de las asambleas será autorizada por el presidente y firmada por dos accionistas designados por votación de las mismas.

Art. 17. — La sociedad será regida y administrada por el Directorio compuesto de dos a siete miembros nombrados por Asamblea General. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo, ser reelectos sin limitación. Vencido el tiempo por el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la designación de nuevos Directores. En cualquier momento en que el Directorio estime conveniente aumentar el número de Directores dentro del fijado lo hará por resolución tomada por simple mayoría y dando cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. El Directorio funcionará legalmente, con la presencia de dos de sus miembros cuando esté compuesto de hasta cinco; y con la presencia de tres cuando esté compuesto de cinco a siete miembros. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos presentes. En los casos en que concurran sólo dos miembros, deberán adoptarse con la conformidad de ambos.

Art. 18. — En caso de ausencia, incapacidad, renuncia, fallecimiento de un director, si no existiera suplente designado por la Asamblea, el propio Directorio designará quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y/o obligaciones, hasta que se reúna la próxima asamblea. Si sólo quedara un director, éste queda expresamente facultado para hacer esas designaciones.

Art. 19. — En la primera sesión que celebre después de cada elección, el directorio designará su Presidente y su Secretario.

Art. 20. — El Directorio puede designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director-Gerente o Director-Delegado, pudiendo confiarles como tales, encargos especiales incluso el máximo de facultades en la dirección y administración de la Sociedad, fijándoles los sueldos y las retribuciones que considere convenientes.

Art. 21. — El Directorio tendrá las más amplias facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general; toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario y aceptar las demás cláusulas que exiga dicho Banco; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Administrar internamente la sociedad, nombrando empleados o asesores, pudiendo dar poderes generales o especiales y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones (con o sin garantía) estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores, en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico o domicilio de la sociedad, cumpliendo en ambos casos los requisitos legales.

Art. 22. — El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente, tan a menudo como los intereses de la sociedad lo exijan, y todas las veces que él lo juzgue necesario.

Art. 23. — Se labrará acta de las reuniones de directores. El Directorio podrá nombrar uno o más de sus miembros para que en representación de la Sociedad suscriba las escrituras y documentos públicos o privados relacionados con cualquier clase de operaciones y contratos sociales.

CAPITULO IV

Artículo 24. — El Directorio determinará cada ejercicio social. Con ocho días de anticipación a la fecha en que se convoque a la Asamblea General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas, en el local social, el balance y demás documentación.

Art. 25. — La Asamblea de accionistas podrá a propuesta del Directorio resolver que los dividendos a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones. Aunque la Asamblea acuerde distribuir dividendos en acciones, el accionista podrá optar por cobrarlo en efectivo.

CAPITULO V

Artículo 26. — La liquidación de la Sociedad por vencimiento de su plazo, o por lo que disponen las leyes de la República, se hará por el Directorio. En los casos no previstos en estos Estatutos regirán las disposiciones legales en la materia.

Art. 27. — El primer Directorio estará integrado por los Sres. Tomás Jorge Braithwaite, Ricardo Moor-Davie y Peter John Prevett.

Art. 28. — Se faculta a cualquiera de los fundadores y a los Sres. Dr. Carlos M. Freira, Dr. Juan R. Michelena y Sr. Cscar J. Bacot para que conjunta o indistintamente gestionen de los poderes públicos la aprobación de estos Estatutos y acepten las aclaraciones o modificaciones que propongan la Inspección General de Hacienda y el señor Fiscal de Gobierno y el Poder Ejecutivo, y para efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio, para solicitar la Matrícula de Comerciantes, inscripción de la Sociedad en las diversas Oficinas públicas, así como todos los trámites necesarios para dejar a la Sociedad debidamente constituída. Fdo. Tomás Jorge Braithwaite. Ricardo Moor-Davie. — GLADYS E. GARCIA, Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que preceden corresponden a las personas de mi conocimiento y mayores de edad: señor TOMAS JORGE BRAITHWAITE, británico, casado, con domicilio en esta Ciudad calle Rincón Nº 454, Esc. 401; y señor RICARDO MOOR-DAVIE, oriental, casado, con domicilio en esta Ciudad calle Sarandí Nº 456. EN FE DE ELLO, a solicitud de los interesados y para presentar al Ministerio de Hacienda ,siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiseis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Gladys E. García. Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. — VISTO: La gestión de COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12 y 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. — JUAN EDUADO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

FOJAS 12 y 13. — Señor Ministro de Hacienda. CARLOS M. FREIRA por COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS SOCIEDAD ANONIMA en el expediente carpeta 2417, anexo 961/1, EXPONGO: De acuerdo a las observaciones de la Inspección General de Hacienda, vengo a modificar los Arts. 3º y 20 de los estatutos que quedarán redactados en las siguientes formas: Art. 3º. — La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la COMPAÑIA COMERCIAL ATLAS LIMITADA, cuyo objeto de acuerdo al Art 2º del contrato social era el siguiente: "La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones comerciales en general mediante la compra, venta, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, distribución, representación y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos operaciones, y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, de créditos, de comisiones y mandatos, actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados y realizar las siguientes operaciones comerciales: a) Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones comerciales en general mediante la compra, venta, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, distribución, representación y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. b) Explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, construir, fraccionar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. d) importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes. e) Realizar las siguientes operaciones financieras A) Préstamos, B) Inversiones en otras empresas, C) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o valores mobiliarios de análoga naturaleza, D) Integrar como socia otras sociedades o empresas. f) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas u otros productos elaborados o semi elaborados referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, g) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. h) Actuar como agente o armador naviero y/o aéreo y ocuparse de todo lo vinculado al transporte de personas, cosas, noticias. i) Actuar como representante, agente, comisionista o consignatario, j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, o privados, k) La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o en el extranjero". El art. 20. de los Estatutos quedará redactado en la siguiente forma: Art. 20. — El Directorio puede designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director-Gerente o Director-Delegado, pudiendo confiarles como tales, encargos especiales incluso el máximo de facultades en la dirección y administración de la Sociedad, fijándoles los sueldos y las retribuciones que considere convenientes. En el caso de que se efectúe algún nombramiento de acuerdo con este artículo, el directorio deberá dar cuenta para su aprobación en la primer asamblea de accionistas que se realice". Sírvase tener por evacuada la vista conferida. — Carlos M. Freira. A.V.A. 2913. LO TESTADO —y mandatos— no vale. Es copia fiel. Montevideo, 8 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 5to. TURNO. — CARLOS M. FREIRA; constituyendo domicilio en Rincón 454, Escritorio 401 por Compañía Comercial Atlas S. A. EXPONGO: 1) Como se comprueba con los Estatutos y testimonio que acompaño, el Consejo Nacional de Gobierno, con fecha 22 de febrero de 1962, aprobó los estatutos de la referida sociedad. 2) Solicito se inscriba los Estatutos de la referida Sociedad en el Registro Público de Comercio y se efectúe la publicación de los edictos respectivos, autorizándose la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. 3) Solicito también se inscriba a dicha sociedad, en la matrícula de

comerciantes y se le expida el certificado correspondiente a cuyos efectos manifiesto: a) Que se trata de una sociedad cuyo domicilio legal está constituído. b) Que el objeto de la misma surge de los estatutos agregados. c) Que por el momento no ha designado Gerente Administrador. d) Que no ha pagado Patente de Giro por no estar inscripta aún en el Registro P. de Comercio. Por lo expuesto SOLICITO: Se provea en todo de conformidad, ordenándose que en el momento oportuno se devuelvan los documentos acompañados, los que podrán ser retirados indistintamente por el Sr. Juan C. Daiqui o la Sra. Nelly G. de Farías, quienes podrán también retirar los testimonios y certificados y los edictos para las publicaciones. OTROSI DIGO: Se habilite la feria menor para la publicación de los edictos de la sociedad. — Carlos M. Freira.

Recibido el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, con estatutos y copia del Ministerio. — Curi Zagia.

2458. — Montevideo, Marzo 12/962. Vista, sin más trámite, al Sr. Fiscal de lo Civil. — De la Fuente. José Curi Zagia.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 733, Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 15/962. (Compañía Comercial Atlas S. A. Estatutos). — Federico Capurro Calamet.

2991. — Montevideo, Marzo 19/962. Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétense las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 10. Remítanse al Registro Público y Gral. de Comercio, háganse las publicaciones legales, y oportunamente, practíquese los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente. José Curi Zagia.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Presentado hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y dos a las 13 horas e inscripta en este Registro con el Nº 265 al Fº 1599 del Lº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — José Curi Zagia. Actuario.

$ 711. 1 pub. — 08668

FANTASIAS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "FANTASIAS SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la Inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Buenos Aires Nº 520, escritorio 4, los señores Bernardo Joffe y Salomón Joffe y deciden constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales vigentes y los siguientes ESTATUTOS.

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "FANTASIAS SOCIEDAD ANONIMA". El domicilio de la sociedad es Montevideo, pero por resolución del Directorio se pueden establecer sucursales en el interior o exterior del país. El plazo de duración de la sociedad será de cien años a partir del día de la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: A) importar, exportar, comprar y vender toda clase de materias primas, productos semielaborados y elaborados, mercaderías del país y del extranjero, realizando todos los actos de comercio permitidos por la ley; B) explotar la industrialización y comercialización de las mercaderías, arrendamientos de obras y servicios comprendidos en los ramos de: mecánica, metalurgia, automotora, electrotecnia, artículos para el hogar en general, química, materiales plásticos, bazar, ferretería, juguetería, relojería, bisutería, orfebrería, joyería, bebidas en general, hoteles, tabaco, carne y derivados, frutos del país en general, transporte, comunicaciones, marítimas, vestimenta, del cuero, caucho, de la madera, fotografía, radio y televisión y de la construcción, ya sea por cuenta propia o de terceros; C) efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes ya sea en el mercado interno o en el internacional; d) participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, incluyendo la adquisición de las mismas, préstamos, hipotecarios, inversiones, arrendamientos, administración, compra, venta y construcción de inmuebles sea por cuenta propia o de terceros. E) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) y estará constituído por quinientas acciones al portador de mil pesos cada una. El capital podrá ser aumentado a un millón de pesos por resolución del Directorio y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto, sin que ello importe una renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos que le acuerda la ley común. Mientras las acciones no estén integradas totalmente se expedirán certificados provisorios.

Art. 5º — Las acciones podrán ser integradas en dinero o en bienes muebles o inmuebles, y son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

Art. 6º — Las acciones serán firmadas por dos directores.

CAPITULO III
Asambleas

Artículo 7º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio económico y será de su competencia: A) Consideración de la Memoria, balance general de situación y de resultados y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio; B) designación del directorio y C) designación del Síndico, si así lo resolviere o lo mandare la Ley. La asamblea extraordinaria, tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 8º — La asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se convocará por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" y en otro diario de la capital. La publicación se efectuará quince días antes de la fecha de la asamblea. El requisito de la publicación no será necesario, cuando se encuentre representado la totalidad del capital integrado.

Art. 9º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 10. — La asamblea sesionará válidamente cuando se encuentre representado el cincuenta por ciento, como mínimo, del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con los accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen.

Art. 11. — Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos. Cada veinte acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO IV

Del Directorio

Artículo 12. — El gobierno, administración y representación de la sociedad será ejercido por un directorio compuesto de dos a siete miembros, que serán elegidos por la asamblea. Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio designado. Dentro de los límites fijados en este artículo, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar, las personas que habrán de ocupar los cargos.

Art. 13. — La Asamblea podrá designar suplentes y sustituir a uno o más miembros del Directorio en cualquier momento del mandato, sin que ello origine indemnización de clase alguna.

Art. 14. — El Directorio indicará los Directores que desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario.

Art. 15. — Los directores podrán desempeñar otros cargos en la sociedad, sean rentados o no. En caso de recibir remuneraciones por sus tareas, las mismas serán fijadas provisoriamente por el Directorio y estarán sujetas a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 16. — El Directorio sesionará válidamente con un quórum de dos miembros, cuando estuviere constituído por dos personas, y de simple mayoría, cuando sus miembros fueren tres o más. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por carta poder o telegrama colacionado, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias, los harán responsables como si fuesen propias. El Directorio será convocado por el Presidente o dos de sus miembros.

Art. 17. — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que integrará el Directorio hasta la próxima asamblea. Si quedaren solamente dos Directores integrando el Directorio éstos podrán resolver no llenar las vacantes. Quedando un solo Director, éste queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 18. — El directorio está investido de las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. Al solo título enunciativo se especifican las siguientes: A) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros, y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) dar o tomar dinero prestado, a/y de particulares, bancos, ya sean oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes para la sociedad. Queda expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para la sociedad, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales; D) otorgar poderes generales o especiales; E) resolver en cuanto a la emisión de acciones y, obligaciones, estableciendo los plazos de la integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; C) fijar y modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo con los requisitos legales; H) dos Directores cualesquiera o el Director o los Directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 19. — Las resoluciones del Directorio se harán constar en el libro de actas correspondiente, las que serán firmadas por presidente y secretario, teniendo con esos requisitos, valor legal.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 20. — Cuando la Asamblea de accionistas lo resuelva, o lo mande la Ley, se nombrará un síndico, en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán.

CAPITULO VI

Disolución

Artículo 21. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá, además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director pueden ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VII

Artículo 22. — De las utilidades, el Directorio fijará las cantidades que se imputarán a amortizaciones o reservas y el resto se distribuirá como sigue: A) la suma que la asamblea quiera distribuir en carácter de aguinaldos y/o gratificaciones, a propuesta del directorio; B) el porcentaje que la asamblea fije para retribución del Directorio y del Síndico, si lo hubiere y C) el resto se distribuirá entre los accionistas en carácter de dividendo. Si la asamblea lo resolviere podrá distribuirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá, a propuesta del Directorio, en cuanto al plazo y forma de pago de los dividendos.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 23. — La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por

ciento del capital integrado. La propuesta de reforma será sometida a aprobación de una asamblea extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 24. — El primer Directorio queda constituído con los señores Bernardo Joffe y Salomón Joffe y durará en sus funciones hasta la primera asamblea ordinaria que se realice. Quedan autorizados los señores Directores para que actuando conjunta, separada o alternativamente, inicien en nombre de la sociedad, con el aditamento "En Formación" y hasta que se obtenga la aprobación de los estatutos y la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, todas las gestiones conducentes a la instalación de su casa de comercio u oficinas, gestionen la apertura de cuentas corrientes bancarias y otorguen las garantías que sean necesarias para tales gestiones y realicen cualquier contrato o inversión comprendidas dentro de su objeto con las limitaciones y responsabilidades que determinan las leyes, y los presentes estatutos.

Art. 25. — Quedan autorizados los señores Bernardo Joffe y contador Telmo V. Olmedo, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar, a tal efecto, su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que correspondan. — BERNARDO JOFFE. — SALOMON JOFFE.

MARIA A. MASTRANGELO DE MASSA, Escribana Pública, CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Bernardo y Salomón Joffe, ambos orientales, mayores de edad, casados respectivamente con Dora Aisenberg y Reveca Crasny, domiciliados ambos en la calle Sarandí, número trescientos cinco de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y en cumplimiento legal, extiendo la presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo notarial. MARIA A. MASTRANGELO DE MASSA. — Hay un sello que dice: "MARIA A. MASTRANGELO DE MASSA. Escribana".

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. VISTO: La gestión de "FANTASIAS SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FANTASIAS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario".

"FOJAS 9. — Montevideo, 25 de enero de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Sr. Ministro: Telmo V. Olmedo fijando domicilio a estos efectos en la calle Buenos Aires 520, escritorio 4, al Sr. Ministro dice: 1º) Que de acuerdo a lo informado por la Inspección General de Hacienda y en base a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de "Fantasías Sociedad Anónima", el apartado D del artículo 2º de los mencionados estatutos, quedará redactado de la siguiente manera: "D) participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, cuyo objeto sea similar a los expresados, incluyendo la adquisición de las mismas, préstamos, préstamos hipotecarios, inversiones, arrendamientos, administración, compra, venta, y construcción de inmuebles sea por cuenta propia o de terceros." Saluda al Sr. Ministro muy atte. — Telmo V. Olmedo. B.S.A. 3703". — Es copia fiel. Montevideo, 26 de marzo de 1962. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

Montevideo, 22 de febrero de 1962. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Presente. — Telmo Olmedo, fijando domicilio en la calle Buenos Aires 520 esc. 4, a los efectos de esta gestión, al Sr. Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad "Fantasías S. A." en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, expreso: a) Que no acompaño la libreta de Patente de Giro, porque no puede ser obtenida mientras no se cumplan los requisitos pedidos en este escrito. b) Que aún no ha sido designado Gerente o Factor porque la Sociedad no ha empezado a actuar ni ha integrado su Directorio. c) Que la representación que invoca en esta gestión, resulta del Art. 25 de los Estatutos de "FANTASIAS S. A.". d) Que el domicilio de dicha Sociedad Anónima será en Montevideo. e) Que el objeto de la Sociedad es la realización de operaciones financieras, comerciales, industriales y agropecuarias, según surge del Art. 2º de dichos Estatutos. f) Que el capital se ha fijado en la suma de quinientos mil pesos. — TELMO V. OLMEDO. Contador Público. B.S.A. 3703.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 1290. — Señor Juez: puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 9/962. (E. A. "Fantasías S. A." Estat. Civil 2º). — FEDERICO CAPURRO CALAMET.

Nº 4464. — Montevideo, abril 10/962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — N. GARCIA OTERO. — LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 23 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 339 al folio 2046 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 558. 1 pub. — 08595

CROWN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CROWN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CROWN CORPORATION S. A. de 17 de marzo de 1961. — En Montevideo, a los diez y siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, siendo la hora nueve y treinta minutos se reúne en primera convocatoria la asamblea general extraordinaria de Crown Corporation S. A. con la presencia de un capital de $ 7.000 sobre un total integrado de $ 10.000.— y según el siguiente detalle: Sr. Juan Pedro Amestoy con $ 4.000.— de capital con derecho a cuatro votos y Sr. Emilio Conforte con un capital de $ 3.000.— con derecho a tres votos. El orden del día a considerar es el siguiente: 1. Reforma de estatutos sociales. Se resuelve por unanimidad modificar el artículo tercero de los estatutos sociales de Crown Corporation S. A. aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de enero de 1957 e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio con el número 35 al folio 241 del libro 1 de estatutos con fecha 20 de marzo de 1957, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de dos millones de pesos moneda nacional formado por veinte mil acciones de cien pesos cada una, las que podrán ser emitidas en títulos de una o más acciones. Todas las acciones serán firmadas por dos directores pudiendo ser una de las firmas en facsímil". Se resuelve autorizar a la Sra. Elida Mariano para que gestione la aprobación de esta reforma de los estatutos sociales ante el Poder Ejecutivo así como también realizar las inscripciones que correspondan en las Oficinas Públicas. No siendo para más se labra y firma la presente para constancia de lo actuado por los accionistas Juan Pedro Amestoy y Emilio Conforte, en la fecha arriba indicada. — Emilio Conforte. — J. Amestoy. — Hay un sello de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas que lleva la fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno con una firma ilegible.

CONCUERDA bien y fielmente con el original de su tenor que obra a fojas cinco del Libro de Actas de Asamblea de Crown Corporation S. A., debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio. EN FE DE ELLO, y a pedido de parte interesada, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo, a quince de junio de mil novecientos sesenta y uno. — JOSE MARGOUNATO HAZAN.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 21 de diciembre de 1961. VISTO: La solicitud de "CROWN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de marzo de 1961, en la que consta que dicha sociedad queda amparada por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. CONSIDERANDO: Que dicha gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "CROWN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA", documentada en acta notarial de fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 29 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Elida Mariano, constituyendo domicilio en Rincón 625, Esc. 11, al Sr. Juez, digo: Que tal como surge del testimonio notarial adjunto, estoy autorizada para solicitar la inscripción de la reforma de los estatutos de CROWN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro Público y General de Comercio, así como para realizar todo otro trámite necesario, en virtud de lo dispuesto por la asamblea de fecha 17 de marzo de 1961. Por tanto, del Sr. Juez, pido: I) Se me tenga por presentada y constituído el domicilio. II) Se sirva ordenar la inscripción de la reforma estatutaria referida, en el Registro Público y General de Comercio, y la publicación de la misma. III) Oportunamente se me devuelvan los recaudos presentados, y se me entreguen los edictos respectivos, autorizándose a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Otrosí digo: Que esta gestión se realiza en papel simple en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 11.073. — Elida Mariano. — José Margounato Hazan. Abogado.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. — Nº 1541. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 22/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

3523. — Montevideo, marzo 23/962: Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

(Registro Público y General de Comercio. Montevideo). — Montevideo, 8 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 339 al folio 2039 v. del Lo. 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 247. 1 pub. — 08607

PARIS MODELO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "PARIS MODELO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la Reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Montevideo, 21 de junio de 1961. — MOISES ISRAEL CATAN, Escribano, CERTIFICO: Que tengo ante mí los libros de Actas de Directorio y Asambleas de la sociedad anónima "PARIS MODELO S. A.", inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 427 al Fo. 2817 del Libro Nº 1 de Estatutos, de los cuales surge: 1º) Del Folio Nº 11 y 12 del Libro de Actas de Directorio, ACTA Nº 16, de fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno se resolvió aumentar el Capital social hasta la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos m/n/u.) 2º) Que en la misma acta se faculta a los señores Herman Jawetz y/o David B. Martinelli para que realicen todas las gestiones pertinentes hasta la aprobación, registro e inscripciones, a dicho aumento. 3º) Que en el Fo. Nº 7, del Libro de Actas de Asambleas, ACTA Nº 2, de fecha veintitrés de febrero de mil novecien-

tos sesenta y uno, consta que con la presencia del Inspector de Ganancias Elevadas Cr. Wáshington Noceda, se realizó la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y con la asistencia de la totalidad del Capital Integrado (quórum suficiente de acuerdo al Art. 13º de los Estatutos Sociales) se resolvió aprobar por unanimidad dicho aumento, por lo cual queda modificado el Art. 5º de los Estatutos Sociales en la siguiente forma: "Artículo 5º — El Capital Social será de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos m/n/u.) y estará representado por dos series de acciones: Serie A $ 500.000.00 (quinientos mil pesos m/n/u.) y Serie B $ 1:000.000.00 (un millón de pesos m/n/u.). Podrán emitirse títulos representativos de varias acciones". En fe de ello, sello y firmo el presente, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, en la ciudad de Montevideo. Hay un signo notarial. — Hay un sello que dice: "M. ISRAEL CATAN, Escribano". — M. ISRAEL CATAN.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1961. VISTO la solicitud de "PARIS MODELO SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (fs. 11) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "PARIS MODELO SOCIEDAD ANONIMA", el que queda fijado en la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*, Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1961. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno. — DAVID B. MARTINELLI, constituyendo domicilio en la Calle Convención 1272, P. 4to. Dto. 13 de esta Ciudad, ante el Sr. Juez, se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 28 de Setiembre de 1961, aprobó la reforma estatutaria de la Sociedad Anónima, "PARIS MODELO", lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el Directorio, según Acta Notarial que acompaño, viene a promover la inscripción de dicha reforma estatutaria en el Registro Público y General de Comercio. Por lo expuesto solicito: A) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. B) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio. C) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Adjunta la Patente de Giro correspondiente, la que solicita le sea devuelta en oportunidad. Será justicia. — DAVID B. MARTINELLI. — ENRIQUE FRUMENTO. — Hay un sello que dice: "ENRIQUE FRUMENTO LABADIE, Abogado".

FISCALIA DE LO CIVIL 2do. Turno. — Nº 1831. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 30/62. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. — Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET, Fiscal de lo Civil".

Nº 4040. — Montevideo, abril 3/962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — N. GARCIA OTERO. — LUIS E. FONTANA.

Montevideo 3 de mayo de 1962. Con esta fecha, y con el Nº 321 al folio 1933 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 222. 1 pub. — 08609

EDELWEISS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "EDELWEISS SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscritos, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación. Plazo. Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "EDELWEISS SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto: a) instalar y explotar industrias en los ramos de textiles, electricidad, metalurgia, electrónica, mecánica, alimentación, óptica, papelería, química, carpintería, maderas, ganadería, agricultura, frutos del país y transportes. b) importar, exportar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en los ramos referidos en el inciso anterior. c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar bienes inmuebles. d) Realizar explotaciones agropecuarias. e) Efectuar las siguientes operaciones financieras no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres: aportes de capitales a otras empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantías y recibir depósitos que no tengan carácter bancario. f) Recibir y otorgar mandatos. g) Realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital. Acciones

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de $ 200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS) moneda nacional. Dicho capital podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos por resolución del directorio, recabando en cada caso, la aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo los demás requisitos legales pertinentes. El capital social estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas. Asimismo queda facultado el directorio para emitir obligaciones o debentures en moneda nacional o extranjera, en las condiciones que estime convenientes.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de estos en el desempeño del cargo de director. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el directorio o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º — El directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. El directorio sesionará y decidirá válidamente con la presencia y el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes, teniendo el presidente voto, y doble voto en caso de empate.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad y en la forma y condiciones que estimare conveniente, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de crédito, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y diferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar estos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente a los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviera que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determina.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al dipara efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocarectorio, el cual tendrá un plazo de quince días das por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las Oficinas Fiscales que correspondan, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas ordinarias, tendrán por objeto considerar la memoria, balance ge-

neral, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si las hubiere— presentados por el directorio. Además deberán proceder al nombramiento de directores, síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cien acciones dará derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las asambleas, aun las que se reunan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de julio de 1909, sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio. Balance. Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las Oficinas Fiscales que corresponda.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 19. — La sociedad podrá disolver en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. — El primer directorio será nombrado por dos cualesquiera de los fundadores, actuando conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán, y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, dos cualesquiera de los fundadores actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 21. — Quedan autorizados los fundadores el contador Emilio Conforte y el señor Luján A. Zagia, para que, actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de libros de comercio pertinentes, inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y realizar todo otro trámite necesario para la completa regularización de la sociedad. — Emilio Conforte. — Armando Saul. — Mauricio Ferber.

JOSE MARGOUNATO HAZAN, Escribano Público CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y dicen: "Emilio Conforte", "Armando Saul" y "Mauricio Ferber" son auténticas y fueron puestas por: a) don Emilio Antonio Conforte, oriental casado en únicas nupcias con doña Elida Mariano. b) don Aaron Armando Saúl, francés, casado en únicas nupcias con doña Teresa Knochen, y c) don Mauricio Ferber, oriental, casado en únicas nupcias con doña Viviane Sasson, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — JOSE MARGOUNATO HAZAN.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 14 de diciembre de 1961. VISTO: La gestión de "EDELWEISS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "EDELWEISS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 29 de enero de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Luján Antonio Zagía, constituyendo domicilio en Rincón 625, esc. 11 al Sr. Juez, digo: Que conforme a lo dispuesto en los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: I) La inscripción de los Estatutos de "EDELWEISS SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los mismos. Se adjunta acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. II) La inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos relaciono a continuación, los datos pertinentes: a) el nombre de la sociedad es "EDELWEISS SOCIEDAD ANONIMA". B) El objeto de la misma está consignado en el artículo segundo de los estatutos, que se tendrá por aquí reproducido. C) El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo. D) La sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor, teniendo un capital autorizado de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional. POR LO EXPUESTO del Sr. Juez PIDO: I) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio. II) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción en la Matrícula de Comerciantes de la sociedad referida. OTROSI DIGO: Que mi representación surge de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales. 2º OTROSI DIGO: Que no se acompaña la Patente de Giro porque se sacará al cumplirse con todos los requisitos mencionados. 3º OTROSI DIGO: Que los recaudos presentados y los edictos respectivos sean entregados al firmante o al letrado que suscribe y se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Luján A. Zagia. — José Margounato Hazan.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 1348. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo marzo 16/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

3195. — Montevideo marzo 20/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo 12 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 283 al folio 1721 v. del Lo. 1 de Estatutos se efectúó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 514. 1 pub. — 08610

MIGUEL LEVITCHARSKY CALEFACCION SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MIGUEL LEVITCHARSKY CALEFACCION SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — Acta de Constitución. — En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos: Miguel Levitcharsky, búlgaro, casado en primeras nupcias con doña Emilia Turcovich y Victor Wáshington Sarasola, oriental, casado, en primeras nupcias con doña Niria Vicenta Cartelle, domiciliados todos en la calle Canstatt Nº 2990, siendo todos ellos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad anónima de acuerdo con los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación. Objeto. Domicilio y Duración

Artículo 1º — Con la denominación de "MIGUEL LEVITCHARSKY - CALEFACCION S. A." queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Código de Comercio y por las leyes y decretos vigentes.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto todo lo relativo a Instalaciones de Calefacción y a la Construcción de Obras, como complemento de su objeto podrá la sociedad comprar, importar, fabricar, industrializar, vender y exportar toda clase de artículos, hipotecar y realizar cualquier acto de libre disposición relativos a inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo gravarlos y arrendarlos, adquirir, vender, ceder y gravar títulos, valores y cualquier otro papel de comercio, operar en cambios, hacer uso del crédito en todas las formas usuales en el comercio, como asimismo conceder préstamos con o sin garantía y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, ya sea con particulares, con establecimientos bancarios, privados u oficiales o con reparticiones públicas de cualquier naturaleza, siempre que dichas operaciones estuvieren directamente vinculadas con el objeto social. Podrá realizar todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros o en interés conjunto de terceros y la sociedad.

Art. 3º — La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero.

Art. 4º — La duración de la sociedad se fijará en cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Este término podrá ser prorrogable o disminuído por resolución de la asamblea de accionistas expresamente convocada al efecto y de acuerdo con las leyes pertinentes.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.00), constituído por mil quinientas acciones de cien pesos m/n. ($ 100.00) cada una, pudiendo ser elevado hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.00) por emisión de una nueva serie de acciones, siempre que el Directorio así lo resuelva (y se obtenga la aprobación del Poder Ejecutivo).

Art. 6º — Las acciones serán al portador. Mientras éstas no se integren totalmente, se emitirán certificados provisorios nominativos. Las acciones y los certificados serán firmados por dos Directores. Se podrán emitir títulos de una o varias acciones. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas.

Art. 7º — Las acciones podrán ser integradas en efectivo o en bienes muebles o inmuebles, a conformidad del Directorio.

Art. 8º — La posesión de una acción importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones del Directorio y asamblea de accionistas.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 9º — Las autoridades de la sociedad la constituyen: a) la asamblea general de accionistas. b) el Directorio. c) el Presidente y un Director o mandatario designado al efecto por el Directorio.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 10. — La Asamblea es la máxima autoridad social y podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 11. — La asamblea general ordinaria o extraordinaria se considerará legalmente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria, y con la concurrencia, en la primera citación de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas, aun para los casos establecidos por la ley de 19 de junio de 1909. En la segunda citación la asamblea será válida cualquiera sea el número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier punto aun en los previstos por la ley de 19 de junio de 1909. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social integrado. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por un Director que estuviera presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 12. — La convocatoria de asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se hará con cinco días de anticipación a la fecha de su realización y por medio de publicaciones efectuadas una sola vez en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo ser uno de ellos el Diario Oficial. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con la conformidad de accionistas que representen la totalidad del capital social integrado, debiendo, en este caso, darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder o despacho telegráfico.

Art. 14. — Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, en el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un banco o casa financiera del país o del extranjero, siempre que en el último caso esté conformado por un banco o casa financiera del país.

Art. 15. — El voto de los accionistas en las asambleas ordinarias o extraordinarias se computará de la siguiente manera: los poseedores de una a veinte acciones, un voto; de veintiuna a cincuenta acciones, dos votos; de cincuenta y una a cien acciones, tres votos, de ciento una a doscientas acciones, cuatro votos, de doscientas una a trescientas acciones, cinco votos y de más de trescientas acciones, seis votos.

Art. 16. — Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y tendrán por objeto: considerar, aprobar modificar o rechazar: a) la memoria y el balance anual presentado por el Directorio e informados por el Síndico. b) la distribución de utilidades. c) proceder a la elección del Directorio y Síndico. d) resolver en los asuntos sometidos por el Directorio y que figuren en la respectiva orden del día.

Art. 17. — La asamblea general extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y podrá ser convocada por el Directorio, por el Síndico o por un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25 %) de las acciones integradas. En este caso la convocatoria deberá publicarse dentro de treinta días de recibida la solicitud. En la convocatoria deberá expresarse el asunto o asuntos que constituyen su objeto.

Art. 18. — Las resoluciones de las asambleas se harán constar en el libro de actas respectivo que será firmado por el Presidente, un Director y dos accionistas designados al efecto.

CAPITULO V

Del Directorio

Artículo 19. — La sociedad será administrada por un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados por la asamblea general ordinaria, por simple mayoría de votos. Sus miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 20. — El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Director, los miembros restantes designarán a quien haya de sustituirlo con los derechos y obligaciones, por el plazo que falte para expirar el mandato. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría. Se llevará un libro de actas del Directorio donde consten las resoluciones adoptadas.

Art. 21. — Es compatible el cargo de Director con cualquier tarea remunerada dentro de la sociedad. Las remuneraciones que se fijan a los Directores por este concepto, serán llevadas a conocimiento de los accionistas en la primera asamblea que se realice.

Art. 22. — El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades en la Dirección y Administración de la sociedad. A tal fin podrá: a) Comprar, o vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones, así como enajenarlos en todo o en parte, gravarlos con prendas, hipotecas y anticresis en garantía de obligaciones contraídas por la sociedad. b) Arrendar, adquirir o entrar en sociedad con empresas afines a su objeto. c) Hacer toda clase de arreglos con sus acreedores o deudores. d) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía personal, prendaria o hipotecaria, realizar toda clase de operaciones administrativas, comerciales o industriales y celebrar actos jurídicos, contratos y escrituras en cumplimiento de las finalidades expuestas en el artículo segundo de estos estatutos. e) Abrir, cancelar cuentas corrientes, girar sobre fondos depositados actuales y futuros y en descubierto, hacer y retirar toda clase de depósitos, girar, aceptar, endosar, pagar, constituir aval, protestar y ceder letras, vales, conformes y toda clase de obligaciones, papeles y efectos comerciales o civiles. f) conferir poderes generales o especiales o revocarlos. g) Nombrar y destituir empleados, fijar remuneraciones ordinarias y extraordinarias, determinar los gastos generales de administración. h) Preparar y presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria y balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. i) Representar a la sociedad con las más amplias facultades en el país o en el extranjero. j) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias cuando corresponda o cuando lo considere conveniente. k) Elevar hasta el máximo de cinco, el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse.

Art. 23. — La sociedad será representada por el Presidente y un Director o por cualquiera de ellos actuando con un apoderado, o por dos apoderados que actuarán independientemente en caso de resolverlo así el Directorio.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 24. — La fiscalización de los negocios sociales será ejercida por un Síndico designado por la asamblea general ordinaria y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Síndico: examinar los libros y documentación de la sociedad cuando lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al año, elevar a la asamblea general ordinaria un informe escrito sobre la contabilidad y balance anual que presente el Directorio, velar por el fiel cumplimiento de los estatutos sociales, convocar a asamblea general cuando el Directorio omitiera hacerlo en los plazos estatutarios. Podrá asistir a las sesiones del Directorio con carácter consultivo cuando aquel lo solicite. Ejercerá sus funciones de manera tal que no entorpezca la normal administración de la sociedad.

CAPITULO VII

Balance y Utilidades

Artículo 26. — El ejercicio económico se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre, quedando facultado el Directorio para fijar otra fecha debiendo en tal caso comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, la resolución que adopten en tal sentido.

9rt. 27. — Las utilidades líquidas que resulten del balance general, previa deducción de gastos, amortizaciones y previsiones que el Directorio considere necesarias, se distribuirán de la siguiente manera: 1) El cinco por ciento (5 %) para fondos de reserva, hasta llegar al máximo del veinte por ciento (20 %) del capital integrado. Esé cinco por ciento podrá ser aumentado hasta un diez por ciento (10 %) por disposición de la asamblea. 2) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio y Síndico y que fije la asamblea general. 3) El resto será distribuído como dividendo entre los accionistas.

CAPITULO VIII

Reforma. Disolución y Liquidación

Artículo 28. — La sociedad se disuelve: por expiración del plazo establecido en el artículo cuarto de estos estatutos, por resolución de asambleas expresamente convocada al efecto de acuerdo con lo determinado en el artículo once, la asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades, y por cualquier otra causa prevista en el Código de Comercio y leyes en vigencia.

Art. 29. — La asamblea general extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo once podrá reformar estos estatutos.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 30. — El primer Directorio que durará hasta la primera asamblea general ordinaria, estará integrado en la forma que sigue: Presidente, Miguel Levitcharsky y Director, Víctor Wáshington Sarasola.

Art. 31. — Queda facultado el Contador Estanislao Marzi para realizar ante los Poderes Públicos las gestiones necesarias para la obtención de la personería jurídica y la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio, así como para la aceptación de cualquier adición o modificación que indicara el Poder Ejecutivo. Hay dos firmas que dicen: "MIGUEL LEVITCHARSKY" y "VICTOR WASHINGTON SARASOLA". CONCUERDA: Bien y fielmente con el original del mismo tenor que luce a fojas uno a nueve del libro de Actas de la Sociedad Anónima en formación MIGUEL LEVITCHARSKY - CALEFACCION S. A. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo el día siete de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio Bonfiglio.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 22 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "MIGUEL LEVITCHARSKY - CALEFACCION SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de MIGUEL LEVITCHARSKY - CALEFACCION S. A. y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 9. — Montevideo 22 de noviembre de 1961. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini.. Señor Ministro: Con relación a las observaciones formuladas a los estatutos de "MIGUEL LEVITCHARSKY - CALEFACCION S. A." (Carpeta 1891/61 A. 1) expresamos nuestra aceptación, por lo que el artículo 2º quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2. — La sociedad tendrá por objeto todo lo relativo a Instalaciones de Calefacción y a la Construcción de Obras, como complemento de su objeto podrá la sociedad comprar, importar, fabricar, industrializar, vender y exportar toda clase de artículos vinculados al objeto principal, hipotecar y realizar cualquier acto de libre disposición relativos a inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo gravarlos y arrendarlos, adquirir, vender, ceder y gravar títulos, valores y cualquier otro papel de comercio, operar en cambios, hacer uso del crédito en todas las formas usuales en el comercio, como asimismo conceder préstamos con o sin garantía y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, ya sea con particulares, con establecimientos bancarios, privados u oficiales o con reparticiones públicas de cualquier naturaleza, siempre que dichas operaciones, estuvieren directamente vinculadas con el objeto social. Podrá realizar todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros o en interés conjunto de terceros y la sociedad. Sin otro particular, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Estanislao Marzi. C.I. 107.09. — Es copia fiel. — Montevideo 19 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — ESTANISLAO MARZI, constituyendo domicilio en la calle San José 1132, P. 7. esc. 33, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "MIGUEL LEVITCHARSKY CALEFACCION S. A." en el Registro Público y General de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio. Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mismo cuerpo de leyes: a) la sociedad se denomina: "MIGUEL LEVITCHARSKY - CALEFACCION S. A.". b) el objeto surge del art. 2º de los estatutos. c) El domicilio de la sociedad es en la calle Canstatt 2990. d) La

sociedad no tiene gerente ni factor. e) la sociedad tiene un capital de $ 150.000.00. Por lo expuesto, del señor Juez solicito: 1) Que me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se efectúen los desgloses pertinentes y se expidan los certificados del caso. Otrosí digo: Que mi representación surge del art. 31 de los estatutos. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Será justicia. — Estanislao Marzi. Contador.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 1840. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo marzo 30/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

4054. — Montevideo abril 3/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo 24 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 349 al folio 2099 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 401. 1 pub. — 08615

OLEOGAS URUGUAYA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Doctor Francisco José Marcora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado OLEOGAS URUGUAYA S. A., solicitando la inscripción de sus Estatutos, que se transcriben a continuación:

"ACTA DE CONSTITUCION DE "OLEOGAS URUGUAYA S. A.". — En Montevideo a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en calle Cufré Nº 2298 de esta ciudad los señores CARLOS ENRIQUE BRANDIMARTI y MARTIN APARIQUIAN, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1º — Bajo el nombre de "OLEOGAS URUGUAYA S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo. El Directorio está facultado para establecer agencias y sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2º — La sociedad tiene por objeto: A) La compra-venta de cualquier clase de mercaderías, marcas, privilegios y patentes en general, por cuenta propia o de terceros, su importación y exportación. b) Fabricar y explotar en general, por cuenta propia o de terceros la producción o industrialización de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, frutos del país, productos elaborados o sub-elaborados. C) Realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales y civiles relativas al objeto de su constitución. Dar o recibir representaciones y comisiones. D) Recibir préstamos en dinero para la financiación de sus operaciones. E) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, objetos y derechos, y realizar sin limitación alguna, todos los actos, acciones y contratos conducentes al debido cumplimiento de los fines sociales.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de doscientos mil pesos $ 200.000) pudiendo ampliarlo a quinientos mil pesos ($ 500.000.00) mediante la aprobación de una asamblea extraordinaria citada al efecto. Estará representado por doscientas acciones al portador de un valor nominal de mil pesos cada una ($ 1.000.00), los que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente las cantidades suscriptas, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. La suscripción e integración de acciones se hará en las cantidades y condiciones que resuelva el Directorio.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el Directorio.

Administración

Artículo 5º. — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de dos a cinco miembros que deberán ser accionistas, elegidos por la asamblea general que durarán tres años en sus funciones. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Dentro de dicho límite el Directorio está facultado para aumentar sus miembros dando cuenta a la primera asamblea.

Art. 6º — La calidad de director se pierde por: A) Incapacidad mental declarada, o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. B) Por renuncia aceptada. C) Quiebra, fallecimiento o ausencia temporal. D) Por revocación de su mandato, efectuado en la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie. En estos casos los restantes Directores podrán nombrar un sustituto, de lo cual se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7º — El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario los que tendrán a su cargo la representación de la firma. Funcionará válidamente con la mayoría absoluta de sus componentes, y las resoluciones serán tomadas por mayoría de presentes. En caso de empate el Presidente tendrá dos votos.

Art. 8º — Los miembros del Directorio podrán hacerse representar por otra persona, mediante simple carta poder, o telegrama colacionado. Las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. Las personas jurídicas podrán ocupar cargo de Directores designando a un representante. Por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar la forma de su representación legal acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, sea o no rentado.

Art. 9º — La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas será fijada provisoriamente por el Directorio debiendo ser ratificada por la primera asamblea que se realice.

Art. 10. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las decisiones de la asamblea general y las leyes de la República. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino sólo a título de ejemplo, el Directorio podrá en consecuencia adquirir, enajenar, gravar con derechos reales o personales toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, o hacer cualquier acto de riguroso dominio. Realizar con instituciones financieras y Bancos del Estado o privados, tanto del país como del extranjero, todas las operaciones que sus respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos autoricen, suscribiendo todos los documentos inherentes a tales operaciones, con las renuncias, prohibiciones, estipulaciones o declaraciones que las cartas o leyes orgánicas, leyes, reglamentos o resoluciones del respectivo Directorio, así lo exigieran en cada caso y siempre que el Directorio de la sociedad estimara a bien pactar. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles inclusive con el Banco Hipotecario percibiendo el importe en títulos o en efectivo. Podrá dar poderes especiales o generales, obligar en todas formas a la sociedad, a celebrar toda clase de contratos. El Directorio resolverá las dudas que presenten estos estatutos, dictando las reglamentaciones que estime conveniente, y decidirá en cualquier forma en los casos no previstos en ellos.

Síndico

Artículo 11. — Cualquier asamblea general podrá nombrar un Síndico fijando sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

Asambleas

Artículo 12. — Las asambleas serán ordinarias se reunirán dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio social y tendrán por objeto considerar: la memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día. Además deberá nombrar los Directores y Síndico —cuando corresponda.

Art. 13. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen el 33 % del capital integrado, en cuyo caso deberán expresar el motivo. Recibido este pedido el Directorio convocará a la asamblea dentro de los treinta días siguientes.

Convocatoria

Artículo 14. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación de lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar publicación alguna, bastando comunicar a la Oficina que corresponda con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Quórum

Artículo 15. — La asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituída cualquiera sea el número de asistentes, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y será firmado por el Presidente de la Asamblea que será el Presidente del Directorio y un accionista que se designe en la misma.

Art. 16. — Cualquier accionista podrá hacerse representar en la asamblea por una simple carta poder o telegrama colacionado a satisfacción del Directorio. No pueden ser representantes los Directores, Síndicos o empleados de la Sociedad.

Registro de acciones

Artículo 17. — Para tomar parte en las asambleas generales, será necesario depositar las acciones o los respectivos certificados de depósito bancario, o de instituciones financieras, a satisfacción del Directorio, en la secretaría de la sociedad. Dicho registro estará abierto, hasta el día y hora fijada para la reunión de la asamblea.

Voto

Artículo 18. — Cada seis acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales (Código de Comercio, Artículo 420). Las decisiones de la asamblea obligarán aún a los accionistas ausentes.

Obligaciones

Artículo 19. — Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía en las condiciones y forma que determinará oportunamente.

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 20. — El ejercicio social durará un año. El Directorio fijará su fecha de cierre, la que podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la oficina pertinente. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance será propuesto por el Directorio a la asamblea indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones.

Disolución, Liquidación y reforma

Artículo 21. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, la que se llevará a cabo con las formalidades establecidas en el artículo quince de estos estatutos. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Art. 22. — La reforma de estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen el 50 % del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que funcionará en la forma prevista en estos estatutos.

Art. 23. — El Directorio está facultado para pedir concordato, de cualquier tipo en caso que estimen que la marcha de los negocios sociales así lo requieren.

Disposiciones transitorias

Artículo 24. — El primer Directorio estará integrado por los socios fundadores, los señores Carlos Enrique Brandimarti y Martín Apariquian, quienes durarán en sus funciones cinco años, a partir de la fecha de aprobación de los estatutos, pudiendo aumentar su número en la forma que establece el artículo cinco.

Art. 25. — Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente soliciten la protocolización, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo aceptar o contestar todas las modificaciones u observaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas, efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad.

Art. 26. — Se autoriza a los socios fundadores a realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad, como asimismo actuar con el aditamento de "en formación", hasta la aprobación definitiva de los presentes estatutos. — Carlos E. Brandimarti. — Martín Apariquian.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Don Carlos Enrique Brandimarti y Martín Apariquian, argentino y uruguayo, casado con Isabel Modernell y Gladys Méndez, respectivamente, vecinos de esta capital y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — ELBIO A. PANARIO. Escdibano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de enero de 162. VISTO: La gestión de "OLEOGAS URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "OLEOGAS URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario."

FOJAS 8. — Montevideo, 18 de octubre de 1961. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. De mi mayor consideración: Referente a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda al Proyecto de estatutos de "Oleogas Uruguaya S. A." Exp. 1076/A.1/61, y estando el suscrito debidamente autorizado, cúmpleme elevar a Ud. las modificaciones pertinentes a los puntos observados. En consecuencia la redacción definitiva del Artículo 2º inciso B y el Art. 3º será como sigue: "Art. 2º inc. B) Fabricar y explotar en general, por cuenta propia o de terceros, la producción o industrialización de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, frutos del país, productos elaborados o sub-elaborados en los ramos de: cocinas, cocinillas, estufas, encendedores, refrigeradores, calentadores de agua, sopletes, soldadores, calderas, quemadores, mecheros, faroles, hornallas, hornos, grifos, válvulas y sus respectivos accesorios, para funcionamiento a supergas, u otros combustibles, cilindros de diversos tamaños para contener supergas u otros elementos". "Art. 3º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 200.000.00 (Doscientos mil pesos). Estará representado por doscientas acciones al portador de un valor nominal de $ 1.000.00 (mil) c/u., los que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente las cantidades suscritas o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados nominativos provisorios. Las acciones serán firmadas por dos directores. La suscripción e integración de acciones se harán en las cantidades y condiciones que resuelva el Directorio. El Directorio podrá en cualquier momento ampliar dicho capital a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) previa aprobación del Poder Ejecutivo y pago de los tributos correspondientes. Para ello convocará a sus miembros a una reunión especial al efecto, y la decisión se tomará con el voto de la mayoría absoluta de sus componentes. El valor de las nuevas acciones y la emisión de títulos se harán en igual forma y condiciones a las anteriores. Sin otro motivo saluda al Sr. Ministro con su consideración más distinguida. — Martín Apariquian. B.J.A. 11763. — Es copia fiel. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. — F. GARGAGLIONI. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Ldo. 1ª Instancia en lo Civil 3er. Turno. — Martín Apariquian, por "OLEOGAS URUGUAYA S. A.", constituyendo domicilio en calle Colonia 1834, de esta ciudad, ante el Sr. Juez, se presenta y expone: Que viene a solicitar la inscripción de los estatutos de "OLEOGAS URUGUAYA S. A." en el Reg. P. de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Cód. de Comercio. Que solicita, además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciante, a cuyos efectos consigno los datos exigidos por el art. 34 del citado Código: A) Denominación: "OLEOGAS URUGUAYA S. A.". B) Objeto: Surge del art. 2º de los Estatutos que se acompañan, el que se considerará aquí reproducido. C) Domicilio: En la calle Rivera Nº 2764. Montevideo. D) Administración: A cargo de los socios fundadores. D) No existe Gerente ni factor. Por lo expuesto, del Sr. Juez SOLICITO: Que teniéndome por presentado con los recaudos que oportunamente se me devolverán y constituído el domicilio, se ordene la inscripción de los estatutos en el Reg. P. de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciante. OTROSI DIGO: La representación que invoco surge del Art. 25 de los estatutos agregados. Sírvase proveer de conformidad, por ser justicia. — Martín Apariquian. — Rivera Segundo Viera. Escribano.

Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Mont. Marzo 27/62. — F. Capurro Calamet.

"03130. — Montevideo 11 de Abril de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos, y de conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los Estatutos y de la matrícula de comerciantes. Remítase al Registro Público y G. de Comercio, expídanse edictos, háganse los desgloses y archívese. — Marcora. — Alfredo L. Llugain."

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy siete de Mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 15 y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 329 al Fo. 1969 v. del Lo. Nº 1 de Estatutos. — A. Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adj.

$ 514. 1 pub. — 08623

AGROPECUARIA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "AGROPECUARIA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA DE CONSTITUCION. En la ciudad de Montevideo, a veinticós de diciembre de mil novecientos sesenta, los abajo firmados don Enrique Cabal González, español, con ciudadanía legal, casado con doña Inés Muñoz Lleó, domiciliado en la calle Mercedes número novecientos sesenta de esta ciudad, y don Jesús Muncharaz Balmaseda, español, casado con doña Carmen Rodríguez Durán, domiciliado en las Piedras, Departamento de Canelones, han convenido: PRIMERO: Constituyen con ésta fecha una sociedad anónima que se denominará "Agropecuaria Sudamericana Sociedad Anónima y se regirá por los Estatutos que se encuentran a estudio y aprobarán a la brevedad. SEGUNDO. El objeto será la explotación agropecuaria sin limitaciones y el comercio en general. TERCERO. El capital social no será inferior a doscientos mil pesos moneda nacional. CUARTO. El primer Directorio estará necesariamente integrado por los dos firmantes. QUINTO. En esta fecha el señor Cabal integra la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos ($ 134.000.00) que se destina a la compra de un predio, gastos de instalación y varios. SEXTO. La presente será protocolizada a solicitud de cualquiera de los firmantes. E. Cabal. Jesús Muncharaz.

Acta de presentación. — En la ciudad de Montevideo, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, ante el suscrito Escribano y testigos, comparecen el señor don Enrique Cabal González, y solicita se proceda a protocolizar el acta de Constitución que antecede, relacionada con la constitución de la sociedad anónima "Agropecuaria Sudamericana Sociedad Anónima". Leída que le fue el compareciente así la otorga y firma con los testigos señores don Alfredo Cándido Cantarini y don Ricardo Pierri vecinos hábiles a quienes doy fe conocer. E. Cabal. Alfredo C. Cantarini. R. Pierri. Jorge J. Cassanello. Escribano.

Nº 3. — Protocolización de un acta a solicitud de don Enrique Cabal González. En la ciudad de Montevideo, a veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta, el suscrito escribano, en cumplimiento de lo solicitado, en el acta que antecede, procede a incorporar a este su Registro de Protocolizaciones el Acta de Constitución que antecede. Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida el veinte de octubre pasado, membratada así: "Nº 2. — Protocolización de un compromiso de compra-venta a solicitud del señor Carlos D. Antonini", que va del folio cuatro al folio siete. Hay un signo. — Jorge J. Cassanello. Escribano. Concuerda con los originales de su tenor a los que me remito. En fe de ello, y a solicitud de la parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos. Hay un sello que dice: "Jorge J. Cassanello. Escribano Público". Hay un signo notarial. Jorge J. Cassanello. Escribano.

ACTA. — En Montevideo, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la casa número novecientos sesenta de la calle Mercedes de esta ciudad, los señores don Enrique Cabal González y don Jesús Muncharaz Balmaseda, en cumplimiento a lo resuelto el veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta, en acta que protocolizó el escribano Jorge J. Cassanello, aprueban los estatutos que regirán la Sociedad Anónima que han constituído y los cuales quedan redactados así:

Estatutos de
"AGROPECUARIA SUDAMERICANA
SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Denominación, Duración, Domicilio, Objeto

Artículo 1º — Queda constituída la Sociedad Anónima que se denominará "Agropecuaria Sudamericana Sociedad Anónima" y que se regirá por estos estatutos y leyes vigentes o que se dicten sober el particular.

Art. 2º — El plazo será de noventa años a partir de hoy.

Art. 3º — El domicilio se fija en Montevideo, pudiendo el directorio trasladarlo a otro lugar de la República, así como establecer tanto en el exterior como en el interior, agencias, sucursales, o filiales.

Art. 4º — El objeto de la sociedad, será: a) La actividad agropecuaria en todas sus manifestaciones, así como la explotación agro-industrial, comprendiendo a manera enunciativa la cría de animales y aves de cualquier clase o tipo, la explotación laboral de la tierra en todos sus aspectos y la manufactura de los productos o sub productos de aquéllos o éstos, sin limitación de clase alguna. b) Fabricar, comercializar, importar, exportar y realizar todo género de contratos comprendidos en los ramos que digan relación directa o indirecta con los objetos establecidos en el inciso a). c) Realizará compra-ventas y administración de inmuebles, préstamos, arrendamientos, construcciones y en general todo lo que diga relación con inmuebles sin limitación de clase alguna; y d) efectuará arrendamientos de obras y servicios y demás contratos relacionados con las actividades enunciadas anteriormente.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 5º — El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) moneda nacional, y estará representado por acciones al portador de cien mil pesos cada una pudiendo emtiirse títulos representativos de cinco o diez acciones.

Art. 6º — El capital podrá ser ampliado hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.00) por resolución del directorio, debiendo obtenerse la posterior autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 7º — La simple posesión de acciones implica aceptación de los estatutos y resoluciones del directorio y asamblea legalmente adoptadas. Las aciones a los efectos de la sociedad no serán divisibles.

CAPITULO III

Administración, Directorio

Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de dos a siete miembros, que podrán

ser o no accionistas, designados cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. Es compatible el cargo de director con otros rentados de la sociedad.

Art. 9º — En caso de vacancia temporal o permanente por licencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de algún director, designarán los restantes integrantes al sustituto.

Art. 10. — El directorio una vez constituído designará un presidente y un secretario, pudiendo ampliar en cualquier momento el número de sus integrantes.

Art. 11. — El directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo directorio electo.

Art. 12. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o secretario y sesionará válidamente con un mínimo de dos asistentes. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de presentes, teniendo doble voto el presidente en caso de empate.

Art. 13. — El directorio tiene las más amplias facultades para ejercer la administración y gobierno de la sociedad correspondiéndole todas aquellas facultades que expresamente no han sido reservadas a las asambleas de accionistas. En tal concepto y en vía de ejemplo son atribuciones del directorio: I) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, arrendar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores, títulos y acciones, como asimismo hacerse cargo de activo y pasivo de otras empresas. II) Contraer toda clase de gravamenes y préstamos, créditos en dinero, con garantía hipotecaria o prendaria; realizar toda clase de operaciones tanto de y con bancos oficiales como privados; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos porpios o en descubierto; firmar, aceptar, o endosar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. III) Dar o recibir mandatos generales o especiales, sustituciones, revocaciones y todo lo que diga relación con poderes. IV) Demandar en juicio, desistir de la demanda y poner y absolver posiciones; conciliar y transigir, en toda clase de cuestiones y litigios; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones y novaciones. V) Resolver sobre emisión, suscripción e integración de acciones, estableciendo época, monto y formas de pago. VI) Fijar y modificar fecha de cierre del ejercicio económico anual, cumpliendo con las disposiciones vigentes.

Art. 14. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o por simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias les harán responsables como si fueran propias.

Art. 15. — Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando el directorio lo considere conveniente, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En este último caso deberán solicitarle al directorio, con una anticipación mínima de treinta días y fijación de la orden del día a tratarse.

Art. 16. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar: la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades si las hubiere y designación de Directorio y de Síndico de este último si lo hubiere y cualquier otro punto incluído en la orden del día.

Art. 17. — Las asambelas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días, en el "Diario Oficial". Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado se podrá prescindir de la publicación, bastando con comunicar a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas con una anticipación de no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 18. — Para tomar parte en las asambleas deberán los accionistas inscribir sus acciones en el registro que a tal efecto se abrirá en la sede de la sociedad con una anticipación de ocho días y cerrándose en el acto de iniciación de la asamblea.

Art. 19. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado; pasada media hora de la fijada en la convocatoria sesionarán la asamblea con cualquier asistencia, y serán presididas por el presidente del directorio que tendrá la facultad del doble voto en caso de empate.

CAPITULO IV

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 20. — El ejericio económico durará un año, fijando el primer directorio la fecha de cierre, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 13.

Art. 21. — Las utilidades líquidas, luego de efectuadas todas las amortizaciones, liquidas, previsiones y reservas que el directorio fije, se distribuirán por resolución de la asamblea en la siguiente forma: a) retribución al Directorio y Síndico; b) aguinaldo o gratificación al personal; y c) el remanente, se destinará para dividendo de las acciones. La forma de pagar los dividendos será resuelta por la misma asamblea que les fije.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 22. — Cuando la Asamblea General lo resuelto o la Ley lo exija se nombrará Síndico en las condiciones que tal circunstancias establezca.

CAUITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 23. — Los estatutos podrán ser reformados a iniciativa del directorio o del cincuenta por ciento del capital integrado, convocándose a tal fin una Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 24. — El primer directorio y la primera sindicatura serán designados por Acta que otorgarán los fundadores, en cuya designación estarán incluídos ellos lo que realizarán una vez obtenida la aprobación de los presentes estatutos. El primer directorio desempeñará funciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 25. — Los señores Enrique Cabal González y Jesús Muncharaz Balmaseda, quedan facultados, actuando conjunta o separadamente a realizar las gestiones necesarias para la aprobación de estos estatutos, su inscripción y publicación, así como aceptar las modificaciones que se requieran.

Art. 26. — Dejan constancia que con fecha veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta, ante el Escribano Jorge J. Cassanello, adquirieron para esta sociedad, un inmueble y que en el acta protocolizada que se menciona en los presentes, dejaron establecido una primera integración de capital que deberá ser llevada en cuenta. — Enrique Cabal González. — Jesús Muncharaz Balmaceda. — Jorge J. Cassanello, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Don Enrique Cabal González y Don Jesús Muncharaz Balmaceda, españoles, mayores de edad, casados, domiciliados en la casa número novecientos setenta de la calle Mercedes en esta ciudad y en Las Piedras, Departamento de Canelones, respectivamente, ambos personas de mi conocimiento. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello que dice: "Jorge J. Cassanello. Escribano Público". Hay un signo notarial. — Jorge J. Cassanello. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 16 de noviembre de 1961. La gestión de "AGROPECUARIA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "AGROPECUARIA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 6, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 6. — Montevideo, 29 de setiembre de 1961. Señor Ministro de Hacienda. Cr. Dn. Eduardo Azzini. — Enrique Cabal González y Jesús Muncharaz Balasameda, en el expediente "AGROPECUARIA SUDAMERICANA S. A." Carpeta 1240, Año 1961 a Ud. dicen: Que venimos, antes de la aprobación definitiva, de estos estatutos a modificar y aclarar algunos artículos de los que se presentaron, los que en definitiva quedarán redactados en la forma siguiente: "Artículo 3º — El domicilio se fija en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer tanto en el exterior como en el interior: agencias, sucursales o filiales. Artículo 8º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros que podrán ser o no accionistas, designados cada dos años, por la Asamblea General Ordinaria. Es compatible el cargo de Director con otros rentados de la sociedad, en cuyo caso la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio quedando sujeta a ratificación por la asamblea que se realice. Artículo 15. — Las asambleas de aciconistas, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas, cuando el directorio lo considere conveniente, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En este último caso, los aciconistas presentarán la orden del día a tratarse y el directorio la convocará dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha en que se presente la solicitud. Artículo 18. — Para tomar parte en las asambleas, deberán los accionistas inscribir sus acciones en el registro a tal efecto se abrirá en la sede de la sociedad con una anticipación de ocho días y cerrándose en el acto de la iniciación de la asamblea. Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones que establezca la Ley vigente. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder, no pudiendo ser mandatarios los directores y el Síndico. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Artículo 20. — El ejercicio economista durará un año, fijando el primer directorio la fecha de cierre, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso 6º del artículo 13". Sírvase el señor Ministro tener por sustitutivos de los presentados, los artículos aquí modificados y en definitiva ordenar según se solicitó. Saluda a Ud. muy atte. Enrique Cabal González y Jesús Mucharas Balsameda.

Es copia fiel. Montevideo, 14 de diciembre de 1961. F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno. Enrique Cabal González, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Buenos Aires Nº 526 al Señor Juez dice: I) Como lo justifico con el testimonio adjunto el 16 de Noviembre de 1961, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "AGROPECUARIA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA", resultando del Artículo 25 de esos estatutos mi habilitación para estos trámites. II) Corresponde preceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio y la publicación de los estatutos. III) Solicito la Matrícula de Comerciante y al efecto declaro: a) el objeto resulta del Art. 4º; b) la firma social es "Agropecuaria Sudamericana Sociedad Anónima"; c) el domicilio actual en esta ciudad calle Mercedes Nº 960; d) no tienen actualmente ni gerente, ni factor o empleado y rige los destinos un directorio compuesto por presidente y secretario, pudiendo llegar a siete según resuelva la asamblea. Por todo lo expuesto, al Sr. Juez pido: Que cumplidos los trámites de estilo se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se conceda la Matrícula de Comerciante, devolviendo recaudos y expidiéndose los testimonios pertinentes, autorizándose a presentar sin nuevo escrito las publicaciones. Sírvase el Señor Juez proveer de conformidad. Montevideo, febrero de 1962. — Enrique Cabal González. — Jorge J. Cassanello. Escribano.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. — Nº 1366. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 16/62. Federico Capurro Calamet. Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil".

Nº 3205. Montevideo, marzo 20/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímase en cien pesos. los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. N. García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 11 de abril de 1962. Con esta fecha, y con el Nº 275 al folio 1678 v. del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 640.00 1 pub. — 09560

LUIS XV SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "LUIS XV SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA

En Montevideo, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes deciden fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "LUIS XV S. A.", se constituye una sociedad anónima, que tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo su directorio establecer sucirsales, fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero, y en especial dedicarse a la fabricación, industrialización y comercialización del calzado en general. B) Realizar operaciones financieras; participar en otras sociedades, constituídas o a constituirse, comprar, caucionar títulos, acciones u otros valores, públicos o privados, nacionales o extranjeros. C) Efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes, maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos, ya sea en el mercado interno o en el internacional. D) Comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros, y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de las Leyes 8733 y 10751. E) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) representado por acciones al portador de ($ 100.00) cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones.

Art. 4º — Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones irán firmadas por los directores.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 5º — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: a) considerar la memoria, balance de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio. b) designar directorio, síndico si así lo resuelve o lo estípula la ley y respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Disposiciones comunes a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 6º — La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un diario de la capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre inscripto para la asamblea la totalidad del capital integrado.

Art. 7º — El Registro de Accionistas se abrirá con 8 días de anticipación debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 8º — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO IV

Del Directorio

Artículo 10. — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de Director, podrá recaer en una persona jurídica. La asamblea podrá designar suplentes así como sustituir a uno o más miembros, aún antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 11. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 12. — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones de la sociedad, fijándoseles en cada caso el directorio, la remuneración que estime conveniente, independientemente de la remuneración como director.

Art. 13. — La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por el o los miembros del directorio que éste designe. b) por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14. — Dentro de los límites establecidos en el artículo 10 el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparan los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o nó las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 15. — El directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno, un presidente y un secretario.

Art. 16. — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. — El Directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración; con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: a) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) dar o tomar prestado, a y de particulares; bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. d) representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. e) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 18. — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la Ley, se nombrará un síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 19. — La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente.

Art. 20. — De las utilidades líquidas de la sociedad se restará: Para reservas, directorio y síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 21. — El directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas; una vez aprobado el reparto de utilidades por la asamblea, éstas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, Liquidación y Reforma

Artículo 22. — Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen la mitad del capital integrado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — Corresponde a los fundadores, actuando conjunta o separadamente: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los 180 días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Hasta que el directorio entre en funciones serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto contiene al directorio.

Art. 24. — Quedan autorizados los fundadores y Francisca Torresani, o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente realicen ante los Poderes Públicos los trámites para obtener la personería jurídica, quedando en la misma forma facultados para aceptar o rechazar cualquier adicción, supresión o modificación del estatuto, que las autoridades indicaren o exigieren, así como también para que efectúen las inscripciones y trámites posteriores en organismos competentes, para regularizar la sociedad. — ABRAHAM BLAJ. CLARA BLACH SZULAK.

NESTOR WALTER SOSA. Escribano. CERTIFICO: que las firmas que anteceden corresponden a Abraham Blaj, oriental, mayor de edad, soltero, con domicilio en la finca número mil doscientos cinco de la calle Blanes y Clara Blach Szulak, oriental, mayor de edad, soltera con domicilio en la finca número mil doscientos cinco de la calle Blanes, personas hábiles. En Fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. NESTOR WALTER SOSA. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de octubre de 1961.

VISTO: La gestión de "LUIS XV SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LUIS XV SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a ts. 8 y 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI** **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Mojas 8 y 9. — Montevideo, mayo 24 de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Eduardo Azzini. Presente. De mi consideración. — Francisca Torresani, evacuando la vista conferida en carpeta 489/1961, referente a la solicitud de aprobación de estatutos de "LUIS XV SOCIEDAD ANONIMA" y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por los fundadores, al señor Ministro dice: 1) Que acepta las consideraciones efectuadas por la Inspección de Banco y Sociedades Anónimas quedando los artículos que se expresan a continuación, redactados en la siguiente forma: "Art. 2º, inciso b) efectuar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; comprar, vender o caucionar títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza". "Art. 6º La Asamblea se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y otra en un diario de la capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado la totalidad del capital

integrado". Sin otro particular, saluda al señor Ministro con la consideración más distinguida. — Francisca Torresani.

Montevideo, setiembre 6 de 1961. Sr. Inspector General de Hacienda. Sr. A. G. Baldizan De nuestra mayor consideración: Francisca Torresani, en carpeta 489/61. Anexo 1, referente a la solicitud de aprobación de estatutos de "Luis XV S. A." y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por los fundadores, al Señor Inspector General, digo: Que ha resuelto, para mejor comprensión de los estatutos, modificar los artículos 6º, 12 y 19 en la siguiente forma: "Art. 6º La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un Diario de la Capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado en las asambleas la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso dar aviso al organismo competente". "Art. 12. Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio, y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice". "Art. 19. La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente". Esperando que el señor Inspector provea de conformidad, lo saluda muy atte. — Francisca Torresani.

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de octubre de 1961. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones".

SEÑOR JUEZ DE TURNO. — FRANCISCA TORRESANI, por "LUIS XV S. A." constituyendo domicilio en Buenos Aires 523, al señor Juez, digo: Que los estatutos de la sociedad que represento, me autorizan para gestionar las inscripciones de los estatutos y de la matrícula de comerciante. A los efectos de la inscripción en la matrícula manifiesto: a) Denominación: "Luis XV S. A." b) Objeto: Surge del art. 2º. c) Capital: $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). d) Domicilio: Buenos Aires 523. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. POR LO TANTO DEL SEÑOR JUEZ SOLICITO: Se sirva ordenar las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos, habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. Será Justicia. — F. TORRESANI. NESTOR WALTER SOSA. Escribano.

FISCALIA DE LO CIVIL 2do. TURNO. Nº 7887. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectue la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 28/61. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. — Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET. Fiscal de lo Civil".

Nº 20563. Montevideo, diciembre 29 de 1961. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales a cuyo efecto habilítese el feriado mayor, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — FLEURQUIN. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 20 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 79 al folio 481 v. del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — ALBERTO BRUGNONI. Sub - Director.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION, HACIENDOSE CONSTAR QUE SE HA HABILITADO LA FERIA JUDICIAL MAYOR, A SUS EFECTOS. Montevideo, dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 349.00. 1|pub. — 08846

ENBECAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don ERIK H. COLOMBO, dictada en los autos caratulados: "ENBECAR S. A. Inscripción de sus Estatutos. Lº 16. Fº 224", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los gestionantes solicitando la inscripción de los Estatutos que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO Nº 7. PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE "ENBECAR" SOCIEDAD ANONIMA. En la ciudad de Montevideo, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí: Mary Betty Vilarrubí, Escribana autorizante, comparecen: I) ENRIQUE CIPRIANO BERNASCONI CARDEILLAC, quien expresa ser oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Nilda Isabel Lenzuén, domiciliado en la ciudad de San José, calle Foch, número quinientos ochenta y dos, y II) ENRIQUE BERNASCONI LENZUEN, quien dice ser oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Sonia Elena Aguirre Corujo, y domiciliado en la ciudad de San José, calle Foch, número quinientos ochenta y dos. Y, PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTA ACTA, DICEN QUE: PRIMERO. Han resuelto fundar una Sociedad Anónima, que se regirá por los estatutos que se insertan a continuación. — SEGUNDO. ESTATUTOS DE "ENBECAR SOCIEDAD ANONIMA".

CAPITULO I

Denominación, Plazo, Domicilio, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "ENBECAR" SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima, cuya duración será de cien años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — Su domicilio será la ciudad de San José, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República.

Art. 3º — La sociedad tiene por objeto: I) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo del establecimiento comercial, que gira en el ramo de Taller Mecánico a nombre de Enrique Bernasconi, y cuya patente de giro, tiene el padrón número quinientos veintiocho. Continuar y ampliar los negocios que hasta el presente efectuaba el anterior propietario, por lo que, además de la atención del Taller Mecánico, podrán: a) Comprar, importar y vender REPUESTOS Y ACCESORIOS, para cualquier clase y tipo de maquinaria. b) Comprar, importar y vender LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES. c) Efectuar RECONSTRUCCION DE MOTORES; rectificación de cigüeñales y encamisado de cilindros; rellenado de bielas y bancadas. d) Comprar, importar y vender, cualquier clase o tipo de ARTEFACTOS ELECTRICOS. e) Comprar, importar y vender MAQUINARIAS: AGRICOLA, INDUSTRIAL, CONTABLE, AUTOMOVILES, MOTORES MARINOS, HERRAMIENTAS y EQUIPOS PARA ESTACIONES DE SERVICIO, CARGADORES AEROELECTRICOS, etcétera. III) Realizar, por tanto toda clase de operaciones y contratos lícitos, que no se opongan a las leyes vigentes, y que se refieren al objeto social.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4º — El capital autorizado de la sociedad se fija en QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.00) el que estará representado por mil acciones de quinientos pesos ($ 500.00) cada una, pudiéndose emitir títulos de una, dos, diez o veinte acciones.

Art. 5º — Las acciones serán NOMINATIVAS, y deberán estar firmadas por dos miembros del Directorio.

Art. 6º — La simple posesión de las acciones de la sociedad, implica la aceptación de los presentes estatutos.

Art. 7º — El Directorio podrá entregar acciones, a no menos de su valor escrito, por todo o parte del precio de bienes o derechos que resolviera adquirir, para la sociedad, así como para retribuir servicios o iniciativas.

CAPITULO III

Administración

Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a cinco miembros, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Art. 9º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro, tendrá un voto, y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores, cualesquiera, actuando conjuntamente.

Art. 10. — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o renuncia de un Director, los restantes deberán nombrar un sustituto, que será sometido a la aprobación de los accionistas, en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 11. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante simple carta, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias, los harán responsables, como si fueran propias.

Art. 12. — Los Directores podrán desempeñar cualquier puesto remunerado, en la Administración de la Sociedad, en dichos casos, la remuneración que por este concepto les corresponda, será sin perjuicio de la que pudieran tener derecho, a percibir como Directores.

Art. 13. — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección, administración y disposición de los bienes sociales, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido expresamente reservadas a la Asamblea General de Accionistas. Así podrán, enumeración que se hace sólo a vía de ejemplo: a) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y gravar en garantía, bienes muebles o inmuebles. b) Solicitar y recibir préstamos de particulares, Bancos oficiales y privados. c) Otorgar poderes generales o especiales, a personas físicas o jurídicas.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 14. — Cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá cuando lo considere conveniente, o la ley lo exija, designar un Síndico, y su suplente respectivo, los que podrán o no ser accionistas. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea General Ordinaria, fijará sus funciones, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. — Las Asambleas, reunión de todos los accionistas, pueden ser: General Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 16. — Las Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses del cierre del ejercicio. Las Extraordinarias cuando sean convocadas por el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitar tal convocatoria al Directorio, el que tendrá un plazo de quince días para efectuarla. Si éste no lo hiciera, los accionistas resolverán dicha convocatoria.

Art. 17. —Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con quince días de anticipación en el Diario Oficial, aviso que contendrá la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea, así como su orden del día. Las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastará con comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, la realización de dichas Asambleas

Art. 18. — En las Asambleas Ordinarias: a) Se designará Presidente, y Secretario de la Asamblea. b) Se considerará la Memoria, Balance de Resultados, Balance de Situación y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentados por el Directorio. c) Se elegirá Directorio y Síndico, cuando así correspondiere.

Art. 19. — Para poder participar en las Asambleas de Accionistas, éstos deberán registrar sus acciones en el Registro abierto, a tal fin, desde el día de la convocatoria de la Asamblea hasta dos días antes de su celebración.

Art. 20. — Cada acción, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 21. — Las Asambleas Ordinarias sesionarán con los socios que concurran.

Art. 22. — Cualquier accionista podrá hacerse representar en las Asambleas por simple carta a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 23. — De lo actuado en la Asamblea se labrará acta, la que será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma, y un accionista designado por la Asamblea.

CAPITULO VI

Ejercicio Económico y Distribución de Utilidades

Artículo 24. — El ejercicio económico de la sociedad, durará doce meses, ejercicio que coincidirá o no con el año civil, según lo resuelva el primer Directorio.

Art. 25. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá elevar a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, el Balance de Resultados y el de Situación, y un proyecto de Distribución de Utilidades, en que se establecerán las reservas legales y contables de práctica, las retribuciones al capital accionario y al Directorio y Síndico, si lo hubiere.

Art. 26. — La Asamblea resolverá si el pago del dividendo, deberá hacerse en acciones, en caso que ello fuera propuesto por el Directorio.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 27. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría, la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Art. 28. — Dicha Asamblea deberá resolver: a) Si la liquidación queda o no a cargo del Directorio. b) El plazo en que deba efectuarse.

c) La remuneración que percibirán los liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 29. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, estableciendo la cantidad de integrantes. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente, y serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio. Pueden iniciar las funciones de la Sociedad en cualquier momento, en carácter de "en formación".

Art. 30. — Quedan autorizadas indistintamente la señorita María Amarillo Rossi y la señora María Celia Chapper, para tramitar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación de estos estatutos, y concesión de la personería jurídica e inscripción pertinente en el Registro Público y General de Comercio, pudiendo aceptar las modificaciones o supresiones que les sean exigidas en dichos trámites. Se les autoriza también para que indistintamente, efectúen los trámites necesarios en las oficinas públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad.

TERCERO. Solicitan los comparecientes que agregue la presente acta a mi Registro de Protocolizaciones, y les expida los testimonios que soliciten. Y, YO LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco a los comparecientes. B) De conformidad con lo solicitado en la presente acta por los interesados, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, los estatutos de "ENBECAR SOCIEDAD ANONIMA", extendidos en cinco fojas de papel sellado de ocho pesos cada una, del folio treinta y tres al treinta y ocho. C) Esta acta es leída por la suscripta Escribana, y los comparecientes así la otorgan y firman conmigo. D) Esta protocolización sigue a la verificada el treinta y uno de julio, bajo el membrete: "Nº 6. Protocolización del Acta de Constitución de "Guaypé Sociedad Anónima", del folio veintiocho al treinta y tres. De todo lo que doy fe. — E BERNASCONI. BERNASCONI. MARY BETTY VILARRUBI. Escribana. ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "ENBECAR" SOCIEDAD ANONIMA, el que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — MARY BETTY VILARRUBI. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

VISTO: La gestión de "ENBECAR SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ENBECAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese, y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sanchez Morales.** Secretario.

Fojas 7. — Sr. Ministro de Hacienda. Cr. JUAN EDUARDO AZZINI. PRESENTE. — MARIA F. AMARILLO ROSSI, por la Sociedad "ENBECAR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, constituyendo domicilio en la calle Rincón 723, esc. 1, de esta ciudad, al Sr. Ministro digo: Que se ha resuelto modificar el artículo 12 de los estatutos de dicha sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 12. Los Directores podrán desempeñar cualquier puesto remunerado en la Administración de la Sociedad; en dichos casos, la remuneración que por este concepto les corresponde, será sin perjuicio de la que pudieran tener derecho a percibir como Directores. En caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a ratificación de la primera Asamblea que se realice". Saludo al señor Ministro muy atentamente. — María F. de Amarillo Rossi.

Es copia fiel. Montevideo, 11 de diciembre de 1961. — F. GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Sr. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DEL DPTO. DE SAN JOSE. María Celia Chápper, en representación de "ENBECAR S. A.", constituyendo domicilio en la calle Mariscal Foch número quinientos ochenta y dos de esta ciudad, al Sr. Juez digo: A) Que a su juicio, se han cumplido con las exigencias legales para la inscripción de la sociedad que represento en el Registro Público de Comercio, ya que los Estatutos de dicha sociedad anónima, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por estar de conformidad con el art. 403 y sgtes. del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, por lo que corresponde acogerse a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio que ordena la inscripción de los Estatutos de las sociedades anónimas en el Registro Público de Comercio y publicaciones pertinentes, antes que dichas sociedades empiecen a ejercer sus operaciones. Para ello se han adjuntado: 1º) Testimonio del acta de constitución de "Enbecar S. A.". 2º) Aprobación por el Poder Ejecutivo de los Estatutos de dicha sociedad anónima. Y se ha justificado mi representación, haciendo referencia al artículo treinta de los Estatutos, que me la confiere al respecto. B) En lo que respecta a la solicitud de la Matrícula de Comerciante, me es grato expresar: 1) La razón social es Enbecar S. A. 2) Socios fundadores son: Enrique C. Bernasconi Cardeillac, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Nilda Isabel Lenzuen y Enrique Bernasconi Lenzuen, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Sonia Elena Aguirre, ambos domiciliados en Mariscal Foch número quinientos ochenta y dos de esta ciudad. 3) El objeto de dicha sociedad es: adquirir el Activo y hacerse cargo del Pasivo, del establecimiento comercial que gira en el ramo de Taller Mecánico a nombre de Enrique Bernasconi; comprar, importar y vender Repuestos y accesorios para cualquier clase y tipo de maquinaria; comprar y vender e importar Lubricantes y combustibles; efectuar reconstrucción de motores; rectificación de cigüeñales y encamisado de cilindros, rellenado de bielas y bancadas; comprar, importar y vender cualquier clase o tipo de artefactos eléctricos, comprar, importar y vender Maquinarias: Agrícola, Industrial, Contable, Automóviles, Motores marinos, Herramientas y Equipos para estaciones de Servicio, Cargadores aeroeléctricos, etcétera. 4º) El domicilio de su establecimiento será en la calle Mariscal Foch número quinientos ochenta y dos de esta ciudad. 5º) En lo que respecta al inciso 4º del art. 34 del Código de Comercio, esta sociedad anónima, por no estar aún en funcionamiento, no tiene aún gerente ni factor. Por lo expuesto al señor Juez pido: I) Se me tenga por presentada con los recaudos que acompaño y por constituído el domicilio dentro del radio. II) Que se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de Enbecar S. A. y se ordene la publicación pertinente. III) Se ordene la inscripción en la Matrícula de Comerciante de dicha sociedad anónima, y se expidan los testimonios pertinentes. IV) Se me devuelvan dejando constancia en autos, los recaudos presentados, por ser obligatoria su exhibición en otros asuntos. Esperando haber ampliado suficientemente, los datos pedidos, saluda al Sr. Juez con distinguida consideración. — Cr. María Celia Chápper.

Señor Juez: Sólo puede accederse al petitorio II) de fs. 11. Y, en lo que se relaciona, con el petitorio III) la ley exige, para comprobar la capacidad legal, de quien va a ejercer el comercio, que se determine el factor o gerente o empleado capacitado, al efecto. Y, ésto, no se ha hecho en autos, arts. 34 y 37 del C. C. y concordantes: Caso Nº 1227 del T. V J. U. Por ello, por ahora, no puede ni debe accederse, en tanto no se cumpla con la ley. San José, marzo 2 de 1962. — A. GONZALEZ MURIONDO.

2588. San José, abril 27 de 1962. VISTO: Para resolución estos autos caratulados: "Enbecar S. A.". Inscripción de sus estatutos. Lº 16, Fº 224. Nº 928 y CONSIDERANDO que el gerente o factor no es el auxiliar imprescindible y por tanto puede ser designado o no por la persona individual o social que se proponga dedicar al comercio en forma regular solicitando su matrícula. Que ese carácter está señalando que la exigencia del numeral 4 del art. 34 del Cód. de Comercio sólo se puede imponer cuando, al presentar la súplica de matrícula, el comerciante ya haya designado gerente siendo claro que por lo establecido en esa disposición no puede entenderse que necesariamente lo tenga que nombrar antes de matricularse. Que la aceptación de la tesis sustentada por el señor Fiscal lleva a admitir que si una persona individual o social no puede designar factor porque su giro no lo permite o no lo precisa, no puede ejercer el comercio en forma regular ya que no designándolo no puede matricularse. Que además el examen de la capacidad del factor "para representar a otro y obligarse por él" (Art. 133 del C. de Comercio), se debe reservar para cuando, en el caso de nombrarse, se pretenda inscribir su poder en el Registro Público de Comercio (Cód. antes citado art. 47). Que finalmente y siendo que el suplicante ha cumplido con todo lo que se le puede exigir. SE RESUELVE: Disponer la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio ordenándose las publicaciones del caso. Y concederse la matrícula que solicita, expidiéndose los testimonios que se requieran para su inscripción. En su oportunidad procédase como se pide en el petitorio IV) y archívese. — COLOMBO. J. GUALBERTO VEGA.

Registro Público de Comercio. San José, 6 de junio de 1962. Inscripto hoy con el Nº 17 del folio 177 al f. 182 de la Sección Estatutos. Se pagaron derechos y ley 14/9/945 por valor de $ 2.250.00 en Recibo Nº 45297. Conste. J. Gualberto Vega. Actuario.

San José, 6 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 73 al Fº 19 v. se inscribió en la Matrícula de Comercio. Conste. — J. Gualberto Vega. Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. San José, 6 de junio de 1962.

Ent. ls.: Srio. Fojas 7. Sr. Ministro de Hacienda, mayor de edad: valen.

$. 545.00. 1/pub. — 08948.

PIPA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º turno, Dr. Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó "PIPA S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos.

Acta de constitución

En Montevideo, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Ing. Luis Félix Gallino Solari, uruguayo, mayor de edad, casado con María Celia Herrán, María Celia Herrán de Gallino, uruguaya casada con Luis F. Gallino y Teresita Eloisa Gallino de Silva Casañas, uruguaya, casada con José Joaquín Silva Casañas domiciliados en la calle 25 de Mayo Nº 477 Esc. 86-87, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes y en especial por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — La sociedad Anónima se denominará **PIPA S. A.** y tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior del país. El plazo de duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será la explotación de la actividad agropecuaria en todas sus formas. Podrá además: a) Comprar, vender, permutar, prometer en venta, fraccioar, hipotecar construir toda clase de bienes inmuebles, incluso de acuerdo a la ley Nº 10751 y sus concordantes; b) arrendar, administrar, dar en anticresis y o explotar, toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales; c) importar, exportar y realizar toda clase de operaciones comerciales con bienes muebles, semovientes, mercaderías o materias primas que se relacionen directamente con su objeto; d) dar y recibir préstamos de dinero, valores o especies, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros; e) tomar participación en cualquier sociedad que se relacione con su objeto.

CAPITULO II

Capital

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000) representado por acciones al portador de un mil pesos valor nominal cada una ($ 1.000.00) pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones. El capital social podrá ser ampliado hasta un millón de pesos (pesos 1.000.000.00) por resolución del Directorio y en la cantidad que este determine en cada oportunidad. Cada aumento de capital deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo con sujeción a las leyes vigentes.

Art. 4º — La posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que de acuerdo a los mismos adopten las autoridades de la sociedad. Todo ello sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales.

Art. 5º — Las aciones deberán estar firmadas por el Presidente y un Director. Mientras las acciones no se integren totalmente se entregarán Certificados Provisorios nominativos.

Art. 6º — Las aciones se consideran indivisibles y si por cualquier circunstancias pertenecen a varias personas en indivisión, estas deberán designar un representante común.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 7º — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos, mientras no sean designados los sustitutos. La Asamblea General podrá aumentar hasta siete el número de Directores, tomando esta decisión por mayoría simple de votos.

Art. 8º — El primer Directorio será designado por los fundadores.

Art. 9º — En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte de un Director, los demás integrantes designarán el sustituto, dando cuenta a la Asamblea de Accionistas.

Art. 10. — El Directorio designará el Presidente, Vice y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos y en caso de empate será quien resuelva en definitiva la situación. En el caso de que el Directorio esté compuesto de tres miembros sesionará con la presencia de dos de sus miembros y en este caso sus decisiones se tomarán por unanimidad, bastando la simple mayoría para los demás casos.

Art. 11. — El cargo de Director es compatible con el desempeño de otro cargo en la Sociedad, sea o no remunerado, debiéndose dar cuenta a la Asamblea más próxima.

Art. 12. — El Directorio tendrá las más amplias facultades para la dirección y administración de la Sociedad, pudiendo disponer de los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en las leyes. En forma enunciativa se establece que podrá a) comprar, vender o permutar, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos con derechos reales y afectarlos en garantías. b) arrendarlos, darlos en anticresis y explotarlos en la forma que estime conveniente; c) importar y exportar toda clase de mercaderías; d) recibir y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantías hipotecar incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay percibiendo los importes en títulos o en efectivo; e) realizar en general toda clase de operaciones comerciales o civiles que tengan relación con el objeto de la sociedad; f) dar poderes para representar a la sociedad en todos los actos que reputen necesarios; incluso actuar en juicio como actor, demandado o tercerista con las facultades generales y especiales establecidas en el art. 160 del C. P. Civil; g) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; h) no están comprendidas sus operaciones dentro de lo dispuesto por la ley Nº 11703; i) contratar, nombrar y destituir el personal que sea necesario, fijando su remuneración y tarea; j) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 13. — La representación de la Sociedad será ejercida por el Presidente de la misma o por dos directores que el Directorio designe.

Art. 14. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio mediante carta poder o telegrama colacionado, quedando responsables por las decisiones que adopten sus mandatarios.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 15. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o Accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado, salvo lo dispuesto en el art. 16º. Cuando la convocatoria sea solicitada por el Síndico o por los Accionistas al Directorio tendrá un plazo de treinta días para efectuarla.

Art. 16. — La convocatoria se efectuará mediante un aviso publicado en el Diario Oficial con una anticipación de dos días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea. La convocatoria se hará expresando el lugar y fecha de la Asamblea y la Orden del Día de la misma.

Art. 17. — Las Asambleas no podrán tratar otros asuntos que los establecidos en el orden del día, salvo que se encontrara representada la totalidad del capital integrado, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto. Para ello deberá comunicarse con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la Oficina de Contralor pertinente.

Art. 18. — La Asamblea Ordinaria considerará la Memoria, Balance, Estado de ganancias y pérdidas, y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentado por el Directorio. Además designará los Directores, Síndico si lo hubiere y considerará los demás puntos incluidos en la orden del día.

Art. 19. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas cuando se encuentre representado más de la mitad del capital integrado. Si no se logra ese quórum, pasada media hora de la primera convocatoria la Asamblea sesionará con el número de accionistas que asistan. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto aun de los previstos por la ley de 19 de julio de 1907.

Art. 20. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio quien tendrá voto en todos los casos. En caso de ausencia, será presidida por el miembro del directorio que designe la Asamblea y, en su defecto, por el Accionista que esta elija. De todo lo resuelto en la Asamblea se levantará Acta que será firmada por dos accionistas designados por la Asamblea. Las resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los accionistas presentes, aún los que votaron en contra, y los ausentes.

Art. 21. — Para asistir a la Asamblea los Accionistas podrán hacerse representar por cualquier persona mediante carta poder. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no pueden ser mandatarios.

Art. 22. — El registro de Accionistas se cerrará con una hora de anticipación a la convocatoria de la Asamblea. Podrán inscribirse las acciones o certificados bancarios o de instituciones en las que se encuentren depositados. El derecho a voto se regulará en la forma siguiente: cada diez acciones tendrán derecho a un voto con el máximo legal de seis votos.

Art. 23 — Los acionistas podrán, en Asamblea que reuna una mayoría de más de la mitad del capital integrado resolver la emisión de Obligaciones Negociables, con o sin garantía y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 24. — La Asamblea General, cuando lo considere conveniente o cuando una disposición legal lo exija, podrá designar un Síndico, estableciendo las facultades, cometidos y remuneración que le corresponda.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance y Distribución de Utilidades

Art. 25. — El ejercicio social tendrá un año de duración, fijándose por el Directorio la fecha de su cierre, el cual podrá modificarse cuando este lo estime conveniente, comunicando a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o a la que corresponda este contralor.

Art. 26. — El reparto de las utilidades que arroje el Balance, será propuesto al final del ejercicio por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria. En el mismo se incluirá la cantidad a destinar para fondo de reserva, retribución de Directores, Síndico, si lo hubiere y la forma de pago del dividendo a distribuir entre los acionistas. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta o votar otra sustitutiva.

Art. 27. — Los dividendos que se resuelva pagar se harán efectivos en la forma y plazo que determine el Directorio, conforme a lo resuelto por la Asamblea y los que no se hicieran efectivos dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de su aprobación, caducarán a favor de la sociedad.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 28. — La sociedad podrá disolverse y liquidarse cuando así lo resuelva una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Se necesitará la presencia de Accionistas que representen más del sesenta por cinto del capital integrado y el voto favorable de la mayoría de presentes. Esta Asamblea resolverá además acerca de la forma de liquidación y designación de liquidadores, pudiendo encomendarse estas funciones al Directorio.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 29. — El Primer Directorio designado por los Fundadores, establecerá la fecha de terminación del primer ejercicio social.

Art. 30. — Los Fundadores quedan facultados para la realización de todas las gestiones tendientes a la organización de la Sociedad y a su funcionamiento hasta la designación del Primer Directorio, con las más amplias facultades para representarla y realizar todas las gestiones que por estos Estatutos se confieren al Directorio.

Art. 31. — Queda comisionado el Dr. Arnoldo Borrás Morató para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación de estos estatutos y su inscripción ante las autoridades pertinentes, pudiendo aceptar las modificaciones que sean necesarias para su habilitación legal. De conformidad se firma la presente acta en el lugar y fecha de su otorgamiento. María Celia Herran de Gallino. Teresita E. Gallino de Silva. Luis F. Gallino.

MANUEL J. ACOSTA Y LARA ESCRIBANO, CERTIFICO: Primero: Que el acta de constitución de la Sociedad Anónima "Pipa Sociedad Anónima" fue suscripta en mi presencia el veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno por el Ingeniero Luis Félix Gallino Solari, María Celia Herrán de Gallino y Teresita Eloísa Gallino de Silva Casañas. Segundo: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las nombradas personas que son orientales, mayores de edad, casados y domiciliados en Montevideo, calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido siento la presente que signo, sello y firmo en Montevideo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno. Manuel J. Acosta y Lara. Escribano. Manuel J. Acosta y Lara, Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA". Montevideo, 9 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "PIPA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "PIPA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuelvase la documentación correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO, HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 27 de febrero de 1962. Francisco Gargaglioni. Francisco Gargaglioni Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. ARNOLDO BORRAS MORATO por PIPA S. A., constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 477 esc. 86-87 al señor Juez expresa: que viene a solicitar la inscripción de los Estatutos de Pipa S. A. en el Registro Público de Comercio y su publicación de acuerdo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio. Además solicita la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes. Cumpliendo con lo exigido por el art. 34 del C. de Comercio, expresa: 1) La sociedad anónima se denomina PIPA; 2) Su objeto es la explotación de la actividad agropecuaria en todas sus formas, pudiendo además comprar, vender, permutar, prometer en venta, fraccionar, hipotecar y construir toda clase de bienes, incluso por la ley Nº 10.751 y demás, según se establece en el art. 2 de los Estatutos Sociales. 3) El domicilio de la sociedad es en Montevideo, calle 25 de Mayo Nº 477 Esc. 86-87; 4) La sociedad será administrada por los Fundadores nasta la instalación del Primer Directorio. POR TODO LO EXPUESTO SOLICITA: 1) Se ordene, con la conformidad del Ministerio Público la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, expidiéndose los Edictos, los que se le entregarán para su publicación. 2) Oportunamente se le devuelvan los recaudos presentados y tasados y satisfechos los tributos que se edeuden, se archive el expediente. 3) Se tenga presente que la representación que invoca surge del art. 31 de los Estatutos Sociales, aprobados por el Poder Ejecutivo que se acompañan. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. Arnoldo Borrás Morató. Arnoldo Borrás Morató, Abogado. Montevideo, marzo 9-962. Recibido hoy con un Contrato Social. Real. Montevideo, 13 de marzo 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de Primer Turno bajo conocimiento. Guarch. Fiscalía de lo Civil de Primer turno Nº 736. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo marzo 15 1962. Federico Capurro Calamet. 4147. Montevideo marzo 19-1962. Con el Sr. Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. Berro Oribe. Montevideo 4 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 287 al folio 1725 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 23 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 302 al fol. 117 v. del Lo. 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Real. Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo mayo 16 de 1962. Julio E. Real Actuario.

$ 568.00 1|pub. — 08718

SUAREZ Y DUCHINI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "SUAREZ Y DUCHINI SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA Nº 74. En Montevideo, siendo la hora 8 del día 13 de diciembre de 1961, se reunen en el local social de la calle Miguelete Nº 1649, los miembros del Directorio, don Oxaldo W. Duchini en su calidad de Presidente y la Sra. Manuela Brage de Suárez, en su carácter de Secretaria, contándose con la presencia de los Sres. Ovidio Duchini y César A. Míguez. El señor Presidente hace uso de la palabra para manifestar la conveniencia de proceder a la ampliación del Capital Autorizado en la suma de pesos 1.500.000.00. Un millón quinientos mil pesos, en razón del desarrollo de la empresa. La Sra. de Suárez manifiesta que comparte el criterio sostenido por el Sr. Presidente, y que estando el Directorio facultado para ello por el Artículo 5º de los Estatutos Sociales propone se designe a los Sres. Ovidio Duchini y César A. Míguez para que actuando conjunta o indistintamente corran los trámites correspondientes. Así se resuelve por unanimidad. No siendo el acto para más se levantó la sesión, siendo la hora 9 de la fecha mencionada. OXALDO DUCHINI. MANUELA BRAGE DE SUAREZ. CESAR A. MIGUEZ. O. DUCHINI.

Concuerda literalmente con el original de su tenor al que me remito, que luce de fojas ciento veinticinco a fojas ciento veintiséis inclusive, del Libro de Actas del Directorio de la firma "Suárez y Duchini S. A." inscripta con el Nº 1336 a fojas 19 del libro Nº 5 del Registro Público y General de Comercio en fecha 29 de agosto de 1956. EN FE DE ELLO y a pedido de la citada sociedad extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Bolívar Zarza. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. VISTO: La solicitud de "SUAREZ Y DUCHINI S. A." a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 3.500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos). CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (fs. 20) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "SUAREZ Y DUCHINI S. A." el que queda fijado en la suma de $ 3.500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos). A SUS FINES expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo 26 de marzo de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 7º Turno. César A. Míguez, constituyendo domicilio en la calle Miguelete Nº 1649, ante el señor Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 15 de marzo de 1962, aprobó la ampliación del capital autorizado de la firma Suárez y Duchini S. A. a la suma de $ 3.500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos) lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el Directorio de la referida Sociedad, viene a solicitar la inscripción de la ampliación de capital en el Registro Público y General de Comercio, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. Por lo expuesto al señor Juez solicita: 1º Se le tenga por presentado y por constituido domicilio. 2º Previa la conformidad del señor Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio. 3º Se ordenen las publicaciones y se autorice la agregación de los ejemplares que acrediten haberse hecho las mismas, sin necesidad de nuevo escrito. 4º Se ordene oportunamente, el desglose de los recaudos agregados, los que me serán entregados conjuntamente con la documentación que no resulte necesaria para el archivo del expediente. 5º Que se hagan las anotaciones pertinentes en los instrumentos de esta gestión, y que oportunamente se me entreguen los testimonios o certificaciones Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. César. A. Míguez. C.I. Nº 657.364. Alfredo Acosta Gerner. Contador Público. Otrosí digo: Que autorizo al señor Milton Sequeira Cred. Cívica serie ASB Nº 6217, para que se notifique y retire oportunamente los recaudos presentados. César A. Míguez. Recibido hoy marzo veintinueve de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto acreditado el pago de la patente de giro. Ponce de León. Montevideo 30 de marzo de 1962. Al señor Fiscal en lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. Conste. de mandato verbal del Sr. Juez Ponce de León. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1064. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo abril 2 de 1962. Federico Capurro Calamet. Recibido hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y dos. Lamas. Montevideo, abril 5 de 1962. Al Despacho. Lamas. 3694. Montevideo abril 6 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. Echeverry. Lamas. Montevideo abril 10 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. Ponce de León. Registro Público y General de Comercio. (Montevideo) Montevideo abril 10 de 1962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Montevideo 26 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 355 al folio 2129 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Recibido hoy mayo catorce de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo 23 de mayo de 1962. C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 363.00 1|pub. — 08727

HERBO - QUIMICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "HERBO-QUIMICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día once de setiembre de mil novecientos sesenta y uno reunidos en la casa número mil cuatrocientos setenta y dos de la calle Simón Bolívar de esta ciudad, los señores I) José Cosentino, uruguayo, casado mayor de edad: II) Arturo Juan Introcaso, argentino, casado mayor de edad, III) Jesús Araújo, español, casado mayor de edad; IV) Arturo Hugo Introcaso, argentino, casado, mayor de edad y V) Manuel Francisco Roales, argentino casado, mayor de edad, todos con domicilio en la casa número mil cuatrocientos setenta y dos de la calle Simón Bolívar de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO PRIMERO

Denominación

Artículo 1º — Con el nombre de "HERBO QUIMICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Plazo, Domicilio, Objeto

Su duración será de cien años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: I) Industrialización, importación, exportación y comercialización en general, de toda clase de productos y en especial de farmacia, medicina, veterinaria, herboristería en general, drogas de todas clases, perfumería, cosmética, cirugía y materiales afines, materias primas de todas clases, así como la representación de intereses de firmas nacionales o extranjeras que comercien esos productos y sus similares o antingentes, y de toda otra actividad industrial o comercial directamente relacionada con su objeto fundamental. II) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma, enajenar, prometer en venta, hipotecar toda clase de bienes inmuebles. III) Enajenar en cualquier forma, prendar y caucionar toda clase de bienes muebles, semovientes, acciones, valores y títulos privados o públicos nacionales o extranjeros. IV) Efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley Nº once mil setenta y tres con el aporte de capitales de empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros. V) Realizar en consecuencia, toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional uruguaya ($ 1.000.000.00) representados por acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que serán sometidos a la aprobación de la próxima Asamblea.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituido designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos directores cualesquiera, actuando conjuntamente.

Art. 8º — El Directorio estará investido de los más amplios poderes para ejercer la Dirección y Administración de la Sociedad, correspondiéndoles, todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. En tal concepto, y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias atribuciones. Podrá en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, responda y consulten el interés común y propendan al fomento y progreso de la sociedad. comprar y recibir en pago. vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar en garantía de préstamo en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay prendar y a cualquier otro título y modo enajenar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare conveniente, constituir transferir y extinguir todo otro derecho real, solicitar y explotar concesiones de los Poderes Públicos, Nacionales o Municipales, concertar convenios con representaciones autónomas del Estado estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la Sociedad, constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades realizar las negociaciones de industrialización inherentes al objeto estatuído, establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, útiles, existencias instalaciones industriales y otros bienes, o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades, pagar su precio en dinero efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin descuentos, solicitar préstamos con o sin garantía de los Bancos del Estado o de otros bancos Oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas

Cartas Orgánicas o reglamentos, constituir y cancelar hipotecas, nombrar apoderados, conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, transar toda clase de cuestiones judiciales o prometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actores o demandados o terceristas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas y en general ejercer todas las facultades de derecho así como autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir facultad especial. (Art. 160 del Código de Procedimiento Civil). celebrar contratos de arrendamiento, hasta por el plazo máximo de la ley, y de locaciones de servicios de acarreos, fletamentos y transportes, adquirir y transferir o explotar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deuda, girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, vales, pagarés u otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin fondos propios, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de pago u otras especies de certificados, realizar toda clase de actos o gestiones ante el Contralor de Cambios del Banco de la República Oriental del Uruguay, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas Dirección General de Aduanas, Administración Nacional de Puertos, Dirección General de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Internos, y en general cualquier oficina de la Administración Pública Nacional o Municipales y efectuar todo acto de administración, enajenación, relacionado directamente con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa. II) Suprimir cargos, nombrar, trasladar, suspender y destituir al personal técnico, administrativo y obrero de la sociedad, fijando además sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones en dinero. En caso de fijársele una retribución a un director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. III) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales. IV) Proceder a la emisión de acciones y establecer las condiciones y plazos para la integración de las mismas así como fijar las sanciones a aplicar a los suscriptores morosos. V) Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas la modificación del número de componentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º. VI) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o extraordinarias. VII) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el informe del Síndico. Proponer a la Asamblea la parte de beneficios que además de los estatuídos convenga separar para constituir fondos especiales de previsión, proponer la remuneración al Síndico y el dividendo a repartir a los accionistas. VIII) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio a este respecto, irán a formar parte integrante de estos Estatutos, mientras la Asamblea General a la que deberá someterse no disponga lo contrario. IX) Fijar la fecha del vencimiento del ejercicio anual de la Sociedad y modificarlo cuando juzgue conveniente. X) en general realizar cualquier acto de dirección, administración y representación así como ejecutar los actos que le fijen estos Estatutos, lo acuerden las leyes y resuelvan las Asambleas.

CAPITULO CUARTO

Sindicatura

Artículo 9º — Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, fijando además sus cometidos y atribuciones.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 10. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiera, por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 11. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 13. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 14. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum, se hará nueva convocatoria a los quince días, de la primera, sesionándose con cualquier asistencia, en caso de no llegarse el mínimo establecido. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 15. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de Asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio. Balance, Utilidades

Artículo 16. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando abligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 17. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondo de reserva y previsión remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo 18. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjuntamente los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la Sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 20. — Quedan autorizados los señores Edison Walter Rodríguez Pioli y Emilio Jorge Maiorano Di Mauro, para que conjunta o separadamente tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciantes y la certificación de libros de comercio pertinentes e inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. José Cosentino. Arturo Juan Introcaso, Jesús Araújo, Arturo Hugo Introcaso. Manuel Francisco Roales.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento llamadas José Cosentino, Arturo Juan Introcaso, Jesús Araújo, Arturo Hugo Introcaso y Manuel Francisco Roales, los que son oriental, argentino, español y argentinos, mayores de edad, casados en únicas nupcias con Sara Elena Barroumere, Hipólita Lombardi, Lidia Bitelma Martínez, Marta Beatriz Diana y María Esther Rial, respectivamente, domiciliados en Simón Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos. En fe de ello y a solicitud de los interesados expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el once de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Silvia B. Scalabrini.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 1 de febrero de 1962. VISTO La gestión de "HERBO QUIMICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "HERBO QUIMICA URUGUAYA S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fojas 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario

Fojas 11. Montevideo diciembre 5 de 1961 Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini Evacuando la vista conferida por la Inspección General de Hacienda, vengo a modificar el Art. 8º inc. IX) de los Estatutos de HERBO QUIMICA URUGUAYA S. A., aceptando la observación planteada por dicho organismo. Por lo tanto el referido art. queda redactado de la siguiente manera: Art. 8º inc. IX) Fijar la fecha de vencimiento del ejercicio anual de la Sociedad y modificarlo cuando juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Saludo al señor Ministro. EMILIO JORGE MAIORANO. Es copia fiel. Montevideo, 22 de marzo de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 7º Turno. Emilio Jorge Maiorano Di Mauro, constituyendo domicilio en la calle Yaguarón 1637 ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha primero de febrero aprobó los Estatutos de la Sociedad Anónima Herbo Química Uruguaya, lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el artículo veinte de los Estatutos viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina HERBO QUIMICA. Su objeto surge del artículo primero de los Estatutos, siendo su domicilio en la calle Simón Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de un millón de pesos ($ 1.000.000.00). Por lo expuesto solicita: a) se le tenga por presentado y constituido domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No presenta la Patente de Giro por no haber sido aun expedida. Será Justicia. Cr. Emilio Jorge Maiorano. Recibido hoy marzo veintinueve de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. Lamas. Montevideo 30 de marzo de 1962. Al señor Fiscal en lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. Conste. de mandato verbal del Sr. Juez. Lamas. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1054. Señor Juez: puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo abril 2 de 1962. Federico Capurro Calamet. Recibido hoy abril tres de mil novecientos sesenta y dos. Lamas. Montevideo abril 5 de 1962 Al Despacho. Lamas. 3698. Montevideo abril 6 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal: Resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procédase a la ma-

triculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. Echeverry. Lamas. Montevideo abril 11 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. Ponce de León. Registro Público y General de Comercio. (Montevideo) Montevideo abril 12 de 162. Recibido hoy. Conste. Brugnoni. Montevideo 24 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 348 al folio 2091 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Recibido hoy mayo siete de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo 22 de mayo de 1962. C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 696.00 1 pub. — 08773

BUCKESTEIN Y BISTER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "BUCKSTEIN Y BISTER SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA

En Montevideo, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos don ROBERTO HOSE BUCKSTEIN polaco, mayor de edad, casado con doña Regina Ernest de Buckstein y don WILLIAM BISTER, polaco mayor de edad, casado con doña Maria Herehkovich de Bister, domiciliados en Luis de la Torre 673 y Francisco Soca 1223 respectivamente convienen fundar una sociedad anónima que se denominará "BUCKSTEIN Y BISTER S. A." y que se regirá por los siguientes ESTATUTOS:

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º — Con el nombre de "BUCKSTEIN Y BISTER SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima regida por los preesntes estatutos. Su domicilio es la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) La comercialización e industrialización de materias primas, máquinas, productos agropecuarios y mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y representación; b) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso recibiendo títulos hipotecarios; c) participar en otras sociedades, formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza jurídica, efectuar fusiones con otras sociedades y|o personas del país o del extranjero; d) construcción de edificios y venta total o parcial de los mismos, de acuerdo a la ley Nº 10.751. e) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas. f) continuar los negocios de la sociedad colectiva "Buckstein y Bister", que actúa en esta ciudad, cuyo activo y pasivo adquirirá por la forma que se establezca comprendiendo en el activo: muebles, marcas de fábrica y de comercio, llave, contratos, depósitos bancarios, títulos, acciones y derechos.

Art. 3º — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4º — El capital autorizado será de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) y estará representado por acciones al portador, de cien pesos, (valor nominal, cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 5º — Las acciones y los títulos representativos llevarán el nombre de la Sociedad un número de orden y la firma del Presidente y Secretario.

Art. 6º — Para la suscripción de las acciones que se emitan, se dará preferencia a los poseedores de acciones de la sociedad, en proporción al número que posean en el momento de la nueva emisión. A tal fin, el Directorio al fijar el monto de la emisión y su forma de pago, fijará también un plazo para que los accionistas hagan uso de la citada preferencia que se les acuerda.

Art. 7º — En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 8º — El heeho de ser poseedor o suscriptor de una o varias acciones o certificados implica el reconomiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las Asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones Se entenderá que la obligación impuesta a los accionistas es sin perjuicio del derecho que otorga la ley de diez y nueve de julio de mil novecientos nueve.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 9º — El gobierno, administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de un directorio integrado por dos a cinco miembros, elegidos con sus suplentes respectivos, por la Asamblea General Ordinaria, los que desempeñarán los cargos por dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. No obstante el plazo fijado para el ejercicio del mandato de los miembros del Directorio, éste se extenderá hasta que la Asamblea los reelija o sustituya. La Asamblea indicará la forma en que los suplentes pasarán a integrar el Directorio, en caso de producirse alguna vacante.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse repreesntar en el seno del Directorio, por poder otorgado en escritura pública o privada, o por simple carta poder, siendo —en todos los casos— el mandante y mandatario solidariamente responsables por los actos del segundo. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término para el cual hubiere sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de éstos en el desempeño del cargo de director.

Art. 11. — No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Art. 12. — La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera Asamblea que se realice.

Art. 13. — El Directorio designará de su seno al Presidente y Secretario, y en caso de estar constituído por más de dos personas, designará también un Vice Presidente. Los Directores podrán votarse a sí mismos. El quórum se formará con la mayoría absoluta del total de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por la misma mayoría. En caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto para decidir.

Art. 14. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que sea convocado por su Presidente o por dos miembros integrantes del mismo. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se certificará en el Registro Público de Comercio.

Art. 15 — El Directorio tiene las más amplias facultades. Podrá realizar todo lo que directamente o indirectamente se relacione con el objeto social, entrando dentro de dichas facultades todo aquello que una disposición expresamente establecida en los estatutos o en la ley, no hubiera reservado a la Asamblea, aun en los casos en que la ley exija autorización expresa. Por consiguiente, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo o limitativo, el Directorio podrá tanto en el país como en el extranjero: a) realizar actos de disposición, afectación y administración sobre toda clase de bienes y derechos raíces y muebles. b) Comprar, vender, dar, y en general adquirir y enajenar por cualquier título y modo, bienes o derechos con las condiciones que estime más convenientes, así como prometer, adquirir o enajenarlos. c) Celebrar en general cualquier tipo de contrato de arriendo de cosas, obras o servicios. d) Constituir todo género de derechos personales y reales. e) Suscribir como librador, endosante, aceptante, avalista, letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques, ya sea sobre fondos propios o en descubierto, giros cartas de crédito y demás papeles de comercio. f) Dar y tomar con mutuo y comodato, con y sin garantía, con instituciones públicas o privadas, y|o con particulares. g) Celebrar contratos de depósito, hipoteca, prenda, anticresis, renta vitalicia, recibir y dar cualquier otra forma de garantías reales y personales pudiendo cancelarlas. h) Renunciar a toda clase de obligaciones y derechos, acordar quitas y esperas, novaciones y participaciones e instaurar, interrumpir y renunciar a todas las prescripciones. i) Ingresar y actuar en sociedades civiles y comerciales, pudiendo y conviniendo disoluciones, y liquidaciones, concursos, concordatos y quiebras, intervenir como liquidadora de sociedades, síndico en juicios de quiebra, guardadora testamentaria y albacea. j) actuar ante particulares o cualquier oficina u organismo público (sean del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Municipales), quedando especialmente facultado para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y demás instituciones públicas, bajo las formas de negociación que éstos establecieren, incluso recibir préstamos en bonos o en títulos hipotecarios. k) conferir poderes generales y especiales con las facultades y para las materias que se crea conveniente. l) Resolver sobre la emisión de acciones, obligaciones y|o debentures, estableceindo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. m) convocar a asambleas extraordinarias y ordinarias, por lo menos una vez al año, presentando: balances, memorias, cuentas de resultados, así como un proyecto de distribución de utilidades si lo estimare pertinente. n) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, interpretarlos en caso de dudas y formular reglamentos internos. ñ) intervenir en juicio en cualquier jurisdicción por sí y|o en representación de terceros, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales de los artículos 160 y 527 del Código de Procedimiento Civil. o) fijar y|o modificar la fecha de cierre del ejercicio económico o cambiar el domicilio de la sociedad. p) Dirigir la administración interna de la sociedad, tomando suspendiendo y|o despidiendo empleados, fijar sus remuneraciones, contratar servicios administrativos y técnicos y establecer los gastos generales de administración. Puede el Directorio contratar con personas físicas o jurídicas, la administración de la sociedad, quedando siempre ésta bajo su control y responsabilidad. q) Realizar por sí o como agente intermediario, representante legal o convencional, de cualquier tercero, todo tipo de actos y contrataciones, vinculadas con el objeto social, con las modalidades, plazos y condiciones que estime oportunas.

Art. 16. — La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con las firmas de su Presidente y Secretario; con las del director o directores delegados que se designaron; con la del apoderado designado al efecto o con la del gerente o gerentes con facultades bastantes.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 17. — La Asamblea, cuando así lo resolviera, o cuando la Ley lo ordenara, podrá designar uno o más síndicos, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán convocarse, cualquiera fuese su objeto, por llamamientos publicados una vez, con ocho días por lo menos de antelación, en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial". Podrá prescindirse de las publicaciones, siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado.

Art. 19. — En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social integrado. Para que las Asambleas puedan sesionar, se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, aun para los casos establecidos en la ley de 19 de julio de 1909. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos, las resoluciones, cualquiera fuese su objeto, serán válidas con la de la simple mayoría de votos presentes, aun en los supuestos por la citada Ley Nº 3545.

Art. 20. — La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste, por el Vice Presidente, y en ausencia de ambos, por un director que estuviese presente, o en su defecto, por cualquier accionista designado por aquella.

Art. 21. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, bastando a tal efecto una simple carta poder o poder.

Art. 22. — Los accionistas, para poder tomar parte en las asambleas, deberán previamente depositar sus acciones en la Tesorería

de la sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria, o de administración del país o del exterior, contra el cual se entregará un recibo que indique las acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho cuyo recibo servirá a su vez para permitir la entrada a la asamblea. De este requisito podrá prescindirse si se hubieren presentado los títulos. Cada cien acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones establecidas en la ley.

Art. 23. — Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se realizará por lo menos una vez al año, la convocatoria se efectuará dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y de la Sindicatura si la hubiere, considerar el Balance General anual, las cuentas de Ganancias y Pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores y sus suplentes y el o los síndicos si los hubiere, así como deliberar y resolver los demás puntos que compongan el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar para considerar cualquier asunto, en caso de haber sido solicitada la convocatoria por el Directorio o Sindicatura, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos el tercio del capital integrado. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

Art. 24. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se registrarán en un Libro de Actas, certificado por el Registro Público de Comercio, y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe al efecto.

CAPITULO VI

Balance, Distribución de Utilidades Reservas

Artículo 25. — El Directorio propondrá, si lo considera pertinente, el reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, luego de deducir las amortizaciones, previsiones y reservas que considere necesarias. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente. En cualquier caso, la distribución del remanente líquido se hará de acuerdo a las siguientes normas: a) parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que por tanto, en definitiva, será fijada por la Asamblea. b) remuneración a la Sindicatura, si la hubiere. c) dividendo a pagar, resolviéndose si el mismo se abonará en efectivo o en acciones. d) provisiones, previsiones y reservas que se estimen convenientes.

CAPITULO VII
Disolución y Liquidación

Artículo 26. — La sociedad podrá disolverse: a) en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley. b) siempre que así lo resuelva una Asamblea Extraordinaria constituída por un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y que sus resoluciones sean tomadas por la mitad más uno de los votos presentes. Cuando no se obtengan dichos porcentajes con dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de caso de liquidación preceptiva. Cuando la Asamblea decrete la disolución de la sociedad, resolverá el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo para ello las más amplias facultades.

Art. 27. — En caso de encontrarse todas las acciones de la sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social, y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírsele, siempre que el pasivo de la sociedad, así como los impuestos y tasas fiscales, hubieren sido pagados o consignados en forma, con la cual la Sociedad se considerará disuelta y liquidada.

CAPITULO VIII
Disposiciones Transitorias

Artículo 28. — El primer Directorio estará integrado en la siguiente forma: Roberto José Buckstein, Regina Ernst de Buckstein, William Bister y María Herschkovich de Bister, siendo los suplentes: del señor Buckstein, la señora Inés Buckstein de Felder; de la señora Buckstein, el señor Enrique Buckstein; del señor Bister, el señor Carlos Bister; y de la señora Bister, la Señora Ofelia Bister de Probst. El mandato del primer Directorio terminará con la celebración de la Asamblea General Ordinaria posterior al ejercicio que vence en el correr del año mil novecientos sesenta y cinco, siendo aplicables las normas establecidas en estos estatutos para la renovación de Directorio o sustitución de sus miembros.

Art. 29. — Quedan facultados los fundadores señores Roberto José Buckstein y William Bister, así como el Escribano Raúl Mantrana Garín y el Contador Juan M. Bracco, para realizar, juntos o individualmente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes, y para solicitar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las oficinas Públicas, que sea menester para la iniciación de las actividades, y en especial en la Dirección General Impositiva, Dirección General de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Internos, Caja de Jubilaciones y pensiones de la Industria y Comercio, Caja de Asignaciones Familiares respectiva e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes. William Bister. Roberto José Buckstein.

RAUL MANTRANA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas, fueron suscritas en mi presencia por los señores William Bister y Roberto José Buckstein, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y a pedido de los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y unó. Hay un sello que dice: "Raúl Mantrana. Escribano". Hay un signo notarial. RAUL MANTRANA. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de marzo de 1962. VISTO: La gestión de "BUCKSTEIN Y BISTER SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BUCKSTEIN Y BISTER S. A." y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 11, fijando su capital autorizado, en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 11. Montevideo, 15 de diciembre de 1961. Sr. Ministro de Hacienda Cr. Juan E. Azzini. Señor Ministro. JUAN M. BRACCO por "Buckstein y Bister S. A." en formación (exp. 2082-1961) evacuando la vista conferida, al Sr. Ministro, digo: que aceptamos las observaciones hechas por la Inspección de Hacienda, por lo que venimos a proponer la siguiente redacción a los artículos observados: "Art. 2º inc. a) La comercialización e industrialización de materias primas, máquinas, productos agropecuarios y mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación, y representación, referentes a los ramos de alimentación, barraca de artículos de construcción, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, electricidad, bazar, juguetería, menage, ferretería, joyería, orfebrería, relojería, librería, papelería, ortopedia, óptica, cirugía, higiene, vestido, tienda, mercería, ropería, peletería, textiles, mecánica, química, licorería, metalúrgica, automotrices, minería, agricultura, ganadería, forestación, granja, fruticultura, floricultura, avicultura, viticultura". Art. 2º inc. f): "continuar los negocios de la sociedad colectiva "Buckstein y Bister" que actúa en esta ciudad en el giro de Mercería e Importadores, cuyo activo y Pasivo adquirirá por la forma que se establezca, comprendiendo en el activo: muebles, marcas de fábrica, y de comercio, llave, contratos, depósitos, bancarios, títulos, acciones y derechos". Art. 15. inc. o): Se agrega: "En caso de modificación de la fecha de cierre del ejercicio económico se dará cuenta a la oficina que las leyes o reglamentaciones hayan establecido o establezcan". Art. 18."El inciso final quedará así redactado: "Podrá prescindirse de las publicaciones siempre que asistan a las asambleas, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, debiéndose dar cuenta a la Oficina que las leyes o reglamentaciones hayan establecido o establezcan, en el plazo reglamentario". Saluda al Sr. Ministro. Juan M. Bracco". Es copia fiel. Montevideo, 9 de abril de 1962. F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Juan M. Bracco, constituyendo domicilio en calle Soriano 821 al Sr. Juez dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 8 de marzo de 1962, aprobó los estatutos de "Buckstein y Bister Sociedad Anónima" lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el art. 29 de los estatutos, viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el registro Público General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que la Sociedad Anónima se denomina "Buckstein y Bister S. A.". Su domicilio es en la calle Soriano Nº 821 de esta ciuda. Su objeto surge del artículo 2º de los estatutos. La sociedad no tiene momentáneamente gerente o factor. Su capital autorizado es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00). Por lo expuesto, solicito: a) Se le tenga por presentado y constituyendo domicilio; b) que previos los trámites de estilo, se ordene la inscripción en el Registro Público General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, y se expidan los edictos respectivos para su publicación; c) se autorice la agregación de las publicaciones legales sin necesidad de nuevo escrito; d) Disponga se devuelvan los estatutos originales y testimonio del Ministerio de Hacienda sin necesidad de escrito. No se presenta la Patente de Giro por no haber sido aun expedida. Montevideo, 24 de abril de 162. Juan M. Bracco. Cédula de Identidad 65.606. Contador. FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. Nº 1491. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 25 de 1962. FEDERICO CAPURRO CALAMET. Nº 5127. Montevideo, abril 26-962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo distaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. N. GARCIA OTERO. LUIS E. FONTANA. Montevideo, 10 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 400 al folio 2391 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. ARTECONA. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 1 259.00 1|pub. — 08974

"FLORIANA SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "FLORIANA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a diecioche de Enero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos el contador Emilio Antonio Conforte y don Luján Antonio Zagía, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Plazo, Domicilio y Objeto

Artículo 1º Con el nombre de "FLORIANA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º La Sociedad tendrá por objeto: a) Instalar y explotar industrias en los ramos de textiles, ropería, mercería, cristalería, vidriería, herrería, mueblería, electricidad, metalurgia, electrónica, mecánica, alimentación, óptica, papelería, hilandería, química, vehículos, transportes; ganadería y agricultura. b) Importar, exportar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en los ramos referidos en el inciso anterior. c) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma, enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar bienes inmuebles. d) Realizar explotaciones agropecuarias. e) Efectuar las siguientes operaciones financieras no comprendidas en la Ley número once mil setenta y tres: aportes de capitales a otras empresas, dar y recibir prés-

tamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantía, y recibir depósitos que no tengan carácter bancario. f) Recibir y otorgar mandatos. g) Realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos) moneda nacional. El capital social estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren, totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores; queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas. Asimismo queda facultado el Directorio para emitir obligaciones o debentures en moneda nacional o extranjera, en las condiciones que estime convenientes.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiera sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de Director. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera Asamblea General a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. El Directorio sesionará y decidirá válidamente con la presencia y el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes, teniendo el Presidente voto, y doble voto en caso de empate.

Art 8º El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta Sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto Oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o créditos, tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios, someter la contienda judicial o extra judicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente a los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Art. 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. La extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas fiscales que correspondan, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si las hubiere— presentados por el directorio. Además deberán proceder al nombramiento de directores, síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas, aun las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las oficinas fiscales que correspondan.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá, además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 21. Quedan autorizados los fundadores para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de libros de comercio pertinentes, inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas u otras que correspondan y realizar todo otro trámite necesario para la completa regularización de la sociedad. — Emilio Conforte. — Luján A. Zagia. — José Margounato Hazán, escribano público.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Emilio Conforte" y "Luján A. Zagia" son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Emilio Antonio Conforte, casado en únicas nupcias con doña Elida Ofelia Mariano, y Luján Antonio Zagia, casado en únicas nupcias con doña Mabel Leonor Caminada, ambos orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos. — José Margonato Hazán, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 15 de marzo de 1962. Visto: La gestión de FLORIANA SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de FLORIANA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 30 de marzo de 1962. — **F. Gargaglioni. Director de Secciones.**

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — **Emilio Conforte**, constituyendo domicilio en Rincón 625. Esc. 11, al Sr. Juez digo: Que conforme a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos siete y treinta y dos del Código de Comercio, vengo a solicitar: 1) La inscripción de los estatutos de FLORIANA SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los mismos. 2) La inscripción de

la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos relaciono a continuación los datos pertinentes: A) El nombre de la sociedad es FLORIANA SOCIEDAD ANONIMA. B) El objeto de la misma está consignado en el artículo segundo de los estatutos, que se tendrá por aquí reproducido. C) El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo. D) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de un millón de pesos m/n. ($ 1.000.000). Por lo expuesto, del Sr. Juez pido: I) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio. II) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción en la Matrícula de Comerciantes de la sociedad referida. Otrosí digo: que mi representación surge de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales. — Emilio Conforte. — José Margounato Hazán, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1293. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 10 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Nº 4567. — Montevideo, abril 11/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero, Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 7 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 332 al folio 1996 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni, Subdirector.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 543. 1 pub. — 09561.

INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Testimonio

ACTA. — En Montevideo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, los Sres. Cr. León Buka y Jesús García Covelo, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatutos de la sociedad anónima INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA que se transcribe a continuación:

Estatutos de
INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º Con el nombre de INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA queda constituída una sociedad anónima que se regirá por lo establecido en la ley Nº 11.073, en particular por el Art. 7º y por el presente estatuto. Su domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y/o exterior del país. Su duración será de cien años a contar del día de hoy.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley 11.073, podrá: 1º) realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y/o mercaderías, en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación; 2º) efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición: 3º) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de $ 500.000 (quinientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el directorio, por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo directorio electo. Se reunirá por convocatoria del presidente o secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7º Cualquier director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasará a integrar el mismo, hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un solo director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la ley Nº 11.073 (Art. 7º). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos directores cualesquiera actuando conjuntamente o un director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos, el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. El directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera a la sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el directorio fije, se distribuirán como sigue: a) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del directorio. b) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el directorio y síndico si lo hubiera. El remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de los estatutos podrá solicitarla el directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. León Buka y Jesús García Covelo, y además la Srta. María Teresa Silva, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio, y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen.

Leída que fue esta acta, y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — Jesús García Covelo. — León Buka.

José María Vilaboa, escribano, certifica: que las firmas que anteceden corresponden al Cr. León Buka, ciudadano legal uruguayo, casado en únicas nupcias con doña Szewa Gutnacht, y al señor Jesús García Covelo, español, casado en únicas nupcias con doña María Cortezpon, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, domiciliados en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, P. 8, Esc. 6 de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. — J. Vilaboa.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 15 de marzo de 1962. Visto: La gestión de INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico

fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 22 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. María Teresa Silva, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, al señor Juez digo: Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA, y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) a los efectos de la matriculación manifiesto: a) La sociedad se denomina INVERSORA OSLO SOCIEDAD ANONIMA. b) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2º del estatuto. c) La sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, Piso 8, Escritorio 6. d) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María Teresa Silva. — J. Vilaboa.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1670. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 3/962. Federico Capurro Calamet.

Nº 5677. — Montevideo, mayo 7/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N. García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, 15 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 51 al folio 285 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 389. 1 pub. — 09690.

ANTONIO MORGADE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO MORGADE SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución

En Montevideo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscriptos, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Artículo 1º (Denominación). Con el nombre de **ANTONIO MORGADE S. A.** se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º (Objeto). La sociedad tiene por objeto: I) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo de la empresa comercial Antonio Morgade que gira en esta plaza en los ramos de: tienda, ferretería, bazar, juguetería, zapatería, mercería, bisutería, papelería, mueblería, perfumería y confecciones en general, para continuar y ampliar sus actividades. El precio de adquisición será el capital que surja del balance general practicado por la empresa antecesora al 31 de agosto de mil novecientos sesenta y uno, haciéndose cargo la nueva sociedad de los negocios practicados con posterioridad a dicha fecha. En la referida operación de compraventa podrán incluirse o no los bienes inmuebles. II) Asimismo la sociedad tendrá por objeto: a) Instalar y explotar industrias en los ramos de: textiles, electricidad, metalúrgica, electrónica, mecánica, alimentación, óptica, química, vehículos automotores, ganadería, agricultura y en los ramos establecidos en el apartado I. b) Importar, exportar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en los ramos referidos en el inciso anterior. c) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, gravar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar bienes inmuebles. d) Realizar explotaciones agropecuarias. e) Efectuar las siguientes operaciones financieras no comprendidas en la ley Nº 11.073; aportes de capitales a otras empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantía, recibir depósitos que no tengan carácter bancario. f) Recibir y otorgar mandatos. g) Realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieran directamente, al objeto social.

Art. 3º (Duración). La duración de la sociedad será de cien años a contar de la indicada fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Podrá prorrogarse en las condiciones establecidas en el artículo 27 y con la aprobación del Poder Ejecutivo. Dicha asamblea podrá también resolver su disolución anticipada.

Art. 4º (Domicilio.) La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, estando facultado su directorio para establecer filiales, sucursales y agencias en cualquier parte del país y en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5º (Capital, aumento y reducción). El capital de la sociedad será de $ 1.000.000 moneda nacional. Dicho capital podrá ser aumentado en una o más oportunidades hasta dos millones de pesos moneda nacional por decisión unánime del directorio o por la asamblea de conformidad a lo establecido en el artículo 27. En las mismas condiciones podrá reducirse el capital hasta el mínimo de su monto inicial. Todo aumento o disminución de capital deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo los demás requisitos legales pertinentes.

Art. 6º (Acciones fundadoras y ordinarias). Las acciones serán al portador, de $ 100 (cien pesos) m/n. cada una de las siguientes clases y series: a) Fundadoras. Serie A, integradas por cinco mil acciones; b) Ordinaria. Serie B, integradas por acciones hasta cubrir el monto del capital, incluso los aumentos de éste. La serie "A" fundadoras, deberán hallarse totalmente integradas para que pueda iniciarse la emisión y suscripción de la serie "B" ordinarias. Esta podrá emitirse en forma total o gradual, a juicio de la asamblea o en subsidio del directorio, quienes determinarán en igual orden de preferencia y en todos los casos, las restantes condiciones y formas de emisión, suscripción o integración. Mientras no se integren totalmente las acciones o no se encuentren impresos los títulos respectivos, se expedirán certificados provisorios nominativos; los títulos representativos de las acciones podrán comprender una o más de éstas, se extraerán de libretas talonarias, se numerarán correlativamente y llevarán el sello social y las firmas autógrafas del presidente y secretario del directorio o quienes los reemplacen.

Art. 7º (Conversión de acciones fundadoras). El tenedor de acciones fundadoras podrá solicitar en cualquier momento la conversión de las mismas por acciones ordinarias. El directorio, sin más trámite, ordenará el canje de los títulos respectivos, tomando a las acciones por sus respectivos valores nominales.

Art. 8º (Emisión de acciones). El directorio tendrá amplias facultades para la emisión, suscripción y pago de las acciones ordinarias, pudiendo las mismas ser integradas en dinero o en especies. Asimismo podrá entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, para retribuir servicios o iniciativas o para el pago de dividendos.

Art. 9º (Suscriptores morosos). Los suscriptores de acciones que se hallen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la distribución de utilidades, perderá el derecho a percibir los dividendos que les hubieren correspondido, pasando dichos importes a acrecentar las reservas de capital de la sociedad.

Art. 10. (Tenencia de acciones). La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el directorio. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial ejecutoriada notificada en forma a la sociedad. Las acciones y derechos de los accionistas son indivisibles y deben ejercerse siempre por una sola persona.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 11. El directorio. Integración y elección). La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultativo de la asamblea la designación de suplentes y la determinación del régimen de suplencias. Los directores permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos o por destitución fundada de la asamblea general de accionistas reunida extraordinariamente a tal efecto.

Art. 12. (Directorio. Resoluciones, sesiones y representación). El directorio una vez constituido designará presidente y secretario, y en caso de estar integrado por más de dos miembros podrá nombrar a un vicepresidente. Se reunirá por lo menos una vez al año y cada vez que sea convocado por el presidente o a solicitud de dos de sus miembros. Tomará sus resoluciones por simple mayoría. Cuando el directorio estuviera integrado por dos o tres miembros estará en situación de deliberar y resolver con la presencia de dos de ellos; siendo el número de directores mayor de tres hasta cinco, con tres; y cuando esté integrado con más de cinco miembros quedará constituido con cuatro. En ausencia del presidente y del vicepresidente se designará presidente "ad-hoc" con las mismas facultades y obligaciones. Igualmente en ausencia del secretario se procederá en la misma forma. Las resoluciones que se adopten en las sesiones del directorio serán asentadas sumariamente en un libro de actas, que firmarán todos los directores presentes. Cada miembro tendrá un voto y el presidente, o quien lo sustituya, dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad el presidente o dos directors cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 13. (Condiciones para el desempeño del cargo de director). El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir a su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de éste en el desempeño del cargo de director. Para el ejercicio del cargo de director no se requiere ser accionista. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. El carácter de miembro del directorio no es incompatible con el desempeño de otras funciones rentadas a cargo de la sociedad. En ese caso deberá solicitarse la autorización o la ratificación de la asamblea, de la referida designación.

Art. 14. (Sustitución de un director). En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o quiebra de un director y no habiendo la asamblea designado suplentes, los restantes integrantes del directorio deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general de accionistas a realizarse, la que deberá ratificar dicho nombramiento o designar el sustituto definitivo.

Art. 15. (Suspensión de un director). El directorio podrá, por mayoría absoluta de votos, suspender a un director en el ejercicio de sus funciones, debiendo en ese caso citar dentro de los quince días a la asamblea general en la forma prevista en el artículo 21, la que resolverá en definitiva por mayoría simple de votos. En ausencia de dicha citación la suspensión quedará sin efecto, reintegrándose el director al ejercicio del cargo.

Art. 16. (Directorio. Competencia y facultades). El directorio representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y de disposición, sin otros límites que los impuestos por la ley, estos estatutos y las resoluciones de las asambleas de accionistas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y gestiones, aun aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales, los que se tendrán por conferidos de manera expresa, con relación a cada caso particular que ocurriere. Son deberes y atribuciones del directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la asamblea; organizar la contabilidad, fijar los gastos de administración, contratar servicios; nombrar, trasladar, suspender y destituir al personal fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones ordinarias y extraordinarias; crear y suprimir cargos, dictar reglamentos, vigilar y fiscalizar la hacienda social en todos sus aspectos por intermedio de su presidente, sin perjuicio del contralor que efectúe por sí cada uno de los demás directores; convocar a la asamblea de accionistas, en las épocas y circunstancias que preveen los artículos 19 y 20; rendir cuenta de la administración a la asamblea de accionistas conjuntamente con la presentación de la memoria, balance general, inventario y demás antecedentes. b) Hacer aplicación y colocación de los capitales sociales, autorizar y concluir los negocios que interesen a la sociedad; ejecutar y celebrar actos y contratos sin excepción; contraer obligaciones; adquirir el dominio de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, con el título que fuere; prometer en venta, permutar, enajenar en toda forma, hacer tradición, hipotecar, prendar y gravar en su caso, cualquiera de dichos bienes; aceptar, transferir, cancelar y extinguir hipotecas; prendas, anticresis y todo otro derecho personal o real; convenir conforme a la ley, arrendamientos, mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, finanzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes, acarreos y suministros; constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otras firmas; pagar, remitir, novar y hacer protestos, oblaciones y consignaciones. c) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con garantía o sin ella; realizar toda clase de operaciones con bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; firmar, girar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar y garantir letras de cambio, de plaza, conformes, pagarés, conocimientos, guías, pólizas y toda otra clase de documentos de créditos y obligaciones comerciales y civiles, hacer depósitos y retiros, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros representados por ella. d) Tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias, relativas a la importación, exportación, tránsito, reembarque y admisión temporaria; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias. e) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir, en toda clase de cuestiones y litigios: someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente a los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza; prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente, lo que a cualquier otro título tuviere que percibir la sociedad. f) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales. g) Interpretar los estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuviesen previstos o determinados en ellos. Los acuerdos del directorio en ese sentido constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea no resuelva nada en contrario. h) Reglamentar la forma de emisión, suscripción y pago de las acciones. La enunciación de los deberes y derechos que antecede, tiene carácter explicativo y no limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuidas al directorio.

CAPITULO IV

Sindicatura

Art. 17. (El síndico. Designación y competencia). La asamblea de accionistas podrá nombrar síndico, auditor o comisión fiscal en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, estableciendo su forma de retribución.

CAPITULO V

Asamblea de Accionistas

Art. 18. La asamblea general de accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 19. (Asamblea ordinaria). La asamblea ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio económico y tendrá por objeto: a Considerar la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentados por el directorio. b) Elegir directorio, suplentes y síndico, si lo hubiere. c) Considerar todo otro punto que el directorio incluyera en el orden del día o presentado por accionistas que representen más de la cuarta parte del capital integrado.

Art. 20. (Asamblea extraordinaria). La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el directorio, el síndico o a pedido de accionistas que representen más de la cuarta parte del capital integrado. En este último caso deberá solicitarlo por escrito al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 21. (Convocatorias). La convocatoria a las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, deberán efectuarse por medio de un aviso publicado, con una anticipación no menor de ocho días, en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera de Montevideo. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando la asamblea reúna la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas fiscales que correspondan, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En este último caso, la asamblea podrá tratar por unanimidad cualquier asunto no incluido en el orden del día.

Art. 22. (Justificación del accionista). El accionista que desee intervenir en una asamblea deberá depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito en alguna institución bancaria, nacional o extranjera, en las oficinas de la sociedad o en el lugar que indique el directorio en la convocatoria, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

Art. 23. (Quorum). Las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad de las acciones integradas totalmente. De no lograrse dicho quorum, se citará dentro de los quince días siguientes, en segunda convocatoria en las mismas condiciones establecidas en el artículo 21 dejando constancia que la asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran y la suma de capital que representen.

Art. 24. (Presidencia de la asamblea). La asamblea será presidida por el presidente del directorio o el vicepresidente en su caso; y en ausencia de ambos, por el accionista que la asamblea designe. El que ocupe la presidencia votará como accionista y en caso de empate tendrá otro voto.

Art. 25. (Cómputo de los votos). Toda persona que posea, o represente, la posesión de cincuenta (50) acciones fundadoras o cien (100) acciones ordinarias tendrá derecho a un voto y por cada cantidad equivalente a un voto más, hasta el máximo legal.

Art. 26. (Resoluciones). Las resoluciones que adopten las asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, lo serán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Las resoluciones de la asamblea deberán ser asentadas en un libro especial cuyas actas serán firmadas por el presidente y el secretario, conjuntamente con el accionista designado a tal efecto.

Art. 27. (Resoluciones con mayoría especial). Se requerirá la decisión afirmativa de por lo menos las tres cuartas partes de los votos presentes para decidir en los siguientes asuntos: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Prórroga de su duración; c) Fusión con otra sociedad; d) Reducción y aumento de capital social; e) Cambio de objeto de la sociedad.

Art. 28. Las asambleas legalmente constituidas representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones son obligatorias para todos sin excepción alguna. Abierta la sesión de una asamblea se considerará permanente, y si en el día no pudieran teminarse los asuntos que la motivaron, la sesión continuará en el día y hora que la asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará para continuar la deliberación y resolver con los presentes.

Art. 29. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatorios.

Art. 30. (Emisión de obligaciones). Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio económico, balances y obligaciones

Artículo 31. (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la empresa durará normalmente un año. El directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente; en este caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado su directorio a cumplir con las formalidades pertinentes, dando cuenta a las oficinas fiscales que corresponda.

Art. 32. (Balance y distribución de utilidades). A la terminación de cada ejercicio económico el directorio deberá presentar a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades con la determinación de las cantidades destinadas a: Fondo de Reserva, remuneración al directorio, síndico si lo hubiere y personal, así como el dividendo resultante y su forma de pago, en efectivo o por entrega de acciones. La asamblea general podrá desaprobar la distribución de utilidades presentada por el directorio e imponer otra que será definitiva.

Art. 33. (Prescripción de los dividendos). Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes de la fecha de la asamblea que los aprobó, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, destinándolos a acrecentar las reservas de capital. La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 34. La sociedad se disolverá: a) por expiración del término de duración, si éste no hubiese sido prorrogado; b) por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria en las condiciones del artículo 17; c) por cualquiera de las causales legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerla el directorio o una comisión liquidadora designada para ello. Al resolver la liquidación se fijará el plazo en que deberá realizarse, las facultades de los liquidadores y determinará su remuneración o establecerá la forma para su fijación.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 35. El primer directorio de la sociedad estará integrado de la siguiente manera: presidente: Antonio Morgade; vicepresidente: Rosa Blanca Brandon de Morgade; secretario: Rubén Milton Montano; directores: Sergio Arquímedes Morgade y Douglas Andrés Maldini.

Art. 36. Autorízase a los directores para que, actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, así como para aceptar cualquier agregado, supresión o modificación que le sean exigidos por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Podrán también tramitar la Matrícula de Comerciante, la certificación de los libros de comercio pertinentes, la inscripción de la sociedad en las oficinas e instituciones oficiales que coresponda y demás trámites necesarios para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Antonio Morgade. — Rosa Blanca B. de Morgade. — Sergio Morgade. — Douglas Andrés Maldini. — Ruben Miltón Montano.

Walter Mario Presa Testa, escribano, Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas a mi presencia por los cónyuges en segundas nupcias Antonio Morgade y Rosa Blanca Brandon; por Sergio Morga-

de, casado en únicas nupcias con Celia Gladys Castet Gadea, por Douglas Andrés Maldini, casado en únicas nupcias con Benita Fernández Pereyra y por Ruben Miltón Montano, casado en únicas nupcias con Kelly Nidia Morgade, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Agraciada Nº 4003. En fe de ello a solicitud de parte interesada y a sus efectos siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Walter Mario Presa Testa. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 22 de marzo de 1962. Visto: La gestión de "ANTONIO MORGADE SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "ANTONIO MORGADE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 19 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio corespondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 19. Montevideo, febrero 2 de 1962. — Sr. Ministro de Hacienda. Sr. Juan E. Azzini. Presente. Evacuando la vista conferida, aceptamos la observación efectuada por la Inspección General de Hacienda, modificando el Art. 2º que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2º (Objeto). La sociedad tiene por objeto: I) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo de la empresa comercial Antonio Morgade que gira en esta plaza en los ramos de tienda, ferretería, bazar, juguetería, zapatería, mercería, bisutería, papelería, mueblería, perfumería, y confecciones en general, para continuar sus actividades. El precio de adquisición será el capital que surja del balance general practicado por la empresa antecesora al 31 de agosto de mil novecientos sesenta y uno, haciéndose cargo la nueva sociedad de los negocios practicados con posterioridad a dicha fecha. En la referida operación de compra-venta podrán incluirse o no los bienes inmuebles: II) Asimismo la sociedad tendrá por objeto: a) Instalar y explotar industrias en los ramos de: textiles, electricidad, metalúrgica, electrónica, mecánica, alimentación, óptica, química, vehículos automotores, ganadería, agricultura y en los ramos establecidos en el apartado I. b) Importar, exportar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en los ramos referidos en el artículo anterior. c) Comprar, vender, permutar, y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, gravar, hipotecar, arrendar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar bienes inmuebles. d) Realizar operaciones financieras no comprendidas en la Ley Nº 11.073; aportes de capitales a otras empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantía, recibir depósitos que no tengan carácter bancario. f) Recibir y otorgar mandatos. g) Realizar todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieren directamente al objeto social. Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideración. — Ruben Montano.

Es copia fiel. Montevideo, 9 de abril de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, abril 26 de 1962. Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Ruben Montano constituyendo domicilio en la Avda. Agraciada Nº 4003, ante el Sr. Juez se presenta y expone: 1º) Que según surge del acta adjunta que incluye los correspondientes estatutos, así como el testimonio del Poder Ejecutivo, ha sido constituída la Sociedad Anónima "Antonio Morgade Sociedad Anónima" que tiene su asiento en la ciudad de Montevideo. 2º) Que facultado por el artículo 36. viene a promover la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. 3º) La sociedad estará administrada por el siguiente Directorio según el artículo 35: Presidente: Antonio Morgade; Vice Presidente: Rosa Blanca Brandon de Morgade; Secretario: Ruben Milton Montano; Directores: Sergio Arquímedes Morgade, Douglas Andrés Maldini. 4º) Que aún no ha sido designado gerente. 5º) El capital autorizado es de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos m/n). 6º) La sociedad tiene el objeto indicado en el artículo 2º de los estatutos que se acompañan con las modificaciones en lo indicado a fojas 19 transcripto en el testimonio. Por lo expuesto solicita: 1º) que se le tenga por presentado y por constituído domicilio. 2º) Que previo a los trámites de estilo se ordene: a) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio; b) la inscripción en la Matrícula de Comerciante; c) se decrete las publicaciones legales y se realice efectuarlas sin necesidad de nuevo escrito; d) se mande expedir los edictos y certificados necesarios y devolver los recaudos adjuntos. Será justicia. — Ruben Montano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1774. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Mayo 8/962. — Federico Capurro Calamet. Montevideo, Mayo 10/962. Nº 5943. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, hagánse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson Otero — Luis E. Fontana. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 17 de Mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 61 al folio 345 del Lº 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1.222.00 1 1pub. — 09692

PASO DE LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "PASO DE LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio. — Acta de la Asamblea General Extraordinaria de "PASO DE LOS TOROS S. A.", celebrada el 28 de febrero de 1962.

En la ciudad de Montevideo, siendo la hora 11 y 30 del día 28 de febrero de 1962, de acuerdo a la convocatoria efectuada por intermedio de publicaciones en los diarios "Diario Oficial" y "Diario Español", se celebró la Asamblea General Extraordinaria de "PASO DE LOS TOROS S. A." a fin de tratar la siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, y firmar el Acta de la Asamblea. 2º Reforma de los Estatutos Sociales. Actúa en la Presidencia el Sr. Presidente del Directorio, Sr. Angel Valbuena Merino, y en Secretaría el secretario del mismo, Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga. Puesto a consideración el primer punto, se designa a los señores Saverio Giancotti y William Wiseman, como Comisión Escrutadora y para firmar el Acta de la Asamblea. Dichos accionistas, certifican que de acuerdo a los ejemplares del "Diario Oficial" y "Diario Español" que han tenido a la vista, se publicó la convocatoria para esta Asamblea durante cinco días consecutivos, apareciendo la primera publicación con más de quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, tal como lo requiere el Art. 34 de los Estatutos Sociales. Que según el Registro de Asistencia a Asambleas, se inscribieron acciones por un total de $ 6:070.200,00 (seis millones setenta mil doscientos pesos m/n. v. n.). Que de acuerdo al mencionado registro, entre los accionistas presentes, según boletas de inscripción exhibidas, el capital presente asciende a $ 6.070.200,00, con derecho a 21 (veintiún) votos, estando por consiguiente la Asamblea con quórum legal para sesionar, y tomar resolución sobre la Orden del Día, en virtud de hallarse presentes más de las tres cuartas partes del capital integrado exigido por el Art. 42 de los Estatutos Sociales para la modificación de éstos. La Comisión Escrutadora deja también constancia de que se hallan representadas todas las acciones nominativas o fundadoras de la sociedad. De acuerdo al informe precedente el señor Presidente declara la Asamblea legalmente constituída. Pasándose a la consideración del segundo punto del Orden del Día, el Sr. Secretario del Directorio, Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga da lectura a las reformas de los Estatutos que propone el Directorio, que son las siguientes: 1ª Reforma: "Objeto de la Sociedad". El Art. 3º "A" de los Estatutos Sociales quedaría redactado así: a) La producción, fabricación y/o comercialización en cualquiera de sus fases de bebidas sin alcohol, pudiendo solicitar, comprar, vender, o transferir marcas de fábrica, de comercio, privilegios, fórmulas químicas, etc., que se relacionen con el giro. 2ª Reforma: A la duración de la sociedad, que se entendería de 50 a 99 años, quedando el resto del Art. 4º, tal como está redactado. 3º Reforma: La eliminación de las "Acciones Fundadoras". En consecuencia, el Art. 5º, quedaría redactado así: "El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 10:000.000,00 (diez millones de pesos m/n.), representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 100,00 (cien pesos) cada una, que pueden ser emitidas en títulos de una o más acciones. Los Arts. 6º y 8º, quedan eliminados. En el Art. 7º, que pasa a ser 6º, la cifra de $ 4:000.000,00 (cuatro millones) es reemplazada por la cifra de $ 14.000.000.00 (catorce millones de pesos). 4ª Reforma: El Capítulo IV, sobre "Administración y Fiscalización", quedaría redactado así:

Artículo 11. — La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros, elegidos cada dos años por la Asambela General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 12. — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 13. — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y su Secretario. Cada miembro, tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá, además, otorgar poderes generales y/o especiales a directores o terceras personas, y en las condiciones que estime convenientes.

Art. 14. — El actual Art. 23 de los Estatutos, quedará sin modificaciones, como Art. 14.

Art. 15. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables cómo si fueran propias.

Art. 16. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico. Sus funciones durarán dos años, pudiendo ser (reelecto) reelegidos indefinidamente.

Art. 17. — El actual Art. 29 de los Estatutos, quedaría sin modificaciones, como Art. 17.

5ª Reforma: El Capítulo V. "De las Asambleas", quedaría redactado así:

Artículo 18. Las asambleas serán ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 19. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una antelación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día, y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 10 del decreto del 18 de diciembre de 1947. (Art. 20).

Art. 20. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto, considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y proyecto de Distribución de Utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Ade-

más deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 21. — El registro de accionistas, se abrirá con un mes de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada cien acciones, tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 22. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del 19 de junio de 1909. En caso de empate, el Presidente resolverá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 23. — Cualquier accionistá, puede hacerse representar en la Asamblea, por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 24. — El actual artículo 44 de los Estatutos quedaría sin modificaciones, como artículo 24.

6ª Reforma: El Capítulo VI, sobre "Balance y Distribución de Utilidades", quedaría redactado, así:

Artículo 25. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales correspondientes.

Art. 26. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio, deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubo en el cual propondrá el destino a darse a las mismas.

El Capítulo VII, sobre Disclución y Liquidación no sufriría modificaciones, pasando sus dos artículos a numerarse como 27 y 28. — 7ª Reforma: El Capítulo VIII, sobre "Disposiciones Transitorias", quedará redactado, así:

Artículo 29. — Las Acciones Fundadoras existentes, que son nominativas, se transformarán en acciones al portador, a la aprobación de la presente Reforma de los Estatutos Sociales. A tal objeto, se insertará en aquellas que se presenten una anotación al dorso del respectivo título, firmada por el Presidente y Secretario de la sociedad Esta nota indicará asimismo que esas acciones tendrán desde la fecha de aprobación de las presentes reformas los mismos derechos y privilegios que las acciones. al portador.

Art. 30. — Autorízase al Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga, la Srta. Noemí Abente Pringles y el Sr. Ealter R. Dabán Rossi, para que conjunta o separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza, asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad, solicitando su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciante, y en las distintas Oficinas Públicas, que corresponda. Luego de algunas consideraciones, por parte de los (integrantes) accionistas presentes, las reformas propuestas por el Directorio, son aprobadas por unanimidad. Habiéndose aprobado el Orden del Día, el señor Presidente da por terminada la Asamblea, siendo la hora trece. Firmado: Angel Valbuena Merino, Presidente; Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario; William Wiseman., Accionista; Saverio Giancotti, Accionista.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor, que luce del folio ciento ochenta y dos al ciento ochenta y ocho, del Libro de Acta de "AGUA TONICA PASO DE LOS TOROS", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor don E. Alberto Mallo y el señor Actuario don Juanángel L. Gianola, el veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que he tenido de manifiesto. En fe de ello, a solicitud del Doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos Hay un signo notarial. — María Teresa Induni Civetta, Escribana. Hay un sello que dice: "María Teresa Induni Civetta, Escribana".

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de abril de 1962. — Visto: La solicitud de "PASO DE LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 1962. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "PASO DE LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 37 a 41; quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 10:000.000. (diez millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 7 de mayo de 1962. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Walter R. Dabán Rossi, por "PASO DE LOS TOROS S. A.", constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires Nº 446, Esc. 11, de esta ciudad, al señor Juez dice: 1º) Según resulta del artículo 30 del testimonio del Acta de Asamblea de "PASO DE LOS TOROS S. A." de 28 de febrero de 1962, estoy facultado para efectuar las gestiones necesarias para la inscripción de la reforma de estatutos de esta sociedad en el Registro Público de Comercio. 2º) Con fecha 12 de abril último, el Poder Ejecutivo aprobó la reforma de estatutos de esta Sociedad, según se desprende del testimonio que acompaño. Por lo expuesto, al señor Juez pido: Previa vista del Ministerio Público, decrete la inscripción de la Reforma de estatutos de "PASO DE LOS TOROS S. A.", en el Registro Público de Comercio y su publicación conforme a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, y acreditados que sean, liquidados y abonados los tributos, se ordene los desgloses correspondientes y el archivo del expediente. — W. R. Dabán Rossi. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1873. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, mayo 10 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Nº 6191. — Montevideo, mayo 14/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N. García Otero — Luis E. Fontana.

Montevideo, 23 de mayo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 433 al folio 2619 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.526.00 1 pub. — 09693

"RASAL SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "RASAL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación.

"RASAL S. A."
Aumento de su capital

A. Renée Carsoglio, Escribana, certifica: Que de libro de Actas de Asambleas de "RASAL S. A.", certificado por el Registro Público y General de Comercio, el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que tengo de manifiesto, resulta: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, cuya acta lleva el número tres y luce del folio tres al folio cuatro de dicho libro, y se encuentra suscripto por los señores Eduardo Tempel y Victor Gersten y que luce además un sello de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y la firma del funcionario de ese Instituto, Sr. Ariel Durán Cabral, se resolvió modificar el texto del artículo 3º de los estatutos que será el siguiente: "Artículo 3º. El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos) moneda nacional formado por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una". Además son designados por unanimidad, para efectuar los trámites correspondientes, actuando conjunta, alternada o separadamente, los Sres. Cr. Salomón Cynovich, Arq. Eduardo Tempel y Victor Gerstein. En fe de ello, y a solicitud de "RASAL S. A.", expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. — A. Renée Carsoglio, Escribana. Hay un sello que dice: "A. Renée Carsoglio, Escribana".

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. — Visto: La solicitud de "RASAL SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 20 de junio de 1959. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "RASAL SOCIEDAD ANONIMA", documentada en acta notarial de fs. 11, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Salomón Cynovich, por 'RASAL S. A.", constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 104, al Sr. Juez digo: Que por el presente escrito vengo a solicitar la inscripción del Aumento de Capital de la Sociedad que represento en el Registro Público y General de Comercio. Por lo tanto del Sr. Juez solicito: Que previos los trámites de estilo se ordene la inscripción del Aumento del Capital de la Sociedad "RASAL S. A." en el Registro Público y General de Comercio y la expedición de los edictos correspondientes. Será justicia. — S. Cynovich. Hay un sello que dice: "Salomón Cynovich, Contador Público".

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 1851. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, abril 2 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil".

Nº 4056. — Montevideo, abril 3/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N. García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 30 de abril de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 376 al folio 2254 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Esc. Alberto Brugnoni, Sub Director.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 158,00, 1|pub. — 09701.

INVERSIONES FIRENZE S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Doctor Agustín De Vega, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "INVERSIONES FIRENZE S. A." solicitando la inscripción de la Reforma de sus Estatutos Sociales, la que se transcribe a continuación:

Daniel Terra, Escribano, certifico que: He tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la Empresa Inversiones Firenze S. A. en el que a fojas 3 luce el acta que literalmente transcripta dice:

Acta Nº 1. - Asamblea General Extraordinaria. — En Montevideo, a 18 de diciembre de 1961 se reúne en el local de calle 25 de Mayo 444, 2º piso, la Asamblea General Ex-

traordinaria de "INVERSIONES FIRENZE S. A." con la asistencia de los Accionistas detallados a fojas 1 del Libro de Asistencia a Asambleas. No asiste Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas. Siendo las 11.30 horas y constatado un quórum que asciende a la suma de U$S 500.000 sea la totalidad del Capital integrado de la Sociedad, se pasa a considerar el primer punto del siguiente Orden del Día: 1º) Modificación de los Estatutos Sociales: Se resuelve por unanimidad proceder a aumentar el Capital autorizado de la Sociedad a la suma de U$S 500.000,00 (quinientos mil dólares). Asimismo se resuelve autorizar al Cr. Luis E. Lecueder y a los Sres. Luis A. Robiru y Elbio E. Espinosa, para que actuando en forma separada, conjunta o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la referida reforma estatutaria, pudiendo realizar todos los trámites ante las diversas oficinas a fin de regularizar la situación de la Sociedad. 2º) Designación de un Accionista para firmar el Acta. Se designa a estos efectos al accionista Sr. Elbio E Espinosa. Siendo las 11.45 horas y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — Elbio E. Espinosa. Hay un sello que dice: Impuesto a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. — 23 enero de 1962. Hay una firma ilegible. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, haciendo constar a efectos del cálculo de honorarios, que la cotización del dólar al día de hoy, es de **$ 11.00. Hay un** signo. — Daniel Terra. Hay un sello: Daniel Terra, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de marzo de 1962. — Visto: La solicitud de "INVERSIONES FIRENZE SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 1961 en la que consta que dicha sociedad queda amparada por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. Considerando Que dicha gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Inversiones Firenze Sociedad Anónima" documentada en acta notarial de fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de U$S 500.000 (quinientos mil dólares). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de abril de 1962. — F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Se acreditó con la libreta Nº 46240 el pago de la Patente de Giro de la firma Padrón Nº 112.247.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las trece y 20 horas e inscripta en este Registro con el Nº 72 al Fº 406 del Lº Nº 4 de Estatutos. (Exonerada). — María I. Artecona.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 9º Turno. — Luis Alberto Robiru, en representación de INVERSIONES FIRENZE S. A., con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, al Sr. Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la Reforma Estatutaria de mi representada en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de la misma y la devolución de los recaudos presentados, una vez finalizado el trámite solicitado. Que mi representación surge de la autorización concedida por la Asamblea General Extraordinaria, que resolvió la referida modificación de estatutos. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — L. A. Robiru. — Luis E. Lecueder.

Recibido hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, con los estatutos, reforma y certificados del Ministerio de Hacienda y la Caja de Asignaciones. — Payssé. Tome razón con el Nº 137 al Fº 501 del Lº 1 de Conocimiento. Ficha D. 614. — Payssé — 12 abril de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil de Turno, y devueltos que sean, pónganse los autos al despacho. — Payssé.

Montevideo, 24 de abril de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Colombo.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 1622. Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo solicitado. — Montevideo, 25 de abril de 1962. — Julio Viana.

Recibido hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Payssé. Montevideo, 2 de mayo de 1962. Al despacho. — Payssé.

Nº 6030. Montevideo, mayo 7 de 1962. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas. Remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Oportunamente, expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — De Vega. — Raúl Trigo.

Montevideo, mayo 16 de 1962. — Pasa al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Colombo.

Montevideo, mayo 16 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — Artecona. — Montevideo, 22 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 72 al folio 406 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.

$ 506,00, 1|pub. — 09783.

"ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA" "O.C.R.I.S.A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA" ("O.C.R.I.S.A."), solicitando la inscripción de la reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Oscar W. Jover, Escribano, certifica que tiene a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la "Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario Sociedad Anónima" (O.C.R.I.S.A.) y a fojas ciento noventa y uno y siguientes figura el Acta número veintiséis. Asamblea General Extraordinaria. Constando que el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once y treinta horas, en su sede, calle Rincón número cuatrocientos sesenta y cinco, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A., previa las publicaciones legales en el "Diario Oficial" y "La Gaceta Comercial", convocada para tratar la siguiente Orden del Día:

"Acta Nº 26. — Asamblea General Extraordinaria. — En Montevideo, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once y quince horas, en la sede social de "O.C.R.I.S.A.", calle Rincón 465, se reúnen los señores Adrien Barrere, Arq. Hipólito Tournier, Germán C. López Alfonso, Carlos A. Queirolo, Octavio Sburlatti y Julián Rahamonde. En representación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas concurre el Inspector señor Atilio G. Delmonte Pratto. El Presidente señor Adrien Barrére, informa que no habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos Sociales en lo que se refiere con el quórum requerido, el Directorio debió convocar por segunda vez para el día de la fecha, con las mismas formalidades e igual Orden del Día, publicada la primera convocatoria, con el "Diario Oficial" del veintiséis de julio al ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y en el "Diario Español", del veinticinco de julio al cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y la segunda Convocatoria, en el "Diario Oficial" del catorce al dieciocho de agosto y en "La Gaceta Comercial" del doce al dieciocho de agosto del año en curso. Se transcribe a continuación la Convocatoria y Orden del Día: Convocatoria. — Asamblea General Extraordinaria — De acuerdo con lo establecido en los Arts. 40 y 44 de los Estatutos Sociales, el Directorio de la "ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." (O.C.R.I.S.A.), convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de agosto de 1961, a las 11 horas, en su sede social, calle Rincón 465, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma de Estatutos. 2º Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea (Art. 43). El Directorio hace presente, que para asistir y tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, o en alguno de los Bancos de plaza, hasta el día antes fijado para la reunión, y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (Artículo 41). — Montevideo, julio 24 de 1961. — Adrien Barrére, Presidente; Arq. Hipólito Tournier, Secretario.

El señor Contador Atilio G. Delmonte Pratto, realiza su cometido e informa a la Asamblea, que los accionistas que concurren a la misma, el capital y el número de votos que les corresponde es el siguiente: Germán C. López Alfonso, ciento diez acciones: seis votos. Arq. Hipólito Tournier, sesenta acciones: seis votos. Carlos A. Queirolo, ciento siete acciones: seis votos. Adrien I. M. Barrére, ciento cuarenta y cuatro acciones: seis votos. Octavio Sburlatti, treinta y dos acciones: tres votos; y Julián Rahamonde, cinco acciones: un voto. Son cuatrocientas cincuenta y ocho acciones, que representan un capital de cuarenta y cinco mil ochocientos pesos m/n.). Ante este informe el Sr. Adrien Barrére, declara constituída la Asamblea y se entra a considerar el asunto Nº 1, de la Orden del Día, relacionado con la Reforma de Estatutos. Los artículos cuya modificación se consideró fueron los siguientes: Nos. 19, 21, 24, 31, 32, 34, 37, 40, 43, suprimiéndose los artículos Nos. 44 y 45, 46 y 47. Luego de la lectura de los nombrados en primer término, se procedió a la lectura de los citados artículos, con los textos modificados, que son como se transcriben: Artículo 18. Son atribuciones del Directorio, además de las establecidas anteriormente: A) Fijar en detalle las condiciones particulares para los contratos de crédito o de préstamo para cliente, o grupos de cientes, dentro de las generales que se expresan a continuación. 1º) La Sociedad recibirá de cada contratante de crédito: A) Una cuota de entrada. B) Cuotas periódicas fijas, hasta que obtengan el préstamo. C) Una vez realizado el préstamo, una sobre cuota periódica fija hasta que quede totalmente pagado el monto del préstamo, la comisión de la Sociedad y, en su caso, el recargo que corresponda para el Fondo de Préstamos. D) El importe de los gastos que se originen por tasaciones, escrituras, etc., así como el monto de los impuestos de cualquier naturaleza que graven o gravaren estas operaciones. 2º. La Sociedad retendrá para su beneficio: A) El total de las cuotas A y D del parágrafo Nº 1, precedente. B) Su comisión, que será un tanto por ciento fijo del monto del contrato, el que aplicará distribuyéndolo entre las cuotas B y C del parágrafo 1. 3º. El saldo de las cuotas a que se refiere el parágrafo I, una vez hechas las retenciones que menciona el parágrafo II, constituye el Fondo de Préstamos, correspondientes al grupo clase, categoría, o serie de contratantes de que provengan y se distribuirá entre ellos de acuerdo con un orden de llamado que indicará claramente y un detalle en los mismos contratos. 4º. Los contratos podrán establecer recargos a beneficio del Fondo de Préstamos (parágrafo I, c) de acuerdo con la mayor rapidez de la obtención del préstamo, así como multas o contribuciones a beneficio de la Sociedad, por los casos de rescisión, modificación de contratos, emisión de duplicados, cambio de contratantes y/u otros casos especiales, que puedan ocurrir y pudiendo también destinar parte para el Fondo de Préstamos. 5º. Podrá prever el otorgamiento de préstamos con interés, fijando de antemano la parte del Fondo que se destine a ese fin así como la forma de llamado y tasa del interés. 6º. El total del Fondo o de los Fondos de Préstamos, o la parte disponible del o de los mismos mientras no sean requeridos para las operaciones de préstamos de la Sociedad, estarán depositados en una o en varias instituciones bancarias, sea en cuenta corriente o a plazo fijo, o en la forma que el Directorio crea más segura y provechosa para los fines sociales, pero siempre en dinero. Si se obtuvieran intereses por esos fondos, el total de esos intereses se destinará a engrosar el Fondo de Préstamos o a reducir las cuotas a pagarse por los contratantes. 7º. Todo préstamo deberá estar garantido por primera hipoteca sin perjuicio de utilizarse subsidiariamente otras garantías. 8º. Podrá formar más de un Fondo de Préstamos, si los contratos se realizan con distintos grupos, clase o categorías de personas y prever distintas formas de distribución de préstamos. Podrá igualmente establecer que el Fondo único o algunos de los Fondos de Préstamos, se distribuya entre las distintas categorías o clase de contratantes, de acuerdo con las reglas que fije al respecto. 9º. Cuidar especialmente el Fondo o Fondos de Préstamos, considerando se trata de dineros indispensables para la obtención de los fines sociales y evitará la confusión de los diversos fondos. Podrán no obstante autorizar traspaso entre los diversos Fondos de Préstamos cuando ellos sean indispensables o conduzcan a evitar el depósito inútil de saldos cuya suma pueda utilizarse para los fines sociales, pero en tales

casos deberá reintegrar los fondos en la primera oportunidad, empleando al efecto, si fuera necesario, el capital social. B) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y determinar los asuntos que deban ser tratados en las mismas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 38. C) Cumplir u hacer cumplir los Estatutos y resoluciones de las asambleas de accionistas. D) Publicar los balances y cumplir los requisitos fiscales y administrativos que prescriban las leyes y reglamentos para el debido funcionamiento de la Sociedad, así como modificar el comienzo y cierre del ejercicio económico social. E) Fiscalizar toda la administración interna por los medios que estime convenientes. F) Tiene las más amplias facultades para representar a la Sociedad ante terceros, y para dirección y administración, así como para resolver todos los asuntos que conciernan a ésta o digan relación con la misma sin ninguna limitación o reserva, y especialmente crear o suprimir los puestos que estime conveniente, nombrar o destituir empleados u obreros, adquirir y enajenar bienes raíces, hipotecarlos, arrendarlos, ceder créditos reales o personales, constituir cualquier clase de derechos reales, o personales, solicitar y acordar préstamos, girar, aceptar, firmar, endosar, negociar letras, vales, conformes y demás documentos comerciales, hacer depósitos, retirarlos, girar en descubierto, y tomar dinero de bancos o particulares, cobrar o percibir judicial o privadamente todo lo que se adeude a la Sociedad, tomar participación o acciones en todo género de industrias u operaciones comerciales, relacionadas directa o indirectamente con los negocios de la Sociedad, hacer tradición y otorgar las escrituras necesarias, comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales, de cualquier jurisdicción, demandar y seguir los juicios en todas sus instancias, contestar e interponer todos los recursos legales, ordinarios y hacer uso de las facultades especiales de que trata el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, promover concursos o quiebras, conferir poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias, y revocarlos. Los poderes serán conferidos siempre a dos personas para que actúen conjuntamente, pudiendo serlo sólo a una para actuar ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, departamentales o locales. Artículo 21. Los Directores serán remunerados en la forma prevista por el artículo 34, salvo el descuento resultante para pago de los suplentes que les hayan reemplazado, y cuyo descuento será proporcional al tiempo de duración de la respectiva suplencia. Artículo 24. Vencido el término de su mandato, los Directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta que el nuevo Directorio electo, tome posesión de los mismos. Artículo 31. En todos los casos en que una persona actúe en reemplazo o sustitución de otra, en cualquiera de los cuatro cargos, a que se refiere este capítulo, lo hará con las mismas facultades, derechos y obligaciones que el reemplazado o sustituído y percibiendo la remuneración del titular por el tiempo que dure la suplencia. Artículo 32. Tanto los Directores y Síndico, titulares y suplentes, podrán ser reelectos indefinidamente. Artículo 33. El ejercicio económico de la Sociedad, vence el treinta y uno de diciembre de cada año, iniciando el nuevo el primero de enero, cuyas fechas podrán ser modificadas por el Directorio. Dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del ejercicio, el Directorio formulará inventario completo de todos los bienes; practicará un balance general, del Activo y Pasivo y hará una memoria anual sobre el estado de los negocios de la Sociedad, todo lo que conjuntamente con el informe del Síndico, estará en el domicilio social, a disposición de los que justifiquen ser accionistas, desde el día de citación a primera asamblea ordinaria anual hasta el día de su realización. Artículo 34. De las utilidades que se obtengan se deducirá, para compensación del Directorio, hasta un veinte por ciento de las mismas, remunerándose a las funciones de la Presidencia con un cuatro por ciento más que el resto del Directorio. Se destinará, además, el dos por ciento de dichas utilidades para remuneración del Síndico. Cada uno de ellos soportará el descuento de los honorarios que correspondan a los suplentes, según se dispone en el artículo 31. Del saldo que resulte (utilidades líquidas) se deducirá: un cinco por ciento, como mínimo, para fondo de reserva, el porcentaje que el Directorio fije por amortizaciones y, desvalorizaciones no menos del siete por ciento para distribuir al personal que trabaja para la Sociedad en las proporciones que fije el Directorio, el diez por ciento para el Fondo de o Fondos de Préstamos, y el saldo que resulte se distribuirá como dividendo entre los accionistas a prorrata de las acciones integradas. Artículo 37. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, tendrá lugar dentro de los seis primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico, comunicándose en todos los casos a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o, a quien haga sus veces. En esa asamblea se considerará la memoria y balance anual del Directorio e informe del Síndico; determinará el número de miembros del Directorio para el nuevo período cuando corresponda proceder a su elección; elegirá por cédula firmada por los miembros del Directorio a que hubiere lugar, así como del Síndico y su suplente y tratará y resolverá los demás asuntos que se hubiesen incluídos en la orden del día por el Directorio. Artículo 40. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se considerarán constituídas con la presencia de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado y resolverán por simple mayoría de votos, salvo que se trate de resolver la liquidación voluntaria de la Sociedad o de cambiar su objeto, pues en cualesquiera de esos dos casos no podrá resolverse sino por una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado. No teniéndose quórum dentro de los treinta minutos de la hora indicada, se convocará por segunda vez con las mismas formalidades y con igual orden, del día que la primera, pudiéndose constituir con cualquier número de asistentes y capital representado y adoptar resoluciones por dos tercios de votos presentes, salvo que se trate de: disolución anticipada de la Sociedad; prórrogas de su duración; fusión con otra Sociedad; cambio de objeto; revocación del mandato del Directorio, Síndico y Suplente, que no podrán ser resueltos sino con el voto conforme de accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento del capital integrado. Los anuncios para la segunda convocatoria se harán con cinco días de anticipación y se publicarán por sólo cinco días. Las convocatorias se tendrán por cumplidas, sin ninguna especie de publicación, previa en todos los casos que el Directorio así lo resuelva, y siempre que se comunique la realización de la Asamblea a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con el plazo que impongan las reglamentaciones respectivas. Artículo 43. De todo lo obrado y resuelto en las Asambleas, se labrará acta que se extenderá o copiará en un libro certificado denominado "Actas de Asambleas", en el que se anotará sumariamente lo que se delibere y resuelva en la Asamblea. Las actas deberán ser suscriptas por el Presidente y Secretario actuantes, así como por un accionista que designe la Mesa. Cuando una Asamblea se encuentre impedida de funcionar por falta de quórum, también se extenderá el acta respectiva, que firmarán el Presidente y Secretario. El retiro de accionistas o representantes de los mismos después de firmado el libro certificado de Registros de Accionistas, no inhabilitará para continuar deliberando y resolver con los presentes. Artículos 44, 45, 46 y 47. Se eliminan. La Asamblea autoriza especialmente al Dr. Simón Waksman y al señor Amado Antonio Goroso, en forma indistinta, para cumplir todas las gestiones necesarias, a fin de obtener del Poder Ejecutivo la autorización que prescribe el artículo 405 del Código de Comercio, aceptando las modificaciones, supresiones, aclaraciones y/o adiciones, así como para cumplir su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Los precitados artículos fueron leídos y analizados ampliamente exponiendo en cada caso el Señor Presidente, en nombre del Directorio, la razón y motivos que aconsejaban la aprobación de los textos que se proponían. Invitados en cada caso por el señor Presidente, los señores accionistas presentes, se expidieron favorablemente, votando por separado cada modificación y aprobando por unanimidad los cambios propuestos por el Directorio, hayándose por lo tanto éste facultado para solicitar del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente, para proceder a modificar en los Estatutos Sociales los artículos 19, 21, 24, 31, 32, 34, 37, 40 y 43, según se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria. Se pasa al numeral 2º) de la Orden del Día y en cumplimiento de lo que establece el Artículo 43 de los Estatutos Sociales se designa al accionista Sr. Octavio Sburlatti para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta. Siendo las doce horas, se da término a la sesión. — Adrien Barrère, Presidente. — H. Tournier, Director Secretario. — Octavio Sburlatti. — A. Delmonte.

En fe de ello, y para la "ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO S. A." (OCRISA) expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. Oscar W. Jover. Hay un sello que dice: "Oscar W Jover Bervejillo, Escribano".

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. — Visto: La solicitud de "ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." (OCRISA), a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto, en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 23 de agosto de 1961. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la Reforma Estatutaria de "ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." (O.C.R.I.S.A.) documentada en acta notarial de fs. 1 a 7. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Sr. Juez Ldo. de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno. Amado Antonio Goroso, con domicilio en Canelones 1167, al señor Juez digo: Que en cumplimiento a lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria de fecha 23 de agosto de 1961, de la ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A. (O.C.R.I.S.A.), vengo a solicitar la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que resulta del certificado notarial que se acompaña, en el Registro Público y General de Comercio. Por tanto, quiera el señor Juez proveer de conformidad, ordenando la inscripción solicitada y disponiendo que se expidan los edictos correspondientes y se efectúen los desgloses que correspondan, que se entregarán al compareciente y/o al letrado firmante. — Antonio A. Goroso. — Simón Waksman, Abogado. — Hay un sello que dice: "Simón Waksman, Abogado".

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1531. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 26/962. Federico Capurro Calamet Nº 51. Mont. abril 27/962.

Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N. García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, 22 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 432, al folio 2614 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 146.00 1 pub. — 09606

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

CEHPEN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Enrique Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "CEHPEN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la Inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de Cehpen Sociedad Anónima

En Montevideo, el 30 de noviembre de 1961 se reunen el Dr. Ulrich Klohn y la Srta. María Teresa Chiaccio Couture, domiciliados a los efectos legales en Colonia 1104 of. 4, y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION

Artículo 1º — Con el nombre de Cehpen S. A." queda constituída una sociedad anónima que se regirá por lo establecido en la ley Nº 11.073 en particular con el Art. 7º y por el presente estatuto. Su domicilio legal será Montevideo pudiendo establecer filiales en el interior y|o exterior del país. Su duración será de cien años a contar del día de hoy.

OBJETO

Artículo 2º — Su objeto será: I) En el exterior, inversión y administración de bienes inmuebles e inmuebles, valores, mercaderías, títulos, acciones, patentes y derechos; toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras empresas, construcciones y operaciones industriales; toda clase de operaciones comerciales; operaciones financieras de cualquier índole y siempre por cuenta propia o de terceros o para terceros. II) En el país: Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley 11.073 podrá: a) Realizar y|o intervenir en la comercialización o industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación. b) Efectuar operaciones financieras, arrendamientos, participaciones.

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de $ 5.000.000.00 pesos argentinos, representado por acciones al portador de mil pesos cada una. Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos, mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, aceptando en pago dinero, créditos, bienes y otros valores. Las acciones llevarán la firma del Presidente y del Vice-Presidente.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento de las resoluciones del Directorio y Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley Nº 3545.

DIRECCION, ADMINISTRACION

Artículo 6º — La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos y permaneciendo en su cargo hasta la fecha en que la Asamblea elegirá sustitutos.

Art. 7º — La Asamblea General determinará el número de miembros del Directorio dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, y podrá indicar los cargos de los mismos. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea de Accionistas. El Directorio sesionará válidamente, cuando estén presentes o representado el Presidente o el Vice-Presidente, y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente o en su ausencia el Vice-Presidente en caso de empate.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición y afectación sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Representan legalmente a la sociedad los miembros del Directorio que ocupan los cargos de Presidente y Vice-Presidente, cada uno de los dos con su sola firma y con toda amplitud, pero para las gestiones administrativas no contenciosas ante los Poderes Ejecutivo, Judicial, Entes Autónomos Municipales y Cajas Sociales basta la firma de cualquier Director: El Directorio, en consecuencia, podrá: a) Representar a la Sociedad activa y pasivamente en juicio o fuera de él b) Abrir, mantener y dar movimiento a las cuentas bancarias de la sociedad en cualquier banco, estatal, oficial mixto o particular, firmando cheques, órdenes de pago y cualquier documento comercial, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional Argentino, y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. c) Adquirir, enajenar, gravar y desgravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, especialmente dentro del régimen de la ley argentina Nº 13512 d) Contraer préstamos bancarios y otros con o sin garantías reales o personales, firmando compromisos y exonerar a terceros de cualquier responsabilidad con respecto a la sociedad, especialmente con los bancos enumerados en el inc. b. e) Emitir o endosar giros, letras de cambio conocimientos de embarque, cobranzas, vales, pagarés, certificados de depósitos y otros, cauciones y garantías. f) Nombrar apoderados con poderes especiales o generales, con las facultades que considere conveniente con o sin facultades de sustitución, para actuar en nombre de la sociedad aisladamente o en conjunto. g) Acordar, contratar, de cualquier forma y firmar los respectivos instrumentos públicos o privados, cobrarlos, hacer transacciones, desistir, conceder quitas y esperas. h) En general realizar todas las operaciones que por cualquier concepto se relacionen con el objeto social, sin excepción alguna, dentro de las limitaciones legales y estatutarias pues la enumeración de sus facultades arriba indicada no es limitativa.

Art. 9º — Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice éste ultimo, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

SINDICO

Artículo 10. — La Asamblea General cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

ASAMBLEAS

Artículo 11. — Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25% del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 12. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación en el Diario Oficial con 5 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado, en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto del 18 de Diciembre de 1947.

Art. 13. — La convocatoria deberá expresar: Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aun las Extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de junio de 1909, se consideran válidamente constituídas, cualquiera sea el número de acciones representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. Cada 10 acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con 3 días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de sociedades de inversión o de fiducia, nacionales o extranjeras, quedando su aprobación a criterio del Directorio.

Art. 15. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento la Asamblea designará presidente ad hoc, quien firmará el acta de la Asamblea.

Art. 16. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentados por el Directorio. b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos, con indicación de cargos. c) Resolver sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 17. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

EJERCICIO, BALANCE, UTILIDADES

Artículo 18. — El ejercicio durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En este caso, la fracción del año se tomará por ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la autoridad estatal supervisora.

DISOLUCION, LIQUIDACION

Artículo 19. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término, si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo, y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) cuando lo resuelva una asamblea de accionistas, convocada al respecto, la que resolverá sobre la forma de liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20. — Corresponde a los fundadores, determinar el número de Directores del primer Directorio y elegirlos con indicación de su cargo, dentro de los 120 días de aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Hasta que se realice este nombramiento, los fundadores tienen todas las atribuciones que este estatuto otorga a los Directores.

Art. 21. — Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus asesores pidan, y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponer textos nuevos sustitutivos. Del mismo modo pueden también actuar ante las demás oficinas estatales y las cajas sociales, a fin de inscribir la sociedad en los registros respectivos.

Art. 22. — Mientras se cumplan los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como "sociedad en formación" pudiendo los fundadores nombrar uno o más apoderados, otorgándoles los más amplios y extensos poderes, a los efectos de realizar actos y operaciones en el extranjero, inclusó entregando acciones por su valor nominal o certificados provisorios representativos de las mismas, para pagar el precio de los bienes que adquieran, los que serán propiedad de la sociedad sin necesidad de ratificación posterior. — M. TERESA CHIACCHIO COUTURE. ULRICH KLOHN. WALTER CARBONE, Escribano CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen respectivamente al Doctor Ulrich Klohn, ciudadano legal argentino, casado en segundas nupcias, con Irene María Meier, mayor de edad; y a María Teresa Chiacchio Couture, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliados en la calle Colonia 1104, oficina 4, en fe de ello, y para los interesados, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cambio del día: $ 100 argentinos = $ 13.40. Hay un signo. — Walter Carbone. Escribano. — COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 8 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "CEHPEN SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE APROBAR el estatuto de "CEHPEN SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos moneda argentina). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 19 de febrero de 1962. F. Gargaglioni. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. — REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, Presentado hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos a las trece y 35 horas e inscripta en este Registro con el Nº 300 al Fº 1810 del Lº Nº 2 de Estatutos. (exonerado) Esc. Alberto Brugnoni. Sub-Director. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno: Dr. Ulrich Kohn, domiciliado en Colonia 1104 piso 1º of. 4 al señor

Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 21 del Estatuto "CEHPEN SOCIEDAD ANONIMA" y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del Referido Estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La sociedad se denomina: CEHPEN SOCIEDAD ANONIMA". b) El giro de la sociedad está establecido en el art. 2 de los Estatutos. c) La sociedad constituye domicilio en Colonia 1104. d) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3) Que se agreguen oportunamente los diarios, donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otro si pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen los recaudos mencionados y se devuelven. Quiera Señor Juez cumplir con lo solicitado. Hay una firma ilegible. — Ulrich Klohn. Recibido hoy dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Pereda. — Tomé razón — al Fº 142 del Lº 59 con el Nº 675. — Pereda. — Montevideo 19 de febrero de 1962. Al Despacho. Pereda. — 1677 Montevideo febrero 23 de 1962. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. Diego Landa. B. Pereda de Ruiz. — FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. Nº 813. Entrada 27 de febrero de 1962. Salida 28 de Febrero de 1962. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 27 de 1962. — Carlos Duran Rubio. Recibido hoy dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, doy fe. Pereda. Montevideo, 7 de marzo de 1962. Al despacho. Pereda. 3074. Montevideo, marzo 21 de 1962. — Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Reg. Público de Comercio. — Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, devuélvanse recaudos y archívese. — Frigerio. B. Pereda de Ruiz. — Montevideo, marzo 23 de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. Pereda. — Montevideo, 26 de marzo de 1962. Recibido hoy. Conste. Artecona. — Montevideo, 5 de abril de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 300 al folio 1810 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni. Montevideo, 30 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 319 al folio 124v. del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de mayo de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz.

$ 504 1|pub. — 08967

WALSON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado WALSON SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación: WALSON SOCIEDAD ANONIMA. Acta de constitución. En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "Walson Sociedad Anónima".

Artículo 2º — Su objeto será: A) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Artículo 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Artículo 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimientos Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que este entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los Sres. José Goldbroch, Gladis De Luca, María Curbelo y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a 14 de abril de 1961. — H. Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman. Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno. — RUBEN MARTINS VILA.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 31 de agosto de 1961. VISTO: La gestión de "WALSON SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO — RESUELVE: APROBAR el estatuto de "WALSON SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). — FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. — A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 13 de setiembre de 1961. F. Gargaglioni. Director de Secciones. — Señor Juez Letrado en lo Civil de 2do. Turno. Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de Walson Sociedad Anónima, al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) objeto: el establecido en el art. 2 del estatuto. C) no existe gerente Otrosi pido: Se habilite la próxima feria a estos efectos y se permita retirar matrícula y re-

caudos a la señorita Susana González. H. Vignoli Laffitte. — Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 1824. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, marzo 30/62. — Federico Capurro Calamet. — Fiscal de lo Civil. 4052. Montevideo, abril 3 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana. (Registro Público y General de Comercio - Montevideo). — Montevideo, 24 de abril de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 44 al folio 235v. del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 156 1|pub. — 08976

TECHNAMATION URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don CARLOS FLEURQUIN NARBONDO, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "TECHNAMATION URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo la hora diecinueve y treinta se reúnen en la finca de la calle Treinta y Tres 1418 los señores WILLMAN GOÑI BAUZA, de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Pigni de Goñi, mayor de edad y domiciliado en Reyes 1417; WALTER PEREZ SOTO, de estado casado en primeras nupcias con doña Irma Reguitti de Pérez, mayor de edad y domiciliado en Canadá 6340; y JOSE BASAÑEZ MARTINELLI, de estado casado en primeras nupcias con doña Lyda González de Basañez, mayor de edad y domiciliado en Avda. Blanes Viales 6248; y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad anónima que se regirá por las leyes del país y las disposiciones del presente.

Estatutos

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1º — Con el nombre de "Technamation Uruguay" se constituye una Sociedad Anónima que durará cincuenta años y tendrá su domicilio en la Ciudad de Montevideo.

Art. 2º — Su objeto será: 1º) Explotar sistemas técnicos de proyección en general y en especial el sistema denominado TECHNAMATION, con registro de patente de invención a nombre de "TECHNAMATION INTERAMERICANA LTDA.". 2º) Comercializar e industrializar sistemas de proyección con fines publicitarios, científicos, educativos, y artísticos. 3º) Adquirir toda clase de bienes, derechos y servicios por cuenta propia y/o de terceros pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones. 4º) Importar o exportar toda clase de mercaderías relacionadas con sus fines por cuenta propia o de terceros. 5º) Hacer registros de Patentes de invención y marcas a nombre de la Sociedad, de cualquiera de los accionistas y/o personas físicas o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6º) Dar y recibir préstamos en valores, dineros o especies para financiación de operaciones, con o sin garantía por cuenta propia o de terceros; 7º Instalar por cuenta propia o de terceros toda clase de comercios o industrias derivadas o conexas con el objeto social; 8º) Representar empresas o consorcios nacionales o extranjeros, relacionados con sus fines en cualquier forma que se convenga. 9º) establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. 10º) Realizar dentro y fuera del País contratos y/u operaciones de carácter administrativo, civil o comercial.

CAPITULO II

Capital social, acciones y accionistas

Artículo 3º — El capital social será de $ 300.000.00 y estará representado por acciones de un mil pesos cada una. La Asamblea podrá disponer que el capital se eleve hasta un millón de pesos de una sola vez o por varias resoluciones sucesivas hasta alcanzar ese límite, disponiendo en cada caso si el aumento se suscribirá con una o más emisiones. En todos los casos de aumento de capital el Directorio solicitará autorización del Poder Ejecutivo y abonará los impuestos correspondientes a cada una.

Art. 4º — Las acciones serán al portador y llevarán la firma del Presidente y Secretario y el sello de la sociedad. Habrá dos series de acciones: a) Las de la serie "A" (límite $ 50.000.00) que sólo podrán pertenecer a los accionistas fundadores y tendrán privilegio en los votos. y b) las de la serie "B". En caso de pérdidas o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiere su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial.

Art. 5º — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá sino un sólo titular de ellas y en caso de que cayeran en condominio o en indivisión sucesoria, los condueños deberán hacerse representar por una sola persona que nombrarán de acuerdo o que será nombrada por autoridad legítima en caso de desacuerdo.

Art. 6º — Los accionistas poseedores de acciones de la Serie "A" tendrán derecho a un voto por cada acción de un mil pesos integrada y en ningún caso una misma persona podrá acumular más de seis votos. Los accionistas que posean acciones de la Serie "B" tendrán derecho a un voto por cada cincuenta mil pesos de acciones integradas que posean o representen y en ningún caso una misma persona podrá acumular más de seis votos.

Art. 7º — La suscripción, adquisición o posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la adhesión de su tenedor a las resoluciones tomadas por las Asambleas, el Directorio y demás autoridades de la Sociedad en uso de sus facultades legítimas.

CAPITULO III

Autoridades de la Sociedad

Art. 8º — La Sociedad será gobernada por la Asamblea de accionistas y el Directorio y podrá ser controlada por Síndico o Consejo Fiscal.

CAPITULO IV

El Directorio

Artículo 9º — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, según lo determine la Asamblea por mayoría simple de votos. Es facultativo de la Asamblea proceder a nombrar suplentes.

Art. 10. — El Directorio tiene las más amplias facultades para resolver sobre todo lo que constituye el objeto de la sociedad, con la sola excepción de lo reservado a la Asamblea de Accionistas. A simple título enunciativo y sin que importe limitación alguna el Directorio podrá: a) Comprar, vender, prendar, arrendar, hipotecar, dar en anticresis, gravar en garantía toda clase de bienes sociales; b) tomar dinero prestado en Bancos Privados, Oficiales o de terceros; c) Realizar dentro y fuera del país cualquier clase de operaciones sobre inmuebles, muebles y derechos, otorgar mandatos y autorizaciones que entienda necesarios para la administración de la Sociedad con toda clase de facultades; d) actuar representando a la sociedad ante toda autoridad pública o de derecho público y en especial ante el Banco de la República, Banco Hipotecario, Banco de Seguros y Dirección General de Aduanas; e) nombrar, trasladar, suspender, destituir y reintegrar empleados, gerentes o administrados y fijar las condiciones en que serán contratados y destituídos; f) intervenir en juicio como parte actora demandado o tercerista con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, y conferir poderes con esos efectos y esas facultades.

Art. 11. — Los Directores podrán desempeñar cualquier cargo rentado en la sociedad con la remuneración que el Directorio le fije. Esa remuneración será, sin perjuicio de lo que le pueda corresponder como Director, cuando así lo establezca la Asamblea.

Art. 12. — Dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad, sin perjuicio de los poderes o atribuciones que se confieran a algún Director o a terceros para actos especiales o generalmente determinados.

Art. 13. — En la primera reunión ordinaria del Directorio, se distribuirán los cargos de mesa, — Presidente, Vice Presidente y Secretario. Los Directores, durarán cuatro años en sus cargos, permaneciendo en ellos hasta que tomen posesión sus sustitutos y podrán ser reelegidos sin limitación de períodos. En caso de haber número par de Directores, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 14. — El Presidente, presidirá la Asamblea y las reuniones del Directorio y adoptará en casos urgentes las medidas indispensables para poner a salvo los intereses de la Sociedad, dando cuenta al Directorio. Podrá también suspender empleados y obreros, dando cuenta al Directorio, quien tomará resolución definitiva.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 15. — La Asamblea podrá designar Síndico o Consejo Fiscal, por mayoría simple de presentes, indicará sus funciones, la duración del cargo y fijará la remuneración. Aunque se haya nombrado Síndico, para un período, podrá prescindirse de ese cargo u órgano. El ejercicio de la sindicatura es incompatible con todo cargo rentado permanente.

CAPITULO VI

La Asamblea

Artículo 16. — La Asamblea es el órgano soberano de la Sociedad y cuando está legalmente constituída, representa a la totalidad de los accionistas, obligando por igual a los presentes, ausentes y disidentes de conformidad con las leyes y estos Estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Funcionarán de acuerdo al reglamento que ellas mismas se dicten y mientras éste no sea aprobado, funcionarán de acuerdo a lo que es de uso y costumbre.

Art. 17. — La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento del ejercicio anual para considerar: a) La memoria, el inventario y el balance del período fenecido que deberá presentar el Directorio y que podrán ser aprobados, modificados y rechazados por la Asamblea, a la que se presentarán acompañados de un informe del Síndico o Consejo Fiscal cuando lo hubiere; b) la distribución de utilidades del ejercicio propuesta por el Directorio, la forma de pago del dividendo, pudiendo hacerse en acciones de la Sociedad y el destino que deberá darse a los fondos de reserva que se constituya o a las sumas que se proponga aplicar a ampliaciones patrimoniales u otros objetos; c) la elección de los miembros del Directorio, del Síndico o del Consejo Fiscal o sus suplentes, cuando corresponda.

Art. 18. — Las reuniones extraordinarias de la Asamblea tendrán lugar en cualquier momento que el Directorio resuelva convocarlas a) por su propia iniciativa; b) por solicitud imperativa del Síndico o del Consejo Fiscal o de un núcleo de accionistas que representen como mínimo el 51 por ciento del capital integrado. En tal caso el Directorio convocará para dentro de 30 días de recibido el petitorio con la Orden del Día, que hayan formulado los solicitantes, más los puntos que el mismo Directorio desee someter a la Asamblea. La Asamblea así convocada podrá tomar decisiones válidas con un quórum del 50 por ciento del capital integrado. La convocatoria a Asamblea se publicará en el "Diario Oficial", durante tres días anticipándose por lo menos en diez días a la fecha fijada para la reunión. Los avisos contendrán indicación, de lugar, fecha, hora de iniciación y Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún otro asunto que no esté incluído en ella. Cuando estuviere representada la totalidad del capital integrado podrá prescindirse de los avisos para la convocatoria tanto de la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, comunicándose a los órganos públicos de contralor con la antelación admitida por estos.

Art. 19. — La Asamblea Ordinaria estará en quórum para sesionar cuando asistan accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado en la primera convocatoria. La segunda convocatoria se considerará hecha media hora después de la fijada para la primera, siempre que de ellos se haya advertido en los avisos.

Art. 20. — Para tomar parte de la Asamblea, los accionistas deberán inscribir sus acciones hasta el día anterior al de la reunión convocada depositándolas en especie contra resguardo o certificado de los Bancos en que las tengan depositadas. La Secretaría expedirá una boleta en que conste el nombre del accionista, el número de acciones que inscribió por sí o por representación y los votos que le correspondan, la que deberá presentar para tener acceso a la reunión. Una vez celebrada la reunión se devolverán las acciones que se hubieran depositado.

CAPITULO VII

Ejercicio Social, Balance y Utilidades

Artículo 21. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre. El primer ejercicio podrá ser inferior a un año para adaptarlo a las leyes impositivas.

Art. 22. — A la finalización de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distri-

bución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión.

CAPITULO VIII

Artículo 23. — La prórroga de la duración de la sociedad o la reforma de estos estatutos, sólo podrá resolverse en reunión extraordinaria de la Asamblea en la que esté presente el 40 por ciento del capital integrado y la mayoría absoluta de votos.

Art. 24. — En cualquier caso de disolución normal o anticipada impuesta por la Ley o declarada por la Asamblea ésta designará uno o más liquidadores, fijará la duración de la liquidación y establecerá la retribución de aquellos. La Disolución anticipada deberá ser resuelta por la Asamblea Extraordinaria con el voto conforme de accionistas que representen el 70 por ciento del capital integrado. Mientras dure la liquidación la Asamblea continuará en funciones, pudiendo exigir rendición de cuentas a sus liquidadores, revocar los nombramientos y designar nuevos liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 25. — El primer Directorio estará integrado por los señores Willman Goñi Bauzá, Walter Pérez Soto y José Basañez Martinelli. Desde la fecha de esta Acta, hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo actuando de a dos conjuntamente, representarán a la Sociedad en todos los actos y contratos de gestión del giro social determinado en todos los casos si actúan por la sociedad "en formación" para lo cual tendrán todas las facultades que estos Estatutos confieren al Directorio. Los fundadores serán solidariamente responsables por las obligaciones que contraigan por la sociedad en formación, hasta la aprobación de este Estatuto por el Poder Ejecutivo, pasando de esa fecha de pleno derecho a la Sociedad Anónima y quedando liberados los fundadores de su responsabilidad personal, salvo para los actos y contratos en los que hubieran comprometido específicamente su responsabilidad para garantizar las operaciones sociales.

Art. 26. — Quedan autorizados para actuar conjunta o separadamente el Dr. Héctor Motta Avellanal y el Sr. Gilberto Nalbarte, para realizar las gestiones necesarias para obtener del Estado, la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones o adiciones que le fueren exigidas, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de poner a la Sociedad en condiciones de normal funcionamiento.. — WALTER PEREZ. — WILLMAN R. GOÑI. — JOSE BASAÑEZ MARTINELLI.

ELBA N. TECHERA DE MOTTA, Escribano. CERTIFICA: Que las firmas que anteceden y dicen: "Walter Pérez", "Willman R. Goñi" y "José Basañez Martinelli", fueron puestas en mi presencia por las personas del mismo nombre y de mi conocimiento, señores: Walter Pérez Soto, casado con Irma Reggitti, domiciliado en la calle Cañadá número seis mil trescientos cuarenta; Willman Goñi Bauzá, casado con Josefina Pigni, domiciliado en la calle Reyes número mil cuatrocientos diez y siete y José Basañez Martinelli, casado con Lyda González, domiciliado en la Avenida Blanes Viales número seis mil doscientos cuarenta y ocho; todos uruguayos, mayores de edad, y domiciliados en esta Ciudad. En fe de ello, y a pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el día once de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo notarial. ELBA N. TECHERA DE MOTTA. — Hay un sello que dice: "ELBA N. TECHERA DE MOTTA. Escribana".

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de enero de 1962. — VISTO: La gestión de "TECHNAMATION URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO, que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "TECHNAMATION URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario".

"FOJAS 10. — Al Ministerio de Hacienda. Señor Ministro. Presente. De mi mayor consideración: WILLMAN GOÑI BAUZA, WALTER PEREZ SOTO y JOSE BASAÑEZ MARTINELLI, en el expediente de aprobación de estatutos de "TECHNAMATION URUGUAY S. A." (Carpeta 2519/61) vengo a proponer la modificación del Art. 11, el que en definitiva quedará redactado en la siguiente forma: "Art. 11. — Los Directores podrán desempeñar cualquier función ajena a la de Director en la Sociedad. Tanto la remuneración al cargo de Director como la que les pueda corresponder por las demás funciones, serán fijadas provisoriamente por el Directorio y se someterán a la aprobación de la primer reunión ordinaria de la Asamblea": Sin otro particular lo saluda atte. — José Basañez Martinelli. — Willman Goñi Bauzá. — Walter Pérez Soto". — Es copia fiel. — Montevideo, 12 de febrero de 1962. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — HECTOR MOTTA AVELLANAL, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1418, al señor Juez, DIGO: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el art. 26 del Estatuto de "TECHNAMATION URUGUAYA S. A." y de conformidad con los arts. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto; b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes y c) se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) Que, a los efectos de la matrícula manifiesto: a) La Sociedad se denomina "Technamation Uruguay S. A."; b) El giro de la Sociedad está establecido en el art. 2 del estatuto. c) No tiene gerente ni factor. 3) Que, se agreguen los diarios sin necesidad de nuevo escrito y se desglosen y devuelvan los recaudos. Acceda el señor Juez a lo solicitado. — HECTOR MOTTA AVELLANAL, Abog.

FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. — Nº 887. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Febrero 23/62. — CARLOS DURAN RUBIO.

Nº 2453. — Montevideo, 7 de marzo de 1962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — FLEURQUIN. — LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 5 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 240 al folio 1427 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 662. 1 pub. — 09082

LENA Y COMPAÑIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "LENA Y COMPAÑIA" solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE LENA Y COMPAÑIA S. A. — En Montevideo, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Héctor Lena y Rodolfo Lena, resuelven dejar constituída una Sociedad Anónima cuyos estatutos que fueron leídos y aprobados por unanimidad, se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LENA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 1º — Con la denominación de LENA Y COMPAÑIA se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. El plazo de duración será de cien años (100 años) a partir del día de la fecha. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto: A) El fomento y la explotación en todos sus ramos de la industria gráfica en general; B) El fomento y explotación de todas las industrias auxiliares o relacionadas o que puedan explotarse conjuntamente con la industria gráfica; C) Explotación de negocios en los ramos de librería, artículos de escritorio en general, publicación o edición por cuenta propia o ajena de textos literarios, artísticos, pedagógicos, comerciales y cualquier otra clase de libros que contribuyan a la difusión del saber en todas sus manifestaciones, impresión, confección, publicación y administración también por cuenta propia o de terceros de toda clase de libros, revistas ilustraciones y folletos de carácter cultural, didáctico, científico, artístico o recreativo; D) Industria y comercio de papelería y cartonería en general y sucedáneos; productos fabricados con estos materiales, muebles y útiles para la industria gráfica y demás actividades comprendidas en este ramo; E) Edición compraventa y distribución de partituras musicales; F) Importar y exportar mercaderías y materias primas relacionadas con las actividades anteriormente expresadas; G) Importar maquinarias, instalaciones, Muebles y Utiles que tengan relación con la actividad principal de la sociedad; H) Adquirir inmuebles para instalarse la sociedad o sucursales si las tuviere; I) Recibir préstamos en dinero, valores o especies, para la financiación de operaciones relacionadas con el objeto social; J) Ejercer representaciones y consignaciones por cuenta propia o de terceros, afines a la actividad principal de la sociedad; K) Podrá efectuar operaciones no enumeradas en los incisos anteriores siempre que estén directamente vinculadas al objeto social especificado en el inciso A, pudiendo a ese efecto realizar todos los actos y contratos civiles, y comerciales lícitos.

Art. 3º — El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL MONEDA NACIONAL ($ 500.000.00 m/n.), estando representado por quinientas (500) acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, valor nominal, las que podrán ser emitidas en títulos de una o más acciones. Todas las acciones o sus títulos representativos serán firmados por dos directores. El Directorio podrá, cuando lo crea conveniente, aumentar el capital social hasta la suma de PESOS UN MILLON MONEDA NACIONAL ($ 1:000.000.00 m/n.) sea de una sola vez o mediante aumentos parciales, requiriéndose en tal caso la aprobación del Poder Ejecutivo, el pago de los impuestos correspondientes y el cumplimiento de las demás obligaciones legales y vigentes.

Art. 4º — Las acciones o sus títulos representativos son indivisibles en consecuencia la sociedad sólo reconocerá un propietario por cada título o acción. Cuando por cualquier causa legal o contra actual una o más acciones sean propiedad de varias personas, sus propietarios ejercerán sus derechos por intermedio de un representante común, quien obligará a todos los representados. La suscripción o posesión de acciones importa el pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como el acatamiento a las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. Sin perjuicio desde luego, de los derechos acordados a los socios por las leyes de la República.

Art. 5º — Mientras las acciones no estén integradas, se expedirán certificados nominativos provisorios que no darán derechos de accionistas hasta su total integración. Las acciones darán derechos a dividendos desde el momento en que hayan sido totalmente integradas.

Art. 6º — El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido resuelta por el mismo, el pago de todo o parte de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, que adquiera para la Sociedad, no pudiendo en ningún caso asignarle a las acciones un valor inferior al nominal.

Art. 7º — La Sociedad será administrada por: a) La Asamblea general de accionistas; b) el Directorio.

Art. 8º — La Asamblea general de accionistas, legalmente constituída, es la suprema autoridad de la sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con el presente estatuto y las leyes, son obligatorias salvo el derecho de receso que la Ley acuerda a los accionistas.

Art. 9º — En las asambleas sociales cada cinco acciones darán derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la Ley. Para tomar parte en las asambleas los accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósitos expedidos por instituciones bancarias o casas bancarias o financieras, del país o del exterior, a satisfacción del Directorio, es decir en la sede de la sociedad, hasta con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, otorgándose a los accionistas un recibo que indique el número de acciones depositadas y que servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 10. — Todas las asambleas se convocarán por medio de avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en otro diario de la ciudad de Montevideo, una sola vez en cada uno, con una anticipación no menor de diez días a la fecha de la realización de la asamblea. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se efectuará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicarlos al organismo del Estado que tenga a su cargo la fiscalización

respectiva, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 11. — Todas las asambleas estarán constituídas legalmente con la asistencia de accionistas que representen, como mínimo el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital integrado a la fecha. En caso de no obtenerse las mayorías exigidas, podrán sesionar válidamente en segunda convocatoria con los accionistas que concurran. Podrá establecerse en la convocatoria que la asamblea se constituirá, si no se ha reunido el número requerido para formar quórum, con el número de accionistas que concurran, media hora después de la hora de la primera convocatoria. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y se registrarán en un libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por un accionista que la asamblea designe al efecto.

Art. 12. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder dirigida al Presidente del Directorio. Esta representación no podrá recaer en Directores, Síndico titular o suplente si los hubiere, o empleados de la sociedad.

Art. 13. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por otro miembro del mismo y a falta de los indicados, por un accionista elegido por mayoría de votos por la asamblea.

Art. 14. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el Ejercicio Económico a efectos de considerar: a) El Balance General; el Estado de Ganancias y Pérdidas y la Memoria correspondiente al Ejercicio terminado; b) el Proyecto de Distribución de Utilidades, si lo hubiere; c) el informe del Síndico, si la Sociedad lo tiene; d) elección de Directorio cuando correspondiere; e) cualquier otro punto incluído en el Orden del Día compatible con las disposiciones estatutarias y las leyes.

Art. 15. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio o por los accionistas que representen más del 30 % (treinta por ciento) del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo por escrito al Directorio, el cual tendrá un plazo de treinta días (30) para efectuar la convocatoria.

Art. 36. — El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres (3) miembros titulares elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas. Los Directores durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelectos, y permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de los mismos por los nuevos miembros electos. Para ser Director no se requiere ser accionista. El Director, en la primera sesión que realice con posterioridad a cada elección procederá a designar un Presidente y un Secretario. Por unanimidad de sus integrantes, el Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá efectuar cambios de titulares de esos cargos.

Art. 17. — El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia personal o por poder de la mayoría de sus miembros, reunidos cada vez que lo requieren los asuntos sociales. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 18. — El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. Registrará sus resoluciones en un libro de Actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 19. — En caso de vacancia de algún cargo de Director, los restantes Directores, elegirán a la persona que haya de ocupar el cargo vacante hasta el término del mandato respectivo, de todo lo cual deberá darse cuenta para su ratificación, a la primera asamblea de accionistas que se realice. En caso de enfermedad o ausencia transitoria de algún miembro del Directorio, el Directorio podrá designar sustituto que actuará hasta tanto el titular se haga cargo nuevamente de sus funciones. También deberá comunicarlo a la primera asamblea de accionistas que se realice. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier función rentada a cargo de la Sociedad. En tal caso se dará cuenta de ello a la próxima Asamblea de Accionistas.

Art. 20. — El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales, señalándose por vía de ejemplo: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones propias y las de las asambleas de accionistas; contratar servicios, nombrar, trasladar, suspender y remover personal; asignar a este cometidos y retribuciones; dictar reglamentos, vigilar y fiscalizar la hacienda social, convocar a la Asamblea de Accionistas en las épocas y circunstancias previstas en estos estatutos; rendir cuenta de la administración a la Asamblea de Accionistas presentando el Balance anual, Memoria, Estado de Ganancias y Pérdidas y demás antecedentes y proponer la Distribución de Utilidades; B) Hacer aplicación y colocación del capital social; autorizar negocios que interesen a la Sociedad y están comprendidos en su objetivo; ejecutar y celebrar actos y contratos sin excepción; C) Usar de crédito, dar y tomar dinero prestado con garantías o sin ellas; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; girar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar, y garantizar letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cheques, conocimientos, vías, pólizas y toda otra clase de documentos de crédito y de obligación, comerciales o civiles; hacer depósitos o retiros en Cajas de Ahorros y cuentas corrientes bancarias, cobrar y percibir lo que se adeuda a la Sociedad o a terceros representados por ella; dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento; solicitar toda clase de créditos con o sin garantía reales o personales o con o sin interés de compañías, sociedades, particulares, o instituciones bancarias, incluso el Banco de la República Oriental del Uruguay y Banco Hipotecario del Uruguay para préstamos con garantía hipotecaria y prendaria de cualquier naturaleza, recibiendo los importes en efectivo o en títulos; D) Comparecer ante las autoridades públicas, nacionales o del extranjero, en acciones, defensa, pedimentos, propuestas y gestiones de cualquier naturaleza sin limitación alguna; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias; estar en juicio en el procedimiento de jurisdicción voluntaria o de otro orden, donde quiera que la Sociedad tenga interés, con las facultades generales de Derecho y las especiales del Artículo 160 del Código de Procedimiento Civil y deducir querellas y denuncias; E) Interpretar estos estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieren previstos y determinados en ellos. Los acuerdos o resoluciones del Directorio, en este sentido constituirán parte integrante de estos Estatutos, mientras la Asamblea de Accionistas o las leyes no decidan nada en contrario; F) Emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime conveniente, siempre de acuerdo con la legislación vigente; G) La enunciación de deberes y derechos que antecede, tiene el alcance simplemente explicativo y no condicionan ni limitan de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de dirección, representación, administración y disposición atribuídas al Directorio.

Art. 21. — El Presidente y Secretario del Directorio, actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la Sociedad y todo documento o resolución que emane de la misma deberá llevar la firma de ambos. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que crea convenientes a Directores o a terceras personas. Podrá por otra parte cuando lo crea conveniente cambiar la fecha del Ejercicio Económico de la Sociedad dando cuenta de ello a la próxima asamblea de accionistas. Podrá designar gerentes cuyas facultades y obligaciones serán establecidas y reglamentadas por el mismo, quienes desempeñarán los cometidos que el Directorio les asigne. Serán destituídos por resolución unánime del Directorio o si así lo resolviera la Asamblea de Accionistas que represente por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital integrado a la fecha.

Art. 22. — Los Directores cesan en sus funciones: a) por terminación del mandato al incorporarse al nuevo Director electo; b) por renuncia aceptada por el Directorio; por destitución de la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto; d) por incapacidad en las condiciones declaradas por la ley.

Art. 23. — Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico titular y un Síndico suplente, fijándoles además, sus cometidos, atribuciones y remuneración.

Art. 24. — El Ejercicio Económico de la Sociedad finalizará el día treinta del mes de Junio de cada año. En tal fecha, se practicarán los inventarios, se formulará el Balance General, se determinarán las Utilidades o las Pérdidas, se redactará la Memoria del estado de los negocios, elevando la documentación citada a consideración de la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Art. 25. — El Directorio formulará el Proyecto de Distribución de Utilidades, estableciendo un un 5 % (cinco por ciento) como mínimo de Fondo de Reserva, el que deberá continuarse hasta alcanzar el 50 % (cincuenta por ciento) del capital integrado; se establecerán otras reservas si el Directorio lo considera conveniente; fijará un 4 % (cuatro por ciento para el Presidente del Directorio y un 3 % (tres por ciento) para cada uno de los otros miembros del Directorio; podrá además fijar retribuciones extraordinarias al personal y al Síndico si la Sociedad lo tiene. El saldo será repartido entre el capital accionario, sin perjuicio de adicionar a ese saldo, el 5 % (cinco por ciento) que se destina a Fondo de Reserva, cuando aquel se cancele. Los dividendos impagos no devengarán intereses y se prescribirán a favor de la Sociedad si no son cobrados dentro del término de dos años desde la fecha que se resolvió su pago.

Art. 26. — La Sociedad se disuelve: a) por la terminación del plazo, si la Asamblea de Accionistas no determinara su prórroga; b) por las causas previstas en las leyes; c) por resolución de una Asamblea de Accionistas convocada al efecto, en que se hallen presentes accionistas que representen el 75 % (setenta y cinco por ciento del capital integrado, votando la disolución el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital presente. En caso de aprobarse la disolución, la liquidación será efectuada por el Directorio o por una comisión liquidadora de la que podrán formar parte los Directores, designados por la Asamblea que resuelva la liquidación. Cancelado el Pasivo Social y abonadas las remuneraciones fijadas a los liquidadores, el remanente se distribuirá a prorrata de las acciones integradas.

Art. 27. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del capital integrado con derecho a voto. A ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en el artículo 10 y la Asamblea actuará con el quórum y forma establecida en el artículo 26.

Art. 28. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los socios fundadores actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las mismas atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio. El primer Ejercicio Económico de la Sociedad finalizará el día treinta del mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos.

Art. 29. — Se autoriza a los fundadores y al señor Juan Carlos Otero, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias lo requieran. En la misma forma se autoriza a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad, inclusive para que efectúen en el Registro Público y General de Comercio, la inscripción a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio.

No siendo para más se levantó el acto firmando la presente los fundadores en el lugar y fecha indicados al principio de la presente acta. — Héctor Lena. Rodolfo Lena.

CERTIFICO que las firmas precedentes pertenecen a los señores Héctor y Rodolfo Lena orientales, mayores de edad, domiciliados en Isla de Flores 1917 (mil novecientos diecisiete) soltero el primero y casado el segundo en segundas nupcias con Gloria Numancia Martínez. EN FE DE ELLO y a solicitud de dichos señores, siento éste, que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Interlineado: "mil novecientos diecisiete" vale. Enmendado: "domiciliados" vale. — Jorge A. Maisonave. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961.

VISTO: La gestión de "LENA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LENA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 13. — Montevideo, octubre 26 de 1961. Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. Presente. — HECTOR Y RODOLFO LENA, evacuando la vista conferida en el expediente "LENA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" Carpeta Nº 2076, manifiestan estar de acuerdo con la observación formulada por la Inspección Gral. de Hacienda, por lo que el art. 21 de los estatutos de la referida sociedad quedará redactado como sigue: Art. 21. El Presidente y Secretario del Directorio actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la Sociedad y todo documento o resolución que emane de la misma deberá llevar la firma de ambos. El Directorio podrá además otorgar po-

deres generales y/o especiales, en las condiciones que crea conveniente, a Directores o a terceras personas. Podrá por otra parte, cuando lo crea conveniente, cambiar la fecha del Ejercicio Económico de la Sociedad; si así lo hiciera, deberá comunicarlo a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y dará cuenta a la próxima asamblea de accionistas de la modificación realizada. Podrá designar gerentes, cuyas facultades y obligaciones serán establecidas y reglamentadas por el mismo, quienes desempeñarán los cometidos que el Directorio les asigne. Serán destituídos por resolución unánime del Directorio, o si así lo resolviera la Asamblea de Accionistas que represente por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital integrado a la fecha. — Por lo expuesto, al Sr. Ministro solicitamos: 1) Tenga por evacuada la vista conferida. 2) Vuelva el referido expediente a la Inspección Gral. de Hacienda a los efectos de proseguir el trámite correspondiente. Saludan a Ud. muy atte. — HECTOR LENA. RODOLFO LENA.

Es copia fiel. Montevideo, 31 de enero de 1962. — FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 20 horas e inscripta en este Registro con el Nº 267 al Fo. 1596 del Lo. Nº 2 de Estatutos. María Y. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 29573 de fecha 15 de marzo de 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. HECTOR Y RODOLFO LENA, en representación de "LENA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1324, estudio de los Dres. Francisco Montoro Elzaudia y Daniel Sosa Días, al Sr. Juez decimos: 1) Que, como lo justificamos con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo ha otorgado la personería jurídica y aprobado los estatutos de "Lena y Compañía Sociedad Anónima". Y por el art. 29 de dichos estatutos se nos autorizó a la presente gestión. II) Hacemos constar que: la sociedad que representamos tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior (art. 10 de los estatutos adjuntos), su objeto se expresa en el art. 2º, el plazo de duración será de 100 años a partir del 20 de julio de 1961 (art. 1º), carece hasta el momento de gerente, habiéndose fijado un capital autorizado de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) (art. 3º). Por lo expuesto, al Sr. Juez solicitamos: 1) Se nos tenga por presentado y constituído el domicilio. 2) La inscripción de los estatutos de "Lena y Compañía Sociedad Anónima" en el Registo P. y Gral. de Comercio, y su publicación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 407 del Código de Comercio. 3) La inscripción de dicha sociedad en la matrícula de comerciante. 4) Se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 5) Se nos expida testimonio y devuelvan los recaudos que correspondan o se soliciten, quedando autorizados los Dres. Francisco Montoro Elzaurdia y Daniel Sosa Días para el retiro de esos documentos de conformidad. — Héctor Lena. Rodolfo Lena. Francisco Montoro Elzaurdia.

Presentado el dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, febrero 2 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil, conste. — E. Mattos.

Montevideo, 5 de febrero de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2do. Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 774. Entrada 6 feb. 1962. Salida 27 feb. 1962. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 19 de 1962. Carlos Durán Rubio.

Montevideo, febrero 28 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, marzo 1º de 1962. Al despacho. — Martínez.

544. Montevideo, marzo 2 de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétese la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos expídase certificado. Oportunamente, devuélvase recaudos y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos. Ramos. Actuario.

Notificación por cedulón. En Montevideo el siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos por Comisión del Señor Actuario Adjunto solicite en su domicilio a Héctor y Rodolfo Lena a fin de notificarles el autos que antecede y no habiéndolos encontrado le dejé un cedulón que recibió una persona que dijo llamarse R. Regina y firma su recibo. — R. Regina. R. Poggio. Martino.

Montevideo, marzo 7 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Montevideo, 7 de marzo de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 29 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 267 al folio 1596 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 12 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 236 al folio 99 v. del Lº 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, abril 23 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, abril 30 de 1962.
Eduardo Mattos Ramos. Act.

$ 894.00, 1|pub. — 09786

GENERAL INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "GENERAL INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" solicitando la inscripción en la Reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO: — *Asamblea General Extraordinaria.* En Montevideo, calle Colonia 1104. Of. 4, se reúnen los accionistas de "GENERAL INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" en Asamblea General Extraordinaria el 9 de junio de 1961 a las 15 hs. bajo la presidencia del Sr. Jacobo Nahmias y con asistencia del Inspector Sr. Heber Arévalo. Asisten los accionistas: Jacobo Nahmias con 6.500 y 6 votos Ulrice G. J. Klohn con 3.000 y 3 votos. M. Teresa Chiacchio Couture con 3.000 y 3 votos. 12.500,12 votos, que resuelven por unanimidad la siguiente reforma de los estatutos sociales: 1) Suprimir las palabras "COMERCIAL Y FINANCIERA" del nombre de la sociedad. 2) Cambiar la moneda en que se expresan las disposiciones del Art. 5 de pesos uruguayos en dólares U.S.A. 3) Establecer que se podrá prescindir de la publicación de la convocatoria, estando representada en la Asamblea la totalidad del capital integrado, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto del 18 de Diciembre de 1947. 4) acogierse especialmente al Art. 7 de la ley Nº 11.073. 5) Designar a los accionistas Dr. Ulrico G. J. Klöhn y Srta. María Teresa Chiacchio Couture, para firmar el acta de la Asamblea y para que actuando conjunta, indistinta o alternativamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación, inscripción y publicación de la reforma de estatutos aprobada, así como aceptar las observaciones que a la misma realicen las autoridades respectivas, pudiendo proponer los textos sustitutivos que libremente determinen. Enmendado: sociales. VALE. Con esto termina la asamblea siendo las 15 horas y 30 minutos. KLÖHN-M. TERESA CHIACCHIO NAHMMAS. CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original de su mismo tenor, que luce a páginas tres y cuatro del Libro de Actas de "General Investment Company Sociedad Anónima Comercial y Financiera", anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número dos mil trescientos cincuenta y cinco, al folio doscientos nueve del Libro diez, que tengo de manifiesto. EN FE DE ELLO, y para los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día trece de junio de mil novecientos sesenta y uno. Walter Carbone. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 22 de marzo de 1962. — VISTO: La solicitud de "GENERAL INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de junio de 1961 en la que consta que dicha sociedad queda amparada por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. — CONSIDERANDO: Que dicha gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "GENERAL INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" documentada en acta notarial de fs. 12 donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "GENERAL INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA" fijando su capital autorizado en la suma de USS 250.000.— (doscientos cincuenta mil dólares). — A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO. — *ALONSO.* JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 28 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las dieciseis y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 399 al Fº 2382 del Lº Nº 2 de Estatutos. (Exonerada) María J. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8vo. Turno. Dr. Ulnich Klöhn por GENERAL INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", constituyendo domicilio en Colonia 1104, Of. 4, al Sr. Juez digo: 1) Con fecha 22 de marzo de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó las reformas introducidas en los Estatutos de la sociedad por la Asamblea Extraordinaria de accionistas de 9 de junio de 1961. 2) Se agregan los documentos siguientes: a) Estatutos Originales. b) Aprobación del Poder Ejecutivo del 22/12/59. c) Testimonio de la Reforma. d) Aprobación del Poder Ejecutivo del 22/3/62. e) Certificado de la Caja de Compensación Nº 23. 3) Se solicitan: a) La inscripción de la reforma de los estatutos de "GENERAL INVESTMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" en el Registro Público y General de Comercio. b) Que ordene la expedición de edictos para su publicación. c) Que se agreguen oportunamente los diarios, donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. d) Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen los recaudos mencionados, y se devuelvan. Quiera el Señor Juez cumplir con lo solicitado. Ulnich Klöhn. Walter Carbone. Escribano. — Presentado el cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado. Martino. Montevideo. Abril 5 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. Martino. Montevideo. 6 de abril de 1962. Con esta fecha el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Martino. — FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. Nº 2273. Entrada 6 Abr. 1962. Salida 24 Abr. 1962. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 12/62. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. Montevideo, abril 24 de 1962. Recibido hoy, conste. Martínez. Montevideo, abril 25 de 1962. Al despacho. Martínez. Nº 1342. Montevideo, 26 de abril de 1962. Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Expídase certificado, devuélvanse recaudos. Y archívese. Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Matos Ramos. Actuario. Montevideo, mayo 2 de 1962. Al Registro Público y Gral. de Comercio, bajo conocimiento. E. Mattos. Montevideo Mayo 2/962. Recibido hoy, conste. Artecona. Montevideo, 10 de Mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 399 al Fo. 2382 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. — Montevideo, 15 de mayo de 1962. Recibido hoy, conste. E. Mattos. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 356 1|pub. — 08964

CHARITO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno Doctor Celestino D. Pereira, se hace público: "Que ante este Juzgado se ha presentado: "CHARITO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. Nº 1. — Acta de Constitución: En Montevideo a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta, reunidos en la casa número mil cuatrocientos setenta y ocho de la calle Misiones de ésta Ciudad, los que suscriben resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de CARTAGO S.A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) La adquisición, compraventa, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. b) La adquisición de toda clase de bienes y derechos por cuenta propia y/o de terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones. c) La compraventa, importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros. d) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros. e) Instalar toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como también intervenir en todas estas actividades por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador. f) Realizar toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente a la Ley de Propiedad Horizontal. g) Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Art. 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por 3 (tres) miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporaria o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio una vez constituído designará un Presidente y Secretario. Cada miembro, tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue conveniente a Directores o a terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y Administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar, y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o en efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pagos de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948. Los Directores podrán hacerse representar por simple carta poder.

Art. 9º — La Asamblea Ordinaria designará un Síndico fijándole además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 10. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 11. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora. No será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, siempre que concurran a la asamblea la totalidad del Capital social integrado.

Art. 12. — Las asambleas Ordinarias tendrán por objeto, considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en la orden del día.

Art. 13. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 14. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley de 19 de junio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 15. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 16. — Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantías, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

De la Disolución

Artículo 19. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si así lo resolviera por mayoría de votos una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además con las más amplias facultades la forma de liquidación .El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. — El primer Directorio queda integrado por los señores: Don Julio Benedikt, como Presidente; Don Angel Ferretti, como Vice Presidente; Don Mario Soto García, como Secretario y Don Pablo Derchi, como Síndico.

Art. 21. — Quedan autorizados los Sres.: Dr. Miguel U. Rocca y don Mario Soto García conjunta o separadamente, para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y la inscripción y publicación en la forma prevenida por las leyes vigentes, pudiendo a tal efecto aceptar o proponer las modificaciones que fueran necesarias. No siendo para más se labra la presente que firman los fundadores. — MARIO SOTO GARCIA. J. BENEDIKT. PABLO DERCHI.

JUAN ROLFO. ESCRIBANO. CERTIFICO: Que el precedente testimonio es copia fiel del acta de Constitución y Estatutos de la Sociedad Anónima en formación denominada "CARTAGO S. A." que obran de fojas uno a siete del Libro de Actas respectivo, que el suscrito Escribano tiene a la vista y rubricará. A pedido del Doctor Miguel Ubaldo Rocca y don Mario Soto García, autorizados por el artículo veintiuno de los referidos estatutos para gestionar ante el Poder Ejecutivo su aprobación y reconocimiento, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a once de marzo de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — Firmado: JUAN ROLFO. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de marzo de 1962.

VISTO: La gestión de "CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

RESULTANDO: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 8) sustituirla por la de "CHARITO SOCIEDAD ANONIMA".

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CHARITO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 y 10, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 8. — Montevideo, 15 de setiembre de 1961. Señor Ministro de Hacienda. Contador Don Juan E. Azzini. Presente. — Señor Ministro: MIGUEL U. ROCCA, por Cartago S. A., en la gestión de aprobación de los estatutos de la sociedad. Carpeta 789 Anexo 1 año 1960, al señor Ministro dice: Que por indicación de la Inspección de Hacienda, se le ha dado vista, haciéndole saber que "por resolución del Poder Ejecutivo" fue autorizado el funcionamiento de una empresa "bajo la misma denominación de Cartago" que llevaría la empresa que gestiona la aprobación de estos estatutos. Que evacuando la vista conferida, viene a manifestar que la sociedad anónima se denominará, en razón de esa advertencia de la Inspección de Hacienda: "Charito Sociedad Anónima". Que hecha esta aclaración corresponde se ordene la continuación del trámite detenido en razón de esa vista que no se habría evacuado hasta la fecha. Por lo expuesto: Sírvase el señor Ministro, tenerle por presentado y aclarado el punto relativo a la denominación, ordenando la prosecución del trámite de estilo. Saluda al señor Ministro muy atte. — Miguel U. Rocca.

FOJAS 10. — Montevideo 4 de diciembre de 1961. Señor Ministro da Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Presente. Señor Ministro: MIGUEL U. ROCCA, por Charito S. A. (antes Cartago S. A.) en la gestión promovida para la aprobación de los estatutos sociales. Carpeta Nº 789 Anexo 1 año 1960 al Sr. Ministro digo: Que la Inspección de Hacienda, ha observado que en el artículo 2º apartados c) y e) se habla de "toda clase de mercaderías" y "toda clase de industrias" solicitándose que se concrete sobre el particular. Que aceptando la observación, viene a manifestar que debe entenderse que se trata de "mercaderías afectadas a la industria automotriz" y "de industrias de materiales para la construcción". Que en ese sentido deben considerarse modificados los dos apartados del artículo 2º del Proyecto de estatutos. Por lo tanto: Sírvase el señor Ministro tenerle por presentado aceptando las observaciones de la Inspección de Hacienda y ordenar la continuación del expediente sin más trámite. — Miguel U. Rocca. A.V.A. 1368.

Es copia fiel. Montevideo, 22 de marzo de 1962. — Firmado: F. GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Señor JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO. MIGUEL U. ROCCA, por Charito Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en Misiones

1478, digo: Que según surge de los testimonios que se acompañan por decreto de 8 de marzo de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto de "Charito Sociedad Anónima" sociedad constituída el 20 de enero de 1960. Que por ello, del Juzgado solicito: 1º) Se decrete la inscripción de la sociedad anónima referida en el Registro Público de Comercio. 2º) La inscripción en la Matrícula de Comerciante. 3º) La publicación de los edictos de estilo autorizándose su agregación sin necesidad de nuevo escrito. 4º) Que a los efectos pertinentes se tendrá presente que se denomina Charito Sociedad Anónima; que su objeto social se encuentra establecido por el artículo 2º del Estatuto acompañado y las modificaciones de que informe el testimonio expedido por el Poder Ejecutivo y que se tendrá aquí por reproducido, que el domicilio de la sociedad es la Ciudad de Montevideo y que su capital autorizado es de $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, careciendo hasta el momento de Gerente o factor. Dígnese el Juzgado acceder a lo pedido. OTROSI DIGO: Que se tenga presente que la representación invocada surge del artículo 21 del Capítulo de Disposiciones Transitorias y que la sociedad no puede justificar el pago del Impuesto a las rentas del comercio y la industria por cuanto no se puede obtener su inscripción en la Dirección General Impositiva, sin realizar previamente el trámite que ahora se promueve. — Firmado: MIGUEL U. ROCCA.

Montevideo, 23 de marzo de 1962. Recibido hoy con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda. Conste. — Pereda.

Tomé razón al Fº 471 del Lº 56 de Conocimiento con el Nº 584. — Pereda.

Montevideo, marzo 28 de 1962. De mandato verbal del señor Juez vista al Señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. — Pereda.

FISCALIA DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. Vista Nº 1895. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 28 de 1962. — Firmado: FEDERICO CAPURRO CALAMET.

4233. Montevideo, abril 10 de 1962. VISTOS: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Liquidados y repuestos digo Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — PEREIRA. J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 377 al Fº 2260 v. del Libro Nº 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, mayo 24 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 217.00, 1|pub. — 08965

ARLOX SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ARLOX SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Arlox Sociedad Anónima

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "Arlox Sociedad Anónima".

Art. 2º — Su objeto será: A) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: Ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Mientras las aciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, acionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero; mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el driectorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los Sres. José Goldbroch, Gladis De Luca, María Curbelo y Susana González. — Leída y aprobada se firma la presente a 14 de abril de 1961. — HECTOR VIGNOLI LAFFITTE. ISRAEL LUBLINERMAN.

RUBEN MARTINS VILA. Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Faffite, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno. — RUBEN MARTINS VILA.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 20 de julio de 1961.

VISTO: La gestión de "Arlox Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ARLOX SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archí-

vese. POR EL CONSEJO: *EDUARDO VICTOR HAEDO*. Presidente. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 1º de agosto de 1961. Por el Ministro. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2do. Turno. — Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de "Arlox Sociedad Anónima", al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: Los indicados. B) objeto: el establecido en el art. 2º del estatuto. C) no existe gerente. Otrosí pido: Se habilite la próxima feria a estos efectos y se permita retirar matrícula y recaudos a la señorita Susana González. — Héctor Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 1825. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 30/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

4051. Montevideo, abril 3/962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondinetes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

(Registro Público y General de Comercio. Montevideo). Montevideo, 24 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 43 al folio 230 v. del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 156.00, 1|pub. — 08975

INDUSTRIAS DEL GRANITO SOCIEDAD ANONIMA (INDEGRAN S. A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "INDUSTRIAS DEL GRANITO SOCIEDAD ANONIMA" (INDEGRAN S. A.) solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Industrias del Granito S. A." (INDEGRAN S.A.) se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos Estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Art. 2º — El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo constituir filiales, sucursales, representaciones, establecimientos industriales y/o comerciales, dentro o fuera del país.

Art. 2º bis. — La duración de la sociedad será de cien (100) años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto: A) Extraer, industrializar, comprar, vender y en cualquier forma comercializar, por cuenta propia o de terceros, el granito, el mármol y demás sustancias minerales, incluídas en el art. 3º ("Clase II" y "Clase III") del decreto-Ley Nº 10.527 (Código de Minería); B) Comprar, vender, arrendar, usufructuar, hipotecar, prendar y administrar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, y en general disponer en cualquier forma de ellos, así como efectuar en los mismos construcciones de cualquier índole, inclusο de acuerdo con las leyes y decretos reglamentarios sobre propiedad horizontal; C) En general, todas las actividades relacionadas con los objetos antedichos y que contribuyan al mejor cumplimiento de los mismos, a cuyo efecto podrá importar y exportar, realizar toda suerte de contratos relacionados con la industria extractiva y afines, abordar actividades industriales y/o comerciales relacionadas, y tomar participación en otras entidades vinculadas a los objetivos precitados.

CAPITULO III

Capital Social, Acciones, Accionistas

Artículo 4º — El capital de la Sociedad será de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.00) moneda nacional representado por acciones al portador de cinco mil pesos ($ 5.000.00) cada una, que se emitirán en dos series de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000.00) cada una. El capital podrá elevarse hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000.00) por resolución del Directorio, en una o más oportunidades, y en series sucesivas, debiendo en cada caso pagarse los impuestos y derechos correspondientes al aumento y recabarse la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Se emitirán dos series de acciones. La primera de ellas, que se denominará "Serie A", tendrá o estará compuesta por un capital nominal de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000.00) dividido en treinta y cinco (35) acciones al portador; la segunda, que se denominará "Serie B", estará compuesta por igual capital nominal, a igual número de acciones al portador, que la anterior. En cada ampliación que se resuelva conforme a lo previsto en el Art. 4º, el Directorio determinará la proporción a emitirse de cada serie, pudiendo establecer en cada oportunidad que sólo se emitan acciones de una de ellas.

Art. 6º — El Directorio de la sociedad queda ampliamente facultado para establecer los plazos y condiciones de suscripción e integración de las acciones, las sanciones por la mora o el incumplimiento en las obligaciones.

Art. 7º — Una vez integradas las acciones, sus títulos representativos se emitirán en libros talonarios con numeración correlacionada y progresiva, y lucirán el nombre de la sociedad, la serie a que correspondan, su valor nominal, la fecha del Decreto de autorización del Poder Ejecutivo, la fecha de la emisión y la firma del Presidente y del Secretario u otro miembro del Directorio. Sin perjuicio de lo expresado, éste podrá ampliar tales formalidades a fin de garantizar la autenticidad de las acciones.

Art. 8º — Todo pedido de suscripción de acciones deberá hacerse al Directorio de la sociedad que será el único órgano social capacitado para aceptarlo o rechazarlo, sin tener que dar explicaciones de clase alguna al respecto.

Art. 9º — Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas, se entregarán al suscriptor certificados provisorios y nominativos por las cantidades pagadas, firmados en igual forma que las acciones integradas. No será válida la transferencia de estos certificados sin la autorización expresa del Directorio. Hasta tanto no se conceda esa autorización, el suscriptor será solidariamente responsable con sus derecho-habientes de las obligaciones contraídas.

Art. 10. — Tanto los certificados como los títulos representativos serán indivisibles. En consecuencia, cuando pertenezcan a varias personas, éstas deberán actuar por medio de un único representante.

Art. 11. — El Directorio podrá disponer la emisión de acciones en pago del precio de todo lo que adquiera, pudiéndose hacer su integración en toda clase de bienes y/o servicios. Asimismo podrá disponer la emisión de acciones por concepto de capitalización de reservas provenientes de utilidades no distribuídas, revaluación de activo, u otros conceptos análogos. Las emisiones a que se refiere este artículo serán dentro del monto del capital autorizado, y por un valor no inferior al nominal de las acciones.

Art. 12. — Mientras el valor de una acción no esté totalmente integrado, el dividendo será abonado y/o acreditado en proporción al tiempo y al importe satisfecho.

Art. 13. — El hecho de ser adquirente, poseedor o suscriptor de acciones o certificados implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos, y el acatamiento de las resoluciones emanadas del Directorio y de las Asambleas Sociales que sean conformes a estos Estatutos y a la Ley.

CAPITULO IV
Debentures u Obligaciones

Artículo 14. — La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, por resolución del Directorio en la que deberán constar las condiciones de emisión e integración de las mismas. Dicha resolución deberá contar con la conformidad de la Sindicatura o, en su defecto, de la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO V

Directorio

Artículo 15. — La sociedad será dirigida y administrada con la máxima amplitud por un Directorio compuesto por tres a cinco miembros, según lo disponga la Asamblea de Accionistas convocada a tal efecto por mayoría de votos presentes. En caso de presentación de más de una lista, todos los cargos serán adjudicados a la más votada. Junto con los titulares se elegirá igual número de suplentes. Los directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelectos, pero en todo caso desempeñarán sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los nuevos que elija la Asamblea de Accionistas. Tomada posesión del cargo, los Directores elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Percibirán como retribución la que les fije la Asamblea de Accionistas al considerar el Balance Anual. En caso de inasistencia de un Director a más de cinco sesiones consecutivas, salvo el caso de licencia concedida, el Directorio estará facultado para convocar al Suplente respectivo. Si se agotara la lista de suplentes, el Directorio podrá designar Suplente a un tenedor de acciones de la "Serie A". Asimismo, el Directorio podrá convocar al o los suplentes que correspondan en los casos de muerte o incapacidad o ausencia, transitorias o permanentes, de cualquiera de los Directores. Para ser titular o suplente del Directorio, se requerirá ser mayor de edad y capaz.

Art. 16. — El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección y administración de todos los bienes y negocios sociales, sin excepción ni reserva alguna, comprendiéndose en sus atribuciones todo aquello que por disposición expresa de la Ley o de estos Estatutos no haya sido reservado a la Asamblea de Accionistas. En consecuencia, y a título meramente enunciativo, le corresponderá especialmente: a) Reglamentar en todos sus aspectos la organización de la sociedad y sus operaciones; B) Dirigir la sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos, las disposiciones legales, las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, y sus propios acuerdos; C) Representar a la sociedad en todos sus actos por intermedio del Presidente y Secretario o, en defecto de éste, por otro director designado expresamente; D) Fijar el presupuesto general de gastos de la sociedad; contratar servicios; nombrar, suspender y destituir empleados, obreros y asesores técnicos, fijando los sueldos, jornales y otras remuneraciones; determinar las gratificaciones especiales a otorgar por servicios prestados a la sociedad; E) Convocar a las Asambleas de Accionistas, fijar su Orden del Día y presentar a la General Ordinaria la Memoria sobre el estado y marcha de la sociedad, el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades, todo ello acompañado del informe de la Sindicatura; F) Conferir poderes generales o especiales, ampliarlos, limitarlos, suspenderlos y revocarlos; aceptar, desempeñar, sustituir y renunciar los que a la sociedad fueran otorgados; G) Comprar, vender, ceder, permutar, partir, dar o aceptar en pago o en otra forma, toda clase de bienes; pactar precios; convenir plazos y formas de pago, con o sin garantía, y estableciendo las demás condiciones que estimare del caso; celebrar promesas previas a estos contratos: fijar penas; aceptar y hacer la tradición; obligarse al saneamiento; hipotecar y aceptar hipotecas; dar y recibir en prenda común, agraria o industrial, en caución o anticresis; arrendar o subarrendar, dar en arrendamiento o subarrendamiento; constituir sociedades o aparcerías; reconocer, adquirir y extinguir derechos reales; cancelar y transferir créditos y garantías a ellos accesorias; H) Solicitar préstamos y créditos en general, en dinero, en Títulos Hipotecarios y en otros valores, con garantías reales o personales, o sin ellas; disponer de estos créditos y préstamos; I) Girar, aceptar, endosar, descontar, redescontar, avalar, rechazar, protestar, cobrar, percibir o pagar, letras, vales, cheques, conformes, billetes, pagarés y demás documentos civiles o comerciales, así como sus renovaciones; J) Abrir, conformar y clausurar cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, pudiendo girar contra depósitos o en descubierto; depositar sumas de dinero, títulos de propiedad o valores; extraer todo ello, así como los depósitos que se hicieran a nombre de la sociedad, o a su orden; K) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier concepto, provenga la deuda o no de los actos y contratos mencionados; pagar lo que ella adeudare; dar y exigir cartas de pago o recibos; hacer remisiones, novaciones, prórrogas, rescisiones, consignaciones y donaciones; aceptar herencias, legados y donaciones, así como cualquier otra clase de liberalidades; L) Afianzar subsidiariamente obligaciones de terceros relacionadas directamente con los negocios sociales, o con los que la Sociedad administre o en los que tenga intervención; LL) Concurrir a toda clase de licitaciones, sea por cuenta propia o de terceros; celebrar contratos de acarreo, de transportes o de fletamiento; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de se-

guros como asegurado, asegurando los bienes sociales o los de terceros a quienes represente; endosar las pólizas; M) Adquirir, gestionar, explotar y transferir marcas de fábrica o de comercio, así como patentes o privilegios de invención; N) Comparecer por la sociedad en juicios, actos de jurisdicción voluntaria, y toda clase de gestiones judiciales o administrativas, ante las autoridades nacionales o departamentales, o extranjeras, como parte actora, demandada o tercerista, o como peticionante o simple gestor, todo ello con las más amplias facultades generales de derecho y las especiales que fijan las leyes; Ñ) Repartir dividendos provisorios, a cuenta de utilidades, siempre que existan resultados líquidos suficientemente comprobados por Balance, que así lo hagan aconsejable; O) Resolver todo caso de duda o silencio de estos Estatutos, con el acuerdo de la Sindicatura; realizar con este mismo consentimiento, cualquier acto u operación no expresamente mencionada en este artículo, siempre que esté directamente relacionado con el objeto social.

Art. 17. — Los directores, además de sus cargos de tales, podrán desempeñar en la sociedad funciones de cualquier naturaleza, percibiendo con cargo a gastos generales sueldos u honorarios independientes de la remuneración que les pudiera corresponder por el primer carácter. Tales sueltos u honorarios serán fijados por el Directorio; éste también podrá disponer asignaciones mensuales para gastos de representación y movilidad, igualmente con cargo a gastos generales. Las remuneraciones a que se refiere este artículo, deberán contar con la autorización de la Sindicatura.

Art. 18. — El Directorio se reunirá cuantas veces el interés de la sociedad lo requiera, por la convocatoria del Presidente o del Secretario, a solicitud de aquél o de dos cualesquiera de los demás Directores, o de la Sindicatura; todo ello sin perjuicio de que puedan fijarse días determinados para reunirse ordinariamente. Estará constituído y en situación de deliberar y resolver con la asistencia de, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto conforme de, por lo menos, la mayoría absoluta de los Directores presentes o representados. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 19. — Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado que firmarán los Directores presentes. Los Directores podrán salvar o fundamentar su voto afirmativo o negativo, al pie del acta respectiva.

Art. 20. — Además del caso previsto en el art. 15 de estos Estatutos, los Directores cesarán en sus cargos: a) Si fueran judicialmente declarados incapaces, o en estado de concurso o quiebra; B) Si una Asamblea de Accionistas convocada a esos efectos revocara su mandato por el voto conforme de, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo 21. — Anualmente se realizará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio social, a fin de considerar le Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Proyecto de Distribución de Utilidades y el Informe del Síndico. Cuando corresponda, deberá también proceder a la elección de miembros del Directorio o de la Sindicatura, o a su reelección, así como a la de los suplentes respectivos. Igualmente, considerará la retribución de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.

Art. 22. — La Asamblea Ordinaria de Accionistas será convocada por el Directorio o, en caso omiso, por la Sindicatura, se hará por avisos en el "Diario Oficial" y en otro de Montevideo, durante un día, y con tres de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. Podrá hacerse la segunda convocatoria para el mismo día, y en los mismos avisos que se publiquen para la primera, con media hora de diferencia como mínimo de la señalada para la anterior.

Art. 23. — La Asamblea Extraordinaria de Accionistas, es cualquier otra Asamblea convocada por el Directorio a su iniciativa, o a pedido de la Sindicatura o de accionistas que representen, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 %) del capital integrado. En estos dos últimos casos, el Directorio deberá realizar la convocatoria dentro de los quince (15) días de presentado el pedido. Tanto la Sindicatura como los accionistas deberán especificar en la solicitud el motivo de su petitorio.

Art. 24. — La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se convcará en igual forma que la Ordinaria, siendo aplicables las disposiciones establecidas en el Art. 22 de estos Estatutos.

Art. 25. — Tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas, como la Extraordinaria, podrán constituirse válidamente sin las publicaciones previas, cuando esté representado la totalidad del capital integrado y se haya dado aviso a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, o a quien la sustituya o haga sus veces, con la anticipación exigida por las normas vigentes.

Art. 26. — Para asistir a las Asambleas, los tenedores de acciones deberán inscribir estos valores, o los certificados bancarios sustitutivos, con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a su celebración. Los tenedores, podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta - poder o telegrama colacionado, dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 27. — Para poder sesionar en primera citación, las Asambleas deberán contar con la presencia de, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 %) del capital integrado. En segunda citación, las Asambleas podrán sesionar válidamente con el número de accionistas que concurran.

Art. 28. — Cada cinco mil pesos ($ 5.000.00) en valores nominales de acciones de la "Serie A" darán derecho a dos votos en las Asambleas de Accionistas. Cada cinco mil pesos ($ 5.000.00) en valores nominales de acciones de la "Serie B" darán, a su vez, derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Cuando los tenedores de acciones no alcancen individualmente al monto necesario para poder intervenir en las votaciones podrán unirse a este fin, aunque deberán designar a uno de ellos para que los represente. No podrán unirse tenedores de acciones de la "Serie A" con tenedores de acciones de la "Serie B".

Art. 29. —En las Asambleas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en el momento de la votación, salvo en los casos de disolución anticipada de la sociedad, venta de la misma, prórroga del plazo, fusión con otra, cambio de objeto o reducción del capital o en los demás exigidos por las Leyes. Sólo podrán considerarse los puntos comprendidos en el Orden del Día, salvo que en la Asamblea estén representadas todas las acciones, en cuyo caso podrá ser tratado y resuelto cualquier asunto cuando así lo disponga el cincuenta por ciento (50 %) de los votos presentes.

Art. 30. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio; en su ausencia, por el Vice - Presidente; y a falta de ambos, por quien la Asamblea designe. Actuará en la Secretaría el Secretario del Directorio, y en su ausencia, por quien el Presidente designe.

Art. 31. — Las resoluciones de las Asambleas, tomadas válidamente, son obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes y ausentes. Serán transcriptas en el Libro de Actas de Asamblea, y firmadas por su Presidente y Secretario, y por dos accionistas que designará aquél.

CAPITULO VII

Sindicatura

Artículo 32. — La Asamblea Ordinaria de Accionistas elegirá a un Síndico titular y a uno suplente al tiempo de la elección del Directorio, a fin de fiscalizar los negocios sociales. Podrá recaer en una organización auditora de notoria competencia y responsabilidad moral.

Art. 33. — Durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelecto. Desempeñará sus funciones hasta que tome posesión del cargo quien haya de sustituirlo. Le será aplicable lo dispuesto en el Art. 15 de estos Estatutos.

Art. 34. — En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, licencia o destitución del Síndico titular, será convocado su suplente y, a falta de éste, el Directorio designará a un accionista para que desempeñe el cargo hasta la próxima Asamblea de Accionistas.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar, o mandar examinar por personas competentes, los libros, documentos y demás recaudos de la sociedad cada vez que lo crea necesario o conveniente; B) Convocar a la Asamblea Extraordinaria en los casos que lo estime necesario o conveniente, y a la Ordinaria si no lo hiciera el Directorio; C) Asistir a las sesiones del Directorio; con voz pero sin voto; D) Asistir a las Asambleas, con voz; tendrá derecho a votar en caso de ser accionista; E) Fiscalizar la administración de la sociedad, verificando la emisión de acciones, el estado de Caja, los ingresos y egresos, y la existencia de valores y fondos; F) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos; G) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre la Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades y otros estados contables que presente el Directorio.

Art. 36. — El Síndico recibirá la remuneración que cada año le fije la Asamblea de Accionistas, al nombrarlo o confirmarlo. Esta remuneración se hará con cargo a gastos generales.

CAPITULO VII

Balance. Utilidades

Artículo 37. — El ejercicio social cerrará el treinta (30) de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará el Balance.

Art. 38. — La Asamblea podrá resolver a propuesta del Directorio que todo o parte de los dividendos sean pagados en acciones de la sociedad. En todos los casos el Directorio determinará la fecha de pago de los dividendos, dentro del año en que fueron acordados.

Art. 39. — Los dividendos y demás beneficios derivados de la calidad de accionistas prescribirán en favor de la sociedad a los cuatro años de ser exigibles.

Art. 40. — Por capitalización de reservas, revaluación de activos u otros conceptos de análoga naturaleza, la Asamblea podrá disponer la emisión de acciones para emitirse entre los accionistas, estableciendo la forma de distribución, hasta el límite del capital autorizado, y por un valor no inferior al nominal de las acciones.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación

Artículo 41. — La sociedad se liquidará: A) Por expiración del plazo para el que fue constituída, o por pérdida del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital integrado; B) Cuando así lo resolviera una Asamblea Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada a tal efecto, conforme a lo establecido en el Art. 29 de estos Estatutos.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 42. — Los iniciadores y fundadores de esta sociedad son Miguel Alberto Singer y Arturo Rodríguez Zorrilla, quienes han aprobado estos Estatutos y designado al Dr. Américo Ricaldoni para que con las más amplias facultades representa a la sociedad ante los Poderes Públicos, gestione la personería jurídica y realice todos los trámites que correspondan, aceptando o rechazando las observaciones que se formulen, proponga enmiendas, solicite testimonios y, en general, cuanto sea necesario para el funcionamiento de la sociedad.

Art. 43. — Otorgada la personería jurídica los fundadores designarán al primer Directorio que actuará hasta que la Asamblea de Accionistas designe al que deba reemplazarlo. Estos Estatutos fueron redactados y aprobados en Montevideo, siendo firmados por los fundadores ante el escribano que certificará sus firmas a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Arturo Eduardo Rodríguez Zorrilla. Miguel Alberto Singer.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores ARTURO EDUARDO RODRIGUEZ ZORRILLA, casado en únicas nupcias con doña Blanca Peixoto Nin, domiciliado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, y MIGUEL ALBERTO SINGER, casado en únicas nupcias con doña Linda Julieta Saúl, domiciliado en esta ciudat, casa de la calle Goes número dos mil cuatrocientos veintsiete, ambos uruguayos, mayores de edad, de mi conocimiento, quienes, previa lectura, se ratificaron en el contenido de la presente acta de constitución y estatutos de "Industrias del Granito S. A." (INDEGRAN S. A.) extendida en nueve sellados de un peso cada uno, serie C. Nº 1623741; 1623744; 1623747; 1623750; 1623755; 1623756; 1623759; 1623762 y 1623765. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Alberto Martínez, Escribano. Hay un sello y un signo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 25 de enero de 1962.

VISTO: la gestión de "INDUSTRIAS DEL GRANITO S.. A." (INDEGRAN S. A.) en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "INDUSTRIAS DEL GRANITO S. A." (INDEGRAN S. A.) y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 15 fijando su capital autorizado en la suma de $ 350 00.00 (trescientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º

de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.* Secretario.

FOJAS 15. — Sr. MINISTRO DE HACIENDA. Cr. don Eduardo Azzini. — Miguel Alberto Singer y Arturo Rodríguez Zorrilla, fundadores de "INDEGRAN S. A." en el expediente de tramitación de personería jurídica (Carpeta Nº 1496/A. 1 año 1961) a Ud. nos presentamos y decimos: Que en el deseo de eliminar posibles objeciones al texto de los Estatutos presentados a ese Ministerio para su aprobación, hemos optado por una nueva redacción de los siguientes artículos del Proyecto: Art. 5º Se emitirán dos series de acciones. La primera de ellas, que se denominará "Serie A", estará compuesta por un capital nominal de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000.00) dividido en treinta y cinco (35) acciones al portador; la segunda, que se denominará "Serie B", estará compuesta por igual capital nominal, e igual número de acciones al portador, que la anterior. En cada ampliación que se resuelva conforme a lo previsto en el Art. 4º, el Directorio determinará la proporción a emitirse de cada serie, sobre las siguientes bases: a) la emisión deberá comprender a las dos series; b) en cada emisión no podrá asignársele a la "Serie A" un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60 %) del total emitido, ni menor del cincuenta por ciento (50 %). Art. 17. Los directores, no podrán desempeñar en la sociedad, además de sus cargos de tales, funciones de cualquier otra naturaleza, percibiendo con cargo a gastos generales sueldos u honorarios independientes de la remuneración que les pudiera corresponder por el primer carácter. Estos sueldos u honorarios serán fijados provisoriamente por el Directorio, quedando sujetos a la ratificación de la primera asamblea que se realice. — Art. 34. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, licencia o destitución del Síndico titular, será convocado su suplente. Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte. — Miguel Alberto Singer. A. Ricaldoni. A. Rodríguez Zorrilla.

Es copia fiel. Montevideo, 1 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SR. JUEZ LETRADO DE 1ra. INSTANCIA EN LO CIVIL DE 6º TURNO. — Américo Ricaldoni, constituyendo domicilio en la calle Paraguay Nº 1321 de esta ciudad (6º piso, esc. 601), a Ud. me presento y DIGO: Que los Estatutos Sociales de "INDUSTRIAS DEL GRANITO SOCIEDAD ANONIMA" (INDEGRAN S. A.) me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro P. y G. de Comercio, y en la Matrícula de Comerciante. Que, a esos efectos, informo a Ud. lo siguiente: A) Denominación: "INDUSTRIAS DEL GRANITO S. A." (INDEGRAN S. A.); B) Objeto: surge del art. 3º de los Estatutos Sociales; C) Capital: trescientos cincuenta mil pesos; D) Domicilio: Paraguay Nº 1321, 6º piso, esc. 601. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo expuesto, al Sr. Juez, PIDO: 1) Que me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2) Que, previos los trámites de estilo, se ordene la inscripción de la sociedad que represento en el Registro P. y G. de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, y se expidan los edictos de estilo. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Américo Ricaldoni.

Recibido hoy diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto y copia del M. de Hacienda. Conste. — Pereyra. Tomé razón con el Nº 96 al Fº 319 del Lº 56 de Conocimiento. Conste. — Pereyra.

Montevideo, marzo 21 de 1962. En mandato verbal del Sr. Juez, vista al señor Fiscal de lo Civil, y si éste se expidiere de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, póngase los autos al despacho. — Pereyra.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Vista Nº 1557. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 23 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, abril 4 de 1962. Nº 3790. Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Liquidados, digo, remítanse al Registro P. de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. G. Pereda de Campalaes.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 387 al Fº 2309 del Libro Nº 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, mayo 24 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Ya sus efectos se hace digo Y para constancia se labra el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 1.711.00, 1|pub. — 09069

IRAHNA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "IRAHNA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite, se transcribe a continuación:

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, el día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscriptos, Srtas. EMILIA SELLA y SARA PEREZ GOMAR, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Plazo, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "IRAHNA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales y agencias en cualquier parte del País o en el extranjero.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido, textil, del cuero, del caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalúrgica, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuaria, ganadera, hotelera, de la construcción, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, cirugía, e higiene, óptica. b) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con las materias primas y mercaderías relacionadas con las industrias del inc. a), ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. c) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles. d) Comprar, vender o caucionar títulos, acciones, letras, debentures, y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, dar y tomar dinero o títulos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza, o sin garantía, contratar operaciones de crédito o financiación con instituciones bancarias o particulares, dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza, tener créditos y depósitos en moneda extranjera. e) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, participar en ellas o asociarse con las mismas y concurrir a toda clase de licitaciones en el país o en el extranjero, y constituir, ampliar o modificar toda clase de sociedades comerciales o civiles, cuyos giros estén comprendidos dentro de lo enunciado en el inc. a) de este mismo artículo. La Sociedad cumplirá sus actividades realizando las operaciones necesarias sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integran totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de estos en el desempeño del cargo de Director. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia, o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera Asamblea General a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará un Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la Sociedad correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. En tal concepto, y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad en la forma y condiciones que estime convenientes, dar y tomar en arrendamientos, inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto Oficiales como particulares, nacionales o extranjeros de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, gravar y prendar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la Sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar estos. Hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la Sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. — Cualquier Asamblea, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico, en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación de lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a las Oficinas Fiscales que correspondan con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias, tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades si los hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas, aun las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos, por el artículo primero de la ley de 19 de julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la Asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio, fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las oficinas fiscales que correspondan.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 19. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán, y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores, actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. — Quedan autorizados los fundadores para que conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos Estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de libros pertinentes e Inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y demás Oficinas Públicas. — EMILIA SELLA. — SARA PEREZ GOMAR M.

JOSE MARIA VILABOA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y dicen: "Emilia Sella" y "Sara Pérez Gomar M.", han sido puestas en mi presencia por doña Emilia Sella, a su decir italiana, soltera, mayor de edad, y doña Sara Pérez Gomar, quien manifiesta ser oriental, soltera, mayor de edad, ambas domiciliadas en Treinta y Tres Nº 1420 Esc. 20 de esta Ciudad, y son personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, a solicitud de las interesadas, y a sus efectos extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. J. BILABOA. — Hay un sello que dice: "JOSE M. VILABOA GALLEGO, Escribano".

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 25 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "IRAHNA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "IRAHNA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 9 de febrero de 1962. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: EMILIA SELLA, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1420 esc. 20, al Sr. Juez dice: Que el art. 21 de los estatutos de "IRAHNA SOCIEDAD ANONIMA" me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) Denominación: "Irahna Sociedad Anónima". b) Objeto: determinado en el art. 2º. c) Capital: $ 100.000.00. d) Domicilio: Treinta y Tres 1420 esc. 20. e) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo, se ordene la inscripción de los estatutos de "Irahna S. A." en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será Justicia. — EMILIA SELLA. — MARIO RUBEL. — Hay un sello que dice: "MARIO RUBEL. Contador Público".

FISCALIA DE LO CIVIL 2do. TURNO. — Nº 1427. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 19/62. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. — Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET, Fiscal de lo Civil".

Nº 3485. — Montevideo, marzo 22 de 1962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — N. GARCIA OTERO. — LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 2 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 280 al folio 1683 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — ALBERTO BRUGNONI, Sub Director.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 219 1|pub. — 09083

TRUJILLO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "TRUJILLO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación. ACTA. — En Montevideo a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes deciden fundar una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos:

CAPITULO I

Denominación

Artículo 1º — Con la denominación de Trujillo S. A. se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes, decretos y reglamentos que rigen a estas sociedades.

CAPITULO II

Domicilio legal

Artículo 2º — El domicilio legal se fija en Montevideo. El Directorio podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier punto de la República y del Extranjero.

CAPITULO III

Duración

Artículo 3º — La Sociedad tendrá un término de duración de cien años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo prorrogable por la voluntad de los Accionistas en Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO IV

Objeto

Artículo 4º — La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: maquinaria agrícola y repuestos, automotora, mecánica, electrotecnia, metalurgia, combustibles y lubricantes, artículos para el hogar en general, ferretería, bazar, agropecuarias, industrias químicas, del plástico, de la madera y carpintería, de la construcción y subsidiarias, textil, del cuero, de la alimentación y bebidas en general. B) Comprar, vender, importar, exportar y permutar toda clase de bienes muebles. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, participar en licitaciones, solicitar privilegios y registros de marcas y patentes. D) Realizar operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, siempre que esté relacionado su giro con el objeto de la sociedad, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real.

CAPITULO V

Capital

Artículo 5º — El Capital se fija en un millón de pesos ($ 1.000.000.00) moneda nacional. Estará dividido en acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) valor nominal cada una representadas en títulos de una o más acciones. Se dividirá en dos series de acciones. Una serie de acciones fundadoras de Setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.00) y otra serie de acciones ordinarias de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00). Las acciones se entregarán a la par.

Por resolución de mayoría de los integrantes del Directorio, el Capital podrá ser aumentado hasta dos millones de pesos moneda nacional con acciones ordinarias al portador, dejándose constancia en el libro de actas y previa autorización del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 6º — Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. En consecuencia, los co-propietarios de una acción están obligados a hacerse representar por una persona en el ejercicio de sus derechos. Mientras no se hayan integrado totalmente las acciones, se representarán por títulos provisorios nominativos y al dorso se anotarán los pagos de cuotas,

Liberadas, se sustituirán por al portador. Llevarán numeración de orden, firmas del Presidente y Secretario, timbre o sello de la Sociedad extrayéndose de libros con talonarios, en los que se dejarán constancias de números de orden y fechas, rubricados por los firmantes.
En toda suscripción de acciones serán preferidos los tenedores de acciones a prorrata de su Capital, siempre que no sea inferior respecto de cada tenedor al valor de una acción, preferencia que se hará tan sólo con los que hubieren hecho opción. Si no hicieran uso de opción no habrá limitación alguna en la colocación de acciones.
El Directorio fijará cantidades, condiciones de emisión, procedimientos de acción, forma y condición de pago.
La suscripción y posesión de acciones implica conocimiento y aceptación de los estatutos y resoluciones de las Asambleas y Directorio adoptadas de acuerdo con aquellas y las leyes y reglamentos que rigen la materia.

CAPITULO VI

Obligaciones

Artículo 7º — Podrán emitirse obligaciones dentro o fuera del País de conformidad con el régimen legal vigente a la fecha de emisión, con o sin garantías, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, la que fijará monto, forma, condiciones y modalidades.

CAPITULO VII

Administración

Artículo 8º — La Administración de la Sociedad será cometida a un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, por resolución y designación de la Asamblea General, a mayoría de votos, salvo el primer Directorio que se designa en el Capítulo "Disposiciones Transitorias" de estos estatutos.
Los miembros del Directorio durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos sin limitación. En igual proporción se elegirán el mismo número de Suplentes. Para ser miembro del Directorio no se requiere la condición de accionistas.
Para los casos de renuncia o fallecimiento de un Director, el Directorio en votación secreta y por mayoría de votos, elegirá de la lista de suplentes designados por la Asamblea General, la persona que integrará el Directorio la que ejercerá el cargo por el tiempo que falte el titular.
El suplente que reemplace a un Director cesante será remunerado en proporción al tiempo de su actuación.
Art. 9º — El Directorio elegirá de su seno un presidente y un secretario.
A falta del Presidente, el Directorio estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, que tomará provisoriamente las funciones correspondientes al Presidente con todas las facultades propias de este.
Art. 10. — El Director formará quórum para sesionar válidamente con la asistencia de dos miembros, siendo uno de ellos el Presidente, cuando el Directorio esté compuesto por tres miembros; y con la asistencia de tres miembros cuando el Directorio esté formado por más de tres miembros.
Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes incluso el Presidente, el que tendrá doble voto en caso de empate.
Los acuerdos del Directorio se constatarán y suscribirán en el libro de Actas.
Art. 11. — Al Directorio corresponde la reglamentación de todos los servicios internos y externos de la Sociedad, fijación de remuneraciones generales; y gratificaciones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
Art. 12. — Quedan delegados al Directorio las facultades de amplia administración y en consecuencia, las funciones de autoridad, administración del patrimonio social, todas las operaciones relativas al comercio de la Sociedad —representación y defensa; y generalmente todos los actos necesarios o útiles a la realización de sus fines. Por tanto y sin que esta enunciación implique limitación, al Directorio competen: A) Delegar en el Presidente o en cualquiera de sus miembros, todo género de facultades de las que le están cometidas; B) La designación de mandatarios delegados confiriéndoles las facultades que estimen convenientes; C) El nombramiento, destitución, vigilancia, fijación de sueldos, salarios, asignaciones extraordinarias del personal y sus cometidos o funciones; D) Administrar el patrimonio social y en consecuencia, convenir, otorgar, ejecutar, realizar, modificar y extinguir todo género de operaciones comerciales conforme a contratos y demás hechos jurídicos relativos al objeto de esta sociedad; con las obligaciones, prestaciones, plazos, precios, sumas de dinero, efectos, condiciones y demás pactos y modalidades de exclusivo arbitrio de los gestores; cobrar, percibir cuanto se adeude a la sociedad; abrir, mantener, cerrar, cancelar cuentas corrientes con Bancos, comerciantes, particulares y demás sujetos de derecho; girar sobre fondos depositados actuales y futuros y en descubierto; retirar todo género de depósitos; girar, aceptar, endosar, pagar, protestar y ceder letras, pagarés, vales y demás obligaciones, o papeles y efectos de comercio y obligaciones civiles; novar obligaciones, aceptar bienes en pago de deuda, venderlos, hipotecarlos, y en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos; fijar los gastos generales de administración; colocación de los fondos disponibles; convenir, ejecutar y hacer cumplir, modificar y extinguir depósitos y cauciones de todo género y de efectos comerciales, acciones, fondos públicos y demás valores muebles; E) Las funciones de representación y defensa de la Sociedad ante las autoridades de este país y extranjeras, entre otras; interponer, oponer, contestar, continuar, desistir, aceptar desistimientos de todo género de demandas, peticiones, acciones y excepciones; conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos decisorios y deferirlos, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y los extraordinarios; someter todo género de cuestiones a decisión arbitral; hacer, aceptar, impugnar, ampliar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, sorteos en particiones y adjudicaciones de bienes judiciales y extrajudiciales; solicitar todo genero de medidas de seguridad y cesación de las mismas, entre otras: embargos, interdicciones, reivindicaciones, inhabilitaciones, secuestros, inscripciones y reinscripciones; F) Emitir las acciones, autorizar las convocatorias para las Asambleas de accionistas, presentar al fin de cada año social a dichas Asambleas una memoria de las operaciones efectuadas, acompañadas del Balance General de Pérdidas y Ganancias, nombrar comisiones especiales para efectuar arqueos, recuentos e inspecciones, las que deberán dar cuenta por escrito del resultado y proponer el dividendo que ha de repartirse a la Asamblea de Accionistas; G) En ejercicio de funciones otorgarán y suscribirán todo género de instrumentos públicos y privados. H) Acordar dividendo provisorio luego de transcurridos seis meses de cada ejercicio.
Art. 13. — El Directorio se reunirá cada vez que lo requieran las necesidades de la Sociedad o a solicitud de los miembros del mismo.
Art. 14. — Los Directores, en calidad de tales, pueden ejercer sus funciones por intermedio de otro Director titular, autorizando al efecto por carta-poder, pero ningún Director podrá tener más de una representación. En caso de que un Director represente a otro ocasionalmente, tendrá en las votaciones dos votos.
Art. 15. — Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO VIII

Síndico

Artículo 16. — Cuando la Asamblea lo resuelva o lo exija la ley se nombrará un Síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán.

CAPITULO IX

Asambleas Generales

Artículo 17. — La Asamblea General legalmente constituída representa a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos, presentes y ausentes, de acuerdo con las leyes, reglamentaciones y estatutos.
Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio, y el proyecto de distribución de Utilidades propuesto por el mismo. Considerar el informe del Síndico cuando lo hubiere.
Proceder a la elección de nuevos Directores y Síndicos, si lo hubiera y sus Suplentes, cuando corresponda.
La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiera, o a solicitud de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del Capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de los treinta días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los Accionistas peticionantes.
Art. 18. — Las Asambleas Generales no podrán tratar sino los asuntos incluídos en la convocatoria, a no ser que ellas representen el total del Capital accionario emitido e integrado, en cuyo caso podrán tomar en consideración cualquier tema planteado por los Asambleístas o por el Directorio.
Art. 19. — Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y otro en un diario de la Capital, por lo menos cinco días antes de la celebración enunciando orden, cuestiones, local, día y hora de la reunión.
Con la asistencia de la totalidad del Capital integrado a la fecha se considerará válidamente constituída la Asamblea, pudiendo sesionar dentro de las cuarenta y ocho horas, dando aviso en el mismo plazo a la Oficina Pública correspondiente, sin tener que efectuar las publicaciones de Convocatoria estatuídas en el presente artículo.
Art. 20. — Se considerarán constituídas las Asambleas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones emitidas e integradas. Si no se lograra quórum, pasada la media hora de la fijada para la reunión, la Asamblea sesionará cualquiera sea el Capital que represente el número de Accionistas que concurra, debiendo prevenirse esta circunstancia en la Convocatoria.
El registro de Accionistas, que hayan de tomar parte en las Asambleas, se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea; a tal efecto se aceptarán la presentación de las Acciones o Certificados de depósito expedido por un Banco.
Art. 21. — La mesa de las Asambleas la formarán el Presidente y Secretario del Directorio; a falta de él o ellos, la Asamblea designará la mesa.
Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto las mayorías especiales previstas en los presentes estatutos.
Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple Carta-poder.
Art. 22. — Los votos de los accionistas serán: a) Cada cincuenta acciones fundadoras, un voto; b) Cada cien acciones ordinarias, un voto; el número de votos para cada accionista presente en la Asamblea no podrá exceder los límites legales.

CAPITULO X

Ejercicio Económico y Distribución de Utilidades

Artículo 23. — El ejercicio económico de la Sociedad se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, efectuándose en esa fecha el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias.
El Directorio puede cambiar la fecha de cierre de ejercicio económico cuando lo estime conveniente; a tal efecto previamente deberá comunicar tal resolución a la Oficina Pública correspondiente.
Art. 24. — Una vez hechas las amortizaciones establecidas por el Directorio y determinadas las gratificaciones del personal, el saldo de las utilidades se distribuirá en la siguiente forma: a) Fondo de reservas, 5 % como mínimo; b) Las sumas que la Asamblea estime del caso adjudicar al Directorio y al Síndico, cuando lo hubiere, como retribución por su gestión, la que no podrá ser mayor del trece por ciento (13 %). c) El resto se distribuirá como dividendo a los accionistas.
La Asamblea resolverá la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO XI

Disolución y Liquidación

Artículo 25. — La Sociedad se liquidará por la expiración del plazo o cuando hubiera perdido el setenta y cinco por ciento del capital integrado. Igualmente, podrá resolver la liquidación una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, y en la que se obtenga el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital integrado.
La liquidación estará a cargo del Directorio de la Sociedad, a menos que la Asamblea designe una Comisión liquidadora. En uno u otro caso, la Asamblea fijará las atribuciones, duración y remuneración de los liquidadores.

CAPITULO XII

Reforma de los Estatutos

Artículo 26. — Para la reforma de estos Estatutos es indispensable que la Asamblea Extraordinaria que a tal efecto se convoque, se constituya con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 %) del Capital integrado. Las resoluciones serán adoptadas por el voto favorable de accionistas que representen siete octavas partes del Capital representado en la Asamblea. La misma mayoría de constitución y resolución son precep-

tivas para una segunda y última Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de reforma.

Si en la segunda convocatoria no se obtuviera el quórum establecido, la Asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurriera, al solo efecto de dejar constancia que, por no haberse obtenido el quórum establecido, queda automáticamente desechada la propuesta que motivó la convocatoria.

CAPITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 27. — La Sociedad tendrá por objeto inmediato la adquisición de la empresa Trujillo Sociedad Comercial, con domicilio en el Camino San Fuente Nº 3399 de Montevideo, cuyo Activo y Pasivo será fijado por un inventario general al 31 de Diciembre de 1961.

Art. 28. — El primer Directorio de la Sociedad queda integrado así: Presidente: Edison Trujillo. Secretario: Gina Malossini. Vocales: Wáshington Trujillo, Heber Trujillo.

Este primer Directorio tendrá todas las facultades y atribuciones que estos estatutos atribuyen al Directorio y tendrá la misma duración que el Directorio elegido en Asamblea.

Art. 29. — Quedan facultados los señores Wáshington Trujillo y/o Federico A. Fuica, indistintamente, para realizar las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, así como para plantear, aceptar y discutir las modificaciones que exigiere dicho Poder, o que consideraran convenientes o necesarias, y para efectuar la pertinente inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, realizando cuantos actos y diligencias sean requeridos por el cometido que se les confiere. — Wáshington Trujillo. — Heber Trujillo. — Edison Trujillo. — Gina Malossini.

JOSE FERNANDEZ EIRIZ, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores WASHINGTON TRUJILLO; casado, en únicas nupcias con Estela Methol; HEBER TRUJILLO, casado en únicas nupcias con María Angélica Alfonso; EDISON TRUJILLO, casado en únicas nupcias con Olba Beatriz Burgos y GINA MALOSSINI, soltera. Todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Camino Sanfuentes Nº 3399 de Montevideo. En fe de ello, a solicitud de parte interesada y a sus efectos siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a catorce de diciembre de mil novecientos ssnta y uno. — José Frnández Eiriz. Escribano. — Hay un sello y signo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "TRUJILLO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "TRUJILLO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (Un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley número 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 12 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, 20 de marzo de 1962. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Federico A. Fuica, en representación de "Trujillo Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en Bell 1137 de esta ciudad, al señor Juez digo: I) Que de acuerdo al artículo veintinueve de los Estatutos de "Trujillo Sociedad Anónima", estoy debidamente facultado para proceder a su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciantes. II) A los efectos pertientes, hago constar: 1) Que la Sociedad se denomina "Trujillo Sociedad Anónima". 2) Que su objeto es el establecido en su artículo cuarto. 3) Que el domicilio de la misma es en Montevideo. 4) Que su capital es nacional, siendo el autorizado por el Poder Ejecutivo de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional). 5) Que la sociedad no tiene Gerente ni facto, siendo administrada por sus Directores. Por tanto al Señor Juez pido: 1) Que tenga por presentado, por constituído el domicilio y por acreditada la representación invocada. 2) Que previos lo trámites de estilo, se ordene la inscripción de "Trujillo Sociedad Anónima" en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciantes, las publicaciones legales y acreditadas que sean, el desglose de los documentos acompañados y el archivo del expediente. Otrosí digo: que se me autorice la agregación de los estatutos originales sin necesidad de escrito. — Federico A. Fuica. Contador.

Recibido hoy, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda. Conste. — Pereyra.

Tomé razón con el Nº 86 al Fº 345 del Lº 56 de Conocimiento. Conste. — Pereyra.

Montevideo, marzo 20/962. De mandato del Sr. Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil, y si éste se expidiese de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. — Pereyra.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Vista Nº 1569. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Mont., marzo 23/962. —Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

4230. — Mont., Abril 10/962. Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — Pereyra.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 334 al Fº 2008 v. del Libro Nº 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos, se hace esta publicación. Montevideo, Mayo 29 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

$ 1.111 1 pub. — 09785

SALTO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "SALTO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus reformas estatutarias, las que se transcriben a continuación:

El suscrito Escribano, CERTIFICA: I) Haber tenido a la vista el Libro de asambleas de la sociedad "Salto Sociedad Anónima", rubricado por el Juez y Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno el diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y anotado con el número cuatrocientos sesenta y siete al folio cuatrocientos ochenta y seis del libro respectivo, donde está asentada el acta número catorce a fojas treinta y siguientes de la asamblea General Extraordinaria celebrada el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, de la cual surge que por unanimidad de los señores asambleístas y rectificando la resolución de su Directorio del tres de julio próximo pasado, quien de acuerdo a las facultades que le otorgaba el artículo cuatro de sus estatutos sociales había resuelto aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de cuatro millones de pesos uruguayos, la asamblea aprueba por unanimidad, la propuesta del Directorio de aumentar el capital autorizado modificando al efecto el artículo cuatro de los estatutos sociales, que quedará redactado en los siguientes términos: "El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.00). El Directorio, cuando lo creyera conveniente, podrá aumentarlo hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000.00), solicitando la autorización correspondiente al Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo, que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, mientras aquellas no estén totalmente suscriptas e impresas. El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones". II) Por la misma asamblea se encomienda a los señores Fridolin Michel y Contador Miguel A. Volonterio para que conjunta o separadamente hagan las gestiones correspondientes ante los organismos oficiales para llevar a cabo la reforma de los estatutos de conformidad a lo resuelto por la asamblea. III) La referida Asamblea General Extraordinaria se realizó cumpliendo todos los requisitos legales y estatutarios que para este fin prescribe el artículo nueve de sus estatutos, habiendo concurrido por la Oficina de Ganancias Elevadas la Contadora María Esther Barizzo. IV) La mencionada sociedad pagó la patente de giro del corriente año, según libreta que he visto. En fé de ello, y a solicitud de los interesados, expido el presente certificado que sello, signo y firmo en Montevideo a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. — Firmado: TOMAS CAMAÑO. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de marzo de 1962. VISTO: La solicitud de "SALTO SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea General de fecha 7 de diciembre de 1961. CONSIDERANDO: la precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "SALTO SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 23 y 24 fijando su capital autorizado en la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 13 de marzo de 1962. — Firmado: F. GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Señor JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO. — FRIDOLIN MICHEL y MIGUEL A. VOLONTERIO, por "SALTO SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Rincón 468 piso 4º escritorios 47/50 ante el señor Juez nos presentamos y exponemos: I) Que la asamblea General Extraordinaria de accionistas de SALTO S. A. celebrada el 7 de diciembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ m/n. 4.000.000) según certificado notarial que acompañamos. II) Que el Consejo Nacional de Gobierno aprobó la reforma mencionada por resolución de 8 de marzo de 1962, según copia que también acompañamos. III) Que los comparecientes estamos autorizados para realizar esta gestión, según resulta del certificado mencionado en el numeral I precedente. En consecuencia y en mérito a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez solicitamos se sirva ordenar la inscripción de la reforma señalada en el Registro Público y General de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley y que cumplidos los requisitos legales, se nos devuelvan los recaudos acompañados. Rogamos al señor Juez proveer de conformidad. Otrosí decimos: Que solicitamos la inscripción libre de derechos y nos presentamos en papel simple de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. Montevideo, marzo 23 de 1962. — Firmado: MIGUEL A. VOLONTERIO, FRIDOLIN MICHEL.

Montevideo, 19 de marzo de 1962. — Recibido hoy con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda. Conste. — Pereda.

Tomé razón al Fº 428 del Lº Nº 56 de Conocimiento con el Nº 410. — Pereda.

Montevideo, marzo 22 de 1962. — De mandato verbal del señor Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil. — Pereda.

FISCALIA DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. — Vista Nº 1886. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 2 de 1962. — Firmado: FEDERICO CAPURRO CALAMET.

3747. — Montevideo, abril 4 de 1962. VISTOS: Decrétase la inscripción y publicación solicitada. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídase certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — PEREIRA. J. T. Pereira.

Dicha reforma estatutaria ha sido inscripta con el Nº 333 al Fº 1999 v. del Libro Nº 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, Mayo 25 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 770. 1 pub. — 09787

LANARK S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó LANARK SOCIEDAD ANO-

NIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos la que se transcribe a continuación:

JUAN CARLOS ALTIERI, Escribano, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de "LANARK SOCIEDAD ANONIMA" inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, anotando con el número mil cuatrocientos treinta al folio ciento siete del Libro respectivo número ocho en el que a Fojas trece y siguientes figura transcripta el Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dieciseis de Setiembre de mil novecientos sesenta, realizada en un todo de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, dejando constancia que a dicha Asamblea no asistió ningún representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en la que se resolvió aprobar la reforma de los Estatutos Sociales en la forma que se expresa a continuación: Fíjase el capital de la Sociedad en la suma de m$n. 2.000.000, formado por 20.000 accionesd e m$n 100, cada una. El capital social se distribuye en series de 1.000 acciones o sean m$n. 100.000, por serie, siendo la primera de acciones ordinarias "A" con derecho a cinco votos por cada 50 acciones y las cuatro series siguientes son de acciones ordinarias "B" con derecho a un voto por cada cincuenta acciones. En las futuras emiciones que excedan del capital de m$n 500.000, se mantendrá siempre la misma proporción entre acciones "A" y "B". Las acciones ordinarias "A" y las acciones ordinarias "B" tendrán el mismo derecho a reintegro en caso de ejercerse el derecho de suscripción a que se refiere el artículo 5º corrsponderá al accionista acciones del mismo tipo de las que poseyere. A los efectos de las votaciones se computarán a favor de cada accionista los votos que correspondientes a su tenencia de acciones de acuerdo con lo precedentemente establecido, sin perjuicio de la obligación de las limitaciones legales que estuvieren en vigor. Esta moción fue aprobada por unanimidad quedando en consecuencia autorizados los Directores de la Sociedad y los señores Francisco Delpoggio, Julio Cotelo y Srtas. Isabel Laurenzano y Gloria del Carmen Spinelli, para realizar conjunta o separadamente o delegar en otras personas, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la modificación de los Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comercio, Dirección de Impuestos Directos y Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevedas. EXPIDO EL PRESENTE EN MONTEVIDEO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA. — Firma: Juan Carlos Altieri. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de febrero de 1962. VISTO: La solicitud de "LANARK SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en sus estatutos en Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de abril de 1959. CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "LANARK SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 8 con las modificaciones efectuadas a fs. 17 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos). A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO* — JUAN CARLOS AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 17. — Montevideo, octubre 14 de 1961. Sr. Ministro de Hacienda Cr. Juan E. Azzini. Presente. FRANCISCO DELPOGGIO, por "LANARK S. A." en el expediente Nº 1313/58 evacuando la vista conferida ante el Señor Ministro se presenta y dice: Que aceptamos la observación formulada por la Inspección General de Hacienda y aclaramos que las acciones son al portador. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte. — Francisco Delpoggio. Es copia fiel. Montevideo, 20 de marzo de 1962. — Firma: Francisco Gargaglioni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Francisco Delpoggio constituyendo domicilio en Buenos Aires 484 Ap. 2 ante el Señor Juez se presenta y dice: I) Que según surge de los documentos que se acompañan se han reformado los Estatutos de "LANARK SOCIEDAD ANONIMA" habiendo sido aprobada dicha reforma por el Poder Ejecutivo. II) Que según se acredita con el testimonio notarial de la Reforma de Estatutos adjunto, estoy autorizado para gestionar las reforma aprobada, en el Registro Público y General de Comercio. Por lo expuesto, al Señor Juez pido: 1º) Que me tenga por presentado, por constituído el domicilio y acreditada la representación. 2º) Que previa vista Fiscal, se ordene la inscripción de la Reforma en el Registro Público y General de Comercio. 3º) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4º) Que se acompaña la Patente de Giro, la que solicito se me entregue, dejando nota en autos, por necesitarla a otros efectos. — FIRMAN: Emilio Fava. Contador Público. Francisco Delpoggio.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. — Nº 2323. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo Abril 13 de 1962. FIRMA: Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, 26 de abril de 1962. — Nº 1341. Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción y solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos expídase certificado, desglosese y devuélvanse los recaudos y archívese. — FIRMAN: Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las trece y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 360 al Fº 2158 del Lº 1 de Estatutos. — FIRMA: María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, mayo 28 de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 278. 1 pub. — 09788

MANUEL PELLICER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "MANUEL PELLICER S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA Nº 56:. — En Montevideo a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en su local social de la calle Piedras número seiscientos setenta y seis, siendo la hora once, se reúne el Directorio de la Sociedad, actuando en la presidencia el Ing. Lorenzo R. Buquet, en secretaria Sofía T. de Pellicer presentes, Alfredo Pellicer y el Síndico Dr. Enrique Véscovi. En primer término se da lectura al acta de la sesión anterior la que se aprueba sin observaciones. Acto seguido, de acuerdo con el Artículo tercero de los Estatutos Sociales, se resuelve por unanimidad ampliar el capital autorizado hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagar los impuestos que correspondan. No habiendo para más se levanta la sesión siendo las once y treinta horas. Haciéndose constar que se autoriza al Dr. Véscovi para representar a la Sociedad en la gestión de ampliación de capital. — LORENVO R. BUQUET. - SOFIA TOURNIER DE PELLICER. - ALFREDO PELLICER TOURNIER. - E. VESCOVI. Enmendados: Estatutos, resuelve, valen. Concuerda bien y fielmente con el original que obra agregado a fojas sesenta y seis del libro de Actas de la compañía "Manuel Pellicer Sociedad Anónima", haciendo constar también que e lactual Capital autorizado es de setecientos mil pesos y que el artículo tercero de los Estatutos autoriza al Directorio a elevar el Capital a un millón quinientos mil pesos por lo que esta ampliación asciende a ochocientos mil pesos. En fé de ello, y a pedido de la Sociedad nombrada siento el presente que signo y firmo en Montevideo a diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — JUAN C. VIAPIANA. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961. VISTO: La solicitud de "MANUEL PELLICER SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos). CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (fs. 11) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "MANUEL PELLICER SOCIEDAD ANONIMA", el que queda fijado en la suma de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos). A SUS FINES expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 216 al Fº 1280 del Lº Nº 1 de Estatutos. — María Y. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 37645 de fecha 27/3/62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO. — ENRIQUE VESCOVI, constituyendo domicilio en Misiones 1424, P. 4º, al Señor Juez digo: Que como resulta de los documentos adjuntos, el Poder Ejecutivo ha aprobado el aumento de capital dispuesto por la Asamblea de Accionistas de MANUEL PELLICER S. A. Que la personería del compareciente surge del propio testimonio adjunto, por lo tanto al señor Juez SOLICITO: 1º) Que previa vista del Ministerio Público se ordene la inscripción de la referida reforma en el Registro Público y General de Comercio, así como su posterior publicación, permitiéndoseme agregar los diarios que acrediten las mismas sin necesidad de nuevo escrito. 2º) Que oportunamente se hagan los desgloses y entregas pertinentes al compareciente o al Proc. Guillermo Presno Harán. — E. Vescovi.

Presentado hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un certificado y una Patente de Giro ejercicio 1961, Nº 32000, Padrón 20143 que exhibe y se devuelve. Conste. — Martino. Ficha F-84/962. — Martino.

Montevideo, febrero 2 de 1962. — Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal. Conste. — Martino.

Montevideo, 5 de febrero de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno, bajo conocimiento. — Martino.

FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. — Nº 569. Entrada 6 feb. 1962. Salida. 21 de feb. 1962. Señor Juez puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 19/62. — Carlos Durán Rubio.

Montevideo, febrero 21 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, febrero 22 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

Nº 448. — Montevideo, 27 de febrero de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devuelto háganse las publicaciones legales. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, desglosese y devuélvase la documentación. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Notificación por cedulón. — En Montevideo el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos por Comisión del Señor Actuario Adjunto solicité en su domicilio a Enrique Vescovi a fin de notificarle el auto que antecede y no habiéndolo encontrado le dejé un cedulón que recibió una persona que dijo llamarse A. Gómez y firma su recibo. A. Gómez. — Cardeillac. — Martino.

Montevideo, 1º de marzo de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento, conste. — Martino.

Montevideo, 2 de marzo de 1962. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 28 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 216 al folio 1280 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada.

Montevideo, abril 6 de 1962. Recibido hoy. conste. — E. Mattos.

Montevideo Abril 9 de 1962. — EDUARDO HATTOS RAMOS. Actuario.

$ 278. 1 pub. — 09807.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Paysandú

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Paysandú, Dr. D. José Julio Folle, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado para su inscripción de reforma de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes, AZUCARERA DEL LITORAL S. A., los que a continuación se transcriben.

TESTIMONIO. — ACTA Nº 19. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — En la ciu-

dad de Paysandú, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, a la hora dieciocho y quince minutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en el local social sito en las calles Libertad y Número Uno para considerar el orden del día establecido en las convocatorias pertinentes. Presidió el acto el titular del Directorio, Señor Carlos M. Fraschini, con la asistencia establecida en el libro rubricado de Control de Votos y Asistencia a folios 78, 79, 80 y 81, libro rubricado del Juzgado de Primera Instancia de Segundo Turno de esta ciudad, el 28 de diciembre de 1945. Se dejó constancia por parte de la Mesa que se habían cumplido con las disposiciones establecidas en el Artículo 23 de los Estatutos, habiéndose publicado la convocatoria en el "Diario Oficial" desde el 11 al 18 de Octubre y en los diarios de Paysandú "El Telégrafo" y "El Diario" del 10 al 15 del mismo mes. Ejemplares de dichas publicaciones quedan archivadas en Secretaría. COMISION DESIGNADA. La Mesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28 de los Estatutos sociales, designa a los señores, Juan José Sarlo, José J. Fuletti y Ramón B. Daglio en carácter de escrutadores, para controlar el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que corresponden, poniéndose a disposición de los mismos, el libro correspondiente. Se constató la presencia de accionistas que representan $ 5.934.800.00, de capital con derecho a 45 votos. En prueba de conformidad, firman la presente. (Punto 1º de la orden del día). REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL. El señor Presidente, cumpliendo con el punto 2º de la orden del día, pone a consideración de la asamblea el proyecto de reforma de Estatutos, haciendo la siguiente exposición: La Sociedad, por su evolución y como consecuencia de la Ley de Revaluación de Activos, necesita imperiosamente el aumento de capital. En nuestro pasivo tenemos una reserva por revaluación de activo que debe pasar a formar parte del capital integrado. Aprovechando esta circunstancia, y ya que se modifican los Estatutos es necesario preveer que, en futuros ejercicios, ese aumento de capital pueda ser mayor, por lo que proponemos a la Asamblea que el Artículo 5º de los Estatutos quede redactado en la forma con el texto del repartido. Si la Asamblea aprueba esa redacción, el Directorio, en el momento oportuno, capitalizará la reserva que está en el pasivo y distribuirá las acciones correspondientes. Como podrán apreciar los señores accionistas, en la reforma propuesta por el Artículo 5º se prevee la emisión de acciones rescatables. Para que esta posibilidad pueda ser ejecutada, es necesario modificar el Artículo 6º de los Estatutos para darle seguridad a quien tiene acciones rescatables, asegurándoseles la reintegración íntegra del capital invertido en esa clase de acciones. El Artículo 19º también merece una modificación, en primer lugar la fecha de cierre del Ejercicio económico, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea del 20 de Marzo de 1956, es el 30 de Abril, por lo que hay que establecerlo en este Artículo 19. También consideramos que el plazo de 90 días para practicar el balance es reducido y creemos que debe llevarse a un mínimo de 120 días.

Redacción reformada

Artículo 5º. — La Sociedad tendrá un capital de 15 millones de pesos pudiendo ser aumentado, en una o varias veces, hasta la suma de 25 millones de pesos cuando el Directorio lo juzgue conveniente, debiendo, por cada aumento, solicitarse la autorización del Poder Ejecutivo y abonándose los impuestos correspondientes a cada aumento. El Directorio, en cada caso, establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas las acciones, así como también la caducidad en caso de incumplimiento. Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio, cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuará con las utilidades en las condiciones que se determinen al emitirlas y siempre por arriba de la par. Sin embargo, el Directorio tendrá la facultad de canjear, en cualquier momento, las acciones rescatables por acciones ordinarias, mediante el pago de la prima que se hubiere establecido, y a pesar de las demás condiciones establecidas al emitirse las acciones rescatables. Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendo o o por capitalización de reservas. Para la suscripción de los aumentos de capital, serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los accionistas, por el Directorio, o en último término, distribuídas como lo juzgue más conveniente. Sin embargo, el Directorio, por decisión unánime de sus miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital, sin dar preferencia a los tenedores de acciones cuando esa emisión tenga por objeto vincular la Sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales: podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad. El Directorio estará facultado por el voto conforme de seis de sus miembros para entregar en pago, las acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles o inmuebles e, incluso, lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc. con la única limitación que, en ningún caso, se adjudicarán en pago por valor inferior al nominal.

Artículo 6º. — El capital social estará representado por acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una. Este valor podrá ser aumentado o disminuído, a propuesta del Directorio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas constituída de conformidad con lo que establece el Artículo 29º de los Estatutos pero éstas modificaciones no afectarán a las acciones rescatables. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones y éstos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que autorizó la constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y las firmas del Presidente y del Secretario. Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador hasta tanto no estuvieren impresos los títulos definitivos, las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, los que deberán ser nominativos si las acciones no estuvieren totalmente integradas. La transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio.

Artículo 19. — El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 30 de abril de cada año, pero esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea a propuesta del Directorio, dentro de los 120 días siguientes, practicará un balance general del activo y pasivo y presentará éste, una cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio y una memoria sobre la marcha de la sociedad; todo lo que, conjuntamente, con el informe del Síndico, quedará en Secretaría a disposición de los accionistas desde el día de la citación a primera Asamblea Ordinaria anual hasta el día de su realización.

Art. 31. — Queda autorizado el Directorio para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos. Queda facultado para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 32. — Se suprime. A propuesta de los señores Sarlo y Berisso, se aprueban las modificaciones puestas a consideración de la Asamblea y quedan redactados los artículos tal cual lo propone el Directorio. No siendo para más; se levanta el acto a la hora 19. Juan José Sarlo. José J. Fuletti. Ramón B. Daglio. Carlos M. Fraschini. J. Krug.

Es copia fiel de su original que obra de fojas noventa y nueve a fojas ciento tres del libro de actas de asambleas generales de "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" que tengo a la vista y al que me remito. En fe de ello, a pedido de la sociedad mencionada, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú a veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta. Sobrerraspado: "por lo", "establecerá", "autorizada", "realización", "realizar", valen. Héctor R. Morales.

COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 19 de octubre de 1961. VISTO: La solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA" (Azucarlito) a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 28 de octubre de 1960. CONSIDERANDO: la presente gestión, no contraria el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima (Azucarlito) documentada en acta notarial de fs. 52 a 55 fijando su capital autorizado en la suma de $ 15.000.000 (quince millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo 19 de febrero de 1962. Francisco Gargaglioni Director de Secciones.

Paysandú, 8 de marzo de 1962. Señor Juez Letrado de 1a. Instancia de 2º Turno. Presente. Carlos M. Fraschini y Jean Krug. Presidente y Secretario respectivamente de Azucarera del Litoral S. A., estableciendo domicilio a estos efectos en Libertad y Nº Uno, al señor Juez nos presentamos y expresamos: 1º) Que el Poder Ejecutivo con fecha 19 de octubre de 1961 aprobó la reforma estatutaria de Azucarera del Litoral S. A. (Azucarlito), lo que confirmamos con el Testimonio y Estatuto que agregamos en autos. 2º) Que el art. 31 de dichos Estatutos nos autorizan a realizar las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria. 3º) Que por lo tanto, solicitamos la inscripción de la referida reforma con aumento de capital en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de acuerdo a las disposiciones vigentes. 4º) Que la Sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio de ese Juzgado con el número 11 del Folio 31 v. al folio 46 del libro 12 el 30 de junio de 1942, tiene una reforma inscripta con el Nº 3 del folio 4v. al folio 24 del libro 21 el 18 de marzo de 1952, y una reforma inscripta con el Nº 45 del folio 272 al folio 278 del libro 25 el 6 de octubre de 1955. 5º) Que el capital autorizado por esta reforma es de $ 15.000.000.00. Por todo lo expuesto al señor Juez pedimos: a) se tenga por acreditada la personería jurídica y por constituído domicilio. b) se ordene previo los trámites pertinentes, la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Saludamos al señor Juez con nuestra mayor consideración. Jean Krug. Secretario de Directorio. Carlos M. Fraschini. Presidente de Directorio. Víctor Thomaset. Contador Público.

1241. — Paysandú marzo 28 de 1962. Por presentados y constituído el domicilio. Vista al señor Fiscal. Pessano. Jorge Pérez Scremini. Fiscalía Letrada Departamental Nº 497. Paysandú. Sr. Juez: Puede Ud. autorizar las inscripciones que se piden. Pdú. abril 4 de 1962. A. Baccino. 1487. Paysandú, Abril 6 de 1962. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de la reforma de Estatutos de Azucarera del Litoral S. A. Expídanse los edictos de práctica facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. Folle. Jorge Pérez Scremini. Registro Público de Comercio. Inscripta con el Nº 22 del folio 94 al folio 99 v. del libro Nº XXXII. Paysandú junio 4 de 1962. Derechos $ 10.000.00. Ley 14-IX-945 pesos 12.500.00. Se abonaron los derechos correspondientes según recibo Nº 44334, de fecha ocho de mayo, expedido por la Dirección General Impositiva. Suc. Paysandú. Jorge Pérez Scremini. Actuario. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Jorge Pérez Scremini. Actuario.

$ 1.728.00 1|pub. — 09942